



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 5 de abril del 2022

AÑO CXLIV

Nº 65

128 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Ubicación y horarios de nuestras oficinas



Sucursal la Uruca:

Horario: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., jornada continua.

Dirección: de la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



Sucursal Curridabat:

Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. (cerrado de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.)

Dirección: en las instalaciones del Registro Nacional.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:



www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional



CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	9
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	63
Avisos	67
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	69
REGLAMENTOS	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	86
RÉGIMEN MUNICIPAL	101
AVISOS	104
NOTIFICACIONES	117

El Alcance N° 67, a La Gaceta N° 64; Año CXLIV, se publicó el lunes 4 de marzo del 2022.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En La Gaceta N° 38 del día viernes 25 de febrero del 2022, en la página N° 42 se publicó el documento número IN2022625837, el cual contiene una notificación del Instituto de Desarrollo Rural, donde por error se indicó:

17. María Yajaira Alfaro Morales, mayor, casada, cédula de identidad N° 603080253, uso: habitacional, plano; P-2319728-2021, área: 917.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Siendo lo correcto:

17. Marla Yajaira Alfaro Morales, mayor, casada, cédula de identidad N° 603080253, uso: habitacional, plano; P-2319728-2021, área: 917.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Todo lo demás se mantiene igual.

La Uruca, 22 de marzo del 2022.—José Ricardo Salas Álvarez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022636488).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En atención al artículo 12 de la Ley 7509, se hace la siguiente aclaración: La Municipalidad de Santa Cruz, se adhiere al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2021, publicado en el Alcance N° 213 de La Gaceta 202, del miércoles 20 de octubre del 2021, léase correctamente, ratificado en Gaceta 237 jueves 09 diciembre 2021 y en el Diario La Teja del viernes 18 de febrero 2022 página 09.

Firma Responsable.—Msc. Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2022635752).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS PARA ADAPTARLOS A LAS ECONOMÍAS EMERGENTES Y REFORMA DE LA LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, N.° 7727, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1997, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 22.975

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de Costa Rica, en sus artículos 41 y 43, garantiza el acceso a una justicia pronta y cumplida, así como el derecho de todo individuo a terminar sus diferencias patrimoniales disponibles por medio del arbitraje.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa RicaCOSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N.° 0692005, de las once horas diez minutos del nueve de febrero del dos mil cinco señaló que *“se otorga a las personas de derecho (...) la facultad de solucionar sus diferencias a través de procesos no jurisdiccionales (...) denominado resolución alternativa de conflictos, dentro de los cuales se incluyen la conciliación, la mediación y el arbitraje”*, esto siendo un derecho derivado del artículo 43 del texto constitucional.

La Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, establece en su artículo 2 que *“Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”*.

Hace más de 20 años Costa Rica promulgó dicha ley, la cual en su momento significó una revolución jurídica, en una institución que había sido abandonada por el legislador. La ley condujo no solo a la autonomía legislativa y científica del arbitral, sino la autonomía académica y el renacimiento práctico de la institución.¹

En dicha ley se establecen los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje y las formas como estos deben de ser desarrollados. También cuenta con un reglamento al capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Decreto Ejecutivo N.° 32152 de 21 de diciembre de 2004, donde se dan elementos adicionales a la ley, como las funciones de los centros públicos o privados, las obligaciones de estos y el procedimiento sancionatorio en caso que se incumpla algún deber.

Dichas normas regulan los mecanismos alternos, mediante los cuales se busca la solución pacífica del conflicto, a través de la utilización del diálogo, el respeto mutuo y la comunicación efectiva, convirtiéndose, por lo tanto, en “una opción viable, económica y accesible para fomentar el buen hábito de hacernos responsables de nuestros actos y sus consecuencias.”²

Sin embargo, hoy día las disposiciones de la RAC no se adecúan a las necesidades del país, tal es el caso de aspectos tecnológicos, y el uso de los mismos al momento de aplicar los métodos RAC, simplificación de trámites, creación de registros, entre otros.

La Organización de Naciones Unidas sobre el uso de medios tecnológicos ha señalado que, *“es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales: en apenas veinte años han llegado a cerca del 50% de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades. Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualador.”*

En este contexto, una de las más importantes tendencias para la aplicación de nuevas tecnologías es el campo de la resolución de conflictos. No solo debido a los efectos que el covid-19 ha tenido sobre nuestras relaciones sociales, sino por el hecho de su enorme potencial para mejorar el acceso

a la justicia y reducir los costos operativos de cualquier sistema alternativo de manejo y solución de conflictos, tanto para los ciudadanos, como para los neutrales y las entidades administradoras de dichos sistemas.

Costa Rica cuenta con una sólida infraestructura tecnológica, aprovechada por un extenso número de costarricenses, mismos que podrían abordar más apropiadamente sus conflictos a través de alternativas que se encuentren disponibles a un clic de distancia. Vale la pena señalar que, debido a los efectos de la pandemia, muchos usuarios de la resolución alterna de conflictos han empezado a utilizar los sistemas en línea para abordar sus procesos de negociación, mediación/conciliación y arbitraje, habiendo encontrado en esta opción un valioso recurso. Es por esto por lo que nuestra legislación urge recibir una debida actualización.

Por lo anterior, se plantean reformas a la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, que permitan el impulso apropiado de estas nuevas tendencias tecnológicas y así garantizar a los usuarios de la resolución alterna de conflictos, servicios a través de tecnologías digitales de la más alta calidad posible.

Se plantea además la creación de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, como un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, a la vez que se le asignan funciones y se posibilita el cobro de sus servicios a efectos de que cuenten con los recursos necesarios para el buen desempeño de sus labores sin significar una carga adicional a las finanzas públicas.

Se propone crear el Registro Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, el cual se constituye como una base de datos informatizada accesible gratuitamente a través del sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Paz, cuya finalidad es facilitar el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de controversias dispuestos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, por medio de la publicidad de los neutrales, centros, capacitadores y aplicadores de esta. Correspondiendo a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, como parte de sus funciones, dictar los requerimientos que permita la implementación de este.

De igual forma, la iniciativa plantea la posibilidad de que los trámites que se realicen ante la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos se realicen de forma digital, al respecto el Departamento de Servicios Técnicos,³ en proyectos que establecen este tipo de ventanilla única digital ha señalado, *“(...) se trata de un procedimiento consecuente con el establecimiento del gobierno digital,⁴ la utilización de tecnologías de información y la simplificación de trámites por parte del Estado costarricense. Sumado a lo anterior, tenemos que también se trata de un procedimiento que en los actuales momentos de la pandemia del COVID-19, contribuye a evitar las aglomeraciones de personas, y las posibilidades de contagios del citado virus.”*

3 **AL-DEST- IIN-077-2020** Informe jurídico-socioambiental del Expediente N.° 22.215. “Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional”. Elaborado por Alexis Zamora Ovares y María Cecilia Campos Quirós, asesores parlamentarios. Supervisado por María Mayela Chaves Villalobos y Gastón Vargas Rojas, jefes de área. Revisión final y autorización por Fernando Campos Martínez, Director a.i.

4 <https://www.micit.go.cr/gobierno-digital> Desde la estrategia de Transformación Digital 4.0 se busca la consolidación de un gobierno digital, tanto a nivel institucional promoviendo un trabajo colaborativo y eficiente por medio del uso de nuevas tecnologías de comunicación por medio de las instituciones públicas, como la transformación de la ciudadanía y el sector empresarial.

1 Cometarios y jurisprudencia a la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos (Ley RAC) Cuarta Edición 2017.

2 Gómez Rebeca y Ruiz Mariamalia, *“La aplicación de los mecanismos legales para la participación de niños (as) y adolescentes en la resolución alterna de conflictos dentro de la legislación costarricense”*, 2011.

En virtud de lo indicado, y ante la necesidad de un sistema de resolución alterna de conflictos que se ajuste a las necesidades actuales, se somete a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS PARA ADAPTARLOS A LAS ECONOMÍAS EMERGENTES Y REFORMA DE LA LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, N.° 7727, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1997, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Creación de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos

Créase la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos, en adelante Dinarac, que será un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz y corresponderá a dicho Ministerio dotar de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de esta Dirección.

ARTÍCULO 2- Funciones de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos

Serán funciones de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos las siguientes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.

b) Autorizar a los Centros para que se dediquen a la administración institucional de resolución alterna de conflictos, previo estudio y verificación de los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

c) Autorizar la incorporación de neutrales dentro de las listas que cada Centro lleva al efecto, así como los cambios o modificaciones, según corresponda.

d) Controlar y fiscalizar el ejercicio de la actividad de los Centros, respetando su autonomía funcional.

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en relación con el funcionamiento de los Centros.

f) Instruir y resolver en primera instancia el procedimiento sancionatorio, de oficio o a instancia de parte, contra los Centros que incurran en alguna falta.

g) Llevar un registro de los Centros autorizados para la administración institucional de métodos alternos de solución de conflictos, así como una lista de los neutrales de cada Centro, así como cualquier otro registro que se establezca en la normativa vigente.

h) Llevar los datos estadísticos sobre el desarrollo de resolución alterna de conflictos, remitidos por los Centros.

i) La Dirección podrá crear y desarrollar en coordinación con las autoridades competentes, los programas que estime convenientes, a fin de promover la resolución alterna de conflictos.

j) Promover y velar por la calidad de capacitación y formación en resolución alterna de conflictos.

k) Asesorar a la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público, para la organización de centros institucionales de resolución alterna de conflictos institucionales.

l) Dictar las directrices necesarias, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados para la aplicación de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997.

m) Fomentar el uso de las herramientas de resolución alterna de conflictos en el quehacer administrativo de la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público.

n) Fomentar entre los habitantes y las instituciones públicas el conocimiento en cuanto a la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.

ñ) Brindar asesoría, capacitación técnica y certificaciones en torno a lo regulado en la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas y esta ley, tanto a entes del sector público como el privado, para lo cual quedará habilitada a la venta de servicios, cuyo costo se establecerá mediante un tarifario de publicación y actualización periódica. Los precios de dicho tarifario deberán demostradamente estar acordes con los valores del mercado.

o) Cualquier otra atinente a sus competencias.

La Dinarac emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones indicadas en este artículo.

ARTÍCULO 3- Persona a cargo de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos

La persona a cargo de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en derecho, ser de reconocida solvencia profesional y moral, y deberá contar con conocimiento, experiencia y amplia capacitación en materia de resolución alterna de conflictos.

La persona que ocupe el cargo de director o directora de la Dinarac será nombrada por la persona a cargo del Ministerio de Justicia y Paz, atendiendo al procedimiento, requisitos de idoneidad y experiencia dispuestos en el concurso para la selección respectivo. Durará en su cargo por un periodo de cinco años. En caso de declararse la vacancia de dicho puesto, la designación de la persona sustituta no podrá hacerse por un término mayor al que faltare para completar el período respectivo. Podrá ser reelecta por una única ocasión de forma continua.

ARTÍCULO 4- Administración de métodos RAC

Para poder administrar institucionalmente métodos Resolución Alterna de Conflictos en adelante métodos RAC, los centros, o las entidades a que estos pertenecen deberán contar con una autorización previa de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos, salvo si estuvieran expresamente autorizados por una ley especial de conformidad a lo indicado en el numeral 72 de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, Ley N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas. Los requisitos, procedimiento y plazo de dichas autorizaciones deberá ser regulado en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5- Tipos de centros resolución alterna de conflictos

Los centros autorizados para poder administrar institucionalmente métodos RAC de conformidad a lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas, corresponderá a las siguientes categorías:

a) Centros de resolución alterna de conflictos, serán aquellas entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje.

b) Centros de resolución alterna de conflictos virtuales, serán aquellas entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje

pero que sus servicios se brinden enteramente de manera virtual por medio del uso de tecnologías digitales sin contar con una infraestructura física asociada. Dichos centros deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, la seguridad del proceso, la confidencialidad y el acceso a la justicia de las personas.

c) Centros de resolución alterna de conflictos de institución públicas, serán aquellos centros de la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público para aplicar métodos alternos para la solución de los conflictos derivados de su conducta administrativa por medio del diálogo y la atención temprana de estos. La regulación específica, los requisitos para su autorización, así como las guías y manuales serán emitidas de forma reglamentaria.

ARTÍCULO 6- Fiscalización de los centros

La Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos tendrá la potestad de controlar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades y centros, para lo cual sus funcionarios estarán facultados para recibir y tramitar administrativamente, y con el seguimiento del debido proceso, todas las quejas relativas al funcionamiento de las entidades y centros RAC.

De igual forma, los funcionarios de Dinarac podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el centro, o la entidad a la que este pertenece, solicitar la información o documentación necesaria y verificar por todos los medios legales correspondientes, la veracidad de la información suministrada en las solicitudes de autorización o de los Centros ya autorizados.

ARTÍCULO 7- Registro Nacional de Resolución Alterna de Conflictos

Se establece el Registro Nacional de Resolución Alterna de Conflictos, dicho registro estará integrado por los siguientes apartados:

- a) Registro neutrales.
- b) Registro de centros autorizados de resolución alterna de conflictos.
- c) Registro de capacitadores en resolución alterna de conflictos.

La organización y administración del Registro Nacional de Resolución Alterna de Conflictos será responsabilidad de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz; instancia encargada del resguardo de la información y de la actualización de dicho registro.

En la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, se contemplarán las normas a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Registro Nacional indicado.

ARTÍCULO 8- Información del Registro Nacional de Resolución Alterna de Conflictos

La información contenida en el Registro Nacional tiene carácter público e informativo y se constituye como una base de datos informatizada accesible gratuitamente a través del sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Paz, siendo su finalidad la de facilitar el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de controversias dispuestos en la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas, por medio de la publicidad de los neutrales, centros, capacitadores indicados en el artículo 7 de esta ley.

Dicha información constará en el sitio web del Ministerio de Justicia y Paz, debiendo siempre velar por la seguridad y tratamiento de datos de acuerdo con la legislación competente en la materia.

La inscripción en el Registro Nacional de Resolución Alterna de Conflictos es de carácter voluntario, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

ARTÍCULO 9- Financiamiento.

La Dinarac deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de los presupuestos de la República, o de cualquier persona física o jurídica, así como los fondos que generen por el cobro de sus servicios.

ARTÍCULO 10- Pago por servicios de inscripción, fiscalización, asesoría, certificaciones y capacitación técnica

Los servicios de inscripción en el registro nacional de resolución alterna de conflictos, fiscalización de centros, asesoría, certificaciones y capacitación técnica que brinde la Dinarac estarán sujetos a un pago, que será definido mediante un tarifario que deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta y visible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Paz, mismo que deberá actualizarse periódicamente.

Los precios de dicho tarifario deberán demostradamente estar acordes con los valores del mercado y tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 11- Ventanilla única y simplificación de trámites

Para los trámites de autorización que deban realizarse ante la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos, se habilitará un espacio en el sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Paz para que servirá como ventanilla única o plataforma para la gestión expedita de las solicitudes. De igual manera, los requisitos que emita la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.° 8220, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 12- Divulgación

La Dinarac elaborará y ejecutará una estrategia de comunicación dirigida a permitir que los administrados conozcan los alcances de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.

ARTÍCULO 13- Reformas

Se reforman los artículos 5, 71, 72 y 73 de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 5- Libertad para mediación y conciliación

La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, de manera presencial o a través de tecnologías digitales, con las limitaciones que establece esta ley.

Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores.

Artículo 71- Constitución y organización de entidades

Podrán constituirse y organizarse entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje de manera presencial o a través de tecnologías digitales, a título oneroso o gratuito.

Artículo 72- Autorizaciones

Para poder dedicarse a la administración institucional de los mecanismos alternos de solución de conflictos, las entidades deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo si estuvieren autorizadas por una

ley especial o si se tratare de la conciliación, mediación o arbitraje laboral que tiene, en la regulación nacional, normas especiales vigentes. El Ministerio, por medio de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, tendrá la potestad de otorgar la autorización correspondiente, después de verificar la existencia de regulaciones apropiadas, recursos humanos e infraestructura física o tecnológica adecuadas según los criterios técnicos que se establezcan, y demás elementos propios para el funcionamiento de un centro de esa naturaleza. Para tal efecto, el Ministerio establecerá, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos, la autorización, así como su revocación, para las entidades interesadas en brindar el servicio de administración de mecanismos alternos de solución de conflictos.

El Ministerio, por medio de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, deberá controlar el funcionamiento de los centros. Además, podrá revocar la autorización, mediante resolución razonada y previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 73- Regulación de los centros

Las regulaciones de los centros deben estar a disposición del público en sus sitios web, de manera permanente, de fácil acceso y bajo formato de datos abiertos, y contener, al menos, la lista de neutrales, así como las tarifas, los honorarios y gastos administrativos, los reglamentos, normativas y protocolos vigentes y debidamente autorizados por la Dinara.

Las entidades que operan con fines de lucro deben mantener a disposición del público, además de lo indicado, la información sobre otros rubros que se establezcan vía reglamento. Estas entidades podrán condicionar su servicio al otorgamiento de garantías razonables, las cuales serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14- Adiciones

Se adicionan los artículos 73 bis y 73 ter a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 73 bis- Registros y estándares de calidad

El Ministerio de Justicia y Paz, por medio de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, tendrá la potestad de crear registros de entidades dedicadas a la administración institucional de la resolución alternativa de conflictos y de neutrales individuales dedicados al ejercicio de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, lo mismo que capacitadores en resolución alternativa de conflictos.

También tendrá la potestad de crear y promover estándares de calidad y mallas curriculares para la formación y el ejercicio de los mecanismos de la resolución alternativa de conflictos, con el objetivo de informar y proteger al usuario de dichos servicios, tanto en su modalidad presencial y por medio de tecnologías digitales.

Artículo 73 ter- Facultad para Conciliar y establecimiento de Centros de Resolución Alternativa de Conflictos en instituciones públicas

La Administración Pública y las demás instituciones de derecho público podrán conciliar, sobre su conducta administrativa, la validez de sus actos o sus efectos, con independencia de la naturaleza pública o privada de esos actos, según definan las leyes que rijan la materia específica.

Se faculta a la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público para aplicar métodos alternos para la solución de los conflictos derivados de

su conducta administrativa, para la atención de quejas, para el establecimiento de mesas de diálogo, atención de conflictos laborales y de debate público.

Para lo anterior contarán con la asesoría, orientación y acompañamiento técnico de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, quienes en la medida de sus posibilidades destinarán el personal especializado para tal fin.

Dichos centros se regirán por principios que conducen el quehacer administrativo, específicamente el principio de legalidad, pero gozarán de independencia técnica en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para la atención del conflicto.

Lo anterior, sin perjuicio de regulación específica en la materia y donde aplicará la normativa especial.

ARTÍCULO 15- Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- El Ministerio de Justicia y Paz habilitará en el plazo de tres meses calendario, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, un espacio en su sitio web oficial con la información respectiva a lo indicado en esta ley. Todo trámite iniciado de forma presencial o física se deberá obligatoriamente continuar de esta manera hasta su resolución.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, N.° 7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas, previamente existente de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente reforma, en un plazo máximo de seis meses después de su entrada en vigencia, recogiendo las recomendaciones técnicas y legales que la Dinara le proporcione.

TRANSITORIO III- Las plazas y el personal que actualmente labora en la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, así como el presupuesto, los bienes, los equipos y todos los demás activos públicos asignados la misma, continuarán reservados al cumplimiento de los fines y las competencias descritas en esta ley.

TRANSITORIO IV- El Poder Ejecutivo, en un plazo de seis meses después de su entrada en vigencia, deberá emitir el tarifario indicado en el artículo 10 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Hidalgo Herrera
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022635560).

LEY DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Expediente N° 21434

Texto Sustitutivo

Aprobado el 22-03-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I

ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Trabajador independiente: es la persona física que de forma habitual, personal y directa presta sus servicios, a título lucrativo, sin mediar relación laboral en los términos del Código de Trabajo.

2. Base de cotización del trabajador independiente: es el conjunto de ingresos netos, derivados directamente del trabajo independiente, de carácter territorial, que la persona reciba dentro de un período determinado, que se declarará mediante un sistema de autoliquidación.
3. Cuota contributiva del trabajador independiente: es el resultado de multiplicar la base de cotización del trabajador independiente por el porcentaje determinado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para las cuotas de todos los trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Principios y Reglas de Interpretación

Para la interpretación de la presente ley, así como temas relacionados con su objeto y contenido, se aplicarán los siguientes principios y reglas:

1. El Estado velará por la permanencia, sostenibilidad y continuidad de los seguros sociales administrado por la CCSS de tal manera que sea accesible para los trabajadores.
2. El Estado garantizará el equilibrio entre las cargas para los trabajadores y los beneficios que se deriven de los seguros sociales que administra la CCSS.
3. El Estado supervisará y vigilará la suficiencia y la razonabilidad de los beneficios que los trabajadores obtengan de su condición de contribuyentes.
4. La solidaridad de los seguros sociales no debe significar cargas desproporcionadas para los actuales contribuyentes.
5. Ningún trabajador podrá derivar beneficios de los seguros sociales que administra la CCSS de mala fe, como tampoco los obtendrán sin una base de contribuciones personales efectivamente pagadas. El sistema permitirá que los trabajadores suplan sus omisiones de pago, asegurando la reposición de los montos no ingresados a los seguros sociales administrados por la CCSS.
6. El trabajador mantiene la obligación de verificar que sus cotizaciones ingresen a los fondos y se acrediten correctamente. Los administradores de los fondos asegurarán mecanismos para que los trabajadores mantengan información actualizada.
7. El Estado deberá cumplir con sus obligaciones de pago con los seguros sociales administrados por la CCSS, con independencia de su fuente. Las deudas del Estado con los seguros sociales administrados por la CCSS no prescribirán.
8. Los errores o malas prácticas en administración de los seguros sociales cometido por la CCSS se imputarán al Estado, quien deberá responder económicamente por el resultado, con independencia de las responsabilidades personales de los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 3.- Regímenes de cotización obligatoria

Todo trabajador independiente está obligado a cotizar al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en las mismas condiciones que los trabajadores asalariados, excepto en lo previsto por la presente ley.

La condición de trabajador asalariado y, como tal, de obligado a cotizar sobre las remuneraciones que reciba a causa de la relación laboral, no exime de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando el trabajador ostente ambas condiciones.

Los trabajadores independientes con ingresos derivados directamente de dicha condición cotizarán por el monto de ingresos totales netos recibidos. En caso de ingresos compuestos por trabajo dependiente e independiente, se

pagará sobre el total de los ingresos del trabajador, usando el procedimiento que corresponda para cada porción de sus ingresos. Para efectos de beneficios, no se discriminará en cuanto a la fuente de trabajo de las cotizaciones.

ARTÍCULO 4.- De las obligaciones.

Son obligaciones de los Trabajadores Independientes:

1. Inscribirse ante la Caja Costarricense del Seguro Social dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de su actividad. Para tal efecto deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:
 - i. Nombre y calidades; mostrar el documento de identificación; el nombre de la actividad a que se dedica; su dirección, así como los números de teléfono, apartado postal y facsímil, dirección de correo electrónico, si los tuviere.
 - ii. Presentar una estimación de los ingresos netos que espera obtener entre la fecha de inscripción y la siguiente fecha de declaración autoliquidativa de los ingresos netos. Si por cualquier otra causa no resulta posible hacer tal estimación, la base imponible será el ingreso mínimo de referencia que fije la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
2. Suministrar mensualmente a la CCSS una declaración autoliquidativa y veraz de los ingresos netos totales recibidos, sobre los que se calculará la cuota contributiva.

En ausencia de la declaración, la cuota de seguridad social se calculará sobre el ingreso neto a efectos del impuesto a las utilidades, deduciendo lo pagado por ese impuesto, siempre que la actividad generadora de los ingresos declarados sea el trabajo independiente. En ausencia de ambas declaraciones, la Caja Costarricense del Seguro Social podrá determinar provisionalmente el monto que corresponda, al comprobar ingresos por trabajo independiente superiores al mínimo ingreso de referencia que se establezca para estos efectos.

La declaración autoliquidativa de ingresos netos totales recibidos o la determinación hecha por la Administración fijará la base contributiva futura hasta la siguiente fecha de declaración. No obstante, el trabajador independiente podrá modificar dicha base contributiva anticipadamente mediante una declaración complementaria, o cuando compruebe que sus ingresos han sufrido variaciones que hagan modificar el monto de la obligación de seguridad social.

3. Declarar las variaciones que se produzcan en los datos de inscripción, en los ocho días posteriores a su ocurrencia, a menos que se trate de las declaraciones complementarias.
4. Pagar la cuota que corresponda dentro del plazo y en la forma que disponga la CCSS, así como los intereses y multas en el caso de pagos extemporáneos, que en ningún caso podrán ser superiores a los intereses y multas establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para las deudas tributarias.
5. Pagar íntegramente las prestaciones recibidas por el Seguro de Salud, cuando no esté asegurado o cuando se encuentre en condición de moroso, salvo excepción calificada.

ARTÍCULO 5.- De los beneficios de los Trabajadores.

Los Trabajadores independientes tendrán los mismos derechos y beneficios que los trabajadores asalariados y serán sujetos al cumplimiento de idénticos requisitos y plazos de calificación.

Los beneficios que se derivan del aseguramiento podrán disfrutarse a partir de la fecha en que se haya cumplido con los requisitos establecidos para cada beneficio tras la solicitud, y se hayan cancelado las cuotas según corresponda. Todo en conformidad con lo establecido en la reglamentación e instructivos de carácter general aprobados por la Caja Costarricense del Seguro Social y sin perjuicio de los plazos de prescripción aplicables.

Ningún trabajador dependiente o independiente podrá obtener beneficios en perjuicio del Fondo de Pensiones de la CCSS y a pesar de su incumplimiento de las obligaciones de cotización, pago, verificación o reporte. Para estos efectos los trabajadores dependientes e independientes serán personalmente responsables por las cuotas y sus montos, así como por velar porque las determinaciones y pagos de sus cuotas sean correctos. Los trabajadores tendrán la posibilidad de reponer, en forma retroactiva e ilimitada, los valores y cuotas omitidas, tras la reposición íntegra del valor actualizado de la deuda con el Fondo, lo cual se fijará por la Caja Costarricense de Seguro Social con las reglas que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Reglas aplicables al procedimiento administrativo de determinación y cobro.

Para efectos de hacer cumplir la obligatoriedad de aseguramiento de los Trabajadores independientes, la CCSS resolverá todas las solicitudes que los administrados presenten de forma íntegra, oportuna y con criterios de legalidad, dentro de plazos razonables. En cuanto no exista norma de procedimiento acudirá a la legislación tributaria, la cual le será supletoria. Esto no le relevará del deber de crear su propia reglamentación procedimental.

La Junta Directiva supervisará las distintas dependencias para que apliquen los procedimientos administrativos y emitirá recomendaciones fundamentadas con el apoyo de la Dirección Legal, para promover la mejora de los procedimientos y unificación de criterios frente a los administrados.

El trabajador independiente, será el único responsable por sus omisiones y las consecuencias económicas que se le determinen.

La morosidad del trabajador será declarada administrativamente, luego de verificar la falta de pago de las obligaciones de seguridad social y la ausencia de prescripción aplicable. Se hará por medio de un proceso sumarisimo en donde el trabajador podrá demostrar el cumplimiento de la obligación de pago. El trabajador moroso deberá cubrir el valor de los beneficios que reciba. La Junta Directiva podrá autorizar excluir los efectos de la morosidad a trabajadores de grupos protegidos o cuando medie peligro para la salud del asegurado y de sus dependientes.

En los procedimientos administrativos y en especial en los de cuantificación, determinación y cobro, la Caja resolverá con objetividad todos los argumentos o defensas que se le formulen, incluidas las prescripciones ocurridas conforme a la ley.

ARTÍCULO 7.- De las cotizaciones

El seguro del trabajo independiente tiene como fuentes de financiamiento:

1. La cotización del trabajador independiente, que será fijada por la Junta Directiva que respetará y atenderá el principio de igualdad de todos los trabajadores.
2. La contribución Estatal vigente para todos los asegurados.

ARTÍCULO 8.- Plazo de Prescripción.

El plazo de prescripción para obligaciones de los trabajadores independientes es de cuatro años.

La prescripción extintiva puede ser declarada administrativamente, previo a petición del interesado.

ARTÍCULO 9.- Normas supletorias.

En materia de cuotas del trabajador independiente, en lo no previsto en esta ley se aplicará supletoriamente a normado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y los Principios Generales del Derecho.

CAPÍTULO II REFORMAS

ARTÍCULO 10.- Refórmese el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley Número 17 del 22 de octubre del 1943 y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por la siguiente norma:

- a) Será el funcionamiento de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.
- b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
- c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
- ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en “La Gaceta”.

2.- Diez personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

- a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
- b) Tres representantes del sector patronal.
- c) Tres representantes del sector laboral.
- d) Dos representantes del sector de los trabajadores independientes.

Los miembros citados en los incisos b), c) y d) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
- 2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
- 3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
- b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
- d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
- e) Los representantes del sector de trabajadores independientes serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previo concurso público, como requisito indispensable será ser trabajador independiente inscrito y al día con la Caja.

- 4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral, patronal y trabajadores independientes, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegido."

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta tres meses contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los nombramientos según la reforma de esta Ley.

TRANSITORIO II.- La Caja Costarricense de Seguro Social, conforme su autonomía, en un plazo de hasta seis meses contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, requisitos y trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Ana Karine Niño Gutiérrez
Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
1 vez.—Exonerado.—(IN2022635673).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0029-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1.—Que el señor Mariano Alberto Bonilla Arias, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad N° 1-1016-0165, vecino de Alajuela, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos, de Cliro Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3-101-811183, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley NO 72 IO, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. Se considera infraestructura mínima para que un parque destinado exclusivamente a empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica pueda ser autorizado como zona franca, que el parque propuesto tenga un área disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas. Lo anterior debidamente comprobado, a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que Parque Logístico Proyecto Ruta Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-770634, empresa propietaria registral del inmueble en el cual se ubicará el parque industrial, otorgó, por medio de sus apoderados generalísimos sin límite de suma, su autorización para afectar el mismo al Régimen de Zonas Francas.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Cliro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-811183, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 10-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 26, y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210, en lo que resulta aplicable.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Cliro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-811183 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. El parque deberá tener un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, según la zonificación que se describe en el documento presentado por la empresa, denominado “Croquis”, en el inmueble que se detalla a continuación: Inmueble con

una cabida de 40.075 metros cuadrados, cuya descripción consta en plano adjunto a la solicitud de ingreso al Régimen, el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 424384-000, situada en el distrito segundo San José, del cantón primero Alajuela, de la Provincia de Alajuela.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca, que se ubicará en el inmueble descrito en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 y su Reglamento. La actividad de la beneficiaria como empresa administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6810 Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR
Ch) Administradora de Parques.	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados.

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 01 trabajador, a partir del 01 de setiembre de 2022. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de agosto de 2024. Además, la administradora tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de setiembre de 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en

especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

18.—La empresa administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

19.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos I y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

20.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2022635575).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica para las Juventudes de Guayabo de Mora, San José Por medio de su representante: María Fernanda Sánchez Aguilar, cédula 115050736 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona,

pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:19 horas del día 08/03/2022.—Licda. Thanny Martínez Ordoñez, Abogada de Registro.—1 vez.—(IN2022635068).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto al proyecto de Directriz Interna denominado: *“Determinación de estándares, metas y medición de desempeño en las gestiones que se atienden en las áreas de Servicio al Contribuyente”*. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirse a la siguiente dirección electrónica: notificaciones-DSC@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las diez horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600063007.—Solicitud N° 338386.—(IN2022635133). 2 v. 2.

CONTABILIDAD NACIONAL

AVISO

En cumplimiento de sus deberes y funciones como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, atribuidos por disposición expresa de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18/09/2001 y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 03/12/2018 y el artículo 34 del Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 09/04/2019, la Contabilidad Nacional informa a todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 8131, que se ha emitido la Resolución N° 0003-2022 de las nueve horas diez minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, la cual modifica los Transitorios Primero y Segundo de la Resolución DCN-0002-2021 de las 12:30 horas del 3 de marzo del 2021. Dicha resolución se mantendrá disponible en la página web de la Dirección de la Contabilidad Nacional en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12463-normativa-contabilidad-nacional>.

Rige a partir de su publicación.—Jeannette Solano García Directora General.—1 vez.—O. C. N° 4600063732.—Solicitud N° 338823.—(IN2022635641).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0175-2022.—El señor Alejandro Sancho Morera, número de cédula N° 2-0626-0745, en calidad de representante legal de la compañía Olary S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra

en la ciudad de Zarcero, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Equipo estacionario, marca: Maruyama, modelo: MS332ECH y cuyo fabricante es: Maruyama MFG Co, Ltd., (Tokio, Japan). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:00 horas del 18 de marzo del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—(IN2022635497).

AE-REG-0176-2022.—El señor Alejandro Sancho Morera, número de cédula 2-0626-0745, en calidad de Representante Legal de la compañía OLARY S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Zarcero, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de aplicación de Agroquímicos, Tipo: Equipo estacionario, Marca: Maruyama, Modelo: MS415ECH y cuyo fabricante es: Maruyama MFG CO, Ltd, (Tokio, Japan). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:30 horas del 18 de marzo del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—(IN2022635498).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-281-2022.—El señor Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago, S. A., con domicilio en Cartago del Restaurante el Quijongo 100 mts sur y 350 mts oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Proventis 30, fabricado por Pharmadix Corp. S. A. C., de Perú, para Agrovit Market S. A., con los principios activos/agentes biológicos: Cada 1 Tableta contiene Spinosad 900 mg, Lufenurón 300 mg y las indicaciones terapéuticas: Tratamiento y prevención de las infestaciones por pulgas y piojos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEICMAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 18 de marzo del 2022.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2022635741).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil avisa que, María Gabriela Alfaro Mata, mayor, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1394-0450, en su calidad de apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, ha solicitado para su representada ampliación al Certificado de Explotación operando los servicios aéreos de transporte público regular y

no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y viceversa, San José, Costa Rica – Medellín, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica – Cartagena, Colombia y viceversa. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 21-2022 celebrada el día 21 de marzo de 2022, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 338236.—(IN2022634760).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Kenneth Roquett Leiva, quien es mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Pozos Sur, Urbanización Prados del Oeste, portador de la cédula de identidad número 1-0994-0073, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la compañía conocida como Adventure Air, cédula jurídica número 3-101-741182, ha solicitado para su representada, certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria número 17-2022 celebrada el 7 de marzo de 2022, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 338240.—(IN2022634767).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 004-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:56 horas del 12 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por la señora Alejandra Chavarria Valverde, para brindar servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra: Servicios de apoyo a la aeronave en rampa, Servicios al pasajero y equipaje y Servicios de despacho de vuelos.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 195-2016 del 1 de noviembre de 2016, aprobado mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 79-2016 del 1 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, un certificado de explotación para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con una vigencia de hasta por el plazo de cinco años contados a partir de su expedición, el cual venció el 1 de noviembre de 2021.

2°—Que mediante resolución número 135-2017 del 12 de julio de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la ampliación al certificado de explotación para poder atender aeronaves de pasajeros y carga paletizada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, quedando el certificado de explotación en los servicios a brindar de la siguiente manera: Servicios de Asistencia Técnica en tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3°—Que mediante resolución número 60-2018 del 18 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la modificación al certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

4°—Que mediante resolución número 201-2019 del 12 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la ampliación al certificado de explotación para brindar Servicios de mayordomía en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

5°—Que mediante escrito del 15 de abril de 2021, la señora Alejandra Chavarría Valverde, apoderada generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, presentó la solicitud a efecto de que se tomara nota de la modificación de la razón social.

6°—Que mediante el artículo décimo primero de la sesión ordinaria 35-2021 del 12 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió realizar la modificación a efecto de que en el certificado de explotación otorgado a la compañía Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, se cambie su razón social a GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima.

7°—Que mediante escrito número de ventanilla única 1530-2021-E del 2 de julio de 2021, la señora Alejandra Chavarría Valverde, en su condición antes citada, solicitó la renovación del certificado de explotación y permiso provisional para su representada.

8°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-159-2021 del 6 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- “1. **Otorgar a la compañía GCG GROUND COSTA RICA S. A., la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:**
 - **Tipo de servicio:** Para brindar servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra:
 - a) Servicios de apoyo a la aeronave en rampa
 - b) Servicios al pasajero y equipaje
 - c) Servicios de despacho de vuelos
 - d) Servicio de mayordomía
 - **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO-MROC), base secundaria de operaciones Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR-MRLB), oficinas centrales, Alajuela, San Antonio del Tejar, bodegas Hormas Internacionales, oficina de operaciones y servicio al pasajero Terminal principal Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, central telefónica 2100-9000.
 - **Vigencia:** Por el plazo de cinco años, con el objetivo de continuar monitoreando la capacidad financiera de la compañía.
2. **Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las formalidades técnicas exigidas.**
3. **Autorizar a la compañía GCG GROUND Costa Rica S.A., el registro de las tarifas en rangos, en dólares estadounidenses por cada una de las habilitaciones descritas:**

Tarifario Servicio de Asistencia en tierra

Ítem N.1	Descripción de los servicios	Precio por servicio menor	Precio por servicio Mayor
Vuelos regulares	Servicios de apoyo a la aeronave en rampa	\$125.00	\$2325.00
	Atención al Pasajero y equipaje	\$75.00	\$1125.00
	Despacho de vuelo (peso y Balance)	\$50.00	\$750.00
Ítem N.2	Descripción de los servicios	Precio por Servicio menor	Precio por servicio mayor
Vuelos privados	Servicios de apoyo a la aeronave en rango	\$500.00	\$2500.00
	Atención al pasajero y equipaje	\$300.00	\$1400.00
	Despacho de vuelo (peso y balance)	\$200.00	\$950.00
Ítem N.3	Descripción de los servicios	Precio por servicio menor	Precio por servicio mayor
Vuelos Chárter	Servicios de apoyo a la aeronave en rampa	\$225.00	\$1475.00
	Atención al pasajero y equipaje	\$135.00	\$950.00
	Despacho de vuelo (peso y balance)	\$90.00	\$675.00

Tarifario Servicio de Mayordomía (Catering)

N°	código	Servicio	Descripción	Unidad de medida	Precio \$USD
1	BRC201	Desayuno	Entrada caliente -huevos revueltos, tocino, papas hash Brown/ cocktail de frutas / panadería dulce / mantequilla ind / jalea ind	UND	\$16.50
2	BRC2C2	Desayuno	Entrada cliente - ometette relleno con queso suizo, jamón de pavo ahumado, espárragos /cocktail de frutas / panadería dulce / mantequilla ind / jalea ind.	UND	\$20.50
3	CSN001	Snack Vio	Plato de quesos- queso brie, queso suizo y fresa / entrada fría - mezcla de lechugas, salmón ahumado, camarones maridados, ensalada de alcachofa y tomate Cherry / postre- pastel de manzana / complementos - aderezo individual, chocolate Ferrero Roche, pan integral.	UND	\$28.85
4	CSN002	Snack frio	Plato de quesos - queso manchego, queso provolone y uva / entrada fría. - mezcla de lechugas, roast beef, corazón de palmito ensalada de paste penne, rebanadas de tomate rostizado / postre - key lime pie / complementos - aderezo individual, chocolate Ferrero Rocher, pan integral.	UND	\$25.75
5	HLC001	Almuerzo / Cena	Entrada caliente - pechuga de pollo rellena con jamón proscuitto, salsa de hongos, arroz primavera y zanahoria salteada / ensalada fresca / lechuga romana, zuchinni y zanahoria grillada / postre / tres leches / mantequilla ind / aderezo, pan blanco o integral.	UND	\$25.75

N°	código	Servicio	Descripción	Unidad de medida	Precio \$USD
6	HLC002	Almuerzo / cena	Entrada caliente- filet de res grillado, slasa de romero, espárragos salteados, papas en cuña rostizadas / ensalada caprese (postre - tiramisú / mantequilla ind / aderezo, pan blanco o integral.	UND	\$30.90
7	HLC002	Almuerzo / cena	Entrada caliente- filet de pescado a la plancha, salsa al curry, zuchini grillado, risotto con hongos / ensalada verde con tomate Cherry / postre - pastel de chocolate y fresas / mantequilla ind/ aderezo, pan blanco o integral.	UND	\$30.90
8	TRY001	Bandejas	Bandeja de frutas quesos y galletas	6 PAX	\$61.80
9	MIS001	Misceláneos	Hielo húmedo	LB	\$1.80
10	MIS002	Misceláneos	Hielo seco	LB	\$5.15
11	MISC03	Misceláneos	Botella de agua	1.5 LT	\$3.09
12		Misceláneos	Jugo de naranja / manzana / tetrapack	LT	\$4.12
13	TRA001	Transporte	Handlins 737	UND	\$257.75
14	TRA002	Transporte	Handling A320	UND	\$360.50
15	TRA003	Transporte	Handling A321	UND	\$463.50

4. **Información para atender el interés público:** Oficina de operaciones y servicio al pasajero Terminal principal Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Gerente de Estación SJO-LIR Alejandra Chavarria Valverde, Alejandra.chavarria@gcggroup.com, Gerente General de la división de Servicios de Asistencia en tierra, Bruno Barrientos, bruno.barrientos@gcggroup.com, página web: <https://www.gcggroup.com/> horario de atención al cliente: 24/7, 365 días al año.
5. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la compañía y así proteger los intereses de la Dirección General de Aviación Civil”.

9°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0170-2021 del 18 de octubre de 2021, la Unidad de AVSECFAL indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

“... sobre el criterio técnico que debe emitir esta Unidad a la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima, para la renovación del CEX, le manifiesto lo siguiente, las empresas de aprovisionamiento de a bordo o mayordomía deben presentar un programa de seguridad (PSE) a la DGAC, de acuerdo al anexo 17, la norma 4.6.6 y 4.6.7, MRAC-17.240 y Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), párrafo y 4.2.3.2 y 4.2.3.3, la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima presento un PSE en septiembre 2019 y venció el 24 de setiembre 2021, a esta fecha no han enviado el nuevo PSE.

Adicional esta Unidad realizo a la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima dos inspecciones, una el 14 de febrero 2020 y la otra el 23 de setiembre 2020, en las dos se encontraron discrepancias en el cumplimiento de propio PSE y la normativa nacional, esta Unidad no tiene evidencia que la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima haya contestado dichas constataciones.

Por lo tanto, esta Unidad no recomienda la renovación del CEX a la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima, en la habilitación de aprovisionamiento de a bordo o mayordomía.

Una vez se nos envíen el PSE, se procederá a su revisión y aprobación, para emitir el criterio técnico sobre la renovación de la empresa Ground Costa Rica Sociedad Anónima”

10.—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2320-2021 del 14 de octubre de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

“...el departamento de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía GCG Ground Costa Rica S. A., en solicitud de la renovación del Certificado de Explotación y permiso provisional en las siguientes habilitaciones:

Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)

Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D)

Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance. (Subparte F)

De parte de operaciones aeronáuticas debo indicar que el operador GCG Ground Costa Rica S. A. a cerrado satisfactoriamente las discrepancias que tenían abiertas correspondiente a la última inspección realizada los días 15 y 16 de marzo del año en curso, en consenso con la jefatura de operaciones este departamento no tiene objeción en dar el criterio técnico afirmativo para la renovación del certificado de explotación solicitado por el operador antes mencionado.

En cuanto a la Habilitación de Mayordomía (catering) (Subparte E) este departamento recomienda cancelarla ya que se ha demostrado que no ha operado dicha habilitación desde que se le fue otorgada, además no cuenta con el personal idóneo ni capacitado para llevar a cabo las funciones”.

11.—Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, además, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 2 de noviembre de 2021.

12.—Que mediante *La Gaceta* número 224 del 19 de noviembre de 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima.

13.—Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

14.—Que mediante certificación de no saldo número 557-2021 del 12 de diciembre de 2021, válida hasta el 2 de enero de 2022, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

15.—Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando:

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra: Servicios de apoyo a la aeronave en rampa, Servicios al pasajero y equipaje y Servicios de despacho de vuelos.

1. Sobre el procedimiento de renovación del certificado de explotación

La solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra fundamentada en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.—El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada,

el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

“c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación”.

Por lo anterior, realizado el procedimiento de renovación del certificado de explotación que establece la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra: Servicios de apoyo a la aeronave en rampa, Servicios al pasajero y equipaje y Servicios de despacho de vuelos.

2. Sobre los criterios de las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Mediante el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0496-2021 del 04 de agosto de 2021, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, indicó lo siguiente:

“En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual, se informó a este Órgano Fiscalizador sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación, gestionado ante el CETAC por la empresa GCG Ground Costa Rica S. A. S. A, con el fin de brindar “Servicios de Asistencia Técnica en Tierra” en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En virtud de lo anterior, se procedió a dar audiencia al Gestor, quien, señaló no tener objeción a la referida renovación en el tanto sean considerados los siguientes elementos:

Específicamente para Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Sub-parte C), deben comprometerse al pago de la tarifa TPAT.

Someterse al proceso de revisión de equipos, según lo establecido en el Manual de Operación de Aeropuerto (MOA).

- Cumplir con los plazos establecidos para las revisiones semestrales y anuales (renovación de marchamos), esto según lo planificado por la Unidad de Supervisión de los Proveedores de Servicios de Asistencia en Tierra (“PSATT”).*

- Cumplir con lo establecido en el Reglamento RAC-SEA en general y específicamente en relación con equipos, programas de mantenimiento, y contar con la cantidad de equipos requeridos para atender las operaciones y demás requerimientos para las diferentes habilitaciones solicitadas en el certificado operativo.*
- Contestar y dar por cerrados los diferentes Informes de Hallazgo por incumplimientos operativos, Informes de SMS o reportes de Regencia Ambiental que tengan pendientes con el Administrador del Aeropuerto.*
- Cumplir con lo establecido en el RAC-19 y contar con un sistema SMS, aprobado por el SSP de la DGAC.*
- Deben impartir y mantener capacitaciones constantes a su personal para cumplir con lo regulado por el Estado y los Manuales de Operaciones del Aeropuerto.*
- Que la vigencia de este Certificado de Explotación no exceda la fecha de vencimiento mayor que tengan los certificados de explotación que se encuentran vigentes en la materia, para procurar que ninguno en lo sucesivo exceda esa fecha para los efectos que de seguido se explican.*

Asimismo, para futuros Otorgamientos y Renovaciones de Certificados de Explotación el Gestor concluye lo siguiente:

“Como en otras ocasiones hemos tenido oportunidad de exponer, es criterio del Gestor que la emisión de nuevos certificados en contravención a lo ahí señalado o prescindiendo de esos trámites, resultaría contrario y violatorio del CGI, de los derechos y garantías que el mismo otorga al Gestor, pero, sobre todo, en contravención a un clausulado que persigue el mejoramiento de la prestación de esos servicios, aunado a la búsqueda de maximizar las condiciones económicas del AIJS.

Mediante los oficios GO-OP-16-015 y GO-GE-17-387, se expresó criterio técnico sobre la capacidad que tiene el AIJS para albergar compañías de servicio en tierra debido a las limitantes de espacio y en donde se confirmó luego de varios estudios que la multiplicidad de operadores que existen en el AIJS genera un riesgo para la calidad de los servicios, y se advierte sobre los mejores escenarios de eficiencia en cuanto al número de operadores para una operación como la que alberga el AIJS.

Es por lo anterior, que el Gestor enfatiza en que el continuar otorgando certificados de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la habilitación de Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, se considera inconveniente y contraproducente para mantener y mejorar niveles adecuados de calidad”.

Lo anterior según oficio GO-OP-21-570 del 13 de julio del año en curso, el cual se adjunta.

Así las cosas, se tiene por atendido el requerimiento solicitado, proceda su representada con los trámites que considere pertinentes; asimismo, para futuras concesiones similares a la solicitud de interés, tome en consideración la Autoridad Aeronáutica lo externado por el Gestor.”

Por su parte, mediante el oficio número COR-GG-21-147 del 19 de julio de 2021, el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general de la compañía Coriport Sociedad Anónima, concesionario del lado tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, indicó lo siguiente:

“(…)

Único: Con el debido respeto, solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar la renovación del certificado de explotación, para el servicio de Asistencia

Técnica en tierra en el AIQDOQ, se indique expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la terminal de Pasajeros del Liberia, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes. Esta solicitud es conteste con lo autorizado para el AIJS mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 33-2019 celebrada por el CETAC el 8 de mayo de 2019, que en lo que interesa dispone:

“2. Se instruye a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada -CGI- y demás requisitos que el Administrador aeroportuario le requiera”.

En cuanto a lo indicado por la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, con relación al cumplimiento con lo establecido en el RAC-SEA, es preciso aclarar que mediante el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2320-2021 del 14 de octubre de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

“...el departamento de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía GCG Ground Costa Rica S. A., en solicitud de la renovación del Certificado de Explotación y permiso provisional en las siguientes habilitaciones:

Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)

Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D)

Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance. (Subparte F)

De parte de operaciones aeronáuticas debo indicar que el operador GCG Ground Costa Rica S. A. a cerrado satisfactoriamente las discrepancias que tenían abiertas correspondiente a la última inspección realizada los días 15 y 16 de marzo del año en curso, en consenso con la jefatura de operaciones este departamento no tiene objeción en dar el criterio técnico afirmativo para la renovación del certificado de explotación solicitado por el operador antes mencionado.

En cuanto a la Habilitación de Mayordomía (catering) (Subparte E) este departamento recomienda cancelarla ya que se ha demostrado que no ha operado dicha habilitación desde que se le fue otorgada, además no cuenta con el personal idóneo ni capacitado para llevar a cabo las funciones”.

Con relación a lo manifestado por la compañía Coriport Sociedad Anónima, misma que requiere que se haga constar que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deban suscribir con la concesionaria para

cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, además, se otorgue la advertencia sobre la existencia de cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario de la renovación del certificado debe comprometerse a pagar.

Dicha solicitud, concuerda con lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 33-2019 del 08 de mayo de 2019, mismo que indica textualmente lo siguiente:

“2. Se instruye a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario.” Por tanto;

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y los criterios técnicos de las Unidades de AVSEC-FAL, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por la señora Alejandra Chavarría Valverde, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra: Servicios de apoyo a la aeronave en rampa, Servicios al pasajero y equipaje y Servicios de despacho de vuelos, bajo los siguientes términos:

Vigencia: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-159-2021 del 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición, con el objetivo de continuar monitoreando la capacidad financiera de la compañía.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a

dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la presente renovación del certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 182016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Finalmente, se le advierte a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicha renovación del certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de dicho certificado con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada.

Notifíquese a la señora Alejandra Chavarría, apoderada generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico chavarría@gcggroup.com, publíquese en el diario oficial *La Gaceta* e inscribáse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Financiero.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo tercero de la Sesión Ordinaria N° 02-2021, celebrada el día 12 de enero de 2022.

Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 338220.—(IN2022634964).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-20-2022 de las 09:00 horas del 17 de febrero del 2022. La Ministra de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra N° RES-DAL-RESP-2-2022 de las 13:00 horas del día 12 de enero del 2022. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra, Ley 1922 del 5 de agosto de 1955 y sus reformas, a la Duarte Camacho Lidia María, cédula de identidad número 5-0110-0357, de forma vitalicia a partir del 22 de abril del 2016, por

la suma \$117.895,67 (ciento diecisiete mil ochocientos noventa y cinco colones con sesenta y siete céntimos), mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 1922 del 12 de agosto de 1955 reformada por la Ley N° 7302 de 8 de julio de 1992. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Priscilla Gutiérrez Campos, directora Nacional De Pensiones.—Lic. Jonathan Céspedes Rodríguez, Asesor Legal.—Departamento de la Asesoría Legal.—VB. Esteban Quesada Castro.—1 vez.—(IN2022636221).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0002005.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro Laboratory S.L.U con domicilio en Zitro Laboratory, S.L.U. Ronda Maiols N 23-27 08192 Sant Quirze del Vallès Barcelona/ España, España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos; juegos de apuestas; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas de apuestas; terminales de apuestas; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; carcasas para máquinas de apuestas. Fecha: 16 de marzo del 2022. Presentada el: 4 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022634453).

Solicitud N° 2022-0002101.—Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad N° 401370285, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101141045, con domicilio en Sto. Domingo, 200 mts sur de la Basílica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fonda de mi Viejo** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante. Ubicado en Heredia, Barva, 200 mts sur iglesia a mano derecha. Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634473).

Solicitud N° 2022-0002102.—Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad 401370285, en calidad de Apoderado Generalísimo de K Nueve International S. A., cédula jurídica 3101141045 con domicilio en Santo Domingo; 200 mts., de la Basílica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bar 007** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Bar, ubicado en Heredia, Barva, frente al costado suroeste del parque, color amarillo. Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634474).

Solicitud N° 2022-0001626.—Roxana Urbina Araya, casada dos veces, cédula de identidad N° 105640435, con domicilio en San Rafael de Montes De Oca, del parque del este, 100 este y 100 sur, Urbanización Vista Real, Condominio Brisas del Este N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**QUÉ-
queres**

como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 30; 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pasteles, galletas, palitos queso, arroz con leche torta chilena, crocantes, queques: banano, zanahoria, chocolate, arrollados; en clase 41: clases de cocina presenciales o virtuales; en clase 43: catering service (servicio de catering service). Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el 7 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022634491).

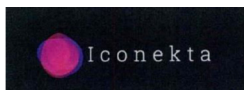
Solicitud N° 2021-0010606.—Mariela Martínez Gómez, casada, cédula de identidad 113250783, en calidad de Apoderado Especial de Happy Homes Limitada, cédula jurídica 3102814698 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, Oficinas de Katia Martén Arquitectos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Happy Homes

como marca de servicios en clases: 35; 36 y 37 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios: servicios de seguros, negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Fecha: 30 de noviembre de 2021. Presentada el: 19 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634492).

Solicitud N° 2021-0010231.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de laxglobal Connect LLC, con domicilio en 221 N. Broad Street, Middletown City, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software diseñado para estimar requisitos de recursos; software de reconocimiento facial; software de mensajería por internet; software de creación de bases de datos consultables; software de procesamiento de imágenes digitales; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de procesamiento de textos; software de protección de la privacidad; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; software descargable de monitorización y análisis a distancia; software de sincronización de datos entre computadoras de bolsillo o portátiles y computadoras centrales; software de sincronización de datos entre ordenadores de bolsillo o portátiles y ordenadores centrales; software de gestión de bases de datos; software y programas informáticos; programas informáticos y software; software de automatización y gestión de procesos empresariales; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software descargable de internet; software para uso comercial; software de búsqueda de datos; software y hardware; software; software que permiten la comunicación con usuarios de ordenadores de mano; software de integración de aplicaciones y bases de datos; software de infografía; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; software de comunicación destinado al cliente bancario para acceder a sus cuentas y realizar operaciones; software de comunicación; software de procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de seguridad de correo electrónico; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software diseñado para estimar requisitos de recursos; software de reconocimiento facial; software de mensajería por internet; software de creación de bases de datos consultables;

software de procesamiento de imágenes digitales; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de procesamiento de textos; software de protección de la privacidad; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; software descargable de monitorización y análisis a distancia; software de sincronización de datos entre computadoras de bolsillo o portátiles y computadoras centrales; software de sincronización de datos entre ordenadores de bolsillo o portátiles y ordenadores centrales; software de gestión de bases de datos; software y programas informáticos; programas informáticos y software; software de automatización y gestión de procesos empresariales; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software descargable de internet; software para uso comercial; software de búsqueda de datos; software y hardware; software; software que permiten la comunicación con usuarios de ordenadores de mano; software de integración de aplicaciones y bases de datos; software de infografía; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; software de comunicación destinado al cliente bancario para acceder a sus cuentas y realizar operaciones; software de comunicación; software de procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de seguridad de correo electrónico; software de aplicaciones para teléfonos móviles; en clase 35: marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de gestión de negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoramiento en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoramiento en relación con la gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría en gestión de negocios comerciales. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el 10 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022634501).

Solicitud N° 2021-0011360.—Melania Orozco Calvo, casada una vez, cédula de identidad N° 112850549, con domicilio en Residencial Ana Lucía, casa 4 C El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: colores: turquesa y gris oscuro. Fecha: 12 de enero de 2022. Presentada el 16 de diciembre de 2021. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634545).

Solicitud N° 2021-0011431.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Zongshen Industrial Group Co., Ltd. con domicilio en Chaoyouchang, Huaxizhen, Bananqu, Chongqing, China, San José, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Dínamos; Motores de avión; Máquinas agrícolas; Motores de gasolina que no sean para vehículos terrestres; Guadañadoras; Bombas (partes de máquinas o motores); Máquinas de escardar; Labradores (máquinas); Máquinas de labranza de jardín; Cultivadoras (máquinas). Fecha: 3 de enero de 2022. Presentada el: 17 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634554).

Solicitud N° 2022-0001719.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Chint Electrics Co. Ltd. con domicilio en: N° 1 Chint Road, Chint Industrial Zone, North Baixiang, Yueqing City, 325603 Zhejiang Province, China, San José, China, solicita la inscripción



**Chint
Global**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables; aparatos de intercomunicación; cables eléctricos; hilos eléctricos; reóstatos; transformadores eléctricos; cortacircuitos; interruptores; convertidores eléctricos; convertidores de energía eléctrica; dispositivos de control eléctrico; armarios de distribución (electricidad); protectores de sobrevoltaje; tablero de interruptores de alto y bajo voltaje, en concreto, reguladores de voltaje, módulos de monitoreo de voltaje; instalaciones eléctricas antirobo; cerraduras eléctricas; monitores de video; contadores; instrumentos de medición; semiconductores; circuitos integrados; aparatos eléctricos de conmutación; pararrayos; baterías eléctricas; paneles solares para producir electricidad. Fecha: 08 de marzo de 2022. Presentada el: 25 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022634558).

Solicitud N° 2022-0001721.—Yaliam Jaime Torres, cédula de identidad 115830360, en calidad de apoderado especial de Horwin Inc., con domicilio en building 33-1, Hengsheng Tech Park, N° 8 Beitanghe Road, Tianning Dist., Changzhou City, Jiangsu Prov., China., San José, China, solicita la inscripción



HORWIN

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 12; 25 y 35 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Procesadores (unidades centrales de proceso); Publicaciones electrónicas; Programas informáticos descargables; Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables; tarjetas de acceso codificadas; hardware; anteojos inteligentes; relojes inteligentes.; en clase 12: bicicletas eléctricas; carros; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; fundas para motos con forma; cuadros de motocicleta; vehículos; en clase 25: ropa; ajuar de ropa para bebés; Trajes de baño (bañadores); impermeables; zapatos; gorras; prendas de calcería; guantes (prendas de vestir); bufandas; fajas (ropa interior); en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Suministro de información comercial por sitios web; Mercadeo; Promoción de ventas para terceros; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Contabilidad. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 24 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2022634559).

Solicitud N° 2022-0000420.—Laura Campos Calderón, cédula de identidad 303790008, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Baterías Irazú Limitada, cédula jurídica 3102040987, con domicilio en Cartago sobre autopista a San José, frente al cementerio de obreros, 300 metros al oeste de Metrocentro, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la Venta, reparación y revisión de Baterías de automotores, ubicado en Cartago, entrada a Cartago por autopista diagonal al cementerio de obreros. Fecha: 14 de marzo de

2022. Presentada el: 17 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634685).

Solicitud N° 2022-0001278.—Aylin Soto Aguilar, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113570224, con domicilio en Curridabat, El Prado, Apartamentos Santa Mónica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción



Consintiendo a tu mascota

como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas, collares, prendas, vestimenta; todos para perros y gatos. Fecha: 18 de marzo de 2022.

Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022634689).

Solicitud N° 2022-0001810.—José Álvaro Jenkins Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 203670674, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), cédula jurídica 3-002-056381, con domicilio en Avenida Central y Primera, calle cinco, frente al Teatro Variedades, Edificio A mano izquierda color azul de 3 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Para proteger y distinguir una marca

utilizada para la realización de foros educativos, capacitaciones, centros de formación, actividades culturales, científicas y sociales con la intención de ayudar a las comunidades a atender sus necesidades críticas desde un enfoque multidisciplinario con el fin de elevar la calidad de vida de las personas de estas áreas geográficas determinadas. Busca enfocar sus esfuerzos de manera integral para que las comunidades puedan ser autosuficientes y puedan generar acciones que tiendan a mejorar la seguridad, índices sociales, económicos, culturales y desarrollos científicos. Promoverá el otorgamiento de certificados de participación a las comunidades para promoverlas como lugares para el desarrollo humano, como parte de los servicios que reciban y que se desean proteger, según la lista antes indicada. Fecha: 22 de marzo del 2022. Presentada el: 1 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022634691).

Solicitud N° 2022-0000585.—Keylor Ruíz Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 701650260, en calidad de apoderado especial de Agrotrual de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101786838 con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, Las Delicias, cien metros norte de la plaza de deportes las delicias, frente al Supermercado Alvarado, casa color papaya, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, específicamente algas marinas para su uso como fertilizante. Fecha: 18 de marzo de 2022. Presentada el: 21 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022634697).



PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2021-0011035.—Henry Gerardo Peñaranda Blum, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 109820104, en calidad de apoderado generalísimo de HP Blum Limitada, cédula jurídica N° 3102778433 con domicilio en Carrillo Sardinal Playas del Coco ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir: Establecimiento comercial para la preparación de carnes, estilo asado o churrascos, ubicado en Guanacaste, Sardinal de Carrillo, Playas del Coco. Reservas: de los colores: negro y rojo, blanco. Fecha: 09 de marzo de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022631580).

Solicitud N° 2022-0001501.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Marroquinera S. A. con domicilio en Carrera 68 D N° 13-54, Interior 7, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clases 3; 9; 14; 18; 24; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceite de almendras; aceite de gaulteria; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceites de limpieza; aceites de perfumería / aceites para perfumes y fragancias; aceites de tocador; aceites esenciales / aceites etéreos; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites para uso cosmético; agua de Colonia; agua de lavanda; aguas de tocador; aguas perfumadas; champús en seco*; champús*; conservantes para el cuero [betunes]; cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; cremas cosméticas; cremas para el calzado; cremas para el cuero / ceras para el cuero; cremas para pulir; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; esencia de badiana; esencia de bergamota; esencia de menta [aceite esencial]; esencias etéreas; estuches para pintalabios / estuches para lápices de labios; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; jabón de afeitar; jabón de almendras; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desodorantes; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones; jalea de petróleo para uso cosmético; lacas de uñas / esmaltes de uñas; lacas para el cabello; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios] / pintalabios; lápices para uso cosmético; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; lociones capilares; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maderas aromáticas; maquillaje; máscara de pestañas; mascarillas de belleza; menta para perfumería; motivos decorativos para uso cosmético / calcomanías decorativas para uso cosmético; neceseres de cosmética; pastillas de jabón; pegatinas decorativas para uñas / calcomanías decorativas para uñas; perfumes; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; polvos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; popurrís aromáticos; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones de lavandería; preparaciones de tocador; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para ondular el cabello; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de afeitar; productos de fumigación [perfumes]; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa / bolsitas para perfumar la ropa; tela de esmeril; tela de vidrio [tela abrasiva]; tela para pulir [alisar] / tela abrasiva; terpenos [aceites esenciales]; tintes cosméticos; en clase 9: Anilleros; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; artículos de óptica para la vista; cadenas para gafas / cadenas para anteojos; cajas para portaobjetos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cordones para gafas / cordones para anteojos; cordones para teléfonos celulares / cordones para teléfonos móviles / correas para teléfonos celulares / correas para teléfonos móviles; correderas*; espejos [óptica]; estuches

especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas / estuches para anteojos; estuches para lentes de contacto / estuches para lentillas de contacto; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para cables eléctricos; fundas para ordenadores portátiles; gafas [óptica] / anteojos [óptica]; gafas 3D / anteojos 3D; gafas antideslumbrantes / anteojos antirreflejo; gafas de deporte / anteojos de deporte; gafas de sol / anteojos de sol; gafas inteligentes / anteojos inteligentes; guantes de amianto de protección contra accidentes / guantes de asbesto de protección con accidentes; guantes de buceo / guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; lectores ópticos; lentes correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes de contacto / lentillas de contacto; lentes ópticas / lentillas ópticas; lentes para gafas / lentes para anteojos; letreros digitales; letreros luminosos; letreros mecánicos; lupas [óptica]; objetivos para autofotos / lentes para autofotos; pantallas [fotografía]; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; relojes inteligentes; software [programas grabados]; estuches, estuches de transporte, maletines, para equipos electrónicos, a saber, computadores, portátiles, tabletas, teléfonos, teléfonos celulares, teléfonos portátiles, cámaras, artículos de óptica para la vista, gafas, monturas de gafas y binoculares; en clase 14: Adornos de azabache; ágatas; aleaciones de metales preciosos; alfileres de adorno; alfileres [joyería]; alfileres de corbata / fistoles; amuletos [joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [joyería] / sortijas [joyería]; azabache en bruto o semiacabado; broches [joyería]; bustos de metales preciosos; cabujones; cadenas [joyería]; cadenas de reloj; cajas de reloj; cajas de metales preciosos; carcasas de reloj de uso personal; cierres [broches] para joyería; collares [joyería]; cristales de reloj; cronógrafos [relojes de pulsera]; instrumentos cronométricos; cronómetros; cronómetros manuales; cronoscopios; crucifijos de metales preciosos que no sean artículos de joyería; crucifijos en cuanto artículos de joyería; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; diamantes*; dijes [joyería]; dijes para llaveros; esferas [piezas de reloj]; espinelas [piedras preciosas]; estatuas de metales preciosos; estrás / bisutería [joyería]; estuches de presentación para relojes de uso personal; estuches de presentación para artículos de joyería; fichas de cobre; figuras [estatuillas] de metales preciosos / estatuillas de metales preciosos; gemelos* / mancuernas [gemelos]; hilos de plata [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería] / hilados de metales preciosos [joyería]; hilos de oro [joyería] / hilados de oro [joyería]; insignias de metales preciosos; insumos de joyería; iridio; joyas de ámbar amarillo; joyas de marfil; joyas de esmalte alveolado; artículos de joyería / artículos de bisutería; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería para el calzado; joyeros; joyeros enrollables; lingotes de metales preciosos; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; manecillas de reloj / agujas de reloj; manecillas de reloj de uso personal; maquinarias de reloj; medallas; medallones [joyería]; metales preciosos en bruto o semielaborados; misbaha [collares de oración]; monedas; obras de arte de metales preciosos; olivino [piedras preciosas] / peridoto [piedras preciosas]; oro en bruto o batido; osmio; paladio; pasadores de corbata / sujetacorbatas; pendientes / aretes; péndulos [piezas de reloj]; perlas de ámbar prensado; perlas [joyería]; piedras semipreciosas; piedras preciosas / pedrería [piedras preciosas]; plata hilada; plata en bruto o batida; platino [metal];

pulseras [joyería]; pulseras de reloj / extensibles de reloj; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; mecanismos de relojería; relojes que no sean de uso personal; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes atómicos; relojes de control [relojes maestros] / relojes magistrales; relojes de uso personal; resortes de reloj / muelles de reloj; rodio; rosarios; rutenio; tambores de reloj; en clase 18: Alforjas; almohadillas para sillas de montar; anillos para paraguas; anteojeras [artículos de guarnicionería]; armazones de paraguas o sombrillas; armazones de bolsos / armazones de carteras [bolsos de mano]; arneses para animales / arreos; arneses para guiar niños; arzones de sillas de montar; asas de maleta / asas de valija; asas para transportar sacos de provisiones / agarraderas para transportar sacos de provisiones; bandoleras portabebés de cuero; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; bastones de montañismo / bastones de alpinista; bastones de paraguas; bastones*; bastones de senderismo / bastones de excursionismo; bastonesasiento; baúles de viaje; baúles [equipaje]; billeteras / carteras de bolsillo; bolsas de herramientas vacías; bolsas de ruedas para la compra; bolsas para la compra; bolsas de montañismo / bolsos de montañismo; bolsas de campamento / bolsos de campamento; bolsas de playa / bolsos de playa; bolsas de viaje / bolsos de viaje; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; bolsas de red para la compra; bolsas de deporte / bolsos de deporte; bolsas*; bolsas de compresión especiales para organizar el equipaje; bolsos de mano / bolsitos de mano / carteras [bolsos de mano]; bozales; bridas para caballos; bridones; cabritilla; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; canguros portabebés; carpetas de conferencias; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros] / carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; cartón cuero; cinchas de sillas de montar, cinchas de cuero; collares para animales*, colleras para caballos; cordones de cuero; correa militar; correas de cuero para animales; correas de arnés; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de patines; correas de estribo; cuero en bruto o semielaborado; cuero de imitación cuero artificial; cueros gruesos; empuñaduras de bastón; estribos; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches de cuero o cartón cuero; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; etiquetas identificadoras para maletas; etiquetas de cuero; filacterias; frenos para animales [arreos]; fulares portabebés / kepinas [fulares portabebés]; fundas de paraguas; fundas de cuero para resortes; fundas para sillas de montar; fustas / látigos; gamuzas que no sean para limpiar; artículos de guarnicionería; guarniciones de cuero para muebles / adornos de cuero para muebles; guarniciones de arreos; herraduras; hilos de cuero; látigos de nueve ramales; maletas / valijas; maletas de mano / valijas de mano; maletas con ruedas; maletas motorizadas; maletines para documentos; mantas para caballos; mantas para animales; mochilas escolares / carteras escolares / portafolios escolares; mochilas; molesquín [cuero de imitación]; monederos / portamonedas; monederos de malla / portamonedas de malla; morrales de caza; morrales comederos / morrales para pienso; morrales / macutos; paraguas; pieles de animales / pellejos [pieles de animales]; pieles curtidas; pieles de pelo [pieles de animales]; pieles de ganado; piezas de caucho para estribos; portafolios para partituras; portafolios [artículos de marroquinería] / portadocumentos; portatrajes; puños de paraguas; randsets [mochilas escolares japonesas]; revestimientos de cuero para muebles; riendas; rodilleras para caballos; ronzaes para

caballos; ropa para animales de compañía; sillas de montar; sombrereras de cuero; sombrillas / parasoles*; sudaderos para sillas de montar; tarjeteros [carteras]; tiras de cuero; tiros [arreos]; tripa de buey; válvulas de cuero; varillas para paraguas o sombrillas; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; en clase 25: Abrigos / tapados; ajuars de bebé [prendas de vestir]; albas; albornoces / salidas de baño; alpargatas; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; baberos que no sean de papel / babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [guardapolvos] / guardapolvos [batas]; batas [saltos de cama] / batines / saltos de cama; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; bolsillos de prendas de vestir; borregués / botas con cordones; botas*; botas de media caña; botas de fútbol / botines de fútbol; botas de esquí; botines; bragas para bebés / bombachas para bebés / pantaletas para bebés / calzones para bebés / blúmers para bebés; bragas* / pantaletas* / bombachas* / blúmers*; calcetines* / soquetes [calcetines]; calcetines absorbentes del sudor; calentadores de piernas; calzado*; calzado de playa; calzado de deporte; calzoncillos; calzones de baño / shorts de baño; camisas*; camisas de manga corta; camisetas de deporte; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte sin mangas; camisolas; cañas de botas; canesúes de camisa; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos; chales; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; contrafuertes para el calzado; corbatas; corseletes; corsés [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; disfraces [trajes]; enaguas; estolas [pieles]; fajas [bandas] / bandas*; fajas [ropa interior]; faldas / polleras; faldas short; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares* / bufandas; gabanes / paletós / sobretodos; gabardinas [prendas de vestir]; galochas / chanclos; gorros* / birretes / cofias / gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; herrajes para el calzado; jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leotardos; libreas; ligas para calcetines; ligas [ropa interior]; ligeros / portaligas; mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; mantillas; medias*; medias absorbentes del sudor; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado / empeines de calzado; pantalones bombachos; pantalones; pantis; pantuflas / escaarpines / patucos / zapatillas de interior; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; parkas; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas*; polainas; ponchos; prendas de calcetería / prendas de mediería; prendas de vestir* / vestimenta* / vestuario*; prendas de punto; prendas de vestir impermeables / impermeables; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; ropa para automovilistas; ropa interior / lencería; ropa interior absorbente del sudor; ropa de confección; ropa para ciclistas; ropa exterior; ropa de playa; ropa de papel; ropa de gimnasia; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; sandalias de baño; sandalias; saris; sarongs [pareos] / pareos; slips; sobaqueras; solideos; artículos de sombrerería / tocados [artículos de sombrerería]; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; sostenes / ajustadores [ropa interior]

/ corpiños [ropa interior] / sujetadores [ropa interior]; suelas [calzado]; suéteres; tacones; tacos para botas de fútbol / tapones para botines de fútbol; tirantes* / tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de pie para pantalones; trajes de esquí acuático; trajes*; trajes de baño [bañadores] / bañadores / mallas [bañadores]; turbantes; uniformes; uniformes de karate; uniformes de judo; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; viras de calzado; viseras para gorras; viseras [artículos de sombrerería]; zapatillas de baño / pantuflas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; zapatos; zuecos [calzado]; en clase 35: Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de espacios publicitarios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; auditoría empresarial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios, colocación de carteles [anuncios] / publicidad callejera / publicidad exterior; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo / difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudios de mercado; facturación; gerencia administrativa de hoteles; gestión; administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; investigación comercial; investigación de marketing; marketing / mercadotecnia; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; preparación de nóminas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; previsiones económicas; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; recopilación de estadísticas; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; tramitación administrativa de pedidos de compra. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022634734).

Solicitud N° 2021-0010851.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Granos y Servicios de Centroamérica, S. A. con domicilio en Finca San Francisco, Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas de maíz. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 26 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2022634736).

Solicitud N° 2022-0001688.—Wendy Mora Durán, casada una vez, cédula de identidad 109120263, con domicilio en del cruce de Coronado e Ipis 200 metros oeste y 175 noreste Urbanización Río Alto, casa 16B, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, uniformes. Fecha: 2 de marzo del 2022. Presentada el: 24 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634738).

Solicitud N° 2022-0001523.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Quiet Investments LTD., con domicilio en Morgan & Morgan Building, Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software descargable, plataformas de software, grabado o descargable, todos de pagos en línea.; en clase 36: Servicios de pago para el comercio electrónico,

servicios de procesamiento de tarjetas de crédito y débito, y transferencia electrónica de fondos.; en clase 42: Desarrollo y mantenimiento de software de pagos en línea, hospedaje de plataformas de transacciones de comercio electrónico. Fecha: 1 de marzo de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634739).

Solicitud N° 2021-0010808.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de JYF Automotriz, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101150479, con domicilio en San José, San José, calle 6, entre avenidas 10 y 12, de la Bomba la Castellana, 100 metros este y 150 sur, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos para ruedas de vehículos, llantas neumáticas, equipos para reparar cámaras de aire; carcasas de neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; clavos para neumáticos; neumáticos para automóviles; llantas tubleares para bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; llantas sólidas para aros de vehículos y cámaras de aire para neumáticos; llantas y ruedas para motocicletas. Fecha: 21 de marzo de 2022. Presentada el 25 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022634742).

Solicitud N° 2022-0002066.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Kia Corporation con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Séul, 06797, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Anoraks; prendas de vestir; uniformes; leotardos y medias; bragas, pantalones cortos y calzoncillos; medias; cinturones de dinero (prendas de vestir); calzado; ropa deportiva; abrigos (excepto el uso exclusivo para deportes y vestimenta tradicional coreana); hanbok [prenda de vestir tradicional coreana]; ropa interior; camisas; calcetines; corbatas; guantes para prendas de vestir con tecnología táctil

para productos electrónicos; gorras que son sombrerería; máscaras faciales de invierno (prendas de vestir); cinturones de cuero [prendas de vestir]; ropa impermeable. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634743).

Solicitud N° 2022-0001525.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, **cédula de identidad N° 113310307**, en calidad de apoderada especial de Quiet Investments Ltd con domicilio en Morgan & Morgan Building, Pasea Estate, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

9: Aplicaciones de software descargable, plataformas de software, grabado o descargable, todos de pagos en línea; en clase 36: Servicios de pago para el comercio electrónico, servicios de procesamiento de tarjetas de crédito y débito, y transferencia electrónica de fondos; en clase 42: Desarrollo y mantenimiento de software de pagos en línea, hospedaje de plataformas de transacciones de comercio electrónico. Fecha: 01 de marzo de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634745).

Solicitud N° 2022-0001409.—Maricela Alpízar Chacón, **cédula de identidad 110350557**, en calidad de Apoderado Especial de Checkpoint Systems INC. con domicilio en 101 Wolf Drive Thorofare, New Jersey 08086, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 7; 9; 16 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Etiquetadoras; Máquinas marcadoras de precios; máquinas de imprimir etiquetas y documentos para la fijación de precios de productos, el pesaje de productos y el inventario de productos.; en clase 9:

Programas informáticos para la comercialización al por menor y la producción técnica de materiales informativos, especialmente, programas informáticos para la fijación de precios de productos; sistemas electrónicos de seguridad y vigilancia que comprenden sensores magnéticos, etiquetas magnéticas y desactivadores de etiquetas magnéticas;

sistemas de control de acceso electrónico para asegurar los activos de la empresa, especialmente, tarjetas de control de acceso, lectores de tarjetas de control de acceso, ordenadores (computadoras) para operar y controlar los sistemas electrónicos de control de acceso, y programas informáticos para ejecutar los sistemas electrónicos de control de acceso; sistemas de circuito cerrado de televisión para el seguimiento de activos que comprenden televisores, controladores, cámaras y ordenadores (computadoras) y programas informáticos para la operación y el control de los sistemas de circuito cerrado de televisión; sistemas de identificación y vigilancia por radiofrecuencia para el seguimiento de la ubicación y el control de activos, compuestos por lectores de radiofrecuencia, etiquetas de radiofrecuencia y ordenadores y programas informáticos para el funcionamiento de los sistemas de identificación y vigilancia por radiofrecuencia; etiquetas electrónicas de seguridad para su colocación en productos de consumo en tiendas minoristas; sistemas de vigilancia electrónica que comprenden antenas de vigilancia de artículos electrónicos para la supervisión de activos; sistemas de identificación y vigilancia por radiofrecuencia para la supervisión de activos, compuestos por lectores de radiofrecuencia y etiquetas de identificación por radiofrecuencia; programas informáticos descargables o grabados para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas de vigilancia electrónica que se utilizan en relación con los productos mencionados; etiquetas electrónicas de seguridad fabricadas principalmente en plástico con y sin elementos de alarma para evitar el robo de mercancías en los comercios; Equipo de protección electrónica, especialmente, aparatos para detectar artículos que se remueven y localizar artículos perdidos.; en clase 16: Manuales para Sistemas de comercialización al por menor, dichos sistemas compuestos por artículos de papel y de cartón, especialmente, bolígrafos, artículos de papelería, carteles impresos o en blanco, hojas impresas y patrones impresos para colgar en los locales de venta con fines de promoción de dichas ventas para proporcionar información sobre los productos, especialmente, Manuales para sistemas escritos de promoción al por menor para la producción manual de información sobre los productos; Manuales para sistemas de ordenamiento de los clientes para determinar la prioridad de los mismos, dichos sistemas comprenden hojas de cola impresas, soportes de hojas de cola impresas y paneles de visualización; Manuales para Sistemas de etiquetas impresas para el etiquetado de productos compuestos por etiquetas impresas no textiles, tintas especiales utilizadas en los marcadores de precios para marcar las etiquetas; Manuales para Sistemas de máquinas de etiquetado, dispensadores de etiquetas, bloques de impresión, recambios de tinta y rodillos de tinta para la promoción de ventas; Manuales para la publicidad y la vigilancia de artículos en tiendas minoristas.; en clase 45: Servicios de seguridad, especialmente, para impedir la retirada no autorizada de materiales de las zonas restringidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90884296 de fecha 16/08/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de marzo de 2022. Presentada el: 16 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022634746).

Solicitud N° 2022-0001994.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Niche Perfumes S.L., con domicilio en Urb. Dama de Noche, BLQ 12-3 E 29660, Puerto Banus, Marbella, Málaga, España, España, solicita la inscripción



como marca fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería y cosméticos. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022634768).

Solicitud N° 2022-0002414.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Nutrition Worldwide Support SAS, NWS Colombia, con domicilio en Avenida Venezuela, Edificio Citibank P7. OF 7D, Cartagena De Indias, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: sustancias

dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos nutricionales líquidos; alimentos para niños, para bebés y para enfermos; Preparaciones con nutrientes para la alimentación oral o por sonda; malteadas nutritivas para uso como sustituto o reemplazo de comida; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el 17 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022634773).

Solicitud N° 2022-0002447.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de DfV Tax Advisory Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101746947, con domicilio en La Unión de

Tres Ríos, Concepción, Condominio Vistas de Monserrat, casa número uno B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 35 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros y facturación; contabilidad/ teneduría de libros; consultoría sobre organización, dirección de negocios y gestión de personal; reclutamiento y selección de personal; servicios y consultoría de recursos humanos; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; auditorías y consultorías contables y financieras.; en clase 45: Servicios jurídicos, incluido asesoría y servicios en derecho fiscal, corporativo, laboral, notarial y propiedad intelectual; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el: 17 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022634780).

Solicitud N° 2022-0002465.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de DfV Tax Advisory Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101746947, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Concepción, Condominio Vistas de Monserrat, casa número uno B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros y facturación; contabilidad/ teneduría de libros; consultoría sobre organización, dirección de negocios y gestión de personal; reclutamiento y selección de personal; servicios y consultoría de recursos humanos; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; auditorías y consultorías contables y financieras.; en clase 45: Servicios jurídicos, incluido asesoría y servicios en derecho fiscal, corporativo, laboral, notarial y propiedad intelectual; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el 18 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2022634784).

Solicitud N° 2022-0002464.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de DFV TAX Advisory Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101746947 con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Concepción, Condominio Vistas de Monserrat, casa número Uno B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clases 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros y facturación; contabilidad / teneduría de libros; consultoría sobre organización, dirección de negocios y gestión de personal; reclutamiento y selección de personal; servicios y consultoría de recursos humanos; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; auditorías y consultorías contables y financieras; en clase 45: Servicios jurídicos, incluido asesoría y servicios en derecho fiscal, corporativo, laboral, notarial y propiedad intelectual; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el: 18 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022634785).

Solicitud N° 2022-0002070.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transmisión de datos y radiodifusión de datos; radiodifusión y transmisión de programas de radio; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivos; servicios de telecomunicaciones; transmisión, radiodifusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos; servicios de transmisión por satélite y radiodifusión televisiva; suministro de acceso a la navegación a través de la red de datos; transmisión por satélite de mensajes y datos para la navegación por aire; servicios de telecomunicaciones inalámbricas para su uso en teléfonos inteligentes para el suministro de información relativa al historial de información de viaje del vehículo, la gestión de la ubicación del estacionamiento, la información sobre el viaje, la gestión del estado del vehículo, la información sobre la conducción y los datos promocionales de terceros en forma de

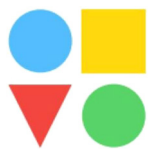
publicidad para los conductores; transmisión de información sobre automóviles a través de redes de comunicación; servicios de comunicación telefónica para automóviles; transmisión electrónica de información sobre la ubicación del usuario a través de satélites y mecanismos de comunicación; suministro de acceso a aplicaciones a través de Internet/redes móviles; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; comunicación por telefonía móvil; servicios de comunicación telefónica; servicios de comunicación; alquiler de máquinas y aparatos de telecomunicación; radiodifusión; radiodifusión televisiva; servicios de radiodifusión por Internet; alquiler de equipos de radiodifusión. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el 8 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634812).

Solicitud N° 2022-0002065.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1013310307, en calidad de apoderada especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Corea, solicita la inscripción de:



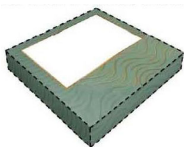
como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches portátiles para cosméticos (vendidos vacíos); etiquetas de cuero; prendas de vestir para animales de compañía; cueros y otros cueros trabajados o semielaborados; cuero e imitaciones de cuero; imitaciones de cuero; bolsos; maletas; bolsos de viaje; bolsos deportivos; bolsos de libros; monederos; llaveros de cuero; estuches para tarjetas de visita; etiquetas para equipaje; bolsos de mano; cajas de cuero; contenedores para embalaje de cuero; bolsos (sobres, fundas) de cuero para embalaje; adornos de cuero para muebles; correas para patines; sombrillas; parasoles y bastones; bolsas de pienso para animales; válvulas de cuero; arneses para caballos; riendas para guiar a los niños; correas de cuero. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el 8 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634816).

Solicitud N° 2022-0001524.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Quiet Investments LTD., con domicilio en Morgan & Morgan Building, Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software descargable, plataformas de software, grabado o descargable, todos de pagos en línea; en clase 36: servicios de pago para el comercio electrónico, servicios de procesamiento de tarjetas de crédito y débito, y transferencia electrónica de fondos; en clase 42: desarrollo y mantenimiento de software de pagos en línea, hospedaje de plataformas de transacciones de comercio electrónico. Fecha: 1° de marzo de 2022. Presentada el 21 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634817).

Solicitud N° 2022-0000372.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Chocolaterie Guylian N.V. con domicilio en Europark-OOST 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolate; productos de chocolate; pralinés; confitería. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018633183 de fecha 04/01/2022 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 18 de marzo de 2022. Presentada el: 13 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022634822).

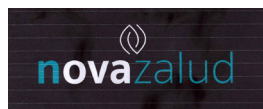
Solicitud N° 2022-0002533.—Guadalupe Martínez Alvarado, viuda de sus segundas nupcias, cédula de identidad N° 801270819, con domicilio en Costa Rica, Limón, Pococí, Guápiles, del cementerio, ochocientos metros sur, zudfg3, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios funerarios. Fecha: 24 de marzo de 2022. Presentada el 21 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022634828).

Solicitud N° 2022-0002362.—Heylingh Yunnieth Reyes Delgado, cédula de identidad N° 801440476, en calidad de apoderado generalísimo de Novazalud S. A., cédula jurídica N° 3101847640, con domicilio en El Coyol, Ofibodegas El Coyol, Calle los Llanos, contiguo a MAYCA, Bodega 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos para personas. Reservas: de los colores: blanco, turquesa y negro. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el 15 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634842).

Solicitud N° 2022-0001877.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de SKB Laboratories, LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **PERMUCAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 2 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella q - -an de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022634843).

Solicitud N° 2022-0001765.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de SKB Laboratories LLC, con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOVIFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos para el tratamiento de estados dolorosos e

inflamatorios. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el 28 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022634844).

Solicitud N° 2022-0001809.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A., con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: **XTIME POWER**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, chicle (goma de mascar) con o sin relleno o con sin agregados, mentas con o sin relleno o con o sin agregados. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el 1° de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634845).

Solicitud N° 2022-0001959.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Auto Repuestos Hernández S. A., cédula jurídica 3101204110 con domicilio en 300 metros norte, 100 metros este, del Restaurante City Garden, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AUTO REPUESTOS HERNÁNDEZ S.A (ARHERSA)** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la importación y comercialización de repuestos, partes y accesorios para vehículos asiáticos, americanos y europeos. Ubicado en Cartago, 300 metros norte, 100 metros este del Restaurante City Garden. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634847).

Solicitud N° 2022-0001958.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cedula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Starkey Laboratories, Inc con domicilio en 6700 Washington Avenue South, Eden Prairie,

Minnesota, 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENESIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos de ayuda auditiva; audífonos de corrección auditiva; dispositivos de ayuda auditiva con sensores de biomonitorio. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634848).

Solicitud N° 2022-0001164.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard Los Proceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlan, Nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NICU BANK** como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y operaciones monetarias. Fecha: 17 de febrero de 2022. Presentada el: 9 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634849).

Solicitud N° 2022-0001163.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard los Proceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Nivel 15, El Salvador, solicita la inscripción de: **NIVO BANK**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y operaciones monetarias. Fecha: 16 de febrero de 2022. Presentada el 9 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634850).

Solicitud N° 2022-0001158.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Billetera Móvil S. A. de C.V con

domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NU** como marca de servicios en clase: 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos y de software. Fecha: 16 de febrero de 2022. Presentada el: 9 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634851).

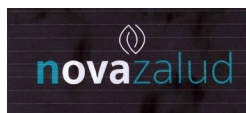
Solicitud N° 2022-0001159.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Nivel 15, El Salvador, solicita la inscripción de: **NIVO** como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos y de software. Fecha: 16 de febrero de 2022. Presentada el: 9 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634852).

Solicitud N° 2022-0001160.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Nivel 15, El Salvador, solicita la inscripción de: **NICU** como marca de servicios, en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos y de software. Fecha: 16 de febrero del 2022. Presentada el: 09 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634853).

Solicitud N° 2022-0001161.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard los Proceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita

la inscripción de: **NIU**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios tecnológicos y de software. Fecha: 16 de febrero de 2022. Presentada el 9 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022634854).

Solicitud N° 2022-0002363.—Heylingh Yunnith Reyes Delgado, cédula de identidad N° 801440476, en calidad de apoderado especial de Novazalud S.A., cédula jurídica N° 3101847640, con domicilio en: El Coyo, Ofibodegas El Coyo, Calle Los Llanos, contiguo a MAYCA Bodega 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a empaque y venta de productos macrobióticos ubicado en

Alajuela, El Coyo, Ofibodegas El Coyo, Calle Los Llanos, contiguo a Mayca, Bodega N° 4, Costa Rica. Reservas: de los colores: blanco, turquesa y negro. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022634860).

Solicitud N° 2022-0002025.—Andrés Cifar Hernández Garro, soltero, cédula de identidad N° 112540807, en calidad de apoderado generalísimo de Beer Designers Brewing Company Limitada, cédula jurídica N° 3102738007, con domicilio en Los Angeles De Bolívar de Grecia, Alajuela, 800 metros al noreste de la Iglesia Católica, edificio a mano derecha, 20308, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza de malta. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el 7 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022634863).

Solicitud N° 2021-0004827.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria, S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. En clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 28 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—1 vez.—(IN2022634877).



Solicitud N° 2021-0004824.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cedula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. En clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 28 de mayo de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022634878).



Solicitud N° 2021-0004826.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción:

Soalé

como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Fecha: 15 de marzo del 2022. Presentada el: 28 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2022634879).

Solicitud N° 2021-0011641.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de gestor oficioso de Financiera Maderera S. A., con domicilio en Apartado 127. E-15080 Santiago De Compostela (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **SUPERPAN**, como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; materiales para suelos no metálicos; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes; revestimientos de paredes no metálicos para la construcción; suelo de parquet; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; suelos de láminas; construcciones transportables no metálicas; paneles para la construcción no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción, tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; revestimiento de tableros (no metálicos); tableros de aglomerado; tableros laminados no metálicos; tableros de contrachapado; tableros de fibra de madera; tableros rechapados; tableros compuestos por capas de fibra de madera y capas de partículas de madera; tableros de fibras laminados; tableros de fibra; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; suelos no metálicos; revestimientos para la construcción no metálicos; tablas de parquet; madera para la construcción; tableros para fabricar muebles; suelos laminados; suelos no metálicos; tejidos para bases primarias de suelos; espuma de plástico para bases primarias de suelos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de corcho incluidos en esta clase, en particular, tablonas de corcho para notas, tablonas de anuncios (letreros) de corcho y cofres hechos de corcho; tableros de madera para muebles; tableros de productos derivados de la madera para muebles; muebles de madera, sus partes y componentes de madera y

de productos derivados de la madera; puertas para muebles, entrepaños de madera para muebles y baldas para muebles de madera y de productos derivados de la madera; tableros para muebles de madera y de productos derivados de la madera; cajas de madera, kits de muebles de madera y de productos derivados de la madera; bancos de madera y de productos derivados de la madera (muebles); tableros de mesa, tableros en forma de muebles y kit de piezas para el montaje de tableros de madera y de productos derivados de la madera; armarios de madera y de productos derivados de la madera, muebles de madera y de productos derivados de la madera para la cocina. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 23 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634880).

Solicitud N° 2021-0010541.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de Gestor oficioso de Teresa Milagros Mitman Robles, con domicilio en Av. Los Gavilanes MZ. E Lote 5, Huachipa, distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Republica de Perú, Perú, solicita la inscripción de: **NUTRILAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios y productos nutricionales naturales para bajar de peso. Fecha: 16 de marzo del 2022. Presentada el: 18 de noviembre del 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022634881).

Solicitud N° 2022-0000606.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Merz North América, Inc. con domicilio en 6501 Six Forks Road; Raleigh, North Carolina; 27615, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones cosméticas para restauración y aumento, en particular, inyecciones biocompatibles que constan de rellenos dérmicos para uso como alternativas de tratamiento para cirugía plástica y aumento interno, todos los productos antes mencionados para uso médico.; en clase 10: Instrumentos médicos, aparatos e instrumentos con fines cosméticos para restauración y aumento, a saber dispositivos de inyección, jeringas rellenas con fines médicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° US 97/075.283 de fecha 14/10/2021 de

Estados Unidos de América. Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 24 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022634882).

Solicitud N° 2022-0001265.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de M.P.I. Pharmaceutica GMBH con domicilio en AN DER Alster 47; 20099 Hamburgo; Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **Tenex** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: productos higiénicos de caucho, preservativos, anticonceptivos mecánicos, productos eróticos para uso en el cuerpo (artículos para actividades sexuales), en particular dispositivos para masaje, vibradores, réplicas funcionales de partes del cuerpo humano y órganos sexuales; dispositivos para la erección y para aumentar el orgasmo. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634883).

Solicitud N° 2022-0001266.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de M.P.I. Pharmaceutica GMBH con domicilio en: An Der Alster 47; 20099 Hamburgo; Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **Complici**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para pruebas de embarazo. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634884).

Solicitud N° 2022-0001397.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado general de Datum Dental LTD., con domicilio en 1

Bat Sheva Str. Lod, Postal Code 7120101, Israel, Israel, solicita la inscripción de: **OSSIX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; productos cosméticos para el cuidado de la piel y el tratamiento de la piel.; en clase 5: Colágeno para uso médico; implantes biodegradables para su uso en la regeneración tisular guiada; materiales para implantes dentales; preparaciones y sustancias farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de la piel y los tejidos dañados; rellenos óseos y de tejidos blandos a base de materiales biológicos y naturales; medios de cultivo óseo que consisten en materiales biológicos para uso médico.; en clase 10: Membranas regenerativas para su uso en odontología; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales para la regeneración del tejido gingival; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales para su uso en la regeneración tisular guiada; rellenos óseos y de tejidos blandos compuestos de materiales artificiales; tejidos de prótesis para uso parietal. Fecha: 16 de marzo del 2022. Presentada el: 16 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634885).

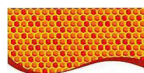
Solicitud N° 2022-0001512.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports SA con domicilio en Route Du Crochet 11; Givisiez; 1762; Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Componentes y accesorios de alto rendimiento para bicicletas, como manillares, potencias de manillar, extremos del manillar, tijas de sillín, sillines, ruedas, colgadores de cable de freno, soportes inferiores, juegos de manivelas, pernos de manivela, bolsas para bicicletas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16349/2021 de fecha 05/11/2021 de Suiza, Prioridad 16349/2021 de Suiza, otorgada en cuanto a la clase 12. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634886).

Solicitud N° 2022-0001510.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Scott Sports S.A., con domicilio en Route Du Crochet 11; Givisiez; 1762; Suiza, Suiza, solicita la

inscripción de: **SYNCROS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Componentes y accesorios de alto rendimiento para bicicletas, como manillares, potencias de manillar, extremos del manillar, tijas de sillín, sillines, ruedas, colgadores de cable de freno, soportes inferiores, juegos de manivelas, pernos de manivela, bolsas para bicicletas. Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2022. Presentada el: 21 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022634887).

Solicitud N° 2022-0001972.—Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres, Cinco-Cuarenta y Dos, de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **JABONITO DE FAMILIA** como marca de comercio en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones.; en clase 5: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes. Fecha: 24 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634904).

Solicitud N° 2022-0001975.—Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos, Sociedad Anónima con domicilio en Vía 35-42 de la zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones a base de miel. Fecha: 24 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022634907).



Solicitud N° 2022-0002135.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad N° 113390913, en calidad de apoderado especial de Araminta Triana García, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800930737, con domicilio en vecina de Heredia, cien metros este y veinticinco metros norte de Pizza Hut, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la sastrería, costura, confección de prendas, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, costado oeste del Centro Comercial Paco. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el: 9 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022634913).

Solicitud N° 2021-0009642.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Rizobacter Argentina S.A. con domicilio en Avenida DR. Arturo Frondizi 1150, Pergamino, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **RIZOSPRAY CORRECTOR SECUESTRANTE** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adyuvantes y coadyuvantes consistentes en correctores de PH y secuestrante.; en clase 5: Correctores de PH y secuestrantes para su uso en/con pesticidas Fecha: 7 de enero de 2022. Presentada el: 22 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022634951).

Solicitud N° 2022-0001924.—Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad N° 109020660, en calidad de apoderado especial de Corporación M.H. Herzog MHH Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101643856, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, piedras preciosas, anillos, pulseras, collares, aretes, relojes, llaveros, metales preciosos y sus aleaciones, objetos de estas materias. Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022634953).

Solicitud N° 2022-0001960.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Cédula de identidad 109020660, en calidad de Apoderado Especial de Corporación M. H. Herzog, Cédula jurídica 3101643856 con domicilio en Parque República del Salvador, Edificio M.H. Herzog N° 3, Calle 38, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial el cual tendrá como giro comercial la venta y producción de Joyería, piedras preciosas, anillos, pulseras, collares, aretes, relojes, llaveros, metales preciosos, y sus aleaciones, objetos de esta materias. Ubicado en Parque República de El Salvador, Edificio M.H. Herzog N°3, Calle 38, San José, Costa Rica. Reservas: Solicito reserva de los colores negro, blanco y rojo Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022634954)

Solicitud N° 2022-0001208.—Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Billetera Móvil S. A. DE C.V., otra identificación con domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NU PAY** como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 36 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pasarelas de pago y de procesamiento de datos [software y aplicaciones utilizadas en relación con los servicios financieros y operaciones monetarias]; en clase 36: Servicios financieros y operaciones monetarias. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022634983).

Solicitud N° 2021-0010050.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Signa Usa Inc. con domicilio en 4910 King Street, Denver, Colorado, código postal 80221, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIGNA RETREATS** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de balneario para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; Servicios de balneario para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu ofrecidos en un balneario; Servicios de balneario, a saber; servicios de cuidados corporales cosméticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 11444782 de fecha 05/04/2021 de Francia. Fecha: 10 de febrero de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635000).

Solicitud N° 2018-0010813.—María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Upfield Europe B.V. con domicilio en Nassaukade 5, 3071 JL Rotterdam, Holanda , solicita la inscripción de: **FLORA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y de caza, extractos de carne, frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para la alimentación, productos lácteos, productos lácteos para untar productos lácteos a base de lácteos, productos lácteos bajos en grasa, mantequilla, preparaciones de mantequilla, sustitutos de la mantequilla, mantequilla concentrada, mantequilla mezclada, mantequillas saladas, mantequillas de semillas, mantequilla hecha de nueces, mantequilla de cocoa, mantequillas en polvo, margarina, sustitutos de la margarina, productos para untar a base de grasa comestible para pan, crema, crema agria, crema en polvo, crema artificial (productos lácteos sustitutos), cremas alternativas y sustitutos, leche y crema no lácteas, aceites y grasas comestibles, aceites de cocina, aceites de nuez, aceites vegetales para la alimentación, aceite de coco y grasa para alimentos, aceites animales para uso alimenticio, aceites comestibles derivados de pescado [distintos del aceite de hígado de bacalao], aceite de soja para alimentos, aceites de semillas para alimentación, aceites aromatizados, aceites de oliva, aceites especiados, aceite de mantequilla, aceites mezclados para la alimentación, aceites hidrogenados para la alimentación, aceites endurecidos, mantequilla clarificada, mantequilla para su uso en la cocina, ghee, inmersiones a base de lácteos, sustitutos de la carne, extractos de carne, frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas, sustitutos de la carne de origen vegetal y vegetal, carne para untar productos para untar a base de carne, bocadillos a base de carne, verduras para untar productos para untar a base de vegetales, aperitivos a base de vegetales, queso para untar aperitivos a base de queso, pasta de nuez se extiende, productos para untar a

base de nueces, spreads que consisten principalmente en frutas, aperitivos a base de frutas, bocadillos de fruta, bebidas a base de lácteos, bebidas hechas de productos lácteos, leche proteica, crema, siendo productos lácteos, crema no láctea, blanqueadores de lácteos para bebidas, leche en polvo para fines nutricionales, cubierta batida a base de lácteos, pudines y postres lácteos, yogur, yogures, bebidas de yogur y bebidas, bebidas a base de yogur y bebidas, bebiendo yogur postre de yogur, yogur de soja, yogur con sabor, yogures a la natilla, yogur bajo en grasa, preparaciones para hacer yogur, yogur elaborado con leche de cabra, productos lácteos, suero de la leche, crema de mantequilla, leche, batidos de leche, leche agria, cuajada de leche leches aromatizadas, sólidos de la leche, leche en polvo, leche en polvo, leche de soja, bebidas lácteas y bebidas, bebidas a base de leche y bebidas, bebidas lácteas saborizadas y bebidas, bebidas lácteas, predominando la leche, leche de arroz, leche de oveja, leche de cabra, leche de vaca, leche fermentada, leche evaporada, leche cuajada, leche condensada, leche de albúmina, leche de avena, sustitutos de la leche, aperitivos a base de leche, kéfir, kumiss [bebida de leche], la leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche, postres a base de leche artificial, leche de almendras, leche de coco, leche de maní, leche de avellana, leche de anacardo, leches de nuez, aperitivos a base de frutos secos, barritas de frutas y frutos secos, barritas a base de nueces y semillas, aperitivos a base de legumbres, aperitivos a base de tofu, aperitivos a base de soja, aperitivos de algas comestibles, aperitivos a base de proteínas. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022635002).

Solicitud N° 2022-0000922.—Arnoldo André Tinoco, divorciado, cédula de identidad 105450969, en calidad de Apoderado Especial de Dakota S. A. con domicilio en Avenida 15 De Novembro, 3665, Bairro Piá EM Nova Petrópolis/RS-CEP: 95150-000, Brasil, solicita la inscripción de: **CAMPESÍ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado femenino, a saber: sandalias, calzado de playa, chancletas, botas, zapatillas, pantufla, zuecos y zapatillas deportivas. Fecha: 17 de febrero de 2022. Presentada el: 2 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2022635004).

Solicitud N° 2021-0010608.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de Apoderado Especial de IVECO S.p.A con domicilio en Vía Puglia 15, Turín, Italia, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; vehículos terrestres; vehículos industriales; vehículos comerciales; Furgones [vehículos]; Autobuses; Microbuses; Autocares; Camiones; camionetas; vehículos militares; vehículos blindados; vehículos terrestres blindados; vehículos anfíbios; vehículos anfíbios blindados; vehículos de oruga; vehículos de oruga blindados; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; vehículos de propulsión eléctrica; vehículos híbridos; vehículos propulsados por hidrógeno; vehículos de pilas de combustible; motores para vehículos terrestres, vehículos industriales, vehículos comerciales, furgones [vehículos], autobuses, microbuses, autocares, camiones, camionetas, vehículos blindados, vehículos terrestres blindados, vehículos anfíbios, vehículos anfíbios blindados, vehículos de oruga, vehículos de oruga blindados, vehículos militares de transporte; motores eléctricos para vehículos; motores de gas para vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones (partes de vehículos terrestres); cabinas de conducción para vehículos terrestres; vehículos de rescate; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos ferroviarios; motores para vehículos militares; partes y accesorios para los productos antes descritos. Fecha: 14 de diciembre de 2021. Presentada el: 19 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022635014).

Solicitud N° 2022-0001850.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Soluciones Biodegradables Naturis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101825888, con domicilio en Goicoechea Ips, Ruta 218, Residencial Bruno Martínez, Bloque B, casa N° 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECO HOGAR NATURIS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agrupamiento por cuenta de terceros (excepto su transporte), promoción y venta de productos para el hogar de origen y/o producción ecológicos, o relacionados con el medio ambiente, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, en comercios minoristas y/o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia y/ o por cualquier otro medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web y/o redes sociales; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios para el hogar, ecológicos y/o relacionados con el medio ambiente. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 1° de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635072).

Solicitud N° 2022-0001206.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Billetera Móvil S. A. DE C.V., otra identificación con domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, el Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NICU PAY** como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 36 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pasarelas de pago y de procesamiento de datos [software y aplicaciones utilizadas en relación con los servicios financieros y operaciones monetarias]; en clase 36: Servicios financieros y operaciones monetarias. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635079).

Solicitud N° 2022-0002523.—Manuel Rodríguez Campos, casado, cédula de identidad N° 401500453, en calidad de apoderado generalísimo de Interconsultoría de Negocios y Comercio I B T S. A., cédula jurídica N° 3101180865, con domicilio en Belén San Antonio, del cementerio, 100 metros oeste y 25 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



IBT

como marca de servicios en clase: 37 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación que se encargan de restablecer el estado original de objetos o preservarlos sin alterar propiedades físicas o químicas todo tipo, enfocándose mantenimiento vial y restauración y mantenimiento de parques. Reservas: de los colores; azul, blanco y verde. Fecha: 28 de marzo de 2022. Presentada el 21 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022635080).

Solicitud N° 2022-0001202.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Billetera Móvil S.A. de C.V., otra identificación con domicilio en: Boulevard Los Próceres y avenida Albert Einstein, torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NIU PAY**, como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: pasarelas de pago y de procesamiento de datos [software y aplicaciones utilizadas en relación con los servicios financieros y operaciones monetarias]; en clase 36: servicios financieros y operaciones monetarias. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 18 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635122).

Solicitud N° 2022-0001204.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Billetera Móvil S. A. de C.V., otra identificación con domicilio en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **NIVO PAY** como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 36 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pasarelas de pago y de procesamiento de datos [software y aplicaciones utilizadas en relación con los servicios financieros y operaciones monetarias]; en clase 36: Servicios financieros y operaciones monetarias. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 21 de febrero de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635126).

Solicitud N° 2022-0002567.—Daniela Vanderlucht López, soltera, cédula de identidad N° 116850089, con domicilio en 145 mts oeste del Centro Comercial Vía Guayabos de Curridabat, casa verde de portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 14; 25 y 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Pulseras, collar, anillo, aretes, broches. Clase 25: Camisetas, suéteres, medias, gorras. Clase 28: Rompecabezas, figuras, figuritas de acción. Fecha: 28 de marzo del 2022.

Presentada el: 22 de marzo del 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635127).

Solicitud N° 2022-0002389.—Alexandra Ramírez Centeno, casada una vez, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de Daniela Robleto Álvarez, soltera, cédula de identidad 207460132 con domicilio en Guanacaste, Cañas, doscientos cincuenta metros norte del supermercado Compre Bien, Costa Rica, solicita la inscripción



MIELA
RIQUEZA DEL BOSQUE SECO

como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para personas, elaborados de los productos crudos de la colmena de abejas producidos en área boscosa del Trópico Seco Costarricense.; en clase 30: Productos crudos de la colmena de abejas producidos en área boscosa del Trópico Seco costarricense. Los productos son: Miel de abejas Cruda Bosque dorado; Miel de abejas cremada Bosque caducifolio; Miel de abejas con polen Bosque ribereño; Polen de abejas Bosque Florecido; Tintura de propóleo Bosque curativo; Miel de abejas Meliponas Bosque nativo; Miel de abejas cruda en presentación pequeña Mielitas. Fecha: 24 de marzo de 2022. Presentada el: 22 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635134).

Solicitud N° 2022-0002067.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Korea, solicita la inscripción



Movement that inspires

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; artículos de gimnasia y deporte; señuelos para la caza o la pesca; redes para mariposas; juguetes para mascotas; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; aparatos para atracciones de feria; juguetes (cosas para jugar); muñecas; juguetes; coches de juguete; vehículos a escala; juegos; máquinas para ejercicios físicos; poleas (ascenders) [equipo de montañismo]; bolsas de golf; equipos

de golf; pelotas de golf; artículos de pesca. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635138).

Solicitud N° 2022-0002069.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, 06797, República de Korea, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y de seguros; suministro de información sobre asuntos financieros y monetarios; financiación de automóviles; financiación de arrendamiento de automóviles; servicios de banca, préstamos y corretaje de hipotecas; servicios de garantía financiera para el reembolso de los gastos ocasionados por la avería de un vehículo; financiación de arrendamiento con opción de compra; servicios de asesoramiento y corretaje en relación con seguros de vehículos; información sobre seguros de automóviles; corretaje de seguros de vehículos de motor; servicios de seguros de automóviles; asuntos financieros; suministro de información sobre bienes inmuebles; consulta y asesoramiento sobre créditos; servicios de corretaje financiero de aduanas; tasación de arte y evaluación de antigüedades; tasación de metales preciosos; suministro de información sobre la tasación de automóviles; tasación de automóviles. Fecha: 14 de marzo del 2022. Presentada el: 08 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635139).

Solicitud N° 2022-0002071.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Kia Corporation con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Korea, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios logísticos consistentes en el almacenamiento, transporte y entrega de mercancías; transporte, entrega, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de embalaje, empaquetado y almacenamiento; arrendamiento de automóviles

de alquiler; remolque de automóviles de emergencia; información sobre transporte; suministro de información relacionada con el transporte de automóviles; alquiler de automóviles; servicios de uso compartido de automóviles; seguimiento de flotas de automóviles mediante el uso de dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transporte]; remolque y transporte de automóviles como parte de los servicios por avería de vehículos; suministro de información sobre carreteras y tráfico; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos; alquiler de sillas de ruedas; servicios relacionados con viajes incluidos en esta clase; realización de recorridos turísticos en automóvil; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, videos y juegos de computadora; embalaje de mercancías; alquiler de trajes de buceo; almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustible; almacenamiento y distribución de electricidad. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635141).

Solicitud N° 2022-0002072.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Kia Corporation con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Korea, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Pruebas/inspección o investigación de productos farmacéuticos/cosméticos o alimenticios; agrimensura marina, aérea y terrestre; investigación y desarrollo de productos; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas; investigación relacionada con la ingeniería mecánica; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; alquiler de robots de laboratorio; pruebas de nuevos productos; servicios de ingeniería de la industria de vehículos terrestres; diseño de vehículos de motor; diseño de equipos mecánicos para la fabricación de automóviles; diseño de productos; diseño de aparatos y máquinas para fines de llenado; diseño de robots para uso industrial; servicios de diseño de piezas de vehículos de motor; servicios de diseño textil para el acabado de vehículos de motor; desarrollo de programas de procesamiento de datos, programación de aplicaciones multimedia; ingeniería de software; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de aplicación para el metaverso; servicios de programación informática para la gestión remota de datos de instrumentos de diagnóstico médico; planificación de software informático para la fabricación de vehículos; programación informática; diseño y desarrollo de software informático; desarrollo de hardware informático; servicios de ensayo, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el

procesamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo, la electrónica automotriz; desarrollo de vehículos; investigación tecnológica para automóviles, incluidos los automóviles autónomos, los automóviles eléctricos, los automóviles híbridos, los automóviles de hidrógeno y los automóviles conectados. Fecha: 14 de marzo de 2022. Presentada el: 08 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635142).

Solicitud N° 2022-0001966.—Isidro David Alemán Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N° 800700920, en calidad de apoderado especial de Ingrid Mariene Acuña Lobo, casada una vez, cédula de identidad N° 401770950 con domicilio en: Los Angeles, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios odontológicos, de ortodoncia, endodoncia y todo tipo de tratamientos dentales. Reservas: de los colores: blanco, verde y azul. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el: 04 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022635151).

Solicitud N° 2022-0001081.—Darlyn María Caballero García, divorciada, cédula de identidad 800970199, en calidad de apoderada especial de Alissa Foods S. A.S. con domicilio en CR 73 A N° 7030, Colombia, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave, y carne de caza, extracto de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compostas huevos, leche y productos lácteos.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagi, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melasa y especias. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el: 7 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635160).

Solicitud N° 2022-0002063.—Miguel Antonio Maklouf Lobo, cédula de identidad N° 113880466, en calidad de apoderado general de GMD Latinoamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101684545, con domicilio en Paseo Colón, avenida 36, calle 5 y 7, de la Toyota 350 metros norte, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3; 5; 22; 25; 30 y 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Clase 5: Suplementos alimenticios para personas o animales, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario. Clase 22: Materias textiles en bruto y sus sucedáneos. Clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para personas. Clase 30: Cacao, café, chocolate, helados, miel, pan, productos de pastelería y confitería, galletas, infusiones que no son de uso médico. Clase 32: Cervezas, aguas carbonatadas, batidos de frutas u hortalizas, bebidas de frutas sin alcohol, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol con sabor a té, aguas. Fecha: 24 de marzo del 2022. Presentada el: 08 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022635166).

Solicitud N° 2022-0001254.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de La Nieta Del General Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101802303, con domicilio en San José, Costa Rica, Montes De Oca, Sabanilla, cuatrocientos metros al oeste del Cristo, Residencial del Este, casa número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, todas para la elaboración de sangría. Reservas: No se harán reservas, se solicita proceder con el registro de la marca sin restricciones ni limitaciones en todos los tamaños, fondos, disposiciones, colores, combinaciones y forma de letras. Fecha: 24 de marzo del 2022. Presentada el 11 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 24 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022635195).

Solicitud N° 2021-0010924.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Vitro S. A., con domicilio en C/ Luis Fuentes Bejarano, N° 60 Edif. Nudo Norte (Local 3) 41020 Sevilla (Sevilla), España, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios, en clases: 1; 5; 9; 10; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Reactivos para investigación

médica; reactivos para uso científico; reactivos destinados a la ciencia; reactivos de diagnóstico para uso científico; reactivos de laboratorio para uso científico; reactivos químicos para fines no médicos; reactivos para determinar grupos sanguíneos, excepto para uso médico; reactivos de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario; reactivos químicos para biología molecular, que no sean para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico para su uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; productos químicos para su uso en patología [que no sean médicos ni veterinarios]. En clase 5: Reactivos para diagnósticos veterinarios; reactivos para uso médico; reactivos químicos para uso médico; reactivos médicos de uso clínico; reactivos de inmunoensayos de uso médico; reactivos de diagnóstico de uso médico; reactivos para análisis químicos [de uso veterinario]; reactivos para análisis clínicos de uso médico; reactivos químicos de diagnóstico para uso médico; reactivos para su uso con analizadores con fines médicos; reactivos para pruebas de diagnóstico [con fines veterinarios]; reactivos para su uso en pruebas genéticas médicas; reactivos y medios para fines diagnósticos médicos y veterinarios; materiales para test de diagnósticos de uso médico. En clase 9: Aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos de investigación; aparatos e instrumentos de laboratorio; biochips; software; software científico; aplicaciones de software para teléfonos móviles; aparatos ópticos de laboratorio; centrifugadoras para uso en laboratorios; aparatos de fermentación [aparatos de laboratorio]; incubadoras para su uso en laboratorios; gasificadores para su uso en laboratorios; instrumental de laboratorio [excepto para uso médico]; campanas de flujo laminar para laboratorios; aparatos de destilación al vacío para uso en laboratorio; placas de incubación para uso científico o en laboratorios; fuentes de incubación para uso científico o de laboratorios; aparatos de cultivo de células para su uso en laboratorios; células de análisis volumétrico; dispositivos para test y control de calidad; cámaras anaeróbicas para su uso en laboratorio o para uso científico; aparatos de cromatografía para uso en laboratorios o para uso científico; instrumentos de laboratorio para detectar patógenos y toxinas en muestras biológicas para investigación; paquetes de software integrado para su uso en la automatización de laboratorios; dispositivos para analizar la secuencia de proteínas utilizados como aparatos de laboratorio; analizadores de laboratorio de investigación para medir, ensayar y analizar

sangre y otros fluidos corporales; programas informáticos (software descargable); programas de sistemas operativos informáticos grabados; software (programas grabados); software de gestión de laboratorios de anatomía patológica; publicaciones descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; aplicaciones de móviles. En clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de análisis de sustancias [para uso médico]; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de tests de ADN y ARN para uso médico; Instrumentos para análisis médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; equipos de diagnóstico, examen y monitorización; herramientas para el diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico médico. En clase 42: Prestación de servicios de control de calidad; servicios de elaboración de software para ordenadores; diseño y desarrollo de software; investigación tecnológica y química; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología; laboratorio de investigación; recopilación de información científica; servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; servicios de análisis de sangre para la investigación científica; servicios de ensayos de laboratorio; análisis en el ámbito de la biología molecular; servicios de investigación y desarrollo; servicios de inspección y exploración; servicios de evaluación de mediciones; servicios de laboratorios de análisis; servicios de laboratorio para pruebas analíticas; servicios de laboratorios científicos; servicios de investigación y análisis químicos; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigaciones industriales. En clase 44: Servicios médicos; servicios de patología; asesoramiento en genética; servicios de salud; consultoría profesional en materia de salud; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18492304 de fecha 14/10/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 10 de diciembre del 2021. Presentada el: 01 de diciembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022635220).

Solicitud N° 2021-0008312.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited, con domicilio en 15 Maurice Paykel Place east Tamakia Auckland 2013 New Zealand, Costa Rica, solicita la inscripción de: **F&P**, como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 9; 10; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de ordenador; programas de ordenador; software de ordenador para aparatos médicos; software de ordenador interactivo relativo a equipos médicos; software de ordenador para uso con equipos médicos; software de ordenador para diagnosticar fallos o problemas en equipos médicos; software informático y software informático descargable en el ámbito de los

equipos médicos para su uso en el acceso, la actualización, la manipulación, el mantenimiento, la modificación, la organización, el almacenamiento, la realización de copias de seguridad, la sincronización, la transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes informáticas globales, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; programas informáticos para el almacenamiento, la gestión, el seguimiento, el análisis y la notificación de datos en el ámbito de los equipos médicos; programas educativos para su uso en los ámbitos del sueño, la apnea obstructiva del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; aplicaciones de programas informáticos para pacientes con apnea obstructiva del sueño para proporcionar asistencia en la limpieza, el montaje y la adaptación de dispositivos médicos, para proporcionar educación e información en relación con la apnea obstructiva del sueño y la terapia de presión positiva continua en las vías respiratorias, para proporcionar educación general sobre el sueño y para ayudar a solucionar problemas con dispositivos médicos; software informático interactivo relacionado con equipos y terapias médicas; software informático y software informático descargable para que los pacientes con apnea obstructiva del sueño puedan acceder, actualizar, manipular, mantener, modificar, organizar, almacenar, hacer copias de seguridad, sincronizar, transmitir y compartir datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes informáticas mundiales, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; software informático relacionado con la terapia de la apnea obstructiva del sueño y la terapia de presión positiva continua en las vías respiratorias, la terapia del sueño y la reanimación; equipos informáticos y periféricos informáticos; módems; soportes de datos magnéticos; soportes extraíbles y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, soportes de datos magnéticos vírgenes en los que pueden grabarse datos médicos y soportes de datos magnéticos pregrabados que presentan soportes de datos médicos y dispositivos de almacenamiento de datos; discos de grabación; aparatos de control remoto conectados por módem a los ordenadores; manuales de instrucciones en formato electrónico; piezas, accesorios y complementos para todos los productos mencionados; todo ello en relación con el uso médico y sanitario. En clase 10: aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; equipos médicos para la administración de oxígeno y/o terapia de humidificación; aparatos para la administración de oxigenoterapia durante una intervención quirúrgica; aparatos para la administración de oxígeno durante la administración de anestesia general; aparatos respiratorios para anestesia con fines médicos y quirúrgicos; equipos médicos y quirúrgicos para la administración de anestesia y/o oxigenoterapia; aparatos para la administración de oxigenoterapia para el tratamiento de afecciones respiratorias; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para la administración de gases medicinales y terapia de humidificación para el tratamiento de enfermedades y afecciones respiratorias; aparatos médicos e instrumentos con fines respiratorios; aparatos e instrumentos de ventilación y ventilación no invasiva; aparatos e instrumentos médicos para CPAP (presión positiva continua en las vías respiratorias) y terapia de dos niveles; aparatos y equipos médicos para el tratamiento de enfermedades, afecciones y dificultades respiratorias como disnea, dificultad e insuficiencia respiratoria, xerostomía y mucositis, derivación de las vías respiratorias superiores,

enfermedad pulmonar obstructiva crónica, bronquiectasias, fibrosis quística y apnea obstructiva del sueño; aparatos quirúrgicos, a saber, humidificadores para uso en cirugía laparoscópica; equipo médico para suministrar aire u oxígeno humidificado durante la cirugía laparoscópica; aparatos médicos para el diagnóstico y tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; aparatos de terapia médica; aparatos e instrumentos de prueba médica; aparatos de prueba sensibles a la temperatura para uso médico; instrumentos de uso médico para probar la temperatura, la saturación de oxígeno del paciente, las presiones de los gases respiratorios y la concentración de los gases respiratorios; dispositivos de interfaz con el paciente; aparatos para la prevención de los ronquidos; aparatos de mezcla de gases respiratorios para uso médico; filtros de ventiladores (partes de aparatos médicos); aparatos respiratorios para respiración artificial; válvulas de exhalación de ventiladores para respiración artificial; activadores de picos que son partes de ventiladores médicos para mantener la presión; monitores respiratorios (médicos); monitores de apnea del sueño; aparatos para respiración artificial; aparatos portátiles de respiración artificial; aparatos respiratorios portátiles para la respiración artificial; máscaras respiratorias para la respiración artificial; insufladores; aparatos de humidificación para uso médico y quirúrgico; cámaras de humidificación; humidificadores médicos; humidificadores para uso con aparatos de terapia respiratoria; humidificadores para uso en cirugía laparoscópica y cirugía abierta; humidificadores y medidores para terapia de presión positiva; resucitadores; calentadores para bebés; incubadoras para fines médicos; alarmas médicas; filtros para fines médicos; filtros (médicos) para gases; tubos de respiración utilizados en el suministro de aire y gases a los pacientes y fuera de ellos; cánulas; tubos de uso médico; tubos, conectores de tubos y accesorios de tubos de uso médico o quirúrgico; soportes de catéteres, tubos traqueales, tubos nasales, todos ellos de uso médico; aparatos médicos adhesivos; aparatos médicos adhesivos utilizados para fijar dispositivos médicos al cuerpo; aparatos médicos para asegurar tubos nasogástricos; aparatos médicos para asegurar puntas nasales y cánulas nasales; cubiertas protectoras para sensores de uso en aparatos de humidificación de uso médico y quirúrgico; circuitos respiratorios; máscaras respiratorias médicas para la administración de terapia respiratoria y de humidificación; máscaras respiratorias para su uso con equipos respiratorios médicos; máscaras respiratorias para su uso en el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; dispositivos para el montaje de ventiladores y humidificadores médicos; mangueras adaptadas para su uso con ventiladores médicos; módulos compresores que son partes de ventiladores; máscaras orales, máscaras faciales, máscaras nasales, cánulas nasales, cánulas nasales, protectores nasales, boquillas, protectores faciales, arneses, todo ello con fines médicos; Cámaras de agua, a saber, recipientes de fluidos para uso médico, recipientes estériles específicamente para fines médicos, filtros para fines médicos, filtros de aire (partes de aparatos médicos); bolsas de agua para fines médicos, a saber, bolsas para el suministro de agua, suero y otros líquidos; kits de desinfección para fines médicos, a saber, aparatos para esterilizar y desinfectar productos médicos que comprenden un tubo de desinfección, un filtro y un manual; instrumentos para uso médico para comprobar la temperatura, la saturación de oxígeno del paciente, las presiones de los gases respiratorios y la concentración de los gases respiratorios; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

En clase 41: servicios de educación médica y sanitaria;; servicios de educación médica y sanitaria en relación con programas de apoyo y beneficios relacionados con el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; servicios de educación y provisión de formación en el campo de la gestión de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; provisión de programas informales de formación en línea, instrucción personal y entrenamiento en relación con la gestión de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; asesoramiento y consultoría de estilo de vida (formación) en los campos de la asistencia sanitaria y los productos médicos; revistas en línea en el campo de la asistencia sanitaria; organización y realización de seminarios, talleres de formación, conferencias, cursos de instrucción en el ámbito de la gestión de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; publicación de revistas, boletines, textos, guías, material de formación, material de formación visual y material educativo en relación con los servicios sanitarios prestación de obras sonoras, visuales y audiovisuales pregrabadas no descargables a través de redes inalámbricas en el ámbito de la atención sanitaria; suministro de boletines informativos y blogs en línea con información médica; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; e incluyendo la prestación de los servicios mencionados en línea a través de Internet, un sitio web u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y otros dispositivos con acceso a Internet; revistas en línea, incluidos blogs, en el ámbito de la atención sanitaria. En clase 42: Servicios científicos y tecnológicos en los sectores médico y sanitario; servicios de investigación y diseño en los sectores médico y sanitario; diseño y desarrollo de hardware y software informático para los sectores médico y sanitario; provisión en línea de software basado en la web, en concreto, provisión de software médico alojado y electrónico; provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para diagnosticar fallos o problemas en equipos médicos; provisión de una aplicación en línea basada en la web y de software no descargable con el fin de analizar, rastrear y diagnosticar fallos o problemas en aparatos médicos; Proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en el ámbito de los equipos médicos para su uso en el acceso, la actualización, la manipulación, el mantenimiento, la modificación, la organización, el almacenamiento, la realización de copias de seguridad, la sincronización, la transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes informáticas globales, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento, la gestión, el seguimiento, el análisis y la notificación de datos en el ámbito de los equipos médicos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos educativos no descargables para su uso en los campos del sueño, la apnea obstructiva del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; proporcionar el uso temporal de aplicaciones informáticas no descargables para pacientes con problemas de obstrucción para ayudarles a limpiar, montar y ajustar los dispositivos médicos, proporcionarles educación e información en relación con la apnea obstructiva del sueño y la terapia de presión positiva continua en las vías respiratorias, proporcionarles educación general sobre el sueño y ayudarles a solucionar los problemas de los dispositivos médicos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos

interactivos no descargables relacionados con equipos médicos y terapia respiratoria; mantenimiento y reparación de programas informáticos, a saber, la reparación y el mantenimiento de programas informáticos para aparatos médicos a través de la web; servicios de pruebas de diagnóstico técnico para dispositivos médicos; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; e incluso la prestación de los servicios mencionados en línea a través de un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y otros dispositivos con acceso a Internet; prestación de un sitio web con información educativa en el ámbito de la apnea obstructiva del sueño y los trastornos respiratorios;; en clase 44: servicios de atención sanitaria; servicios de terapia respiratoria y de oxígeno; suministro de información médica y asesoramiento relacionados con la prestación de servicios de atención sanitaria; servicios médicos en relación con el tratamiento de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; servicios de información y asesoramiento relacionados con la prestación de servicios de terapia respiratoria y de oxígeno; servicios de información y asesoramiento en relación con el diagnóstico y el tratamiento de las dificultades respiratorias; servicios de información relacionados con el cuidado de la salud; suministro de una base de datos en Internet de información médica de pacientes en relación con el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; suministro de servicios de información en línea en relación con el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; suministro de datos médicos en línea, perfiles y servicios de análisis de registros para aumentar la concienciación de los pacientes, la educación y la gestión de los síntomas y para proporcionar apoyo a los pacientes en el ámbito de los trastornos respiratorios relacionados con el sueño; encuestas de evaluación de la salud y sus riesgos; supervisión de programas médicos y de atención sanitaria; servicios de atención sanitaria en el ámbito de la gestión de la apnea del sueño y otros trastornos respiratorios del sueño; suministro de información médica; alquiler de equipos con fines médicos; alquiler de aparatos médicos; prestación de servicios de apoyo a los pacientes siendo servicios de asesoramiento e información médica; servicios de gestión de enfermedades relacionadas con los trastornos respiratorios del sueño, incluidos el asesoramiento, los consejos sobre el estilo de vida, el asesoramiento en grupo e individual y los programas de tutoría; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados e incluida la prestación de los servicios mencionados en línea a través de Internet, un sitio web u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y otros dispositivos con acceso a Internet Prioridad: Se otorga prioridad N° 1188595 de fecha 03/09/2021 de Nueva Zelandia. Se admite parcialmente la solicitud de prioridad solicitada; solamente en relación con los servicios que desea proteger en las clases 41, 42 y 44. Fecha: 1° de marzo de 2022. Presentada el 10 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022635222).

Solicitud N° 2021-0009894.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Estefanía Augusta Andrea Valls Urquijo con domicilio en 27 calle C 16-36 Zona 13, Colonia Elgin 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de apoyo destinados a las necesidades dentro de los centros penitenciarios a personas privadas de libertad consistentes en apoyo en educación, salud física y emocional y todos los relacionados con servicios personales y sociales prestados para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 29 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022635223).

Solicitud N° 2021-0005907.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderada especial de Empresa Quimi- Agro de Costa Rica H.B. S.A., cédula jurídica N° 3101602264, con domicilio en: domiciliada en San José, Desamparados, San Miguel, Urbanización Casa de Capo casa número doce C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación, venta y distribución de fungicidas, herbicidas, abonos para el suelo; fabricación, venta y distribución de fungicidas, herbicidas, abonos para el suelo. Reservas: para proteger el establecimiento comercial clase 49. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el: 30 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635248).

Solicitud N° 2021-0010416.—Daniela Stefanía Toro, soltera, cédula de residencia N° 186201501121, con domicilio en: Belén, costado sur de la plaza de La Ribera, casa color crema, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante de sushi. Reservas: de los colores: turquesa, blanco y negro. Fecha: 13 de diciembre de 2021. Presentada el 15 de noviembre de 2021.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635313).

Solicitud N° 2022-0000045.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Chocolaterie Guylian N.V. con domicilio en Europark-OOST 1; B-9100 Sintniklaas, Bélgica, solicita la inscripción de: **LA TRUFFLINA** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería; chocolates y productos de chocolate; pralinés Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el 03 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635326).

Solicitud N° 2022-0000048.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Chocolaterie Guylian N.V., con domicilio en: Europark-oost 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción de: **GUYLIAN MASTER'S SELECTION**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería; chocolates y productos de chocolate; pralinés; cacao; helado. Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el: 03 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635329).

Solicitud N° 2021-0010789.—Marcela Ruiz Fallas, soltera, cédula de identidad N° 111320293, con domicilio en Pérez Zeledón, Barrio San Luis, Calle Gamboa, diagonal antiguo Perrica's Lodge, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEDIAKIDS PZ** como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a oficina de atención de pediatría, atención de niños y niñas, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Barrio San Luis, calle Gamboa, diagonal

antiguo Perrica's lodge. Fecha: 24 de marzo de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635359).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0003506.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, **cédula de identidad N° 303760289**, en calidad de apoderado especial de Locus Agriculture IP Company, LLC con domicilio en 30600 Aurora Road, Suite 180, Solon, Ohio 44139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENCANTO** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos agrícolas que promueven la utilización de nutrientes, mejoramiento de nitrógeno, fósforo y potasio, salud vegetal, crecimiento y rendimiento, particularmente crecimiento de raíces, dosel y productos cosechables, a saber, enmiendas de suelo a base de bacterias y levadura para mejorar la salud del suelo y la absorción de nutrientes por las raíces de las plantas da como resultado una mayor vitalidad y rendimiento de la planta. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/266,311 de fecha 20/10/2020 de Estados Unidos de América . Fecha: 17 de febrero de 2022. Presentada el: 20 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635154).

Solicitud N° 2021-0011160.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, **cédula de identidad N° 113310636**, en calidad de apoderado especial de Craftop S. A., con domicilio en Área Campos Francia, Calle Novena y Avenida Cuarta, Manzana No .36, Lotes 10, 11, 12, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Astilladoras eléctricas de jardín, máquinas de labranza para jardín, trituradores eléctricos de jardín, herramientas y maquinaria para jardinería manual y electrónica, cosechadoras para uso agrícola, cultivadoras para uso agrícola, elevadores para uso agrícola, enfardadoras para uso agrícola, máquinas agrícolas, máquinas agrícolas plantadoras de semillas, máquinas de labranza para uso agrícola, órganos de siembra para máquinas agrícolas, prensas enfardadoras para uso agrícola, rastrillos hileradores para máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas manuales y electrónica, poleas de transmisión para correas de transmisión de potencia de

máquinas agrícolas, trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas.; en clase 8: Horquillas para uso agrícola, atomizadores accionados manualmente para uso agrícola, horcas para uso agrícola [herramientas de mano para uso agrícola], instrumentos agrícolas accionados manualmente, pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola, vaporizadores accionados manualmente para uso agrícola, herramientas y maquinaria para agrícola manual y electrónica. Fecha: 13 de enero de 2022. Presentada el 9 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635362).

Solicitud N° 2021-0006889.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, **cédula de identidad 113310636**, en calidad de Apoderado Especial de Imaemakers Costa Rica IMCR Limitada, **cédula jurídica 3102795788** con domicilio en Mata Redonda, Sabana, Condominio Torres del Parque, piso 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo de software y/o soluciones de infraestructura de sistemas; servicio de consultoría y/o desarrollo de software (e infraestructura de sistemas) a medida; consultoría en transformación digital, consultoría en metodologías ágiles, consultoría en pensamiento de diseño / Experiencia de usuario (desarrollo de software); productos (esto se refiere específicamente a software como servicio [SaaS] o soluciones de Software propias o en representación de terceros, que puede ser en la instalaciones o software como servicio. Fecha: 6 de enero de 2022. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella y sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022635363).

Solicitud N° 2021-0011483.—María Lupita Quintero Nassar, casada, **cédula de identidad 108840675**, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mafam S. A., **cédula jurídica 3-101-121421** con domicilio en Curridabat, de la Bomba 100 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 30 y 32 Internacionales



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas y reposterías; en clase 32: Bebidas. Fecha: 4 de enero de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022635364).

Solicitud N° 2021-0011482.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica N° 3-101-121421, con domicilio en: Curridabat, de la bomba 100 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galleta y reposterías, y en clase 32: bebidas. Fecha: 04 de enero de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022635365).

Solicitud N° 2021-0009322.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Shenzhen City Heng Zhi He Technology Co. Ltd., con domicilio en 4F4006, Shengzhou Computer Building, Madame Curie Avenue, Vanke City Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Ciclomotores, scooters de empuje [vehículos], bicicletas, scooters de movilidad, bicicletas eléctricas, scooters auto equilibrados, vehículos eléctricos. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635366).

Solicitud N° 2021-0009323.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Kajal Perfumes (FCZ) con domicilio en 125 m2 Warehouse P6-162, P.O. Box 121351 SHARJAH, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635367).

Solicitud N° 2022-0000836.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A. con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gastrivet** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento veterinario. Fecha: 7 de febrero de 2022. Presentada el: 31 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635368).

Solicitud N° 2022-0001763.—José Daniel Calderón Carrillo, soltero, pasaporte N° A00787132, en calidad de apoderado generalísimo de Carrofacil de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101367292, con domicilio en La Uruca, Oficentro Galicia, frente a la fábrica de galletas Pozuelo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: préstamos (financiación), préstamos a plazo, préstamos prendarios o pignoratícios, préstamos con garantía, arrendamiento con opción de compra (leasing). Reservas: se reservan los colores café, amarillo, blanco, azul, rosado, carne. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el 28 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635393).

Solicitud N° 2020-0010399.—León Weinstok Mendelewicz, Cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de DB Chile SpA con domicilio en avenida El Bosque Norte 0177, Oficina 1101, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. Reservas: color rojo. Prioridad: Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022635402).

Solicitud N° 2022-0000799.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 11200158, en calidad de apoderado especial de Qualfon, S.C con domicilio en 13700 Oakland Ave. Highland Park, Michigan, United States 48203, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUALFON@ANYWHERE** como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de atención al cliente por cuenta de terceros en la forma de proporcionar agentes y representantes para atender consultas, pedidos y problemas de los clientes en los campos de la banca, telemarketing, comercialización en general, soporte tecnológico, asuntos de ventas, servicios de cobro y autorización de créditos, solicitudes de información y encuestas telefónicas de cualquier tipo de necesidad comercial; servicios de atención al cliente del tipo de soporte de ventas para terceros, a saber, servicios de cumplimiento de pedidos del tipo de confirmación y cumplimiento de pedidos de clientes y gestión de devoluciones del tipo de recepción, procesamiento y gestión de devoluciones de mercancías; gestión de bases de datos informatizadas; servicios de consultoría y gestión de negocios relacionados con la distribución de productos; consultoría de gestión comercial en relación con la estrategia, el marketing, las ventas y la operación, en particular especializada en el uso de modelos estadísticos y de análisis para comprender y predecir consumidores, negocios y tendencias y acciones del mercado; Servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación comercial, gestión comercial, organización comercial, marketing y análisis de clientes; Prestación de servicios de oficina para terceros en forma de creación de bases de datos y entrada de datos, en concreto, recopilación y compilación de información en bases de datos informáticas en el ámbito de la banca, telemarketing, comercialización general, soporte tecnológico, asuntos de ventas, servicios de cobro y autorización de créditos, solicitudes de información y encuestas telefónicas de cualquier tipo de necesidad comercial. Prioridad: Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 28 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022635403).

Solicitud N° 2022-0002013.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **OcuClick** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; jeringas para la inyección de medicamentos para uso humano; jeringas y agujas para inyección suministradas como kit para la inyección de medicamentos de uso humano. Prioridad: Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022635404).

Solicitud N° 2022-0002014.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **OCURATE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; jeringas para la inyección de medicamentos para uso humano; jeringas y agujas para inyección suministradas como kit para la inyección de medicamentos de uso humano. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018575170 de fecha 25/01/2022 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el: 7 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635405).

Solicitud N° 2022-0002015.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **AQUITY**, como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas

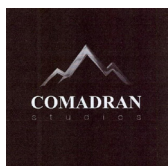
para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; jeringas para la inyección de medicamentos para uso humano; jeringas y agujas para inyección proporcionadas como kit para la inyección de drogas para uso humano; ninguno de los productos mencionados para su uso en los campos de radioterapia, radiocirugía y diagnóstico por imágenes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018575150 de fecha 25/01/2022 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 11 de marzo del 2022. Presentada el: 7 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635406).

Solicitud N° 2021-0009785.—Montserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Kevin Comadran de Frutos con domicilio en AV Naciones Unidas 17, 3-1, AD700- Escaldes-Engordany, Andorra, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios monetarios; servicios de divisas virtuales; emisión y amortización de bonos de valor; transferencia electrónica de fondos; servicio de transferencia de divisas virtuales; servicios de pago electrónico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18466653 de fecha 06/05/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635410).

Solicitud N° 2022-0001742.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Kevin Comadran de Frutos, otra identificación 329464B, con domicilio en Av. Naciones Unidas 17, 3-1, AD700-Escaldes-Engordany, Andorra, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de videojuegos; películas cinematográficas; en clase 28: Juguets. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018558974 de fecha 15/09/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 7 de marzo de 2022. Presentada el: 25 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 7 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635433).

Solicitud N° 2022-0000433.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Singularity Education Group, con domicilio en 1049 El Monte Avenue, CN° 16, Mountain View, CA 94040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SINGULARITY VENTURES** como marca de servicios en clases: 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría y asesoramiento de negocios; servicios de aceleradores e incubadoras de empresas; servicios de aceleradores e incubadoras de empresas, en concreto, suministro de servicios de consultoría de negocios y apoyo en redes de negocios para empresas emergentes y de nueva creación; servicios de aceleradores e incubadoras de empresas, a saber, suministro de espacios de trabajo que contienen equipos comerciales para empresas emergentes y de nueva creación; servicios de aceleradores e incubadoras de empresas, en concreto, prestación de servicios de consultoría en formación y desarrollo de nuevas empresas comerciales; servicios de aceleradores e incubadoras de empresas, en concreto, servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategia comercial, análisis comercial, desarrollo comercial y servicios de planificación comercial.; en clase 36: Asuntos financieros; servicios de financiación para empresas; servicios de financiación de capital de riesgo para empresas emergentes y de nueva creación; proporcionando capital de riesgo, capital de trabajo, capital de desarrollo, capital privado y financiación de inversiones. Fecha: 8 de marzo de 2022. Presentada el: 17 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635435).

Solicitud N° 2022-0000399.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Zaguán Café Limitada, cédula jurídica 3102841528, con domicilio en Santa Cruz, Cabo Velas, un kilómetro del cruce de Huacas hacia Flamingo, Centro comercial Paseo del Mar, Oficina GH Contadores, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial en el cual se promocionan y se ofrecen todo tipo de productos y servicios de alimentación tipo restaurante y cafetería. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, de CoopeGuanacaste 800 metros al Sur. Fecha: 24 de enero del 2022. Presentada el: 14 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635437).

Solicitud N° 2022-0001741.—Montserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUPERREP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado, ropa, artículos de sombrerería. Fecha: 3 de marzo de 2022. Presentada el: 25 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022635438).

Solicitud N° 2022-0000060.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Chocolaterie Guylian N.V., con domicilio en Europark-OOST 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería y confitería; chocolates y productos de chocolate; pralinés; en clase 35: Servicios de tienda minorista; servicios de tienda minorista en línea. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18627368 de fecha 23/12/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 16 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635444).

Solicitud N° 2022-0000059.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Chocolaterie Guylian N.V., con domicilio en Europark-OOST 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería y confitería;

chocolates y productos de chocolate; pralinés; en clase 35: Servicios de tienda minorista; servicios de tienda minorista en línea. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18627366 de fecha 23/12/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 16 de marzo de 2022. Presentada el 03 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022635447).

Solicitud N° 2021-0010333.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Sunvesta Costa Rica S. A. con domicilio en Escazú, Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, quinto piso, oficina 527, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 28 de febrero de 2022. Presentada el 11 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022635450).

Solicitud N° 2022-0002012.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife, S.A DE C.V., con domicilio en AV. Inglaterra, número 3089 Interior I, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE TMGN**, como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Fecha: 15 de marzo del 2022. Presentada el 04 de marzo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022635451).

Solicitud N° 2022-0000047.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Chocolaterie Guylian

N.V. con domicilio en Europarkoost 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción de: **OPUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitería; chocolates y productos de chocolate; pralinés. Fecha: 2 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635453).

Solicitud N° 2022-0000046.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Chocolaterie Guylian N.V. con domicilio en: Europark-Oost 1; B-9100 Sint-Niklaas, Bélgica, solicita la inscripción de: **PERLINES**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: confitería; chocolates y productos de chocolate; pralinés. Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el 03 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635455).

Solicitud N° 2022-0002383.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Midea Group Co., LTD., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, No. 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **NetHome Plus**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: monitores (programas de cómputo); aplicaciones de software para teléfonos inteligentes, descargables; acopladores (equipos de procesamiento de datos); módulos de memoria; aparatos para procesamiento de datos; programas de cómputo, grabados; aparatos e instrumentos de pesaje; módems; transpondedores; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; equipos de transmisión de telecomunicaciones con base en el protocolo de enlaces abiertos (openwire); detectores; sensores; tableros de circuitos electrónicos; módulos de circuitos integrados; chips (circuitos integrados); aparato de control remoto; chips electrónicos. Fecha: 22 de marzo de 2022. Presentada el 16 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022635458).

Solicitud N° 2022-0002332.—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad N° 107540346, en calidad de apoderado generalísimo de Decogreen S. A., cédula jurídica N° 3101296217, con domicilio en del Colegio de Abogados, Zapote, 125 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:  como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de flores y plantas artificiales. Ubicado en San José, Zapote, Monte Alegre, del Colegio de Abogados, 225 mts. oeste y 200 mts. norte. Reservas: se reserva el color teal azul. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el 15 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022635460).

Solicitud N° 2022-0001195.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Tivit Terceirização de Processos, Serviços e Tecnologia S.A. con domicilio en Rua Bento Branco de Andrade Filho, 621; Jardim Dom Bosco, São Paulo-SP, 04757-000, Brasil, solicita la inscripción de: **LABS INNOVATION POWERED BY TIVIT** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de club de suscripción que incluyen la organización de conferencias, seminarios web, reuniones de creación de redes de contacto, capacitaciones y talleres, relacionadas con la innovación, curaduría y conexión con startups, para el desarrollo de soluciones para empresas; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de estudios de grabación; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]. Fecha: 15 de marzo de 2022. Presentada el: 10 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022635462).

Solicitud N° 2022-0001920.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 1111660942, en calidad de apoderado especial de Corporación AGP Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101682740, con domicilio en Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de hardware y software;

desarrollo de plataformas informáticas. Fecha: 16 de marzo de 2022. Presentada el 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635469).

Solicitud N° 2022-0001917.—José Pablo Arce Pinar, soltero, cédula de identidad 111660942, en calidad de Apoderado Especial de Corporación AGP Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101682740 con domicilio en Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros.

Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635470).

Solicitud N° 2022-0001918.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cedula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Corporación AGP Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101682740, con domicilio en Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros; servicios de reaseguros. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 03 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635471).

Solicitud N° 2022-0001919.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Corporación AGP Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101682740, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; servicios de seguros relacionados con riesgos financieros, estratégicos, operacionales y de daños; servicios de identificación de riesgos para seguros. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 03 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022635472).

Solicitud N° 2022-0001915.—José Pablo Arce Pinar, soltero, cédula de identidad N° 1111660942, en calidad de apoderado especial de Corporación AGP Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101682740 con domicilio en Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGP** como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635473).

Solicitud N° 2022-0001378.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Hcann-CR INC, con domicilio en 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HCANN**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría y consultoría para la gestión de empresas en la industria del cannabis y el cáñamo; promoción de mejores prácticas, inversión y desarrollo en la industria del cannabis y el cáñamo. Fecha: 7 de marzo del 2022. Presentada el: 16 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2022. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022635474).

Solicitud N° 2022-0001916.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Corporación AGP Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101682740, con domicilio en Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; servicios de seguros relacionados con las necesidades asociadas al crédito o al deudor, la protección de bienes y personas, la necesidad de servicios y la asistencia en materia vial, legal, funeraria y de salud. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635475).

Solicitud N° 2022-0002200.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción de: **OS Turbo**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, de topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos, ordenadores; computadoras; dispositivos periféricos de computadora; trajes de buceo; máscaras de buceador; tapones para los oídos de los buceadores; pinzas nasales para buceadores y nadadores; guantes para buceadores; aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; gafas inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos

inteligentes; palos para auto fotos [monopiés de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware informático; dispositivos de memoria para computadora; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; transpondedores; armarios para altavoces; dispositivos de comunicación en red; módems; fundas para computadoras portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables); computadoras de mesa; fundas para computadoras de mesa; soportes adaptados para computadoras de mesa; pantallas planas de visualización; pantallas planas flexibles para computadoras; computadoras portátiles; computadoras de mesa; bolsos adaptados para computadoras portátiles; auriculares; audífonos; auriculares de diadema de realidad virtual; grabadores de datos para automóviles; descodificadores; altavoces; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras [fotografía]; teclados de computadora; ratón [periférico de ordenador]; podómetros; aparatos de vigilancia, excepto para fines médicos; monitores de video; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; programas de computadora, grabados; aplicaciones de software informático, descargables; lentes ópticas; centrales telefónicas; transmisores de señales electrónicas; equipos de transmisión [telecomunicaciones]; instrumentos para la comprobación de gases; cajas negras [registradores de datos]; terminales táctiles interactivos; robots humanoides con inteligencia artificial; partituras electrónicas, descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; unidades de efectos eléctricos y electrónicos para instrumentos musicales; ecualizadores [aparatos de audio]; estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores de infrarrojos; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; lectores biométricos de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; software de reconocimiento facial; aparatos de central telefónica automática; radios; aparatos de análisis de aire; materiales para la red eléctrica [hilos, cables]; pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; básculas de pesaje; básculas con analizadores de masa corporal; asistentes digitales personales [PDAs]; plataformas de software informático, grabadas o descargables; ordenadores de cliente ligero; diccionarios electrónicos de mano; software de salvapantallas de ordenador, grabado o descargable; software informático, grabado; gráficos descargables para teléfonos móviles; computadoras ponibles (wearable); aparatos de telecomunicación en forma de joyas; palos para auto fotos utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; robots de vigilancia de seguridad; monitores de pantalla de video ponibles; lentes de auto fotos; robots de laboratorio; robots de enseñanza; cables USB; cables USB para teléfonos móviles; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; soportes para teléfonos celulares; pantallas táctiles; aparatos de televisión; enchufes eléctricos; tomas de corriente eléctrica; intercomunicadores; cerradura digital para puertas; alarma central; transductores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas operativos de computadora, grabados; pantallas de cristal líquido de gran tamaño [LCD]; agendas electrónicas; pantallas de cristal líquido [LCD]; bolígrafos electrónicos; impresoras de video; básculas electrónicas digitales portátiles; teléfonos inteligentes montados en la muñeca; televisores para automóviles; lápices ópticos de computadora; programas de computadora, descargables; bolígrafos de pantalla táctil; balanzas; receptores de televisión [televisores]; enrutadores

de red. Fecha: 21 de marzo de 2022. Presentada el: 10 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registrador(a).—(IN2022635479).

Solicitud N° 2022-0001788.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Uber Technologies Inc., con domicilio en 1515 3RD Street, San Francisco, California 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 39 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, software informático, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones de oídos para buceadores, pinzas nasales para buceadores y nadadores, guantes para buceadores, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; aparatos de extinción de incendios; software informático descargable para canje de cupones, rebajas, descuentos y vales en relación con programas de suscripción de clientes y programas de lealtad; software informático descargable para acceder a información sobre programas de suscripción y programas de lealtad, software descargable para navegación; software informático descargable para ganar, canjear y rastrear recompensas de suscripción, puntos y descuentos; software informático descargable para administrar, acceder, monitorear y gestionar programas de lealtad y recompensas; software informático descargable para contratar, coordinar, obtener, programar, solicitar, gestionar y reservar servicios de transporte y servicios de entrega; software informático descargable para la gestión de datos de usuarios, recompensas de lealtad, descuentos, rebajas, y programas de suscripción; software informático descargable para que los suscriptores vean, accedan, gestionen y utilicen beneficios del suscriptor.; en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; funciones de oficina; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios informatizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos informatizados con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicios de tiendas minoristas en línea con bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de compras;

servicios de organización y administración en relación con el suministro de beneficios para programas de suscripción y fidelización de clientes; suministro, organización y realización de programas de suscripción de clientes, a saber, administración de programas que permiten a los miembros obtener acceso a descuentos, ofertas, promociones, recompensas y funciones exclusivos; provisión de programas de suscripción de clientes para incentivar el compromiso con los servicios de transporte y entrega; provisión de un programa de suscripción de clientes, a saber, un programa de descuento que permite a los suscriptores obtener descuentos en el costo de productos y servicios o recibir productos y servicios mejorados; servicios de programas de fidelización de clientes con recompensas en forma de servicios de transporte con descuento, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de servicios de transporte, servicios de entrega y tiendas minoristas y de comestibles; paquetes de suscripción combinados con servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de suscripción, a saber, suministro de suscripciones a servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de bienes de consumo de terceros.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de bienes; arreglo de viajes; servicios de entrega; transporte de pasajeros y bienes; provisión de un sitio web con información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; provisión de uso temporal de software no descargable en línea proveer servicios de transporte y entrega, reserva de servicios de transporte y entrega y para el despacho de vehículos motorizados a los clientes; diseño y desarrollo de software informático; provisión de software no descargable en línea para acceder a información sobre métodos de pago, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, suscripciones, programas de lealtad, y pagos digitales; provisión de software no descargable en línea para organizar, gestionar, almacenar y acceder a métodos de pago, información de tarjetas de crédito, información de tarjetas de débito, información de programas de lealtad, información de suscripción e información de pago digital; provisión de software no descargable en línea para el canje de cupones, rebajas, descuentos, y vales en relación con programas de lealtad de clientes; provisión de software no descargable en línea para el canje de cupones, rebajas, descuentos, y vales en relación con programas de suscripción de clientes y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para acceder a información sobre programas de suscripción y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para acceder a programas de suscripción y programas de lealtad; provisión de software no descargable en línea para ganar, rastrear y canjear recompensas de suscripción, puntos y descuentos; provisión de software no descargable en línea para que los usuarios administren, accedan, monitoreen y gestionen programas de lealtad y recompensas; provisión de software no descargable en línea para contratar, coordinar, obtener, programar, solicitar, gestionar y reservar servicios de transporte y servicios de entrega; provisión de software no descargable en línea para la gestión de datos de usuarios, recompensas de lealtad, descuentos, rebajas, y programas de suscripción; suministro de software no descargable en línea para que los suscriptores vean, accedan, gestionen y utilicen beneficios del suscriptor. Prioridad: Se otorga prioridad N°

97054768 de fecha 30/09/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 04 de marzo de 2022. Presentada el 28 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022635481).

Solicitud N° 2022-0000999.—Miguel Ángel Chacín Amaya, cédula de residencia 186201764119, en calidad de apoderado generalísimo de Chacín y Asociados Ltda, Cédula jurídica 3102706588 con domicilio en 200 m sur de la Universidad Fidelitas, Edif Urbn Loft, Apto 1, 11801, Curridabat, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 21 de marzo de 2022. Presentada el: 15 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—IN2022635490).

Solicitud N° 2021-0007966.—Erick Mauricio Barrantes Vega, soltero, cédula de identidad N° 603230239, con domicilio en San Juan, San Ramón, Urbanización las Lomas, 400 metros al oeste y 25 metros sur de Caballerizas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de abarrotes y licores ubicado en San Juan de San Ramón de Alajuela, 115 metros al norte de la Fuerza Pública, edificio 2 pisos, color gris con negro. Reservas: verde y blanco, letras blancas. Fecha: 13 de diciembre de 2021. Presentada el 1° de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022635494).

Solicitud N° 2022-0000954.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderada especial de Pandi CR S. A., cédula jurídica N° 3101183584, con

domicilio en Catedral, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, 100 metros al este, Edificio Brugal, avenida 10, calle 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANDI**, como marca de servicios en clases: 36; 39 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de asesoría e investigación de siniestros marítimos, incidentes en el transporte marítimo de mercancías, incidentes de daños a buques y cargas, todos los anteriores relacionados con seguros; en clase 39: servicios de inspecciones de cargas, contenedores y mercancías para el transporte; en clase 45: servicios de consultoría marítimo-legal. Fecha: 2 de marzo de 2022. Presentada el 3 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022635496).

Solicitud N° 2022-0001740.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de representante legal de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado, ropa, artículos de sombrería. Fecha: 8 de marzo de 2022. Presentada el 25 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022635500).

Solicitud N° 2022-0001744.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, Holanda, solicita la inscripción de: **METCON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado, ropa, artículos de sombrería. Fecha: 4 de marzo del 2022. Presentada el: 25 de febrero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022635501).

Solicitud N° 2022-0001925.—Roy Lorenzo Vargas Solano, cédula de identidad 107360947 en calidad de Apoderado Especial de 3-101-809010 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101809010 con domicilio en Goicoechea, Montelimar, diagonal Perimerca contiguo Mister Steam, edificio color blanco con gris, dos plantas, portón metálico gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVOTEX** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a comercio, venta y distribución de productos textiles y de consumo. Ubicado en San José, Goicoechea, Montelimar, diagonal Perimerca, contiguo Mister Steam, edificio color blanco con gris, dos plantas, portón metálico gris. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022635510).

Solicitud N° 2022-0002615.—Ricardo Alberto Murillo, soltero, pasaporte N° 720751047, con domicilio en San Juan Sur de Turrialba, del cementerio, trescientos metros al este, finca casa grande, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Villas para hospedaje, ubicado en Playa Negra de Puerto Viejo, Talamanca, Urbanización Riviera Talamanca, bloque A, lotes cinco y seis. Fecha: 28 de marzo de

2022. Presentada el 23 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022635511).

Cambio de Nombre N° 147822

Que Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de LX Hausys, Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de LG Hausys, Ltd. por el de LX Hausys, Ltd., presentada el día 06 de enero del 2022 bajo expediente 147822. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0006364 Registro N° 248880 **HI-MACS** en clase 19 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2022635370).

Cambio de Nombre N° 149118

Que María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de New Era Cap, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de New Era Cap Co., Inc. por el de new era cap LLC, presentada el día 17 de febrero del 2022 bajo expediente 149118. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006- 0009708 Registro N° 173997 **NEW ERA** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 2006- 0009723 Registro N° 176143 n e en clase(s) 25 Marca Mixto, 2006- 0009716 Registro N° 176240 **59FIFTY** en clase(s) 18 Marca Denominativa, 2006- 0009706 Registro N° 179633 **NEW ERA** en clase(s) 14 Marca Denominativa, 2006- 0009707 Registro N° 177570 **NEW ERA** en clase(s) 18 Marca Denominativa, 2006- 0009710 Registro N° 178002 **NEW ERA** en clase(s) 18 Marca Mixto, 2007- 0009088 Registro N° 178114 **59FIFTY** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 2006- 0009713 Registro N° 178252 **NEW ERA FITS** en clase(s) 14 Marca Denominativa, 2006- 0009721 Registro N° 178254 n e en clase(s) 14 Marca Mixto, 2006- 0009718 Registro N° 179675 **59FIFTY** en clase(s) 14 Marca Denominativa, 2006- 0009712 Registro N° 179674 **NEW ERA FITS** en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2006- 0009720 Registro N° 179676 n e en clase(s) 9 Marca Mixto, 2006- 0009722 Registro N° 179677 n e en clase(s) 18 Marca Mixto, 2006- 0009709 Registro N° 178251 **NEW ERA** en clase(s) 14 Marca Mixto, 2006- 0009711 Registro N° 179634 **NEW ERA** en clase(s) 25 Marca Mixto, 2017- 0012016 Registro N° 272162 **NE NEW ERA 59 FIFTY** en clase(s) 25 Marca Mixto, 2019- 0002539 Registro N° 281624 **NE NEW ERA** en clase(s) 35 Marca Mixto, 2006- 0009719 Registro N° 178253 **59FIFTY** en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2006- 0009714 Registro N° 178256 **NEW ERA FITS** en clase(s) 18 Marca Denominativa, 2006- 0009715 Registro N° 179421 **NEW ERA FITS** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 2021- 0000402 Registro N° 295942 **NEW ERA 59 FIFTY** en clase(s) 35 Marca Mixto, 2016- 0002249 Registro N° 260830 **FLY YOUR OWN FLAG** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 2015- 0001422 Registro N° 249210 **9FIFTY** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 2015- 0001419 Registro N° 248329 en clase(s) 25 Marca Figurativa, 2015- 0001420 Registro N° 249208 **NE NEW ERA** en clase(s) 25 Marca Mixto y 2015- 0001421 Registro N° 249209 **39THIRTY** en clase(s) 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2022635493).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-730.—Ref: 35/2022/1534.—Albert Gerardo Sibaja Castro, cédula de identidad N° 108560060, solicita la inscripción de: **LA8** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Biolley, El Carmen, 1000 metros al sur de la Escuela Pública del Carmen. Presentada el 23 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-730. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022635436).

Solicitud N° 2022-744. Ref.: 35/2022/1524.—Erick Francisco Chacón Campos, cédula de identidad N° 503360810, solicita la inscripción de: **E7C** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Nueva Guatemala,

Nueva Guatemala, 75 metros noroeste del Liceo Rural de Nueva Guatemala. Presentada el 23 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-744. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén - Registradores.—1 vez.—(IN2022635439).

Solicitud N° 2022-685.—Ref: 35/2022/1427.—Jorge Keilor Medina Mora, cédula de identidad 503470533, solicita la inscripción de: **K10** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Sámará, San Fernando, 1 kilómetro oeste de la escuela. Presentada el 16 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-685. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022635484).

Solicitud N° 2022-683.—Ref: 35/2022/1417.—Gilda María Rojas Vargas, cédula de identidad N° 1-0484-0799, solicita la inscripción de: **GR57**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Barrio Orotina, Lourdes, de la pulpería La Tigra ochocientos metros al suroeste, calle a Barrio Orotina. Presentada el 16 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-683. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022635485).

Solicitud N° 2022-677.—Ref.: 35/2022/1419.—Óscar Judanny Mora Ramírez, cédula de identidad N° 604130029, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Guaycará, Las Vegas, de la Escuela las Vegas, a un costado. Presentada el 16 de marzo del 2022, según el expediente N° 2022-677. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022635486).

Solicitud N° 2022-684.—Ref: 35/2022/1425.—Yarenis María Mendoza Salazar, cédula de identidad N° 114650731, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, El Reque, entrada La Palma, 700 metros este de la entrada principal. Presentada el 16 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-684. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022635487).

Solicitud N° 2022-698.—Ref: 35/2022/1449.—Edel Ramon Iraola Agüero, identificación 119200495019, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, de la Central de Las Eólicas, tres kilómetros noroeste a mano derecha. Presentada el 16 de Marzo del 2022 Según el expediente N° 2022-698. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2022635544).

Solicitud N° 2022-647.—Ref.: 35/2022/1382.—Rolando Garita Cortes, cédula de identidad 504170412, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Juan De León, 600 metros oeste de la Iglesia Católica de Juan De León, camino al antiguo poblado de San Miguel, finca con portón blanco. Presentada el 11 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-647. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022635642).

Solicitud N° 2022-711.—Ref: 35/2022/1487.—Giselle Cristina Herrera Vargas, cédula de identidad 2-0450-0862, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Mar y Mar de Tambor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-174770, solicita la inscripción de:

Q

Z 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, Pinar, contiguo a la escuela. Presentada el 21 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-711. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022635652).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-578423, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Futuro de La Tigra de San Carlos de Alajuela, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Futuro. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 140754.—Registro Nacional, 17 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022635400).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Conservación y fomento de la Comunidad de Cabeza de Vaca, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: generar un impacto social positivo en la Zona de Cabeza de Vaca, desarrollar acciones de formación y educación, desarrollar estrategias de conservación ambiental. Cuyo representante, será el presidente: María Gabriela Solano Quesada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2021, asiento: 757634.—Registro Nacional, 08 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022635464).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Guardavidas de Nosara, con domicilio en la provincia

de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Entrenar, educar, organizar y administrar el Cuerpo de Guardavidas de Nosara y zonas aledañas. Organizar a la comunidad de forma integral para prevenir accidentes acuáticos, construir un movimiento de seguridad oceánica que pueda asegurar la seguridad de las playas de la zona de Nosara y zonas aledañas. Cuyo representante, será el presidente: Ellen Kathryn Bradley, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 500251 con adicional(es), tomo: 2021, asiento: 739570.—Registro Nacional, 28 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022635482).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Ayuda Unidades de Cardiología ASOCARDI, con domicilio en la provincia de: San José-Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la salud de personas vulnerables que habitan en zonas rurales y urbano marginales. Cuyo representante, será el presidente: Juan Pablo Solas Barquero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 727434 con adicional(es), tomo: 2022, asiento: 90375.—Registro Nacional, 24 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022635581).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Amigos de La Academia Guaitil ASOGUAIL, con domicilio en la provincia de: San José, Montes De Oca. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la cultura gastronómica con excelencia, sentido ético y responsabilidad social. Reforzar la gestión económica de la academia de alta cocina Guaitil para lograr la sostenibilidad de su programa de becas. Convertirse en un facilitador para que los y las alumnas de la academia de alta cocina Guaitil, logren la inserción en el mercado laboral y-o logren un crecimiento sostenible desarrollando alguna idea de negocio. Cuyo representante, será el presidente: María Gabriela Gomar Padilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2021, asiento: 820079.—Registro Nacional, 24 de marzo de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022635582).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

AVISO DE CADUCIDAD

República de Costa Rica, Registro Nacional, Registro de la Propiedad Intelectual. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del reglamento a la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 15222-miem-j se hace saber que ha sido declarada la caducidad de las siguientes concesiones:

N° expediente	Título	N° registro	Fecha caducidad
7143	PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS PROTEÍNAS DEL SUERO DE LOS COMESTIBLES	2723	09/04/2021
8665	PARRILLA	391	04/04/2021
7089	FORMULACIONES LÍQUIDAS PARA APLICACIÓN DERMICA PARA LA LUCHA CONTRA INSECTOS PARASITANTES EN ANIMALES	2714	09/04/2021
9895	SUPERFICIE PARA EJERCICIO	423	13/06/2021
8971	TOMA TELEFÓNICA	405	20/05/2021
9280	BOTELLA	417	07/06/2021
9920	ACCESORIO DE PLOMERÍA	422	08/06/2021
10424	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ABASTECEDOR/ EXPOSITOR DE ARTÍCULOS	419	08/06/2021
10417	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ABASTECEDOR/ EXPOSITOR DE ARTÍCULOS	421	08/06/2021
10425	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ABASTECEDOREXPOSITOR DE ARTÍCULOS	420	08/06/2021
9709	MEZCLADORA PARA MATERIALES VISCOSOS	406	24/05/2021
9810	DIBUJO DE NEUMÁTICO	408	30/05/2021
9147	BOTE DE BASURA PUBLICITARIO	428	30/06/2021
10502	TOALLA SANITARIA / PROTECTOR DIARIO	432	12/07/2021
10500	TOALLA SANITARIA/ PROTECTOR DIARIO (BÁSICO)	426	29/06/2021
10501	TOALLA SANITARIA / PROTECTOR DIARIO	427	29/06/2021
9086	BOTELLA	414	07/06/2021
9492	ÚTIL DE CORTE PARA CORTADORAS DE CERÁMICA	394	04/04/2021
10120	BATERÍA	392	04/04/2021
10322	MOTOCICLETA	390	01/04/2021
8972	TIMBRE	416	07/06/2021
7182	BENZOILSUFANAMIDAS Y SULFONILBENZAMIDINAS QUE SE USAN COMO AGENTES ANTITUMORALES	2686	06/06/2021
6838	ENVASE	300	24/02/2020
9619	CONTENEDOR Y CIERRE	412	01/06/2021
9313	ARMARIO PUBLICITARIO	403	19/05/2021
9042	DISPENSADOR DE TOALLAS POR VOLUMEN (Bulk Dispenser)	381	16/02/2021
9043	UNIDAD EMPOTRADA PARA DISPENSAR TOALLAS DE MANO	382	16/02/2021
8960	TOMA COAXIAL	404	20/05/2021
9193	CAJA PROTECTORA PARA APARATOS ELÉCTRICOS	431	07/07/2021
10416	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ABASTECEDOR/ EXPOSITOR DE ARTÍCULOS	415	07/06/2021
9611	CONTENEDOR	407	30/05/2021
6384	SUBTAPA O INSERTO CAPILAR PARA ENVASES GOTEROS	2922	04/06/2021
10151	VEHÍCULO	430	07/07/2016
7235	INHIBIDORES BETA- AMINO TETRAHIDROIMIDAZOL (1,2-A) PIRAZINAS Y TETRAHIDROTRIOAZOLO (4,3-A) PIRAZINAS COMO DÉPTIDIL PEPTIDASA PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA DIABETES	2708	06/07/2021

N° expediente	Título	N° registro	Fecha caducidad
7193	PIRROLOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA KINASA	2721	23/06/2021
7264	FORMULACIONES DE SUCRALOSA PARA DISIMULAR SABORES DESAGRADABLES	2734	31/07/2021
10242	MOTOCICLETA	410	31/05/2021
6831	SISTEMA Y MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES	2897	22/05/2021
7176	APARATO Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TEMPERATURA DE UN ARTEFACTO ELECTRÓNICO CUANDO EL ARTEFACTO ESTÁ SIENDO PROBADO	2684	25/06/2020
9163	CONTENEDOR O ENVASE PARA LUBRICANTES	437	24/08/2021
10418	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ABASTECEDOR/EXPOSITOR DE ARTÍCULOS	435	23/08/2021
10218	ENTRADA DE ESQUINA INTERNA PARA APARATO RIBETeadOR DE PAPEL	443	05/09/2021
10215	APARATO RIBETeadOR DE PAPEL	442	01/09/2021
10341	CONFIGURACIÓN APLICADA EN ENREJADO DE VENTILADOR	436	23/08/2021
9329	TROQUEL O DADO PARA DAR FORMA	434	21/07/2021
8886	MARCO PARA PLACAS COBERTORAS PARA MONTAR APARATOS ELÉCTRICOS EN LA PARED	440	31/08/2021
7878	CONFIGURACIÓN APLICADA EN DUCHA ELÉCTRICA	257	30/07/2019
7099	ANTRANILAMIDAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN, SU USO COMO ANTIARRÍTMICOS Y PREPARADOS FARMACÉUTICOS DE LAS MISMAS	2725	28/04/2021
7042	INDANIL AMINAS ACILADAS Y SU USO COMO FÁRMACOS	2753	13/02/2021
10241	LUCES DELANTERAS PARA UNA MOTOCICLETA	441	31/08/2021
9718	MOTOCICLETA	424	24/06/2021
10183	RECIPIENTE EN FORMA DE CEBOLLA	456	24/10/2021
7023	COMPUESTOS ÚTILES CONTRA ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES COMO LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE	2756	15/02/2021
10330	BANDA DE RODADURA DE NEUMÁTICO	413	02/06/2021
10331	BANDA DE RODADURA DE NEUMÁTICO	429	02/06/2021
10223	BRAZALETE	453	14/10/2021
7312	FORMAS DE DOSIFICACIÓN, DISPOSITIVO Y PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO	2694	19/10/2021
10129	PLATO (RECIPIENTE) AISLADOR DE INSECTOS	451	05/10/2021
10083	CARRO DE JUGUETE	425	24/06/2021
9613	CONTENEDOR	450	11/10/2021
7290	APARATO Y MÉTODO PARA MANUFACTURAR UNA CUBIERTA DE SILICONA PARA IMPLANTES DE SENO	2707	24/09/2021
7306	UN MECANISMO PARA ACCIONAR POR COMPRESIÓN, POR MEDIO DE UNA TECLA BASCULANTE, ONMUTADORES, CONMUTADORES INVERSORES, CONMUTADORES SELECTORES Y SIMILARES	2705	27/09/2021

N° expediente	Título	N° registro	Fecha caducidad
7271	FORMULACIONES FARMACEUTICAS NOVEDOSAS A BASE DE MELATONINA Y COMPUESTOS SIMILARES PARA SU USO EN TRANSTORNOS DEL SUEÑO	2698	14/08/2021
10187	DIBUJO DE NEUMÁTICO	452	06/10/2021
7261	DERIVADOS DE DIARILCICLOALQUILO, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN COMO AGENTES ACTIVADORES DEL PPAR	2758	31/08/2021
7317	DERIVADOS DE 3-AZABICICLO [3.1.0] HEXANO COMO ANTAGONISTAS DE UN RECEPTOR DE OPIOIDE	2712	22/10/2021
10503	TOALLA SANITARIA / PROTECTOR DIARIO	460	31/10/2021
10521	DISPENSADOR DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS Y SÓLIDAS QUE ESTEN DENTRO DE LATAS O MATERIALES PLÁSTICOS	461	01/11/2021
9397	CONTENEDOR	439	30/08/2021
7371	DISPOSITIVO DE BLOQUEO Y MÉTODO PARA SUJETAR UNA TUBERÍA TELESCÓPICA	2679	12/12/2021
7332	INHIBIDORES DEL FACTOR Xa Y DE OTRAS PROTEASAS DE SERINA IMPLICADAS EN LA CASCADA DE LA COAGULACIÓN	2702	29/11/2021
10795	DISPENSADOR DE BEBIDAS INSTANTANEAS EN SOBRE	464	02/11/2021
6966	PROCESO PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES EN LA PRODUCCIÓN DE ASFALTO	2959	02/11/2021
10352	CONTENEDOR	470	30/11/2021
9612	CONTENEDOR	454	14/10/2021
10015	FRASCO PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA	471	30/11/2021
8914	BASE Y CUBIERTA PARA MARMITA AL VAPOR	446	07/09/2021
9618	CONTENEDOR	449	05/10/2021
9973	DIBUJO DE NEUMÁTICO	447	04/10/2021
10216	BANDEJA PARA APARATO RIBETeadOR DE PAPEL	445	06/09/2021
9205	PREFORMA DE BOTELLA	462	01/11/2021
10647	PLANCHA PARA PEINAR EL CABELLO	466	02/11/2021
6309	QUIOSCO DE BOLeros	448	05/10/2021
10333	ENVASE	444	05/09/2021
7259	COMPUESTOS DE ALQUENO DI- Y TRIFLUORO SUSTITUIDOS PARA EL USO COMO PESTICIDAS Y ANTIPARASITARIOS	2744	10/09/2021
9700	MOLDE DE ALIMENTOS	463	01/11/2021
10464	DISPOSITIVO PARA VERTER	468	08/11/2021
7361	PÉPTIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER ASOCIADO AL VIRUS PAPILOMA HUMANO (VPH) Y DE OTROS TUMORES EPITELIALES	2754	26/01/2022

Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a.f.—O.C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 337596.—(IN2022635380).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

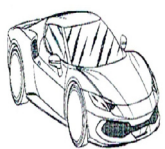
El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN NKG2D**

Y SUS USOS. Se proporcionan proteínas de fusión NKG2D y sus usos para el tratamiento de diversas enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/705; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ebersbach, Hilmar (CH); Egger, Philip (CH); Ramondou, Emilie (CH) y Sullivan, Ryan (US). Prioridad: N° 62/902,071 del 18/09/2019 (US) y N° 62/902,080 del 18/09/2019 (US). Publicación Internacional: WO2021053556. La solicitud correspondiente lleva el número 2022- 0000107, y fue presentada a las 17:44:31 del 10 de marzo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. — San José, 25 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022635319).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Total Grow LLC, solicita la Patente PCT denominada **SUSPENSIÓN ACUOSA CONCENTRADA DE MICROFIBRAS DE CELULOSA QUE COMPRENDE SALES INORGÁNICAS PARA NUTRICIÓN VEGETAL.** Composiciones acuosas concentradas de celulosa microfibrilada (MFC) que comprenden sales para la nutrición de las plantas, la suspensión acuosa concentrada comprende polímeros lineales microfibrilados de moléculas de D-glucosa (microfibras de celulosa), iones de calcio, iones de sulfato y otros elementos para la nutrición de las plantas, siendo la concentración de iones de calcio e iones de sulfato superior a la correspondiente a la solubilidad del sulfato de calcio en el agua y estando la proporción de celulosa microfibrilada (MFC) dentro de un rango de 1% y 99% p/p de la suspensión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05F 11/00, C05F 15/00, C05G 3/00, C05G 5/00, C08L 1/02 y C09K 17/32; cuyo inventor es: Casalins Cuñado, Agustín Carlos (AR). Prioridad: N° 16/442,561 del 17/06/2019 (US). Publicación Internacional: WO2020/254891. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000660, y fue presentada a las 09:16:06 del 17 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2022635360).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) serior(a)(ita).—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.p.A., solicita el Diseño Industrial denominado Vehículo-Carro de Juguete.



El presente diseño se refiere a un vehículo/ carro de juguete tal cual se muestran en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° DM/214850 del 10/06/2021 (WO) y N° DM/216002 del 10/06/2021 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0609, y fue presentada a las 08:12:26 del 8 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo de 2022.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022634846).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de FMC Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MEZCLAS QUE COMPRENDEN PLAGUICIDAS DE INDAZOL.** Se divulgan composiciones que comprenden compuestos de Fórmula I y compuestos de Fórmula II. También se divulgan composiciones que contienen compuestos de Fórmula I o compuestos de Fórmula II, o combinaciones de los mismos, y métodos para controlar una plaga de invertebrados que comprenden poner en contacto la plaga de invertebrados o su entorno con una cantidad biológicamente eficaz de un compuesto o una composición de la divulgación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/22, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 47/06, A01N 47/38, A01N 47/40, A01N 51/00, A01N 53/00 y A01N 63/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Wenming (US). Prioridad: N° 62/873,100 del 11/07/2019 (US) y N° 62/873,302 del 12/07/2019 (US). Publicación Internacional: WO2021007545. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0059, y fue presentada a las 08:48:25 del 10 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.— San José, 1 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022635408).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Peking University y Edigene Inc., solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EDITAR ÁCIDO RIBONUCLEICOS (ARN).** La presente solicitud proporciona métodos para editar ARN mediante la introducción de un ARN de reclutamiento de desaminasas en una célula hospedera para la desaminación de una adenosina en un ARN objetivo; la presente solicitud proporciona además ARN de reclutamiento de desaminasas usados en los métodos de edición de ARN y composiciones que los comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, C12N 15/11 y C12N 15/113; cuyos inventores son: Zhou, Zhuo (CN); Cao, Zhongzheng (CN); Zhu, Shiyu (CN); Qu, Liang (CN); Tang, Gangbin (CN); Yi, Zexuan (CN); Liu, Nengyin (CN); Zhao, Yanxia (CN); Yuan, Pengfei (CN); Wang, Chunhui (CN); Yi, Zongyi (CN) y Wei, Wensheng (CN). Prioridad: N° PCT/CN2019/082713 del 15/04/2019 (CN) y N° PCT/CN2019/129952 del 30/12/2019 (CN). Publicación Internacional: WO/2020/211780. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0572, y fue presentada a las 13:24:44 del 15 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022635413).

La señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Candid Care Co., solicita la Patente PCT denominada **ALINEADORES DENTALES Y PROCEDIMIENTOS PARA ALINEAR LOS DIENTES.** Un método, sistema y aparato para la planificación del tratamiento de ortodoncia para alinear los

dientes de un paciente y dispositivos dentales para alinear los dientes del paciente según el método. El método comprende realizar una estadificación previa para evaluar la salud oral y periodontal general de un paciente. Además, el método comprende realizar una etapa del arco inferior de planificación del tratamiento para definir el movimiento de al menos un diente de un arco inferior, realizar una etapa del arco superior de planificación del tratamiento para definir el movimiento de al menos un diente de un arco superior y realizar una etapa final del arco de planificación del tratamiento para definir la articulación de los arcos inferior y superior. Se pueden fabricar aparatos dentales que tengan geometrías determinadas en función de al menos una de las etapas de la arcada inferior, la etapa de la arcada superior y la etapa de la arcada final. El uso de aparatos dentales sucesivos por parte del paciente manipula los dientes del paciente para obtener una disposición final alineada de los dientes, según lo planificado por el método. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 7/00 y A61C 7/08; cuyo inventor es: Hurst, Chester, Lynn (US). Prioridad: N° 62/832,550 del 11/04/2019 (US). Publicación Internacional: WO2020/210601. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000560, y fue presentada a las 14:20:28 del 10 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022635416).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de FMC Corporation, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES**. En el presente documento, se describe un sistema de administración aérea de materiales, que incluye un vehículo aéreo no tripulado (VANT) que incluye un cuerpo y un sistema de dispensación de materiales montado en el VANT. El sistema de administración también incluye un contenedor de almacenamiento plegable que se puede montar de forma liberable en el VANT. El contenedor de almacenamiento contiene un producto químico fluible e incluye al menos un acoplador adaptado para acoplar el contenedor de almacenamiento al sistema de dispensación de materiales del VANT y permitir que el producto químico fluible se dispense a través del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01M 7/00; cuyos inventores son Meade, Darryl, A. (US); Lang, Edward (US); Li, Xuan (US) y Lynch, Maggie (US). Prioridad: N° 62/885,978 del 13/08/2019 (US). Publicación Internacional: WO2021030540. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0106, y fue presentada a las 14:55:31 del 10 de marzo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022635419).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4173

Ref: 30/2022/1444.—Por resolución de las 13:56 horas del 10 de febrero de 2022, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) Benzamidas sustituidas con 1,3-tiazol-2-

ilo, útiles como inhibidores selectivos de P2X3 a favor de la compañía Bayer Aktiengesellschaft, cuyos inventores son: Fischer, Oliver Martin (DE); Nagel, Jens (DE); Bräuer, Nico (DE); Rotgeri, Andrea (DE); Godinho-Coelho, Anne-Marie (DE); Davenport, Adam James (GB); Rottmann, Antje (DE); Neagoe, Ioana (DE) y Klar, Juergen (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4173 y estará vigente hasta el 7 de diciembre de 2035. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: A61K 31/433, A61K 31/4439, A61K 31/497, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 13/00, A61P 25/16, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 31/18, C07D 417/12, C07D 417/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—10 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2022635375).

Anotación de renuncia N° 710

Que el licenciado Simón Alfredo Valverde Gutiérrez domiciliado en San José, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Animal Health USA INC., solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **JERINGA VETERINARIA PARA INYECCIONES MÚLTIPLES**, inscrita mediante resolución de las 15:47 horas del 31 de marzo de 2016, en la cual se le otorgó el número de registro 3268, cuyo titular es Boehringer Ingelheim Animal Health Usa Inc., con domicilio en 3239 Satellite Boulevard, Bldg. 500 Duluth, Georgia 30096. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022635424).

Inscripción N° 1099

Ref: 30/2022/2353.—Por resolución de las 06:15 horas del 8 de marzo de 2022, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ORNAMENTACION (DISEÑO DE EMPAQUE)** a favor de la compañía Essity Hygiene and Health Aktiebolag, cuyos inventores son: Rees, Nicholas (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 1099 y estará vigente hasta el 8 de marzo de 2032. La clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 32-00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—8 de marzo de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2022635577).

Inscripción N° 1097

Ref: 30/2022/1467.—Por resolución de las 10:15 horas del 11 de febrero del 2022, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **LUZ PARA UNA MOTOCICLETA** a favor de la compañía Honda Motor CO. Ltd., cuyos inventores son: Takizawa, Takashi (JR) y Carbonara, Maurizio (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 1097 y estará vigente hasta el 11 de febrero de 2032. La clasificación Internacional de diseños versión Loc. es: 26-06. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 11 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2022635578).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

World Animal Protection, en su condición de titular de los derechos patrimoniales y cedente solicita la inscripción de los derechos patrimoniales en la obra **“CURSO EN LÍNEA PREVET, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO ANTE DESASTRES EN LA MEDICINA VETERINARIA Y EL MANEJO ANIMAL EN EMERGENCIAS”** inscrita bajo el expediente 9387 a favor de International Fund for Animal Welfare Inc, actuando como cesionario. La cesión será por todo el plazo que la obra está protegida y para todo el territorio nacional. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 11163.—Curridabat, 28 de marzo de 2022.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2022635640).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID ESTEBAN CESPEDES NAVAS**, con cédula de identidad N° 1-1156-0618, carné N° 30053. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de marzo de 2022.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 142697.—1 vez.—(IN2022636224).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **NAYANCY LETICIA ROJAS ELIZONDO**, con cédula de identidad **207370320**, carné **29971**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 152930.—San José, 28 de marzo de 2022.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2022636254).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA VIRGINIA MONGE SANDOVAL**, con cédula de identidad N° 6-0335-0674, carné N° 29352. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se

invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de marzo de 2022.—Licda. Natalia Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 142469.—1 vez.—(IN2022636350).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KENNETH OBANDO DAVIS**, con cédula de identidad N° 1-1444-0596, carné N° 29959. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de abril del 2022.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 152928.—1 vez.—(IN2022636358).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0163-2022.—Expediente N° 21666.—Sandra Lorena Salas Quirós solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Consorcio Cooperativo COOPELESCA Sostenible RL en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 257.334 / 493.967 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022635150).

ED-0222-2022.—Exp. 13617.—Jhon, Kremer IV solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico, piscicultura, turístico. Coordenadas 175.900 / 415.800 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022635423).

ED-UHTPSOZ-0002-2021.—Expediente N° 6572.—Alamar Valverde Mora, solicita concesión de: 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su Gerardo Monge Mena, en Pejibaye, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 121.226 / 589.507, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de febrero del 2021.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2022635456).

ED-0228-2022.—Expediente N° 14283P.—Bananera Tamesis S. A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-95 en finca del mismo en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial y consumo humano-doméstico. Coordenadas

266.298 / 574.184 hoja agua fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022635623).

ED-0243-2022.—Exp. N° 22920.—Orlando Emilio Elizondo Mora, solicita concesión de: 1 litros por segundo de la Quebrada Llorosa, efectuando la captación en finca de TLEO INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.899 / 581.031 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022635660).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0105-2022.—Exp. N° 12346P.—Municipalidad de Barva, solicita concesión de: 2,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-817 en finca de su propiedad en San Pablo (Barva), Barva, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 223.025 / 522.035 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo del 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022635749).

ED-0229-2022. Exp. 3358.—Holcim de Costa Rica S.A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del Río Aguacaliente, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso industria - construcción. Coordenadas 202.200 / 545.600 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022635791).

ED-0161-2022.—Exp. 13563.—Agrícola Hidalgo S. A., solicita concesión de: 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 230.200 / 483.700 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 08 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022635816).

ED-0240-2022. Exp. 7278P.—Beatrice Internacional Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1028 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 218.700 / 512.350 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022635943).

ED-0239-2022.—Expediente 22913P.—Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital San Rafael de Alajuela), solicita concesión de: 8.51 litros por segundo del Pozo BA-165, efectuando la captación en finca del solicitante en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 222.719 / 512.840 hoja Barva. 4.9 litros por segundo del Pozo BA-305, efectuando la captación en finca del solicitante en Alajuela, Alajuela, Alajuela,

para uso. Coordenadas 222.749 / 512.750 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2022.—Departamento de Información, Vanessa Galeano Penado.—(IN2022635954).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0079-2022.—Exp. 13466.—Flory Soto Alfaro, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 197.060 / 541.439 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022636415).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1755-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Cancelación de credenciales del señor Gilbert Adolfo Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles, Alcalde de Desamparados, provincia San José. Expediente N° 130-2022.

Resultando:

1°—Por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, este Tribunal, entre otros, declaró electo al señor Gilbert Adolfo Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles, cédula de identidad N° 1-0720-0958, como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026. En ese acto jurisdiccional, se le indicó al señor Jiménez Siles que tenía un plazo de tres días hábiles para oponerse a su designación en el Parlamento y conservar así su cargo de Alcalde de Desamparados; de no presentar objeción, se entendería que su voluntad era asumir como miembro de la Asamblea Legislativa y, habida cuenta de la incompatibilidad constitucional entre ambos puestos, se procedería a cancelar la credencial que ostenta en el gobierno local del citado cantón (folios 1 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: **1)** que el señor Gilbert Adolfo Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles fue electo Alcalde de la Municipalidad

de Desamparados, provincia Alajuela (ver resolución de este Tribunal N° 1280-E11-2020 de las 10:00 horas del 21 de febrero de 2020, folios 11 a 14); **2)** que el señor Jiménez Siles fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 10); **3)** que este Tribunal, por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, declaró electo al señor Gilbert Adolfo Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 (folios 1 a 7); **4)** que esa declaratoria de elección como legislador le fue notificada al interesado el 17 de marzo de 2022 (folio 9); **5)** que la señora Hazel Marcela Torres Hernández, cédula de identidad N° 1-1268-0216, es la Vicealcaldesa primera de Desamparados (folios 10, 13 y 15); y, **6)** que el señor Santiago Bermúdez Barrientos, cédula de identidad N° 1-1519-0775, es el Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Desamparados (folios 10, 13 y 15).

II.—Hechos no probados. Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—Sobre el fondo. Al existir una incompatibilidad constitucional sobreviniente entre el cargo de Alcalde de Desamparados que actualmente ostenta el señor Jiménez Siles y su designación como diputado a la Asamblea Legislativa (para el período comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026), este Tribunal, en la resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo del año en curso, indicó que tal declaratoria de elección como legislador tendría plena eficacia jurídica si el interesado, en los tres días hábiles siguientes, no planteaba una objeción al respecto.

De esa suerte, al haber transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Jiménez Siles hubiera objetado su elección como diputado a la Asamblea Legislativa, lo procedente es, tal y como se advirtió en el acto jurisdiccional antes indicado, ordenar la cancelación de su credencial como funcionario municipal de elección popular a partir del próximo 1.° de mayo.

IV.—Sobre la sustitución del señor Jiménez Siles. Al cancelarse la credencial del alcalde municipal se produce una vacante que es necesario suplir de acuerdo con las reglas que determinan la respectiva elección, sea designando a quien ocupe la Vicealcaldía primera del cantón. Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Hazel Marcela Torres Hernández, cédula de identidad N° 1-1268-0216, es quien se desempeña en ese puesto, corresponde nombrarla como Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

IV.—Sustitución de la señora Torres Hernández. Al designarse a la señora Hazel Marcela Torres Hernández como Alcaldesa de Desamparados, queda vacante la Vicealcaldía primera del citado cantón, puesto que es necesario suplir según lo interpretara esta Magistratura Electoral en resolución N° 1293-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011.

En efecto, al ser el Vicealcalde primero un funcionario permanente de la corporación municipal, con las funciones administrativas y operativas que le asigne el alcalde, debe sustituirse con quien ocupe el puesto de Vicealcalde segundo si sobreviene una ausencia definitiva del primero, como ocurre en este caso.

De este modo, al tenerse por acreditado que el vicealcalde segundo de la Municipalidad de Desamparados es el señor Santiago Bermúdez Barrientos, cédula de identidad N° 1-1519-0775, la vacante que deja la señora Torres Hernández —como Vicealcaldesa primera— será ocupada por él. Esta designación lo será a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

En cuanto a la vacante que deja el señor Bermúdez Barrientos como Vicealcalde segundo, no procede designación alguna, pues la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto;**

Se cancela, a partir del 1.° de mayo de 2022, la credencial de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Gilbert Adolfo Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles. En su lugar, se designa como Alcaldesa de Desamparados a la señora Hazel Marcela Torres Hernández, cédula de identidad N° 1-1268-0216. Se designa al señor Santiago Bermúdez Barrientos, cédula de identidad N° 1-1519-0775, como Vicealcalde primero de la misma municipalidad. Tales designaciones rigen a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Jiménez Siles, Torres Hernández y Bermúdez Barrientos, así como al Concejo Municipal de Desamparados. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022635443).

N° 1756-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas diez minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Expediente N° 134-2022.

Cancelación de credenciales del señor Luis Fernando Mendoza Jiménez, Alcalde de Cañas, provincia Guanacaste.

Resultando:

1°—Por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, este Tribunal, entre otros, declaró electo al señor Luis Fernando Mendoza Jiménez como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026. En ese acto jurisdiccional, se le indicó al señor Mendoza Jiménez que tenía un plazo de tres días hábiles para oponerse a su designación en el Parlamento y conservar así su cargo de Alcalde de Cañas; de no presentar objeción, se entendería que su voluntad era asumir como miembro de la Asamblea Legislativa y, habida cuenta de la incompatibilidad constitucional entre ambos puestos, se procedería a cancelar la credencial que ostenta en el gobierno local del citado cantón (folios 1 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que el señor Luis Fernando Mendoza Jiménez fue electo Alcalde de la Municipalidad de Cañas, provincia Guanacaste (ver resolución de este Tribunal N° 1317-E11-2020 a las 10:00 horas del 24 de febrero de 2020, folios 10 a 12); 2) que el señor Mendoza Jiménez fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 9); 3) que este Tribunal, por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, declaró electo al señor Luis Fernando Mendoza Jiménez como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 (folios 1 a 7); 4) que esa declaratoria de elección como legislador le fue notificada al interesado el 18 de marzo de 2022 (folio 8); 5) que la señora Griselda Vargas Segura, cédula de identidad N° 6-0205-0956, es la Vicealcaldesa primera de Cañas (folios 9, 11 vuelto y 13); y, 6) que la señora

Leidy Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 5-0250-0834, es la Vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Cañas (folios 9, 11 vuelto y 13).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—**Sobre el fondo.** Al existir una incompatibilidad constitucional sobreviniente entre el cargo de Alcalde de Cañas que actualmente ostenta el señor Mendoza Jiménez y su designación como diputado a la Asamblea Legislativa (para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026), este Tribunal, en la resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo del año en curso, indicó que tal declaratoria de elección como legislador tendría plena eficacia jurídica si el interesado, en los tres días hábiles siguientes, no planteaba una objeción al respecto.

De esa suerte, al haber transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Mendoza Jiménez hubiera objetado su elección como diputado a la Asamblea Legislativa, lo procedente es, tal y como se advirtió en el acto jurisdiccional antes indicado, ordenar la cancelación de su credencial como funcionario municipal de elección popular a partir del próximo 1° de mayo.

IV.—**Sobre la sustitución del señor Mendoza Jiménez.** Al cancelarse la credencial del alcalde municipal se produce una vacante que es necesario suplir de acuerdo con las reglas que determinan la respectiva elección, sea designando a quien ocupe la Vicealcaldía primera del cantón. Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Griselda Vargas Segura, cédula de identidad N° 6-0205-0956, es quien se desempeña en ese puesto, corresponde nombrarla como Alcaldesa de la Municipalidad de Cañas a partir del 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

V.—**Sustitución de la señora Vargas Segura.** Al designarse a la señora Griselda Vargas Segura como Alcaldesa de Cañas, queda vacante la Vicealcaldía primera del citado cantón, puesto que es necesario suplir según lo interpretara esta Magistratura Electoral en resolución N° 1293-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011.

En efecto, al ser la Vicealcaldesa primera una funcionaria permanente de la corporación municipal, con las funciones administrativas y operativas que le asigne la alcaldía, debe sustituirse con quien ocupe el puesto de Vicealcalde segundo si sobreviene una ausencia definitiva de la primera, como ocurre en este caso.

De este modo, al tenerse por acreditado que la vicealcaldesa segunda de la Municipalidad de Cañas es la señora Leidy Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 5-0250-0834, la vacante que deja la señora Zumbado Ramírez — como Vicealcaldesa primera— será ocupada por ella. Esta designación lo será a partir del 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

En cuanto a la vacante que deja la señora Rodríguez Pérez como Vicealcaldesa segunda, no procede designación alguna, pues la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela, a partir del 1° de mayo de 2022, la credencial de Alcalde de la Municipalidad de Cañas, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Luis Fernando Mendoza Jiménez. En su lugar, se designa como Alcaldesa de Cañas a la señora Griselda Vargas Segura, cédula de identidad N° 6-0205-0956. Se designa a la señora Leidy Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 5-0250-0834, como Vicealcaldesa primera de la misma municipalidad. Tales designaciones rigen a partir del 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Mendoza Jiménez, Vargas Segura y Rodríguez Pérez, así como al Concejo Municipal de Cañas. Publíquese

en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022635503).

N° 1757-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. (Expediente N° 131-2022).

Cancelación de credenciales del señor Leslye Rubén Bojorges León, regidor propietario de la Municipalidad de Alajuela, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—Por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, este Tribunal declaró electo -entre otros- al señor Leslye Rubén Bojorges León, cédula de identidad N° 2-0521-0070, como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026. En ese acto jurisdiccional, se le indicó al señor Bojorges León que tenía un plazo de tres días hábiles para oponerse a su designación parlamentaria y conservar así su cargo de regidor propietario de la Municipalidad de Alajuela; de no presentar objeción, se entendería que su voluntad era asumir como diputado y, habida cuenta de la incompatibilidad constitucional entre ambos puestos, se procedería a cancelar la credencial que ostenta en el gobierno local del citado cantón (folios 1 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que el señor Leslye Rubén Bojorges León fue electo regidor propietario de la Municipalidad de Alajuela, provincia Alajuela (ver resolución de este Tribunal N° 1496-E11-2020 de las 14:40 horas del 27 de febrero de 2020, folios 11 a 17); 2) que el señor Bojorges León fue postulado, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 10); 3) que este Tribunal, por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, declaró electo al señor Leslye Rubén Bojorges León como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 (folios 1 a 7); 4) que esa declaratoria de elección como legislador le fue notificada al interesado el 17 de marzo de 2022 (folios 8 y 9); y, 5) que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del PUSC, que no ha sido electa ni designada por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado gobierno local, es la señora Waizaan Blanca Hin Herrera, cédula de identidad N° 2-0488-0636 (folios 10, 14 vuelto, 15, 18 y 20).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—**Sobre el fondo.** Al existir una incompatibilidad constitucional sobreviniente entre el cargo de regidor propietario de Alajuela que actualmente ostenta el señor Bojorges León y su designación como diputado a la Asamblea Legislativa (para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026), este Tribunal, en la resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, indicó que tal declaratoria de elección como legislador tendría plena eficacia jurídica si el interesado, en los tres días hábiles siguientes, no planteaba una objeción al respecto.

De esa suerte, al haber transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Bojorges León hubiera objetado su elección como diputado a la Asamblea Legislativa, lo procedente es, tal y como se advirtió en el acto jurisdiccional antes indicado, disponer la cancelación -a partir del 1° de mayo próximo- de su credencial como funcionario municipal de elección popular.

IV.—Sobre la sustitución del señor Bojorges León. Al cancelarse la credencial del señor Leslye Rubén Bojorges León, se produce una vacante entre los regidores propietarios de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la candidata de la misma naturaleza (edil propietario) que sigue en la lista del PUSC, que no ha sido electa ni designada para desempeñar tal cargo.

Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Waizaan Blanca Hin Herrera, cédula de identidad N° 2-0488-0636, es quien se encuentra en tal condición, se le designa para reponer la vacante. Esta designación lo será por el período que va desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024. **Por tanto,**

Se cancela, a partir del 1° de mayo de 2022, la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor Leslye Rubén Bojorges León. En su lugar, se designa a la señora Waizaan Blanca Hin Herrera, cédula de identidad N° 2-0488-0636. Esa designación rige del 1° de mayo del año en curso y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Bojorges León y Hin Herrera, así como al Concejo Municipal de Alajuela. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022635448).

N° 1758-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a nueve horas treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Exp. N° 135-2022.

Cancelación de credenciales del señor Carlos Andrés Robles Obando, regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas, provincia Puntarenas.

Resultando:

1°—Por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, este Tribunal declaró electo —entre otros— al señor Carlos Andrés Robles Obando, cédula de identidad N° 6-0297-0099, como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026. En ese acto jurisdiccional, se le indicó al señor Robles Obando que tenía un plazo de tres días hábiles para oponerse a su designación parlamentaria y conservar así su cargo de regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas; de no presentar objeción, se entendería que su voluntad era asumir como diputado y, habida cuenta de la incompatibilidad constitucional entre ambos puestos, se procedería a cancelar la credencial que ostenta en el gobierno local del citado cantón (folios 1 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que el señor Carlos Andrés Robles Obando fue electo regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal N° 1565-

E112020 de las 11:05 horas del 3 de marzo de 2020, folios 10 a 14); 2) que el señor Robles Obando fue postulado, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 9); 3) que este Tribunal, por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, declaró electo al señor Carlos Andrés Robles Obando como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 (folios 1 a 7); 4) que esa declaratoria de elección como legislador le fue notificada al interesado el 17 de marzo de 2022 (folio 8); y, 5) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del PUSC, que no ha sido electo ni designado por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado gobierno local, es el señor Mauricio García García, cédula de identidad N° 6-0222-0862 (folios 9, 12 vuelto, 15 y 17).

II.—Hechos no probados. Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—Sobre el fondo. Al existir una incompatibilidad constitucional sobreviniente entre el cargo de regidor propietario de Puntarenas que actualmente ostenta el señor Robles Obando y su designación como diputado a la Asamblea Legislativa (para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026), este Tribunal, en la resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, indicó que tal declaratoria de elección como legislador tendría plena eficacia jurídica si el interesado, en los tres días hábiles siguientes, no planteaba una objeción al respecto.

De esa suerte, al haber transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Robles Obando hubiera objetado su elección como diputado a la Asamblea Legislativa, lo procedente es, tal y como se advirtió en el acto jurisdiccional antes indicado, disponer la cancelación —a partir del 1° de mayo próximo— de su credencial como funcionario municipal de elección popular.

IV.—Sobre la sustitución del señor Robles Obando. Al cancelarse la credencial del señor Carlos Andrés Robles Obando, se produce una vacante entre los regidores propietarios de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la candidata de la misma naturaleza (edil propietario) que sigue en la lista del PUSC, que no ha sido electa ni designada para desempeñar tal cargo.

Por ello, al tenerse por acreditado que el señor Mauricio García García, cédula de identidad N° 6-0222-0862, es quien se encuentra en tal condición, se le designa para reponer la vacante. Esta designación lo será por el período que va desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024. Por tanto,

Se cancela, a partir del 1° de mayo de 2022, la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Carlos Andrés Robles Obando. En su lugar, se designa al señor Mauricio García García, cédula de identidad N° 6-0222-0862. Esa designación rige del 1° de mayo del año en curso y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Robles Obando y García García, así como al Concejo Municipal de Puntarenas. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022635445).

N° 1759-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós. Expediente N° 132-2022.

Cancelación de credenciales del señor Pedro Adolfo Rojas Guzmán, Alcalde de Sarapiquí, provincia Heredia.

Resultando:

1°—Por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, este Tribunal, entre otros, declaró electo al señor Pedro Adolfo Rojas Guzmán, cédula de identidad número 7-0075-0997, como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026. En ese acto jurisdiccional, se le indicó al señor Rojas Guzmán que tenía un plazo de tres días hábiles para oponerse a su designación en el Parlamento y conservar así su cargo de Alcalde de Sarapiquí; de no presentar objeción, se entendería que su voluntad era asumir como miembro de la Asamblea Legislativa y, habida cuenta de la incompatibilidad constitucional entre ambos puestos, se procedería a cancelar la credencial que ostenta en el gobierno local del citado cantón (folios 1 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Picado León; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que el señor Pedro Adolfo Rojas Guzmán fue electo Alcalde de la Municipalidad de Sarapiquí, provincia Heredia (ver resolución de este Tribunal N° 1282-E11-2020 a las 10:10 horas del 21 de febrero de 2020 corregida por resolución N° 1378-E11-2020 de las 15:30 horas del 25 febrero de 2020, folios 11 a 13); 2) que el señor Rojas Guzmán fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 10); 3) que este Tribunal, por resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo de 2022, declaró electo al señor Pedro Adolfo Rojas Guzmán como diputado a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 (folios 1 a 7); 4) que esa declaratoria de elección como legislador le fue notificada al interesado el 17 de marzo de 2022 (folios 8 y 9); 5) que la señora Vanessa Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0676-0275, es la Vicealcaldesa primera de Sarapiquí (folios 10, 12 vuelto y 14); y, 6) que el señor Orlando Martín Brenes Varela, cédula de identidad N° 4-0152-0994, es el Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Sarapiquí (folios 10, 12 vuelto y 14).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—**Sobre el fondo.** Al existir una incompatibilidad constitucional sobreviniente entre el cargo de Alcalde de Sarapiquí que actualmente ostenta el señor Rojas Guzmán y su designación como diputado a la Asamblea Legislativa (para el período comprendido entre el 1.° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026), este Tribunal, en la resolución N° 1555-E11-2022 de las 15:45 horas del 16 de marzo del año en curso, indicó que tal declaratoria de elección como legislador tendría plena eficacia jurídica si el interesado, en los tres días hábiles siguientes, no planteaba una objeción al respecto.

De esa suerte, al haber transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Rojas Guzmán hubiera objetado su elección como diputado a la Asamblea Legislativa, lo procedente es, tal y como se advirtió en el acto jurisdiccional antes indicado, ordenar la cancelación de su credencial como funcionario municipal de elección popular a partir del próximo 1.° de mayo.

IV.—**Sobre la sustitución del señor Rojas Guzmán.** Al cancelarse la credencial del alcalde municipal se produce una vacante que es necesario suplir de acuerdo con las reglas que determinan la respectiva elección, sea designando a quien

ocupe la Vicealcaldía primera del cantón. Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Vanessa Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0676-0275, es quien se desempeña en ese puesto, corresponde nombrarla como Alcaldesa de la Municipalidad de Sarapiquí a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

IV.—**Sustitución de la señora Rodríguez Rodríguez.** Al designarse a la señora Vanessa Rodríguez Rodríguez como Alcaldesa de Sarapiquí, queda vacante la Vicealcaldía primera del citado cantón, puesto que es necesario suplir según lo interpretara esta Magistratura Electoral en resolución N° 1293-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011.

En efecto, al ser el Vicealcalde primero un funcionario permanente de la corporación municipal, con las funciones administrativas y operativas que le asigne el alcalde, debe sustituirse con quien ocupe el puesto de Vicealcalde segundo si sobreviene una ausencia definitiva del primero, como ocurre en este caso.

De este modo, al tenerse por acreditado que el vicealcalde segundo de la Municipalidad de Sarapiquí es el señor Orlando Martín Brenes Varela, cédula de identidad N° 4-0152-0994, la vacante que deja la señora Rodríguez Rodríguez — como Vicealcaldesa primera— será ocupada por él. Esta designación lo será a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024.

En cuanto a la vacante que deja el señor Brenes Varela como Vicealcalde segundo, no procede designación alguna, pues la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela, a partir del 1.° de mayo de 2022, la credencial de Alcalde de la Municipalidad de Sarapiquí, provincia Heredia, que ostenta el señor Pedro Adolfo Rojas Guzmán, cédula de identidad número 7-0075-0997. En su lugar, se designa como Alcaldesa de Sarapiquí a la señora Vanessa Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0676-0275. Se designa al señor Orlando Martín Brenes Varela, cédula de identidad N° 4-0152-0994, como Vicealcalde primero de la misma municipalidad. Tales designaciones rigen a partir del 1.° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Rojas Guzmán, Rodríguez Rodríguez y Brenes Varela, así como al Concejo Municipal de Sarapiquí. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022635504).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Martin José Ocón Vivas, nicaragüense, cédula de residencia DI155804247009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1357-2022.—San José, al ser las 08:35 del 30 de marzo del 2022.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022635386).

Edmond David Azoulay Morgenstern, venezolano, cédula de residencia 186200473136, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2108-2022.—San José, al ser las 10:00 del 30 de marzo de 2022.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022635446).

Wilber Enrique Centeno Montenegro, nicaragüense, cédula de residencia DI155823594722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2249-2022.—San José, al ser las 13:30 del 28 de marzo de 2022.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022635509).

Carlos Antonio Martínez Chavala, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811759226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2343-2022.—San José al ser las 11:05 del 30 de marzo de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022635528).

Laura Hurtado Aguirre, colombiana, cédula de residencia N° 117000299314, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2314-2022.—San José, al ser las 02:51 del 29 de marzo del 2022.—Wendy Arias Chacón, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022635580).

Esteban Hurtado Aguirre, colombiano, cédula de residencia N° 117000299421, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2313-2022.—San José, al ser las 02:51 del 29 de marzo del 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022635583).

Miguel Ángel Juárez Cubillo, nicaragüense, cédula de residencia DI155822967529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2322-2022.—San José, al ser las 08:39 horas del 30 de marzo del 2022.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022635596).

Yosiri Suarez Oramas, cubana, cédula de residencia N° 119200106721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 2245-2022.—San José, al ser las 1:27 del 30 de marzo de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022635608).

Johan Gadiel González Bernal, salvadoreño, cédula de residencia 122200997904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2285-2022.—San José, al ser las 09:02 a.m. del 29 de marzo de 2022.—Jonathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2022635616).

Yessica Suárez Oramas, cubana, cédula de residencia N° 119200112506, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 2247-2022.—San José al ser las 1:22 del 30 de marzo de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022635620).

Néstor Antonio Gutiérrez Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818888211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2296-2022.—San José, al ser las 10:37 del 29 de marzo del 2022.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2d022635639).

Yeslin Isabel Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824914727, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2299-2022.—Alajuela, al ser las 10:25 horas del 30 de marzo del 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022635644).

Alfredo Pineda González, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155809828512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1836-2021.—San José, al ser las 09:34 horas del 01 de marzo de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2022635724).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA PLAN DE ADQUISICIONES 2022

De conformidad con el artículo 06 de la Ley de Contratación Administrativa y en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento, el Departamento de Proveeduría, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, da a conocer la información el Plan de Adquisiciones del período 2022, el cual se encuentra disponible en la página www.sicop.go.cr así como en la página institucional www.inta.go.cr.

Departamento de Proveeduría.—Jacqueline Aguilar Méndez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202100050.—Solicitud N°339380.—(IN2022635979).

BANCO DE COSTA RICA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES BCR SAFI 2022

De conformidad con lo indicado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, BCR SAFI S. A., hace de conocimiento público el Programa de Adquisiciones para el periodo 2022.

	Descripción	Fecha Estimada	Fuente de Financiamiento	Monto Aproximado en ¢
1	Sistema de procesamiento de información de Riesgo	Durante 2022	BCR SAFI	¢34,000,000.00
2	Contratación Servicios de Impresión, Encuadernación Doblado, Separación, Personalización, Ensobrado y Entrega a Correos de Costa Rica de los Boletines, Comunicados Especiales, Informes Trimestrales, Estados de Cuenta Mensuales y Cualquier otro.	Durante 2022	BCR SAFI	¢22,600,000.00

Gestor Operativo y Contratación Administrativa BCR SAFI S. A.—María José Granados Cordero.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 339650.—(IN2022636127).

MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

Modificación Programa de Adquisiciones año 2022

#de línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de Financiamiento	Monto aproximado por 4 años
46	Renovación del respaldo y soporte de la plataforma de nGenius ONE	II Semestre	BCR	\$232 522,11

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solorzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 339666.—(IN2022636132).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS

MODIFICACIÓN PLAN DE APROVISIONAMIENTO

La Unidad de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica la modificación al Plan de Aprovechamiento Institucional, de la siguiente forma:

DETALLE DE COMPRA	TIPOLOGÍA	MONTO ESTIMADO	PROGRAMA	PERIODO DE INICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
SERVICIO DE RECARGA DE GAS LP P/REGIONAL HUETAR NORTE, SEGÚN DEMANDA CON CUANTÍA ESTIMADA	SERVICIO	¢3 331 857,00	REGIONAL	I SEMESTRE	ORDINARIO
SISTEMA DE GAS LP E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIO	EQUIPO	¢18 000 000,00	REGIONAL	I SEMESTRE	ORDINARIO

La Modificación al Plan de Aprovisionamiento será publicado en la plataforma SICOP, así como en la página web de la institución.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 01-M536-2022.—Solicitud N° 339682.—(IN2022636148).

LICITACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000002-01

Precalificación de empresas que brinden a la Municipalidad de Siquirres implementos, suministros, equipo y mobiliario en general para oficinas

La Municipalidad de Siquirres tiene el honor de invitarle a participar en la Licitación Abreviada N° 2022LA-000002-01, denominada “Precalificación de empresas que brinden a la Municipalidad de Siquirres implementos, suministros, equipo y mobiliario en general para oficinas”. La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 19 de abril del 2022 a las 11:00 horas, en el Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en Siquirres, 50 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.

El Pliego de condiciones (cartel licitatorio), estará disponible a partir de esta fecha en la oficina de Proveeduría, para mayor información y consulta de costos administrativos pueden comunicarse vía electrónica al correo proveeduria@siquirres.go.cr o al número telefónico 2768-6266 extensión 131 y 135 en horario de 7:15 am a 2:30 pm.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández.—1 vez.— (IN2022636199).

ADJUDICACIONES

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2022

Adjudicaciones

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2022CD-00005-01

Servicios gestión y apoyo (Operador digital) para la Municipalidad de Matina

Adjudicada al señor **Dylan Batista Chaves**, con cédula de identidad número **7-0279-0773**, por un monto ¢1.700.000.00 (un millón setecientos mil colones exactos) por un plazo de 2 meses, según Resolución N° 30-2022.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2022CD-00006-01

Servicios de gestión y apoyo Secretaria para Alcaldía de la Municipalidad de Matina

Adjudicada a la señora **Mayra Campos Muñoz**, con cédula de identidad número **7-0165-0091**, por un monto ¢1.800.000.00 (un millón ochocientos mil colones exactos) por un plazo de 2 meses, según Resolución N° 31-2022.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2022CD-00007-01

Servicios de gestión y apoyo, Asesor Juvenil para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina

Adjudicada al señor **Andrey Acevedo Vega**, con cédula de identidad número **7-0211-0183**, por un monto ¢1.800.000.00 (un millón ochocientos mil colones exactos) por un plazo de 2 meses, según Resolución N° 32-2022.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2022CD-00008-01

**Servicios gestión y apoyo (Edecán)
para la Municipalidad de Matina**

Adjudicada a la señora **Ana Hernández Miranda**, con cédula de identidad número **7-0144-0295**, por un monto **¢1.300.000.00** (un millón trescientos mil colones exactos) por un plazo de 2 meses, según Resolución N° 33-2022.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Licda. Viviana Badilla López, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2022636417).

REGISTRO DE PROVEEDORES**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD****INVITACIÓN A PRESENTAR ELEGIBILIDADES DE PROYECTOS NUEVOS Y PLANTAS EXISTENTES PARA LA
CONTRATACIÓN DE BLOQUES DE ENERGÍA AL AMPARO DEL CAPÍTULO I DE LA LEY N° 7200**

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a los interesados en participar en la venta de generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, que conforme a lo establecido en el Plan de Expansión de la Generación 2020-2035, en los próximos meses se estará publicando la convocatoria al proceso de selección de proyectos nuevos y plantas existentes que podrán ser contratadas a partir del 2024.

En atención a las potestades administrativas dispuestas en la Ley N° 7200 y su Reglamento, confirmadas por la Procuraduría General de la República en PGR C-119-2021 del 6 de mayo del 2021, el Instituto ha dispuesto que la contratación de capacidad de generación para el Sistema Eléctrico Nacional, trátase de proyectos nuevos o plantas existentes será producto de un proceso de concurso que garantice libre concurrencia, publicidad, transparencia, seguridad jurídica, igualdad de trato, entre otros.

La invitación para la actualización del registro de elegibilidades se extiende en igualdad de condiciones para: **a)** personas jurídicas interesadas en desarrollar nuevos proyectos de generación; **b)** personas jurídicas propietarias de activos productivos de generación privada autónoma o paralela cuyos contratos de venta de energía vencieron y no fueron renovados y **c)** personas jurídicas propietarias de activos productivos de generación privada autónoma o paralela con contrato de venta de energía vigente y cuya fecha de vencimiento es previa al 01 de enero del 2024.

Para proyectos nuevos de generación se estarán recibiendo elegibilidades de tecnologías eólicas y solares. Para plantas existentes se recibirán elegibilidades de tecnologías hidroeléctricas y eólicas. La recepción de solicitudes se mantendrá hasta el 24 de mayo del 2022. Solicitudes de elegibilidad que se presenten posteriormente a la fecha antes indicada no van a ser consideradas dentro de las contrataciones a realizar para el año 2024.

A las empresas interesadas en participar en las convocatorias a concursos, se les comunica que las solicitudes de elegibilidad deberán ser entregadas en la ventanilla única de la Dirección Planificación y Sostenibilidad, oficina de Gestión de Contratos, sita: piso 4 del edificio DIPOA en Sabana Norte, cumpliendo con los requisitos definidos en el Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200. La ventanilla única se encontrará disponible para recepción de las solicitudes los días martes y jueves de cada semana, en horario regular de 07:00 a.m. a 04:36 p.m.

De acuerdo con los principios elementales de la técnica y la lógica ingenieril, para tramitar la elegibilidad de plantas existentes, con o sin contrato vigente a la fecha, no aplica del artículo 4° lo que corresponde a los incisos ii b); iii b) c) d) e) y iv; ni los artículos 13 y 15, del Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET.

Consultas adicionales pueden remitirlas a las direcciones electrónicas: jlomez@ice.go.cr; mmorelli@ice.go.cr.

San José, 01 de abril del 2022.—Dirección Planificación y Sostenibilidad.—Ing. José López Muñoz, Coordinador de Gestión de Contratos.—Kenneth Lobo Méndez, Director Planificación y Sostenibilidad. Gerencia de Electricidad.—1 vez.—O.C. N° 4500124584.—Solicitud N° 339942.—(IN2022636444).

**REGLAMENTOS****BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 5904, celebrada el 21 de marzo del 2022, mediante acuerdo N° 232, acuerda aprobar las siguientes modificaciones del Reglamento de Negociaciones de Pago: artículo 5, Anexo N° 2: Niveles Resolutivos de Negociaciones de Pago, dejar sin efecto el transitorio IV y sustituir el Anexo N° 3, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE NEGOCIACIONES DE PAGO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

“1. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Negociaciones de Pago, en los siguientes términos:

A. Modificar el artículo 5, el cual se leerá:

Artículo 5. Niveles Resolutivos. La aprobación de Negociaciones de Pago efectuadas al amparo de este Reglamento estará a cargo de los niveles resolutivos dispuestos para la aprobación de créditos en el Reglamento General de Crédito, según Tabla denominada “Niveles máximos de aprobación”, o los niveles resolutivos incorporados en este reglamento en el anexo N° 2.

Corresponderá aprobar las Negociaciones de Pago el nivel resolutivo según sea el saldo de la operación (es) de crédito.

Los casos especiales que no sean susceptibles de resolución en la forma prevista en el presente reglamento se tramitarán en un Comité de Negociaciones Especiales, el cual conocerá las propuestas de pago de clientes y podrá aprobar:

1. **Tasas de Interés:** Como máximo un 50% menos de las tasas piso fijadas en este Reglamento. Las tasas aprobadas deben aumentar al menos 0,25% cada 6 meses hasta alcanzar al menos las tasas vigentes para refinanciamiento.

En caso de emergencia o catástrofe, según lo definido en este reglamento, la Gerencia General Corporativa podrá suspender temporalmente el incremento en las tasas de interés que establece este inciso.

2. **Plazos:** Como máximo un 50% adicional de los plazos aprobados en este Reglamento.

3. **Períodos de Gracia:** Como máximo un año en capital e intereses y hasta 3 años en intereses.

Este Comité deberá estar conformado por el Gerente General, un Subgerente General, el Director de la Banca a la que pertenece el crédito y el Jefe de la División de Gestión Cobratoria. En calidad de asesor, con voz, pero sin voto, un abogado de la Dirección Jurídica y un Analista de Riesgo.

Cuando el respectivo nivel resolutivo no pueda conformarse por imposibilidad material para aprobar o improbar una negociación de pago, se podrá activar el nivel resolutivo subsiguiente superior para la decisión que corresponda.

B. Modificar el Anexo N° 2: Niveles Resolutivos de Negociaciones de Pago. Todas las Bancas (Incluye fondos especiales).

ANEXO N° 2

NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN PARA NEGOCIACIONES DE PAGO

Toda las Bancas

Hasta \$ 20 000,00	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato. Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior quienes podrán autorizar créditos con los diferentes tipos de garantías Un perito tasador Regional o superior para autorizar créditos con garantía de Alhajas. Un Gestor de Cobro o Superior, quién podrá autorizar negociaciones de pago en Tarjetas de Crédito, créditos instrumentados con pagaré, contrato, hipoteca, pignoración o prenda.
Hasta \$50.000	Bipersonal I	Dos personas: Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o un Ejecutivo de Negocios 1 o 2, o Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1, Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o categorías superiores. (El Asesor o Asesora de Servicios Financieros, podrá ser sustituida por otros puestos superiores) Dos Gestores de Cobro. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato

Hasta 100.000	Bipersonal II	• Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y • Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de Turno o Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1, Ejecutivos de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o Jefatura de Agencia o categorías superiores. Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato. Para Crédito Pignoraticio: Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional y una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Coordinador de Plataforma o Jefatura de Agencia. Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
		Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$200.000	Comité Operativo	• La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero y • Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1, Ejecutivas de Negocios 2 -Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o Ejecutiva Bancaria Administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los dos Ejecutivos) o superiores. • Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para la Banca Desarrollo Social: La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME y Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social.
De más de \$150.000 hasta \$200.000 (Nivel Resolutivo aplica únicamente para Banca Desarrollo Social)	Comité Ejecutivo Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.
Hasta \$500.000	Comité Regional Nivel 1	El Gerente del BP Total respectivo, otro Gerente de BP Total (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero) y un Supervisor de Ventas de Centro de Negocios, Jefe de Agencia o superior
Hasta \$1.000.000	Comité Regional Nivel 2	El Gerente BP Total respectivo (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero), Jefe División Regional y un Coordinador Regional de Banca Empresarial

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL
(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones. Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.
		De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.
Más de \$2.000.000	Gerencial Pleno	La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones. Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas. De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito."

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores,

C. Dejar sin efecto el transitorio IV.

D. Sustituir el Anexo N° 3, de la siguiente manera:

ANEXO N° 3
Niveles resolutivos de aplicación según el artículo 16
Aplica para Banca Empresarial y Corporativa

Nivel Resolutivo	Conformación actual	Monto aprobación para Negociaciones de Pago
Comité operativo especial de Banca Empresarial	Coordinador Regional de Banca Empresarial y Corporativa Supervisor de Ventas de Centro de Negocios Un Ejecutivo de Negocios 2	Hasta \$1,000,000
Comité Operativo Ampliado	Director de Banca Empresarial y Corporativa Jefe de División Institucional y Corporativa Jefe de División Banca de Desarrollo Empresarial	Hasta \$2,000,000

(Ref.: Acuerdo CTAJ- 4-ACD-10-2022-Art-2).

Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Allan Cornejo Serrano, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2022635431).

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en Sesión Ordinaria N° 5904 celebrada el 21 de marzo del 2022 mediante acuerdo N° 231, acuerda aprobar la modificación del artículo 22 y la Tabla N° 4, en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

“1. Aprobar las modificaciones del Reglamento General de Crédito, en los siguientes términos:

A. Modificar el artículo 22, el cual se leerá:

Artículo 22.

Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

Cuando el respectivo nivel resolutivo no pueda conformarse por imposibilidad material para aprobar o improbar una negociación de pago, se podrá activar el nivel resolutivo subsiguiente superior para la decisión que corresponda.

B. Modificar la Tabla N° 4, la cual se leerá:

TABLA N° 4
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
 Toda las Bancas

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato. Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior, quienes podrán autorizar créditos con los diferentes tipos de garantías.
Hasta \$50.000	Bipersonal I	Dos personas: un asesor o asesora de Servicios Financieros y un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o un Ejecutivo de Negocios 1 o 2, o un Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1, o Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o categorías superiores. (El Asesor o Asesora de Servicios Financieros, podrá ser sustituida por categorías superiores, en este nivel resolutivo) De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$100.000	Bipersonal II	- Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y - Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o un Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1, o Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o Supervisor de Turno o Jefatura de Agencia categorías superiores. Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva Negocios 1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$100.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.
Hasta \$150.000	Comité Operativo	- La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero y - Dos personas: Ejecutivas Bancarias Administrativa 1, Ejecutivas de Negocios 2, —Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o Ejecutiva Bancaria Administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los dos Ejecutivos) o superiores. - Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para la Banca Desarrollo Social, aplica lo siguiente: La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME. Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos. En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social.
De \$150.000 hasta \$200.000 (Nivel Resolutivo aplica únicamente para Banca Desarrollo Social)	Comité Ejecutivo Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME
Hasta \$200.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
Hasta \$500.000	Comité Regional Nivel 1	El Gerente del BP Total respectivo, otro Gerente de BP Total (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero) y un Supervisor de Ventas de Centro de Negocios o Jefe de Agencia o superior
Hasta \$1.000.000	Comité Regional Nivel 2	El Gerente BP Total respectivo (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero), Jefe División Regional y un Coordinador Regional de Banca Empresarial

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito."

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

Créditos garantizados con títulos del Banco Popular: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante, para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las Agencias. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL
Banca de Personas, Banca Empresarial Corporativa
Banca de Desarrollo Social

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones. Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas. De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.
Más de \$2.000.000	Gerencial Pleno	La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones. Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas. De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.”

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

(Ref.: Acuerdo CTAJ- 4-ACD-10-2022-Art-2).

Lic. Allan Cornejo Serrano, Jefe a.í.—Área Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2022635432).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Esta publicación deroga el Reglamento para la adquisición de medicamentos e implementos médicos del Instituto Nacional de Seguros por “Compras por requerimiento” publicado en el alcance N° 2 de *La Gaceta*: N° 4 de fecha: 07/01/2021, el Reglamento para la adquisición medicamentos, instrumental quirúrgico e implementos médicos del Instituto Nacional de Seguros por “compra por requerimiento” publicado en *La Gaceta*: N° 155 de fecha: 27/08/2018, el Instructivo para la adquisición de medicamentos, implementos médicos e instrumental médico quirúrgico para el Instituto Nacional de Seguros publicado en *La Gaceta*: N° 18 de fecha: 27/01/2015, la Reforma “Instructivo para la Adquisición Medicamentos, Implementos Médicos e Instrumental Médico Quirúrgico para el Instituto Nacional de Seguros” publicada en *La Gaceta*: N° 27 de fecha: 09/02/2010 y el Instructivo para la Adquisición Medicamentos, Implementos Médicos e Instrumental Médico Quirúrgico para el Instituto Nacional de Seguros publicado en *La Gaceta*: N° 232 de fecha: 30/11/2009.

REGlamento PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E IMPLEMENTOS MÉDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS POR “COMPRAS POR REQUERIMIENTO”

Artículo 1°—**Objeto**: El presente modelo de “Compras por Requerimiento” regula las relaciones contractuales entre el Instituto Nacional de Seguros y las personas físicas o jurídicas que se registren como proveedores de medicamentos, e implementos médicos.

Las contrataciones que el Instituto a través del Departamento de Proveeduría (en adelante Proveeduría) llegue a celebrar al amparo de este marco normativo, se sustenta en la Autorización que para tal efecto otorga la Contraloría General de la República, con fundamento en lo que establecen los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el 146 de su Reglamento.

Artículo 2°—**Alcance**: El presente modelo de “Compras por Requerimiento” se aplicará por parte de Proveeduría del Instituto (Órgano encargado de guiar el proceso y verificar aspectos formales) para la adquisición de medicamentos, e implementos médicos, Departamento ante el cual el interesado podrá plantear consultas u observaciones.

Como parte del Sistema de Abastecimiento establecido en la institución las Unidades Usuarias presentarán sus requerimientos al CEDINS, el cual como responsable de los procesos de ejecución de cadena de abastecimiento, determinará el detalle de la necesidad a promover: la descripción, las cantidades a comprar por línea y los requisitos de orden logístico basado en la aplicación de las buenas prácticas de Cadena de Abastecimiento, los requerimientos de servicios y capacidad instalada.

Artículo 3°—**Principios**: Todas las contrataciones que se realicen al amparo del procedimiento sustitutivo de “Compras por Requerimiento” deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, publicidad, libre competencia, igualdad, buena fe e intangibilidad patrimonial según se define en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 4°—**Valoración previa del producto**: El Instituto Nacional de Seguros definirá, con base en sus requerimientos de abastecimiento, períodos en los cuales recibirá oferta técnica (literatura técnica, muestras y registros médicos o sanitarios de producto, etc.) para los medicamentos y/o implementos médicos que requiera contratar.

El plazo mínimo para la recepción de productos para valoración no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Para tal efecto dicho plazo no computará el día de la comunicación, si del vencimiento.

Para ello, por medio del Departamento de Proveeduría, se cursará invitación pública y abierta a todos los interesados por medio de dos avisos publicados en dos diarios de circulación nacional, el Diario Oficial *La Gaceta* y mediante la página Web del INS (www.ins-cr.com), señalando en dichos medios que mediante la página Web del INS (www.ins-cr.com); se brindará el detalle de los productos para los cuales se recibirá oferta técnica y el plazo durante el cual se recibirá dicha información y las muestras respectivas, así como el lugar, horario cantidad de muestras requeridas y condiciones en que se recibirá la información y muestras de los medicamentos o implementos requeridos. **En esta fase no se valorará precio del producto.**

En el aviso respectivo que se publicará en la página Web, se dispondrá también el plazo en que la Administración recibirá eventuales consultas u objeciones sobre la descripción técnica de los productos, mismas que serán resueltas por la Administración y deberán presentarse ante la Proveeduría Institucional dentro del primer tercio del plazo concedido para valoración de muestras, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación o del día hábil siguiente a aquel en que se realice la invitación para la presentación a valoración del producto y serán atendidas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Las modificaciones de oficio o producto de la atención de objeciones a las descripciones técnicas; así como las prórogas para la recepción de muestras; serán comunicadas en la página Web del INS y en SICOP; sin perjuicio de que la Administración pueda publicarlas en otros medios de forma adicional.

La invitación se realizará al menos dos veces al año, sin embargo, queda abierta la posibilidad que la Administración realice más convocatorias cuando su necesidad administrativa así lo determine o bien mantenga abierta durante todo el año la inscripción.

En el detalle que se publicará en la página Web del INS para la valoración previa de muestras y literatura técnica; la Administración advertirá en dicha invitación si tuviera en curso algún proceso concursal.

Artículo 5°—Presentación de la muestra: Los interesados deberán presentar su solicitud y en cada caso deberán indicar para qué producto específicamente someten su oferta técnica. Las muestras de medicamentos o implementos médicos que se presenten a valoración del INS deberán estar rotuladas con el nombre de la empresa y el nombre del producto, además, deben adherirse estrictamente a todos los aspectos técnicos contenidos en la ficha técnica y deberán considerar las condiciones de empaque establecidas por la Administración, así como cualquier otra condición definida por el INS en cada caso específico. La especificación técnica, condiciones de empaque y demás información relevante para cada caso concreto, estará disponible en los medios que la Administración defina (entrega física de documentos, consulta en sitio web, etc.).

Con su solicitud, el Oferente deberá manifestar que se encuentra registrado como proveedor en SICOP.

Artículo 6°—Aceptación de la muestra o producto propuesto: Una vez que el oferente interesado presente su oferta técnica (incluyendo la cantidad de muestras que la Administración requiera para cada caso) para el medicamento

o implemento de su interés, dicha información será analizada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles por la Unidad Técnica, quien definirá desde el punto de vista técnico, si el producto ofrecido se ajusta a las especificaciones definidas por la Administración. Para ello, las muestras serán sometidas a un análisis físico u organoléptico (en el caso de los medicamentos) y pruebas que pueden ser cualitativas y cuantitativas, según el formulario correspondiente (para implementos médicos), las cuales pueden incluir pruebas de fallo (que consisten en llevar el producto al límite de las características para que falle y con ello verificar sus capacidades, esto en los casos que amerite), entre otras.

De aceptarse el producto por la Unidad técnica, al menos una de las muestras que aporte el interesado se mantendrá incólume y será custodiada por la Administración para ser utilizada como parámetro de comparación al momento de la recepción del producto una vez adjudicado el proceso de compra.

Una vez realizado el análisis de la información técnica, la Unidad Usuaria en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, remitirá un listado a la Proveeduría con el detalle de todas las ofertas valoradas, y los resultados de esa valoración (cuales obtuvieron un dictamen favorable y cuales fueron rechazadas y los motivos).

Con base en dicho reporte, la Proveeduría comunicará a los interesados si el producto propuesto es aceptado o no para su eventual invitación a los procesos de “Compra por Requerimiento” que se promuevan una vez superada la etapa de valoración previa de muestras. Dicha comunicación de resultados, también se les notificará a aquellos oferentes que tengan productos validados en dicha partida o renglón.

Una vez notificado por Proveeduría el resultado de la valoración de los productos, los oferentes que hayan sometido a valoración su oferta técnica para cada partida o renglón, así como aquellos oferentes que tengan productos validados en dicha partida o renglón producto de convocatorias anteriores, contarán con un plazo de tres (03) días hábiles para recurrir dicho dictamen. Junto con su alegato el interesado debe aportar la prueba técnica que considere oportuna. Corresponderá a la Unidad Técnica el análisis y resolución de los recursos y para ello contará con un plazo de 05 días hábiles para resolver. De requerir el recurrente que su recurso se conozca en alzada, la resolución respectiva la adoptará el superior jerárquico de la Unidad Técnica. La resolución que se adopte no tendrá ulterior recurso y agotará la vía administrativa.

La resolución del recurso se notificará a todos los oferentes que presentaron muestra para el renglón específico.

Si posterior a la firmeza de la aceptación de la muestra, estando está vigente, algún o algunos oferentes que presentaron oferta para la misma línea y con muestra calificada positivamente, advierten a la Administración sobre presuntos incumplimientos técnicos de la misma o de la documentación que se aportó para su validación (sea desde el inicio o como actualización); la Administración deberá resolver dichos alegatos de los interesados dentro del plazo máximo de cinco días.

La resolución que rechace los alegatos no tendrá mayor impugnación. De aceptar los alegatos de los interesados, procederá a instaurar el proceso previsto en el inciso f) del artículo 8 de este Reglamento.

La aprobación de la muestra una vez el informe de resultado de la valoración de producto adquiera firmeza, se le permitirá al Oferente participar en todos los concursos que

se requieran en adelante para el producto según lo establece el artículo 7, sin que tenga que realizar una nueva aprobación para cada concurso, salvo los aspectos que se detallan en el artículo 8.

Artículo 7°—Conformación de registro de proveedores por producto: Si el producto ofrecido es aceptado, el mismo se integrará en un registro que al efecto levantará la Administración. Dicho registro se conformará para la aplicación de “Compras por Requerimiento” a fin de que puedan participar en los procesos de contratación administrativa que se rigen por el mismo.

Dicho registro será el punto de inicio para poder participar en cualquier proceso derivado de este procedimiento sustitutivo de “Compras por Requerimiento”, para lo cual Proveeduría realizará la invitación directa únicamente a los interesados que conformen el registro para el producto específico.

La Administración se reserva el derecho de realizar una Audiencia con los Proveedores que se registren a efecto de explicar la mecánica del presente proceso y estimular su participación.

Artículo 8°—Vigencia de la aprobación previa de producto: La aceptación previa de un producto se entenderá vigente siempre que no se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el registro sanitario del producto o EMB según sea el caso no se encuentre vigente (este aspecto se verificará con el concurso de compra, mediante indicación expresa del Oferente en su oferta económica el número de registro que previamente fue aprobado por la Administración). Lo anterior no es aplicación para los casos en que el Ministerio de Salud no estipule la necesidad del dicho certificado.

Nota: por tratarse de productos médicos y de uso para la salud del paciente, existe una obligación legal para la Administración que le impide comprar, almacenar, distribuir, etc., productos que no cuenten con el debido certificado de registro de producto. (Ley General de Salud, artículos 112, 113 y 116, así como el artículo 42 del Reglamento de Inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos).

Asimismo, considerando que dichos registros constituyen información pública, la Administración se reserva el derecho de verificar la información que considere oportuna en los medios dispuestos por el Ministerio de Salud para ese fin.

De igual forma, la Administración se reserva el derecho de publicar una vez al año el listado de los productos acreditados, estableciendo el período de vigencia de cada uno y motivará a los oferentes a que verifiquen dichas fechas para que realicen las acciones pertinentes de manera tal que se mantenga la vigencia de dichos permisos, a fin de no verse excluidos en la invitación de los procesos de compra que se gestionen.

- b) Que la empresa solicite formalmente y por escrito a la Administración retirar su producto del registro previo de producto.
- c) Que la empresa oferente someta a consideración de la Administración un nuevo producto que reemplace al anterior siempre se ajuste a la especificación técnica, lo cual será verificado por la Administración.
- d) Que la Administración excluya el producto de su catálogo.
- e) Que la Administración incluya cambios en la ficha técnica del producto que modifiquen la validez de las muestras precalificadas, lo cual será notificado a los

oferentes para presentación de nuevas muestras que califiquen. La Administración llevará expediente de los oferentes donde se registrará la comunicación de cambios.

- f) Que la Administración advierta por sí misma o porque algún interesado se lo indique, que se validó producto que no cumple con los requerimientos de la ficha técnica.

Debe entenderse que los oferentes que participaron en la misma convocatoria deben plantear dichas observaciones en el plazo previsto en el artículo 6 o bien dentro de los procesos de compra respectivos.

De no presentarse ninguna de las condiciones anteriores, se entiende que el dictamen favorable obtenido por el interesado para los productos propuestos se mantiene incólume, por lo que la vigencia de su registro le permitiría participar en los concursos que se gestionen, tal como lo señala el artículo 6 del presente reglamento.

Respecto al cese de la vigencia por la causal expuesta en el punto f), si tal situación se advierte en la etapa intermedia posterior a la firmeza de la validación del producto y el inicio del proceso de compra, la Administración realizará el debido proceso al oferente cuyo producto se presume aprobó incorrectamente, siguiendo para ello el procedimiento sumario. De requerir la Administración el producto, durante la etapa en que se encuentra en resolución el procedimiento sumario, procederá a gestionar el concurso ordinario que corresponda, al cual invitará a todos los oferentes que tengan muestra aprobada para dicho producto; sin perjuicio de valorar las ofertas que se presenten de interesados que no tengan su producto aprobado.

De advertirse en el proceso de compra, sea porque se acogió un recurso de revocatoria interpuesto por un oferente que presentó oferta para la misma línea y con muestra calificada positivamente, o bien porque al realizar el análisis de la oferta así lo haya determinado la Administración; se procederá a la exclusión de la oferta para el producto en cuestión, en el concurso específico.

Una vez concluido dicho procedimiento de compra, la Administración realizará el debido proceso al oferente cuyo producto se presume aprobó incorrectamente, siguiendo para ello el procedimiento ordinario.

Artículo 9°—Rechazo de la muestra o producto propuesto: Si un producto sometido a valoración de la Administración no es aceptado, se acreditarán los motivos del rechazo y se informará según lo descrito en el punto 6 anterior. El interesado podrá someter nueva solicitud con otro producto que, de igual forma será valorado por la Administración conforme el procedimiento previamente descrito, lo anterior, siempre y cuando se encuentre aún habilitado el plazo concedido por la Administración para la valoración de muestras.

Las muestras de producto rechazado que no se consuman como parte de las pruebas o análisis técnico, deben ser retiradas por el interesado a más tardar 15 días naturales después de que la Administración haya notificado el rechazo del producto. Después de este período pasarán a ser propiedad del INS.

Una vez aprobado el producto, el oferente deberá acreditar su registro como proveedor del INS. El INS se reserva el derecho de solicitar a los proveedores inscritos en este registro, cuando lo considere necesario, actualizar la información suministrada, en cuyo caso, de mantenerse invariable, deberá declararlo bajo juramento y aportar la

certificación de personería legal actualizada (para personas jurídicas). En caso de alguna variación, deberá manifestarlo por escrito e indicar el o los aspectos modificados, así como actualizar las certificaciones vencidas.

Artículo 10.—Proceso de compra: Una vez finalizado el proceso de recepción y valoración de ofertas técnicas y muestras, el INS procederá a promover por medio de la Proveeduría Institucional, los procesos de compra solicitados por la Unidad Usuaria, en los cuales recibirá oferta económica únicamente de las empresas que previamente hayan sometido su producto a la valoración técnica y obtenido un dictamen favorable.

En ese sentido, la oferta económica que proponga el interesado se entenderá como un compromiso del oferente de, en caso de resultar adjudicado, entregar el producto en idénticas condiciones técnicas, de empaque, calidad, etc., al producto previamente valorado.

Queda facultada la Administración para establecer topes económicos para cada medicamento o implemento médico a adquirir, de tal manera que, durante la etapa de concurso, las ofertas que presenten su propuesta económica lo hagan dentro de dicho rango de precios.

No se omite indicar que la aplicación de la presente normativa no es obligatoria ni les otorga exclusividad a los oferentes con productos aprobados; por lo que la Administración queda facultada para adquirir los productos de su catálogo por medio de los procedimientos ordinarios de contratación o bien otras modalidades que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, si con ello se logra una mejor satisfacción del interés público. No obstante, de así definirlo, comunicará a los oferentes con muestra aceptada, los procesos que se promuevan sin la utilización de este Reglamento.

Artículo 11.—Clasificación de Proveedores: El Centro de Distribución y Logística, mínimo una vez al año y máximo de forma trimestral, realizará una evaluación de la ejecución contractual de los contratistas que resultaron adjudicatarios en los procedimientos de “Compra por requerimientos”, con el fin de acreditar la viabilidad de invitarlos en los procesos siguientes a dicha evaluación.

Criterio	Parámetro	Calificador	Clasificación
Tiempo de Entrega	[Tiempo de Entrega de la Oferta / Promedio Tiempo de Entrega Registrado en la Ejecución]	$0,85 \leq \text{Parámetro}$	A
Tiempo de Entrega	[Tiempo de Entrega de la Oferta / Promedio Tiempo de Entrega Registrado en la Ejecución]	$0,65 \leq \text{Parámetro} < 0,85$	B
Tiempo de Entrega	[Tiempo de Entrega de la Oferta / Promedio Tiempo de Entrega Registrado en la Ejecución]	$\text{Parámetro} < 0,65$	C
Incumplimiento	[Cantidad de Incumplimientos Registrados / Cantidad de Órdenes de Compra Entregadas]	$\text{Parámetro} < 0,10$	1
Incumplimiento	[Cantidad de Incumplimientos Registrados / Cantidad de Órdenes de Compra Entregadas]	$0,10 < \text{Parámetro} \leq 0,20$	2
Incumplimiento	[Cantidad de Incumplimientos Registrados / Cantidad de Órdenes de Compra Entregadas]	$0,2 < \text{Parámetro}$	3

Tabla N°1. Especificación de parámetros y clasificación.

El calificador es el resultado del cálculo del parámetro obtenido durante la ejecución contractual, de tal forma que se le asigna una calificación según el valor especificado en dicho calificador.

Descripción de Parámetros:

Criterio Tiempo de Entrega.

Tiempo de Entrega de la Oferta: se tomará el tiempo de entrega mejorado por parte del adjudicatario para la línea involucrada respecto al tiempo máximo indicado en el cartel. Si no hubo tiempo de entrega mejorado por parte del adjudicatario, se tomará el tiempo máximo de entrega especificado en el cartel.

Promedio de Tiempo de Entrega Registrado en la Ejecución: es el promedio simple de los tiempos de entrega del Adjudicatario para cada línea adjudicada. El tiempo de entrega es la diferencia en días naturales desde que se entrega la orden de compra hasta la fecha de entrega en el Centro de Distribución y Logística.

En caso de entregas parciales, el tiempo de entrega que se tomará en cuenta para el promedio simple será bajo la siguiente relación:

$$[\text{Fecha de entrega cantidad parcial} - \text{Fecha de entrega orden de compra}] * [\text{Cantidad Entregada} / \text{Cantidad Total de la Orden de Compra}]$$

En caso que el proveedor no haga entrega del producto, se tomará como un incumplimiento que sumará al criterio que se detalla de seguido.

Criterio de Incumplimientos.

Cantidad de Incumplimientos Registrados: sumatoria de todos los incumplimientos registrados para la línea adjudicada.

Cantidad de órdenes de compra: sumatoria de la cantidad de órdenes de compras generadas para la línea adjudicada.

Los incumplimientos que se contabilizarán son los siguientes:

- Rechazo de mercadería por inconsistencias en el etiquetado GS1 según lo requerido en el pliego de condiciones.
- Rechazo de mercadería por diferencias en la información de la etiqueta en simbología GS1 y la información de origen (especificación de fabricante).
- Rechazos de mercadería por alteración de lotes, empaques, etiquetado o del producto según normativa vinculante.
- Rechazo de mercadería por presentación de producto diferente a la muestra adjudicada sin previa justificación y aprobación de la unidad ejecutora del contrato del INS.
- Rechazo de mercadería por mal estado del producto.
- Rechazo de producto con daños evidentes en manejo de materiales o evidencia de humedad.
- Rechazo de mercadería por condiciones de transporte o manipulación inadecuadas.
- Rechazo por incumplimientos en normas regulatorias emanadas por el Ministerio de Salud y entes regulatorios relacionados, de índole general o específico para el producto.
- Rechazos de nuevos lotes por productos cuyos lotes previos se notificó al proveedor con incumplimientos en falla terapéutica, características funcionales del empaque primario o limitaciones para almacenar o distribuir; todo lo anterior conforme al cumplimiento del pliego de condiciones cartelarias.

Segmentación del proveedor.**Segmentación por línea.**

La combinación de clasificaciones para ambos criterios genera el segmento del proveedor según los criterios definidos, como se muestra en la tabla N°2 para cada línea:

Clasificación del Criterio		Semento Asignado
Tiempo Entrega	Incumplimiento	
A	1	AA
A	2	AB
A	3	AC
B	1	BA
B	2	BB
B	3	BC
C	1	CA
C	2	CB
C	3	CC

Tabla N°2. Segmentación de proveedores.

Segmentación integral.

En caso que el proveedor haya sido adjudicado a más de una línea, se hará una segmentación adicional que incorpora los mismos calificadores de parámetros de la tabla N°1, pero su fuente de cálculo será el promedio de los parámetros obtenidos en cada línea, con lo cual obtener una segmentación integral siguiendo la combinación de los criterios de la tabla N°2.

Alcance de la segmentación en los procesos de “Compras por Requerimientos” que se promuevan.

El Instituto se reserva el derecho en caso de que el resultado de los criterios de calificación para la segmentación por línea, lo ubiquen en los segmentos AC, BC, CA, CB y CC para dicha línea, de no invitar a los proveedores registrados para un determinado producto, al procedimiento de “Compras por Requerimiento” que se publique posterior a la firmeza de la clasificación dada de proveedores para dicha línea que lo clasifique.

Para tales efectos, el INS informará a los proveedores cinco días después de emitido el acto de clasificación, la calificación de cada criterio y el segmento que le corresponde según los registros. En caso de que el proveedor muestre disconformidad con el registro, tendrá 5 días hábiles a partir de la comunicación, para presentar recurso de revocatoria, contra la calificación, ante el Departamento Centro de Distribución y Logística, aportando para ello las consideraciones del caso y las pruebas pertinentes, y dicho Departamento deberá resolver dentro de los 10 días siguientes a la presentación del recurso. Dicha resolución no tendrá ulterior recurso y agotará la vía administrativa. De requerir el recurrente que su recurso se conozca en alzada, la resolución la emitirá el superior jerárquico del Departamento Centro de Distribución y Logística.

A partir del segundo procedimiento de “Compras por Requerimiento” que se promueva, posterior a la clasificación; deberá invitarse nuevamente al proveedor indistintamente de su clasificación; esto hasta que se genere una nueva evaluación y clasificación.

Artículo 12.—Solicitudes de compra de las Unidades Usuaris: La Unidad Usuaris, establecerá de forma agregada para el horizonte de planeación definido en el Plan de Requerimientos de Material una lista que contendrá el detalle y cantidad de productos que le deberán ser suplidos durante la vigencia del Plan de Requerimientos de Material.

El Plan de Requerimientos de Material es un consolidado de variables del modelo de pronóstico de abastecimiento, con el cual se obtiene el neto de requerimientos de material para un horizonte definido. Los valores de dichas variables provienen de datos del comportamiento del consumo, políticas de inventario (materiales almacenables, segmentación de materiales, niveles de servicio de disponibilidad del producto, entre otros) y almacenamiento (nivel de inventario, obsolescencia, acuerdos de entregas, entre otros), políticas de compras (tamaño óptimo de líneas para tiempo de suministro, entre otras), ingresos de mercadería pendiente, crecimiento orgánico y decisiones colaborativas para establecer la corrida de proyección para cada material involucrado durante el horizonte de planeación. El Plan de Requerimientos de Material partirá del catálogo de materiales aprobado por las comisiones técnicas.

Las peticiones que la Unidad Usuaris remita deberán ser específicas, sea de medicamentos y/o implementos médicos, según sea la necesidad y aprobación de las comisiones técnicas de profesionales para el catálogo.

De igual forma, estará facultada la Administración para, -en caso necesario y debidamente justificado en el Plan de Requerimientos de Material- incluir en la siguiente petición de compra, las líneas o productos que resulten desiertos o infructuosos en una compra anterior.

Artículo 13.—Invitación para concursar en los procesos derivados de “Compras por Requerimiento”: Cuando se requiera la compra de cualquier producto según lo indicado en el punto anterior, Proveeduría cursará invitación a todos los proveedores inscritos según el procedimiento descrito en el artículo 7 anterior, la cual contendrá como mínimo una descripción del objeto contractual y la cantidad del suministro requerido.

De contar para alguna línea con solo una muestra registrada previamente, faculta a la Administración para utilizar otros mecanismos de contratación tales como la contratación de oferente único según el artículo 139 inciso A del RLCA (de lograr acreditarse esa condición), o bien recurrir a un concurso ordinario con el fin de promover la participación de otros potenciales oferentes que no hayan registrado previamente su muestra.

Para la presentación de las ofertas se concederá un plazo entre 3 y 10 días hábiles.

En caso de objeciones al cartel, éstas deben ser presentadas conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y serán atendidas como aclaraciones en un plazo máximo de dos días hábiles. Lo anterior a efecto de darle agilidad al proceso.

Artículo 14.—Presentación de las Ofertas Económicas: El Oferente deberá presentar su oferta económica por el medio autorizado en la invitación en Proveeduría, dentro del plazo consignado en la invitación y debidamente firmada por quien tenga poder para ello. En su oferta debe indicar claramente el nombre de la (s) persona (s) facultadas para someter sus mejoras de precios.

La oferta deberá respetar las especificaciones de cada producto previamente valorado, e indicar claramente el precio cotizado para cada producto y la confirmación del plazo de entrega.

Se tendrá por cerrado el plazo para recibir ofertas a la hora y fecha señaladas en la invitación.

Artículo 15.—Acto de apertura: En el plazo previsto en el pliego se realizará la apertura de las propuestas en presencia de los asistentes y levantarán un acta haciendo constar los datos generales, así como cualquier incidencia relevante en el acto.

Previo a iniciar la apertura de las ofertas, se les indicará a los participantes todos los lineamientos propios del acto.

Una vez abiertos los sobres se procederá con la lectura -por renglón- de la cantidad y características de los bienes a adquirir, el precio base ofertado por cada participante en la oferta escrita y a partir de ese momento se abrirá el espacio para recibir mejoras “Subasta a la baja”.

Artículo 16.—Subasta a la Baja: Durante la apertura, los Oferentes mediante los representantes que se encuentren facultados para ello, podrán mejorar sus ofertas hasta de manera verbal, las cuales quedarán consignadas en el acta que se levantará al efecto (misma indicada en el punto anterior) y que, para todos los fines, serán la base sobre la cual se defina la adjudicación y que por tanto comprometerán formalmente a quien las formule. Cuando la Administración defina topes económicos para las propuestas, el oferente podrá someter su mejora económica ajustado a dicho parámetro.

La puja de precios de cada oferente se formulará a viva voz, en presencia de todos los participantes, quienes podrán aclararla, ampliarla y mejorarla, en el mismo momento. Cada vez que un oferente mejore su propuesta, el que preside el acto, repetirá la suma ofertada, y contará hasta tres, si algún oferente desea mejorar su oferta deberá formularla a viva voz antes de que se cuente tres. Cuando el funcionario que preside la subasta llegue a la cuenta de tres, no podrán recibir más propuestas de manera que se cerrará el renglón con la última propuesta.

El acta que se levantará contendrá como mínimo:

Lugar, fecha y hora de inicio de la subasta.

Nombre, calidades y condición de los asistentes.

Cantidad y características de los bienes a comprar.

Observaciones de los participantes.

Precio ofrecido incluyendo las mejoras por cada uno.

Hora de finalización.

El hecho que alguno de los representantes no esté presente en todo o parte del acto, en nada limita que a los demás Oferentes se les permita realizar mejoras a sus propuestas, pues todos los pormenores se dejaron constando en el acta.

Si al momento de la subasta el representante confirmado inicialmente por la empresa ha cambiado, el oferente deberá aportar el documento legal respectivo donde el oferente indique expresamente el nombre completo y calidades de la nueva persona facultada para actuar en su nombre, por lo que este tipo de requisitos serán verificados por los funcionarios encargados de presidir las actuaciones, para que de antemano se sepa de los presentes quienes están facultados para ejercer el tipo de actos comentados. Igualmente, este tipo de pormenores deberán quedar consignados en el acta.

El pliego de condiciones podrá establecer que la subasta a la baja se realice en el mismo momento de la apertura o bien definir la fecha de ésta, posterior a dicha apertura. La subasta podrá realizarse presencialmente o de manera virtual. De realizarse virtual, se informará en el pliego la plataforma tecnológica que se utilizará para ello, facilitando el link correspondiente.

Artículo 17.—Análisis Formal y Técnico de Ofertas:

Una vez realizado el acto de apertura de ofertas, y subasta, Proveeduría remitirá (en un plazo de 3 días hábiles) el análisis formal a la Unidad Usaria, quienes contarán con un período máximo de 10 días hábiles para el análisis técnico de las propuestas, y remitir a la Proveeduría el informe de recomendación para la emisión del acto final, el cuál será suscrito por el funcionario y/o jefatura competente.

Para la aplicación del procedimiento de Compras por Requerimiento, durante las fases de estudios formales y técnicos de las ofertas se observarán las reglas de subsanación de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; siendo que el plazo máximo que tendrá un oferente para la subsanación será de 3 días, lo anterior en virtud del plazo previsto para la emisión del acto final.

En este punto, se aclara que, para efectos de invitación al concurso, se considerarán aquellos proveedores cuyo registro de producto se encuentre vigente al momento de la invitación, según el artículo 8 del presente documento, siendo que, en caso de que sobrevenga la condición (vencimiento del registro sanitario) una vez invitado el concurso si es factible que se subsane el mismo, siendo que para efectos de adjudicación y recepción del producto deberá estar vigente el registro respectivo.

Con la oferta económica deberá adjuntarse únicamente la documentación de carácter formal y económico para el proceso; salvo lo dispuesto en el párrafo anterior. No se tendrá por válidas las propuestas que aporten como variante un producto, material o implemento que no haya sido autorizado previo al concurso mediante el proceso descrito en este Reglamento.

Adicionalmente, deberá aportar los documentos y/o requisitos puntuales que se detallen en cada invitación.

Artículo 18.—Acto Final: El acto final será emitido por la Proveeduría en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores al acto de apertura. Dicho plazo podrá prorrogarse por una única vez por un plazo máximo de 10 días hábiles.

Se adjudicarán las ofertas que habiendo cumplido formal y técnicamente, hayan ofrecido el menor precio en cada línea, para lo cual se considerarán los precios mejorados por cada oferente.

Corresponderá la emisión de dicho acto, según el siguiente lineamiento:

- Hasta el monto máximo para una licitación abreviada: Departamento de Proveeduría.
- Montos superiores a una licitación abreviada: Gerencia o Subgerencias.

Corresponderá al Departamento de Proveeduría la declaratoria de infructuosidad o revocación del acto final.

El Departamento de Proveeduría emitirá un informe trimestral de los procesos gestionados por “Compras por Requerimiento”, el cual contendrá un resumen de los montos adjudicados; a fin de que la Alta Gerencia lo haga de conocimiento a la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 19.—Firmeza: El acto final adquirirá su firmeza dos (2) días hábiles después de comunicada la adjudicación.

Artículo 20.—Recursos: El acto final que se emita en cada uno de los casos de aplicación de “Compras por Requerimiento”, tendrá recurso de revocatoria ante la Administración, el cual se tramitará de conformidad con el Capítulo IX, Sección Tercera de la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo XII, Sección Cuarta de su

Reglamento, considerando que la presentación deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que notificó a todas las partes.

Asimismo, deberá observarse que si el recurso es admisible se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación, para que exprese su posición sobre los alegatos.

La Administración deberá resolver el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo conferido al recurrente para su contestación.

Artículo 21.—Garantía de cumplimiento: En las adjudicaciones individuales (es decir por adjudicatario), cuyo monto supere el nivel de adjudicación de Proveeduría, se solicitará garantía de cumplimiento, la cual debe ser presentada en los siguientes términos:

- Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firmeza del concurso, siempre y cuando no se presenten recursos en contra de la Adjudicación.
- Monto: 5% del monto adjudicado (en los casos que el monto por adjudicatario supere el nivel de Proveeduría).
- Vigencia: Hasta por dos meses adicionales a la fecha de la recepción a satisfacción del objeto contractual. (Artículos 40, 43 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).
- Forma de la garantía: Debe ajustarse a lo estipulado en el artículo N° 37. (Disposiciones Comunes a las Garantías de Participación y Cumplimiento, del Reglamento General de Contratación Administrativa).

Para los demás casos no se requerirá garantía, salvo que, según la experiencia que se tenga de la aplicación del Modelo de “Compras por Requerimiento” la Administración lo considere necesario y expresamente así lo señale en el pliego respectivo.

Artículo 22.—Validez, perfeccionamiento y formalización del Contrato: Será válido el contrato administrativo sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascentes del procedimiento de selección del contratista. Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la Administración y el Contratista cuando el acto de adjudicación adquiera firmeza y en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, está sea válidamente otorgada. Para los contratos derivados del proceso de “Compras por Requerimiento” no será necesario la formalización en documento contractual alguno; pero de conformidad con la cuantía se requerirá el refrendo interno respectivo. La Dirección Jurídica deberá resolver la solicitud dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del requerimiento por parte de la Proveeduría. El Instituto extenderá una orden de compra que constituirá el documento que inicie la ejecución contractual. El Instituto entregará la orden de compra o bien la notificará por correo electrónico a más tardar un día hábil posterior a la formalización.

Artículo 23.—Lugar de entrega: Los productos adjudicados deberán entregarse en el lugar que se indique, en el plazo que se definirá para cada caso.

Con cada entrega, el Adjudicatario deberá aportar los comprobantes de pago de las pólizas de Responsabilidad Civil, Riesgos del Trabajo, Cuotas Obrero Patronales (CCSS).

Artículo 24.—Plazo de entrega: El oferente debe garantizar que el plazo de entrega no sobrepasará el plazo que se defina en cada solicitud de concurso.

Al momento de la recepción de los medicamentos y/o implementos médicos se dará una recepción temporal, de forma tal que CEDINS pueda llevar a cabo el proceso de verificación de la cantidad y calidad del producto entregado, posterior a la liberación del producto se dará el recibido a satisfacción y será a partir de esta fecha que correrá el período establecido para el pago.

Artículo 25.—Mejoras a lo ofrecido: El Instituto por medio del Departamento de Proveeduría y con la participación del Centro de Distribución y Logística, estará facultado para aceptar las mejoras en los productos adjudicados, siempre que no le represente ningún costo adicional al Instituto o se varíe las condiciones pactadas. En ese sentido, para aceptarlas deben representar un bien para la Administración.

Artículo 26.—Forma de pago: La forma de pago será de 10 días hábiles posteriores al recibo a satisfacción del medicamento y/o implemento médico entregado. El Instituto preferentemente realiza la cancelación de bienes y servicios a través del sistema S.I.N.P.E.

En caso de pago por SINPE, regirá lo dispuesto a Ley N° 8204. Si no dispone de Cuenta Cliente el pago se realizará mediante trámite de cheque a 10 días naturales, posteriores a la presentación de la factura y una vez recibido el suministro a satisfacción. Según lo dispuesto en los artículos N° 33 y 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se tramitarán para el pago respectivo únicamente las facturas cuyos montos coincidan con el total adjudicado, por lo que cualquier atraso en el trámite de pago será responsabilidad del adjudicatario.

Queda entendido que los atrasos en los pagos serán imputables al adjudicatario, únicamente cuando esa circunstancia le sea atribuible por deficiencias en la preparación o tramitación de su parte de las respectivas facturas, una vez entregados a satisfacción de los medicamentos y/o implementos médicos.

Artículo 27.—Ejecución y fiscalización del Contrato: El Órgano fiscalizador de la debida ejecución y fiscalización de los contratos derivados de “Compras por Requerimiento” será el Centro de Distribución y Logística. El fiscalizador del contrato tiene la obligación velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado y que la ejecución de cada proceso se ajuste a cada necesidad.

Artículo 28.—Multas: En caso de atraso en la entrega de alguna de las líneas o grupo o parte de ellas, se deberá pagar al Instituto el 2.5% por cada día natural de atraso, del monto total adjudicado en cada línea o grupo o parte de ellas, hasta completar un máximo del 25% del total adjudicado en la línea o el grupo de ellas.

La suma que corresponda por concepto de aplicación de esta cláusula será rebajada del pago que se le haga al Adjudicatario.

Artículo 29.—Resolución Contractual: En caso de incumplimiento por parte del contratista el INS se reserva el derecho de iniciar el debido proceso con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 30.—Modificaciones y contrato adicional: Cuando por razones de oportunidad y conveniencia debidamente motivadas, la Administración podrá realizar modificaciones o ampliaciones a los contratos derivados de “Compras por Requerimientos”, observando para ello lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Corresponderá al Departamento de Proveeduría aprobar dichas modificaciones o ampliaciones, previa solicitud motivada y con el cumplimiento de los prerrequisitos por parte de la Unidad Usuaria.

Artículo 31.—Vigencia del procedimiento: Este procedimiento tendrá una vigencia de un año a partir del oficio de autorización dado por la Contraloría General de la República para este procedimiento sustitutivo de “Compras por Requerimiento” y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Plazo que podrá ser prorrogado por la Contraloría General de la República.

De no obtenerse la prórroga para el uso de este procedimiento sustitutivo por parte de la Contraloría General de la República; los procedimientos que se hayan invitado antes del vencimiento de este mecanismo sustitutivo, se culminarán al amparo de este Reglamento de “Compras por Requerimiento”.

Artículo 32.—Utilización de medios electrónicos: Queda facultado el Instituto para que una vez se parametrize el sistema electrónico de compras públicas SICOP, el procedimiento sustitutivo de “Compras por Requerimiento”, se realice por ese medio electrónico.

Artículo 33.—Disposición final: En todo lo que no esté expresamente normado en el presente Reglamento de “Compras por Requerimiento”, le aplicarán supletoriamente todas las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y en su respectivo Reglamento, así como en TÍTULO III CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL INS (RICA) del Manual de Reglamentos Administrativos del INS.

Artículo 34.—Transitorio: En el caso de los que productos que requiera la Administración, que al inicio de vigencia de las “Compras por Requerimiento” se encuentren amparados en procedimientos ordinarios en ejecución (Contratos o licitaciones), se utilizará en primera instancia dichos procesos hasta su respectiva terminación.

No obstante, se podrá valorar conforme a criterios técnicos, legales y de oportunidad y conveniencia, utilizar en forma complementaria la aplicación de las “Compras por Requerimiento”.

MDE. Dayana Esquivel Arce, Coordinador Asesor Subdirección de Planificación.—1 vez.—O. C. N° 18531.—Solicitud N° 338421.—(IN2022635070).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 29° de la sesión N° 9244, celebrada el 07 de marzo de 2022, acordó aprobar la propuesta de “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”, para su aplicación y divulgación, según se transcribe seguidamente:

Considerando:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 73°, 177° de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como los artículos 1°, 3° y 14° de la Ley N° 17 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se estableció la autonomía de la Institución en lo referente a la administración y gobierno de los seguros sociales, la Institución tiene potestad de definir reglamentariamente la prestación de los servicios de salud.

Que bajo el ejercicio de la autonomía Institucional y partiendo de la necesidad de agilizar el proceso de actualización de las tarifas que se cobran como copago de los anteojos a todos los asegurados, que requieren de este servicio, se determinó que es fundamental hacer una reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud, para que de ahora en adelante se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD ARTÍCULO 48:

Del Otorgamiento de Anteojos.

La Caja concederá, mediante un sistema de copago, anteojos a todos aquellos asegurados que así lo requieran. El monto por pagar por parte del asegurado, lo establecerá anualmente la Gerencia Financiera a través de la Dirección Financiero Contable-Área Contabilidad de Costos, previa coordinación con la Dirección Producción Industrial.

En el caso del asegurado por cuenta del Estado y beneficiarios del Régimen No Contributivo de Pensiones, podrán otorgarse anteojos sin cargo directo al asegurado.

Si se presentaren situaciones de fuerza mayor o exceso de demanda, la Caja podrá reconocer una ayuda económica para la compra de anteojos en las ópticas privadas, sin que exceda sus propios costos.

De la vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerencia Financiera.—Lic. Danilo Rodas Chaverri, Jefe de SAGAL.—1 vez.—(IN2022635563).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria NO 12-2022, celebrada el día 21 de marzo de 2022, Artículo V. IX, por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el Dictamen N° 004-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se acordó:

1°—Aprobar la propuesta de una reforma al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Tributos Municipales en el Cantón de Goicoechea, para que se adicione lo siguiente:

1. Un artículo 27 bis que se lea de la siguiente forma: **“Artículo 27 bis- En los casos en que la persona se vea imposibilitada a cancelar el monto indicado en el inciso d) del artículo anterior podrá solicitar la aprobación de un monto menor como abono inicial comprobando los motivos por los cuales no puede cumplir con dicho requisito mediante un estudio socio económico efectuado por la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Goicoechea en el que se consignará el monto y plazo en el que deberá cancelarse dicha deuda.**

Dicha solicitud deberá presentarla por escrito ante la Alcaldía Municipal la cual deberá ser resuelta en un plazo de dos meses mismo que podrá ampliarse en un tanto igual por una única vez de ser necesaria y de proceder, otorgar el visto bueno para la aprobación de rebajo de abono inicial. Además, la persona solicitante deberá comprometerse a mantener al día los trimestres que se generen posteriores a la formalización del arreglo de pago,

2. Un artículo 28 bis y ter que se lean de la siguiente forma:

Artículo 28 bis- En caso de que exista incumpliendo del primer arreglo de pago y se deba a una situación socioeconómica especial de

la persona contribuyente podrá solicitar por una segunda y última vez por escrito ante la Alcaldía Municipal la autorización para la formalización de un nuevo arreglo de pago en virtud de la situación indicada la cual deberá ser corroborada por la Dirección de Desarrollo Humano mediante un estudio socioeconómico en los términos establecidos en el artículo 27 bis del presente reglamento.

La Alcaldía Municipal remitirá el visto bueno de la solicitud al Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales para que proceda a la formalización del arreglo de pago según resultados brindados por el estudio socio económico de la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 28 ter- Durante el plazo que la Administración Municipal mantenga pendiente de resolución las solicitudes de arreglo de pago establecidas en los artículos 27 bis y 28 bis del presente reglamento se suspenderá el cobro de intereses sobre el monto establecido en inciso d) del artículo de anterior.

2°—Se envía a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la propuesta de la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Tributos Municipales en el Cantón de Goicoechea en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de someter a Consulta Pública, por un plazo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

3°—Una vez cumplido el plazo de diez días hábiles, se publique nuevamente en el Diario Oficial la Gaceta o al menos las disposiciones modificadas, si las hubiere y/o el acuerdo que contiene la aprobación definitiva, para que rija a partir de su publicación.

4°—Sujeto al bloque de legalidad y al contenido presupuestario.

5°—Declárese la firmeza.

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2022634958).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria número 089-2022, celebrada el 10 de enero del 2022, y ratificado en la sesión ordinaria 090-2022, celebrada el 17 de enero del 2022, que textualmente dice:

Corregir en el acta 089-2022 el acuerdo N° 3, de manera que se lea de la siguiente forma:

Con respecto al acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria, sobre el Oficio A.I.M 43-2021, suscrito por la Licda. Susana Cubillo Moreno, Auditora Interna Municipal, Municipalidad de Hojancha, a través del cual solicita se publique los artículos 2° y 3° del Reglamento de Caja Chica. Dicha publicación debe ser de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 4 del Código Municipal inciso a), y la Ley General de Administración Pública, la Municipalidad de Hojancha emite la siguiente reforma de los artículos 2 y 3 del Reglamento de Caja Chica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2°—Se autoriza de acuerdo con el artículo 118 del Código Municipal un fondo de Caja Chica para la compra de bienes y servicios, así como para pagar

viáticos y gastos de viaje de esta Municipalidad por la suma de ¢1.000.000,00 (Un millón de colones exactos). Este fondo será asignado a la Sección de Tesorería y será administrado por el funcionario titular de esta dependencia, en coordinación con el titular de la Sección de Contabilidad para sus reintegros.

Artículo 3°—Se fija el límite máximo para la compra de bienes y servicios con dicho fondo, en la suma de ¢ 400.000,00 (Cuatrocientos mil colones exactos).

La presente publicación ratifica el acuerdo publicado en *La Gaceta* número 53 del miércoles 17 de marzo del 2021, pág. 72. Acuerdo firme.

Dado en Hojancha, Guanacaste, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.—Concejo Municipal de Hojancha.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2022635303).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO VICENTE LACHNER SANDOVAL

NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO Y ÁREAS DE PARQUEO DE LICEO VICENTE LACHNER SANDOVAL

Artículo 1°—Prioridad de uso del Gimnasio. Las instalaciones del gimnasio del Liceo se encuentran destinadas al uso de los estudiantes activos y docentes del Liceo, quienes tiene prioridad de uso sobre cualquier otro interesado.

La Junta Administrativa puede acordar el uso por parte de terceros bajo las condiciones de estas Normas, siendo su discreción, la aprobación de las solicitudes de uso sometidas a su conocimiento y dejar sin efecto autorizaciones, si ello es lo más conveniente para los intereses del Liceo, bajo su entera discreción.

La autorización de uso no genera derecho a usarlo en nuevas ocasiones.

Artículo 2°—Uso de terceros autorizados. Podrán hacer uso del Gimnasio terceros autorizados por acuerdo de la Junta Administrativa que cumplan con los requisitos establecidos, en horarios y condiciones favorables los intereses el Liceo entre 4 y 9 pm de lunes a viernes.

Los terceros autorizados solo podrán hacer uso del gimnasio para actividades que les han sido autorizadas, sean de tipo deportivas, recreativas y de interés comunal, siendo prohibidas cualquier tipo de actividades ajenas a la práctica del deporte, de desarrollo humano, de la promoción de los principios y valores democráticos y cívicos e intereses comunales.

Los terceros autorizados se entenderán como personas mayores de edad, que de forma constante u ocasional usan el Gimnasio a cambio de una cuota de mantenimiento acordada por la Junta, pagada por adelantado, quienes se obligan al cuidado y uso responsable de las instalaciones.

Los terceros autorizados se obligan a cumplir con las condiciones de esta Norma y se hacen personalmente responsable de cualquier daño ocasionado a las instalaciones de Liceo.

Los terceros autorizados se obligan a cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes en el momento del uso del gimnasio, emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°—Condiciones de uso por terceros autorizados. Para hacer uso del gimnasio es indispensable la existencia de aprobación de la Dirección autorizando el

uso por parte del solicitante, quien se integrará al registro de usuarios autorizados y el pago con al menos 48 horas de anticipación de la cuota establecida unilateralmente por el Liceo, depositado en la cuenta bancaria indicada por el Liceo, y remitido el comprobante 3008075745@junta.mep.go.cr.

El tercero autorizado, y las personas que lo acompañen podrán hacer uso de los espacios disponibles de parqueo que el Liceo asigne, sin asumir este último, ni su Junta Administrativa responsabilidad alguna por daños o actos vandálicos provocados a los vehículos por terceros, así como por caso fortuito y causa mayor.

El usuario debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- 1- Tener aprobación de la Dirección y/o Junta Administrativa; presentarse en las instalaciones, con 15 minutos de anticipación, el día y la hora acordada, sin poder delegar en terceros. En caso de no presentarse, no se permitirá el ingreso por parte de otras personas, y no se devolverá la cuota cancelada.
- 2- El tercero autorizado debe hacer una inspección visual del Gimnasio, y comunicar al correo electrónico 3008075745@junta.mep.go.cr cualquier daño evidente en las instalaciones de previo a iniciar el uso.
- 3- Usar las instalaciones en el horario acordado.
- 4- El tercero autorizado y las personas que este autorice a ingresar bajo su responsabilidad, liberan al Liceo y a su Junta Administrativa de cualquier responsabilidad por lesiones, daños o accidentes durante el uso, robos efectos de hechos de la naturaleza o terceros, siendo responsabilidad del tercero autorizado el pago de seguros y gastos médicos.
- 5- Para ingresar al gimnasio y hacer uso de sus instalaciones, la persona usuaria deberá vestir ropa y calzado deportivo acorde con la actividad a realizar. El Liceo se reserva el derecho de admisión en caso de que no se cumpla con esta disposición, siendo expresamente prohibido el ingreso con zapatillas, tacones y en general, calzado que pueda dañar la superficie de la cancha.
- 6- Es absolutamente prohibido el ingreso al gimnasio de bebidas alcohólicas, drogas, cigarrillos y algún tipo de arma de fuego, así como objetos punzo cortantes.
- 7- Es absolutamente prohibido a todas las personas que ingresen al Gimnasio utilizar vocabulario vulgar o inapropiado, así como incurrir en comportamientos y actitudes que no estén acordes con los principios éticos y morales del Liceo.
- 8- No es permitida la permanencia de personas que no estén haciendo uso de los servicios que se brindan.
- 9- Los objetos personales: celulares, relojes, billeteras, perfumes, ropa, fajas y de otro tipo dejados en el recinto del Gimnasio son responsabilidad del propietario (a), por lo que el Liceo ni su Junta Administrativa no asumen ningún tipo de responsabilidad por pérdida o robo.
- 10- En las instalaciones del Gimnasio no se permite la presencia ni ingreso de animales o mascotas, a excepción de los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 4°—**Cuota de uso.** La cuota de uso es un monto acordado unilateralmente por el Liceo bajo su entera discrecionalidad, con el fin de cubrir gastos de servicios públicos y mantenimiento e inversiones en el gimnasio, y es por el monto de 25 mil colones por hora y los espacios de parqueo del costado norte del gimnasio.

El uso se asignará por al menos una hora continua y sin fracciones.

No obstante, para eventos particulares que no sean de prácticas deportivas, la Junta puede establecer montos diferenciados, de forma discrecional y exigir depósitos de garantía, para cubrir eventuales daños, que serán devueltos dentro de los diez días hábiles al término del evento, salvo que existan daños que deban ser cubiertos con el depósito.

Artículo 5°—**Ingreso y salida del Gimnasio.** El ingreso será controlado por medio de los listados que manejan los oficiales de seguridad del Colegio a quienes el tercero autorizado debe respeto. A la salida el tercero autorizado debe verificar que no se dejen pertenencias de los usuarios en el lugar, y reportar por escrito cualquier anomalía.

Artículo 6°—**Identificación y uso de datos.** La solicitud de uso del Gimnasio debe incluir copia de la cédula del solicitante o del personero de la organización que cuenta con personalidad jurídica, y en el caso de esta debe aportar certificaciones registrales de personería jurídica y certificación notarial de socios con vista al libro de accionistas y/o registro de beneficiarios; número del teléfono, un correo electrónico para notificaciones, debe dirigirse al correo electrónico: 3008075745@junta.mep.go.cr y declarar el conocimiento de las **NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO Y ÁREAS DE PARQUEO DE LICEO VICENTE LACHNER SANDOVAL**. Este correo electrónico será el que usará el tercero autorizado para remitir comunicaciones y recibirlas, siendo responsabilidad de él revisarlo.

El tercero autorizado, autoriza al Liceo para conservar sus datos personales y usarlos exclusivamente para los fines regulados en esta norma.

Es todo.

Aprobado por la Junta Administrativa en sesión 005-2022.

Freddy Gerardo Coto Varela.—1 vez.—(IN2022634891).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 2, artículo 10 del acta de la sesión N° 6053-2022, celebrada el 23 de marzo del 2022,

resultando que:

- A. La *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, en su artículo 151, establece que el capital de un banco privado no podría ser menor de cien millones de colones y que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podría elevar dicho requerimiento, cuando así lo estimara conveniente y aplicando su mejor criterio.

B. La Junta Directiva de la Autoridad Monetaria, en el artículo 6 del acta de la sesión 5897-2019, del 25 de setiembre de 2019, estatuyó que se debía revisar anualmente el monto de capital mínimo de operación de la banca privada (capital social más reserva legal) y ajustarlo en un porcentaje, de acuerdo con alguno de los siguientes parámetros:

- i. Un porcentaje que corresponderá a la variación anual, a diciembre del año inmediato anterior, del Producto Interno Bruto (PIB), en términos nominales. En el caso de no contarse con los datos a diciembre del año inmediato anterior, se utilizará la información más reciente a la fecha de la propuesta de la variación del capital mínimo de operación.
- ii. La variación porcentual anual del capital social promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior o, en su defecto, a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre, en el momento de la propuesta de cambio.
- iii. Un porcentaje comprendido entre los resultados de los dos anteriores criterios, en el tanto se cumpla que, como mínimo, el porcentaje de ajuste será el correspondiente al parámetro definido en el ordinal i.

C. En el artículo 9 del acta de la sesión 6003-2021, celebrada el 2 de junio de 2021, la Junta Directiva del Banco Central Costa Rica solicitó una revisión del requerimiento de capital mínimo de operación para la banca privada y empresas financieras no bancarias, con el objetivo de revisar su nivel y el mecanismo de ajuste, con una visión clara del contexto internacional y que incorporara las mejores prácticas en la materia.

considerando que:

- I. Según el análisis comparativo de la experiencia internacional para una mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Costa Rica muestra uno de los requerimientos más altos de capital mínimo para las entidades bancarias, incluso por encima de la mediana, así como una política de ajuste que propicia un incremento anual por encima de la inflación.
- II. El alto nivel y la tendencia creciente en el requerimiento de capital mínimo podría haber repercutido en cierta medida, junto con otros factores, en una reducción en la cantidad de participantes privados durante las últimas dos décadas.
- III. De continuar la tendencia creciente, por encima de la inflación, en el ajuste del capital mínimo de operación de los bancos, éste podría llegar a convertirse en una barrera de entrada para nuevos participantes, lo que limitaría la competencia y la contestabilidad en el mercado y consecuentemente la mejora en áreas como la eficiencia y la innovación.
- IV. Es deseable converger gradualmente a los niveles medios del requerimiento de capital mínimo de los países de la OCDE, los cuales presentan un nivel inferior en dicho requisito. Para ello, se considera prudente mantener invariable el nivel del capital mínimo para la banca privada con respecto al 2021, al menos por este año.
- V. Se requiere de un seguimiento periódico de cómo el requisito de capital mínimo de la banca privada en Costa Rica evoluciona en relación con la media y la mediana

de los países de la OCDE y evaluar en el futuro la necesidad de tomar decisiones adicionales, respecto del nivel de ese requerimiento y de la metodología de cálculo para su ajuste, en línea con las mejores prácticas internacionales.

- VI. En Costa Rica, la gran mayoría de las entidades sujetas al requerimiento de capital mínimo registran un capital social muy superior al mínimo establecido, por lo que esta modificación no tendría impacto en los niveles actuales de solvencia. Además, el indicador de suficiencia patrimonial del SBN como un todo y el de cada entidad se encuentra, a la fecha más reciente, por encima del mínimo regulatorio establecido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (10%). Por lo tanto, el congelamiento, por al menos este año, del valor nominal en colones del requerimiento de capital mínimo no implica que se desprotege de ninguna forma el ahorro del público. Ese ahorro queda además cubierto por toda la normativa prudencial existente.

dispuso:

mantener invariable, para el 2022, el nivel del capital mínimo de los bancos privados y de las entidades financieras no bancarias, con respecto al nivel aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9 del acta de la sesión N° 6003-2021, celebrada el 02 de junio del 2021.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 4200003326.—Solicitud N° 338915.—(IN2022635659).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE ENTIDADES FINANCIERAS**

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante el Área Bienes Adjudicados del Banco Popular, localizada en el Mall San Pedro, oficinas cerca al ascensor del parqueo en el cuarto piso y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado por Bellatica Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-131392; María Etelvina León Guzmán, cédula de identidad N° 01-0567-0829; Carlos Roberto Cortés Vargas, cédula de identidad N° 01-0944-0153; Juan Carlos Garita Masis, cédula de identidad N° 03-0359-0678; Marvin Barrantes Rojas, cédula de identidad N° 06-0204-0168.

28 de marzo del 2022.—Área Bienes Adjudicados.—Licda. Sara Aragón Jara, Jefe.—1 vez.—(IN2022634796).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-88-2022.—Spinelli Mora Lina, R-065-2022, Céd. N° 1-0884-0362, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La

persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de marzo de 2022.— M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634382).

ORI-106-2022.—Menéndez Mora Cristian Luis, R-070-2022, cédula 303260674, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de marzo del 2021.— M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634494).

ORI-68-2022.—Otálora Murillo Karina Beatriz, R-328-2021-B, cédula 110140565, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Negocios Internacionales, Florida International University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634530).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-109-2022.—Wong Chan Susana, R-143-2015-B, céd. 503770993, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Sociales, SGH Warsaw School of Economics, Polonia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de marzo de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634820).

ORI-108-2022, Gómez Mendoza Coralía, R-060-2022, Lib. Cond. 119200726304, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634830).

ORI-104-2022, Díaz Calle Roberto José, R-092-2022, Céd. 1-1137-0389, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Administración de Instituciones de Salud, Universidad Finis Terrae, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634909).

ORI-105-2022.—Calderón Silva Johana Geraldine, R-108-2022, Lib. Cond 186201209536, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Educación, Universidad Católica del Táchira, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de marzo de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634919).

ORI-107-2022.—Solís Aguilar David Alonso, R-089-2022, cédula N° 1-1366-0269, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Geografía Humana, Colegio de Michoacán, A.C., México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022634949).

ORI-1081-2022.—García Cubero Christopher Gerald, cédula de identidad N° 1-0678-0047. Ha solicitado reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 21 días del mes de marzo del 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022635311).

ORI-100-2022.—Obando Rodríguez Kenneth Roberto, R-125-2020-B, Céd. 304120092, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Inteligencia Artificial, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de marzo de 2022.— Licda. Wendy Páez Cerdas, Directora a.i.—(IN2022635320).

ORI-45-2022.—Ríos Palacios Osman Alberto, R-007-2022, Per. Lab. 155834775912, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de febrero de 2021.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022635452).

ORI-111-2022.—Mora Espinosa Andrés Felipe, R-064-2022-B, Pas: AP477456, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad del Valle, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2022635727).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Alfredo César Montenegro Herrera, cédula de identidad N° 1 1411 0218, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniero Civil Electrónico, otorgado por la Universidad Técnica Federico Santa María, República de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y

Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 17 de marzo de 2022.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 336767.—(IN2022635466).

El señor Martín Rojas Montoya, cédula de identidad N° 3 0267 0150, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 22 de marzo de 2022.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 201116284.—Solicitud N° 336769.—(IN2022635478).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE COBROS

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CCSS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que el “Instructivo para la gestión de cobro administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social”, se encuentra disponible en la página Web de la CCSS, en la dirección electrónica [http:// www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), en la parte inferior de la misma, en la opción “Enlaces” en el menú “Normativa”, filtrar por categorías “Instructivos”, aprobado mediante oficio GF-0316-2022 del 14 de febrero 2022 por la Gerencia Financiera.

San José, 09 de marzo de 2022.—Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director.—(IN2022634451).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del veintidós de marzo del dos mil veintidós. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Berta María Núñez Mora**, mayor, soltera, cédula de identidad 603960546, uso: habitacional, plano; P967554-2004, área: 282,23 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
2. **Henry Robert Rojas Delgado**, mayor, casado, cédula de identidad 602360433, uso: comercial, plano; P2166709-2019, área: 13709,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

3. **Jesserela Auxiliadora Chavarría Norori** mayor, divorciada, cédula de identidad 801340300, uso: habitacional, plano; P-2308539-2021, área: 1688,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betel.
4. **Flor Emilia Espinoza Ponce** mayor, casada, cédula de identidad 501820390, uso: agropecuario, plano; P2090882-2018, área: 26055,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
5. **Rosa Lidia del Carmen Rojas Jara**, mayor, casada, cédula de identidad 204060163, uso: habitacional, plano; P-2283034-2021, área: 438,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Puriscal.
6. **María Ofelia Lacayo Salmerón**, mayor, soltera, cédula de identidad 103550563, uso: habitacional, plano; P-2210894-2020, área: 335,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
7. **Vidal Moreno de Montenegro**, mayor, viuda, cédula residencia 159100150130, Expediente de concesión número CO-0615-2017, realiza traspaso total de concesión a favor de Edilda Elizabeth Montenegro Moreno, mayor, soltera, cédula identidad 159100602222 uso: comercial, plano; P-2017090-2017, área: 1257.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
8. **Carlos Manuel Rojas Jara**, mayor, casado, cédula de identidad 203410124, uso: habitacional, plano; P2284707-2021, área: 576,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Puriscal.
9. **Lisbeth Lucrecia Ledezma Palacios**, mayor, divorciada, cédula de identidad 205340572, uso: habitacional, plano; P-2056853-2018, área: 878,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
10. **Anabelia Córdoba Calvo**, mayor, viuda, cédula identidad 105070651, uso: Habitacional, plano: P-15822022, área: 808 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
11. **Ingrid Jeannette Sánchez Grijalba**, mayor, soltera, cédula de identidad 603600183, uso: Habitacional, plano: P-2268351-2021, área: 579 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.
12. **José Miguel Arrieta Berrocal**, mayor, divorciado, cédula de identidad 302290376 uso: Mixto, plano: P2318072-2021, área: 4005 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
13. **Marcos Tulio Godínez Mata, C.C: Marco Tulio Godínez Mata**, mayor, casado, cédula de identidad 103650067, uso: Comercial, plano: P-1411884-2010, área: 364 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas centro.
14. **Grediely Lourdes Fernández Samudio**, mayor, soltera, cédula de identidad 603380720, uso: Habitacional, plano: P-2020679-2017, área 2228 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta.
15. **Andrey Concepción Martínez**, mayor, soltero, cédula identidad 603900329, uso Habitacional, Plano: P964760-2004, área 1696.35 m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge.
16. **Noila Granda Reyes**, mayor, soltera, cédula identidad 900710628, uso Habitacional, Plano: P-9647602004, área 1696.35 m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge.
17. **Eriks Egidio Rodríguez Monge** mayor, soltero, cédula identidad 503200614, uso Habitacional, Plano: P1115325-2006, área 605.11 m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta
18. **José Adrián Ortega Alvarado** mayor, soltero, cédula identidad 304890395, uso Habitacional, Plano: P2040797-2018, área 584 m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta

19. **Lilliam Aris Chaves Segura**, mayor, casada, cédula de identidad 602920767, Uso: Habitacional, Plano: P-1128035-2007, Área: 796,35 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
20. **María De Los Ángeles Gómez Gómez**, mayor, casada, cédula de identidad 601970121, Uso: Agropecuario, Plano: P-2220920-2020, Área: 4.366 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
21. **Rafael María Fernández Jiménez**, mayor, viudo, cédula de identidad 202190016, Uso: Agropecuario, Plano: P-2170435-2019, Área: 7.194 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
22. **Marciana Ramona Del Carmen Pérez Venegas**, mayor, soltera, cédula de identidad, 601250238, Uso: Habitacional, Plano: P-2135391-2019, Área: 395 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
23. **Gabriela Del Rosario Espinoza Balladares**, mayor, casada, cédula de identidad 701800845, Antonia Valladares Espinoza, mayor, soltera, cédula de residencia 155800520725, Uso: Agropecuario, Plano: P1848905-2015, Área: 15960 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
24. **Gladys Myriam González Rojas**, mayor, soltera, cédula de identidad 601081005, Uso: Habitacional, Plano: P-1926426-2016, Área: 3.380 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Nancy Rocío Campos Porras.—1 vez.—(IN2022635316).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Álvaro Cascante Pérez, cédula de identidad número 112860907, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación apoyo y seguimiento, de las catorce horas del primero de marzo dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de persona menor de edad y que ordena la medida de orientación apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Cascante Pérez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer

aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCM-00341-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337746.—(IN2022634432).

Al señor: Roger Gerardo García Amador, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:54 horas del 24/03/2022, en la que esta oficina local dicta el cierre de intervención y del expediente administrativo a favor de la persona menor de edad A.C.G.B. y W.M.G.B. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00367-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337749.—(IN2022634439).

Al señor Willian Morales Rojo, cédula no indica, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad K.M.B. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que considere necesarias. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo Olt-00113-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337756.—(IN2022634455).

Al señor Cederic Edmund Barrow Córdoba, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del veintitrés de marzo del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional a favor de la persona menor de edad RGBJ. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLB-00049-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 337758.—(IN2022634496).

Al señor Adrián Guillermo Arroyo Vega. Se le comunica que, por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se revoca la resolución de las diez horas del once de mayo del dos mil veintiuno y se informa que la situación de las personas menores de edad B.A.P y B.K.P.L se trasladara a la vía judicial para iniciar el proceso correspondiente. Se le advierte que deberá señalar lugar o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00237-2014.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Del Carmen Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338115.—(IN2022634540).

A Junieth Navarro Torrez, mayor, nicaragüense, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 03 de marzo del dos mil veintidós mediante la cual se le informa que se la persona menor de edad J.N.T será repatriada a su país de origen. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes

involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSA-00169-2018.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338117.—(IN2022634542).

Al señor Mauricio Caldera Espinoza, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se archiva el Proceso Especial de Protección en sede administrativa y se autoriza el retorno de la persona menor de edad S.J.C.R. al núcleo familiar de origen. Y se pone en conocimiento Informe Psicológico con fecha del quince de diciembre del dos mil veintiuno. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00088-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338118.—(IN2022634544).

A los señores Adolfo Gerardo Hernández Esquivel cédula N° 401760802, sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 15:00 del 08/03/2022, a favor de la persona menor de edad MJHD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-00358-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338162.—(IN2022634617).

Al señor Venancio Edil Gallegos Arosemena, portador de documento de identidad número 47532479, con dirección en Panamá, Río Sereno, teléfono: 50768483966, sin más datos de información o localización, se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad C.E.B.C. y C.E.B.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLCB-00030-2020.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10 2 0 3 - 2 0 2 . —Solicitud N° 338158.—(IN2022634619).

Al señor Eliseo de Jesús Bonilla Porras, costarricense, con cédula de identidad 603420763, con domicilio electoral Puntarenas, Coto Brus, Copal, sin más datos de información o localización, se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad C. E. B. C. y C. E. B. C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLCB-00030-2020.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N°338156.—(IN2022634620).

A: Yhoxan Fernández Cortés se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las catorce horas cuarenta minutos del veinticinco de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I.-Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional dictada a las siete horas treinta minutos del dos de marzo del año dos mil veintidós, en la que se ubicar a las personas menores de edad Allison Naomy Castro Campos, Samuel Fernandez Campos, Amanda Michel y MYA ambos de apellidos Madrigal Campos, bajo el cuido provisional de la señora María de los Ángeles Alvarado Benavides. II-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. III-La presente medida de protección vence el día dos de setiembre del año 2022. IV-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00263-2014.—Oficina Local de Grecia, 28 de marzo del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338149.—(IN2022634623).

AL señor José Rafael Perdomo Tonito, mayor de edad, venezolano, con pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela número 009924219, con domicilio en Venezuela,

se le comunica la resolución de las dieciséis horas y cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se dicta retorno de la persona menor de edad K.C.P.M con la progenitora bajo una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLC-00463-2017.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338171.—(IN2022634624).

Al señor Ronny Miranda Duarte, cédula de identidad 603580694, de nacionalidad costarricense, sin más datos se le comunica la resolución de las 09:40 horas del 28/02/2022 donde se da inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de las personas menores de edad M. M. S., E. E. M. S., D. N. M. S.. Se le confiere audiencia al señores Ronny Miranda Duarte por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00276-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.— O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338144.—(IN2022634668).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Enrique Céspedes Morales, se le comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se dictó resolución de Proceso Especial de Protección, dictado de Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: K.C.B., en la Oficina Local de Turrialba, se conserva el expediente administrativo N° OLTU-00151-2020. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU-00151-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338288.—(IN2022634813).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor William Kaeding, de nacionalidad estadounidense, de demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual “Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio a favor de la persona menor de edad K. K. B en el ámbito Formativo-Educativo, Socio Terapéutico y Psicopedagógico para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la Organización No Gubernamental Asociación Al Niño Con Cariño lugar donde permanecerá y seguirá el proceso respectivo”. Se advierte a los interesados que contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, lo cual se podrá hacer de forma verbal o por escrito; dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, cuya sede es en San José. Expediente OLA-00761-2015.—Oficina Local de Alajuela.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338143.—(IN2022634732).

A Jonathan Miranda Chavarría, mayor, costarricense, documento de identidad N° 401800231 se le comunica la resolución de las 13:00 del 04 de marzo del dos mil veintidós mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección mediante medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de su hijo D.M.C. por espacio de seis meses, dicho proceso es de carácter obligatorio de conformidad con el código de niñez y adolescencia. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00038-2022.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338141.—(IN2022634733).

A quien interese se les comunica que por resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se dictó Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad S.V.C.S, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00103-2022 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Asimismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días hábiles, a quien cuente con un interés legítimo para que presenten sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00103-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338287.—(IN2022634811).

Al señor Nieves Torrez Obando, nicaragüense, sin más datos de identificación o ubicación, se le comunica la resolución de las diez horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad I.T.S. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLGA-00040-2021.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338291.—(IN2022634815).

Al señor Walter Robleto Romero se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós que ordenó la revocatoria de Medida Especial de Protección en Sede Administrativa de Cuido; y ordena Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, y Medida de Orden de Inclusión a Organización No gubernamental para Tratamiento Formativo Educativo, Socio terapéutico y Psicopedagógico, en beneficio de la Persona Menor de edad A.R.C. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. OLT-00232-2019.—Oficina Local de Tibás.—Ivania Patricia Sojo González, Representante Legal. Órgano Director del procedimiento administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338296.—(IN2022635020).

A la señora: Ivonne Trinidad Hidalgo, de nacionalidad nicaragüense, mayor, ama de casa, cédula de residencia N° 155808047106, sin más datos, se comunica la resolución de las ocho horas del doce de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve archivo de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: B.M.N.T. Se le confiere audiencia a la señora: Ivonne Trinidad Hidalgo, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar

por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente: OLL-00102-2016.—Oficina Local de La Cruz.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338306.—(IN2022635031).

A el señor Merito Brenes Murcia, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, el Patronato Nacional de la Infancia. Presidencia Ejecutiva, dictó resolución del recurso de apelación interpuesto por la señora Shakira Ortiz Chávez contra la resolución de las catorce horas con quince minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad M.B.O. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00393-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 338310.—(IN2022635048).

A los señores Susan Yanina González Picado, cédula 205230713 e Ismael Salvatierra Carrillo, cédula 205350402, sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 08:30 del 02/03/2022, a favor de la persona menor de edad ANSG. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00027-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338578.—(IN2022635167).

A los señores Edgar David Hernández Camacho, cédula 402010679, sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 14:00 del 17/01/2022, a favor de la persona menor de edad DRHS. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00154-2015.—Oficina Local De Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338580.—(IN2022635168).

Al señor Santiago Noel Tapia Castillo, nicaragüense, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.M.T.M. se le comunica la siguiente resolución administrativa de esta Oficina Local de Aserrí de las once horas del veinticuatro de marzo del 2022, en las que se ordenó el cuido provisional, en favor de la persona menor de edad A.M.T.M. Se le previene al señor Santiago Noel Tapia Castillo, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00251-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338581.—(IN2022635170).

A los señores Ángel de Jesús Hernández Jiménez y Vidal Antonio Guido Aguirre, se le comunica la resolución de las 15:35 horas del 28 de marzo del año 2022, dictada por la por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se dicta la medida de protección cautelar de abrigo temporal en favor de las personas menores de edad CH.M.H.J y E.V.G.J. Se le confiere audiencia a los señores Ángel de Jesús Hernández Jiménez y Vidal Antonio Guido Aguirre, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSA-00149-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338582.—(IN2022635171).

Al señor Walter Antonio Brenes Munguía, se le comunica la resolución de las 04:35 horas del 24 de marzo del año 2022, dictada por la por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se dicta la medida de protección cautelar de cuido en favor de la persona menor de edad S.P.B.F. Se le confiere audiencia a los señor Walter Antonio Brenes Munguía, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones

Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLA-00586-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338586.—(IN2022635172).

Hubert Andrés Solís Brenes se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las doce horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, donde se le notifica el dictado de resolución administrativa de cuido provisional a favor de persona menor de edad Y.S.B. y donde se otorga audiencia de partes y señalamiento de la audiencia de ley de conformidad con el artículo 8 del Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y a la Adolescencia (Decreto Ejecutivo número 41902-MP-MNA, publicado en el Alcance número 185 de *La Gaceta* número 154 del 19 de agosto del 2019), en concordancia con lo establecido por la Sala Constitucional en cuanto al otorgamiento de la audiencia de ley, que cuenta con el plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo la audiencia pudiendo aportar las pruebas de descargo que estime conveniente dentro del presente proceso administrativo. Expediente Administrativo OLC-00765-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338587.—(IN2022635174).

A Geovanni Andrés Álvarez Sánchez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del veintinueve de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se les ordena a los señores, Kimberly María González Camacho, Geovanni Andrés Álvarez Sánchez y Víctor Manuel Chavarría Vásquez en su calidad de progenitores de las personas menores de edad de apellidos Álvarez González y Chavarría González, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se les ordena a los señores Kimberly María González Camacho, Geovanni Andrés Álvarez Sánchez y Víctor Manuel Chavarría Vásquez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad FAAG Y JDCHG, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. IV.—Se les ordena a los señores, Kimberly María González Camacho, Geovanni Andrés Álvarez Sánchez y Víctor Manuel Chavarría Vásquez, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes

de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Kimberly María González Camacho dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad; quienes residen en la zona de Grecia, Rincón de Arias, Invu N° 3, 200 metros de la entrada a Invu N° 03 y 50 metros de la Pulpería 2000, casa al lado izquierdo, teléfono 63867463. VI.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de tres meses, la cual vence el día 29 de junio del año 2022. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00054-2022.—Oficina Local de Grecia, 29 de marzo del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338659.—(IN2022635307).

A los señores, Arlene Ariana Orozco Brenes y Javier Jiménez Clara se les comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós se dictó Resolución Final con base a la audiencia del artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia, se modifica la medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad L.J.O., S.J.O., E.J.O. se les concede audiencia a la parte para que se refieran al Informe de Atención en Trabajo Social extendido por la Licda. en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le concede, audiencia a las partes. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00181-2013.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338661.—(IN2022635321).

Al señor Walter Francisco Palma Fajardo, nicaragüense, indocumentado. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 04 de agosto del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de Declaratoria de Cuido Provisional de la persona menor de edad Y.D.P.S. y Y.J.P.S. Se le confiere audiencia al señor Wálter Francisco Palma Fajardo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, N° OLLI-00129-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338677.—(IN2022635323).

Al señor Johnny José Pérez Barboza, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 603240926, casado, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de marzo del dos mil veintidós se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa, se pone en conocimiento hechos denunciados e investigados, Informe Psicológico, a favor de la persona menor de edad W.S.P.A. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00396-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338700.—(IN2022635330).

A Ariel Roberto Agüero Guevara se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del veintinueve de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se le Ordena a la señora, Michelle Aylin Jiménez Steller en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Agüero Jiménez, que debe Someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas.

III.—Se le Ordena a la señora, Michelle Aylin Jiménez Steller en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. V.—La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 29 de setiembre del año 2022. VI.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00176-2019.—Oficina Local de Grecia, 29 de marzo del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338704.—(IN2022635347).

A la señora Johana Umaña Siles, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica las resoluciones de las 7:40 horas del 25 de marzo del 2022, mediante la cual se resuelve medida temporalísima y transitoria en resguardo de la salud y la vida y la resolución de las 13:30 horas del veintinueve de marzo del 2022 mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad: E.U.S, con fecha de nacimiento 02 de mayo del 2004 y de A.U.S, con fecha de nacimiento 02 de junio del 2009. Se le confiere audiencia a la señora Johana Umaña Siles, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente N° OLLC-00056-2022.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338702.—(IN2022635348).

A: José Armando Artavia León, mayor, cédula de identidad N° 402360910, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de horas treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se le ha suspendido el cuido de su hija A.A.R., asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto

para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. que se les informa a los intervinientes que siendo que la presente es una medida cautelarísima debido a la extrema urgencia de reubicar y ante el contexto de riesgo y/o vulnerabilidad al que se determinó está expuesta la menor no se les otorga audiencia previa de ley antes de dictarse la presente medida, debidamente facultado por el artículo 219 de la ley general de la administración pública: La administración podrá prescindir excepcionalmente de los trámites de audiencia y comparecencia señalados por los artículos 217 y 218, únicamente cuando lo exija la urgencia para evitar daños graves a las personas o de imposible reparación en las cosas. No obstante, a efectos de seguir el debido proceso y que las partes puedan referirse al descargo de hechos realizado anteriormente, siendo así de conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Garantía de defensa: asimismo, se les indica que para apersonarse en el proceso no requieren de abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que son declaradas confidenciales); que pueden presentar prueba que consideren necesarias y pertinentes para la búsqueda real de los hechos; tienen derecho a la doble instancia; así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Asimismo, pueden solicitar fotocopiar el expediente, en el horario establecido, entre las 07:30 horas y las 15:30 horas, en la recepción de esta Oficina Local de San Pablo, sito en Heredia, San Pablo, 200 oeste del Palacio Municipal, teniendo presente que el costo del fotocopiado es a cargo de quien lo solicite y que la entrega de las mismas no se hace de forma inmediata. Notifíquese A efecto de contar con el derecho a ser notificadas las partes, de las resoluciones del presente proceso, deberán señalar, lugar o medio, el cual puede ser un correo electrónico, donde atender futuras notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Expediente: OLSP-00086-2022.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338698.—(IN2022635349).

A María del Milagro Quesada Gómez, mayor, cedula de identidad 401960446, Arnulfo José Narváez Alvarado, mayores, demás calidades desconocidas se les comunica la resolución de horas treinta minutos del veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se le ha suspendido el cuidado de sus hijos JQD,J.N.Q asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. que se les informa a los intervinientes que siendo que la presente es una medida cautelarísima debido a la extrema urgencia de reubicar y ante el contexto de riesgo y/o vulnerabilidad al que se determinó está expuesta la menor no se les otorga audiencia previa de ley antes de dictarse la presente medida, debidamente facultado por el artículo 219 de la ley general de la administración pública: La Administración podrá prescindir excepcionalmente de los trámites de audiencia y comparecencia señalados por los artículos 217 y 218, únicamente cuando lo exija la urgencia para

evitar daños graves a las personas o de imposible reparación en las cosas. No obstante, a efectos de seguir el debido proceso y que las partes puedan referirse al descargo de hechos realizado anteriormente, siendo así de conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Garantía de defensa: Asimismo, se les indica que para apersonarse en el proceso no requieren de abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que son declaradas confidenciales); que pueden presentar prueba que consideren necesarias y pertinentes para la búsqueda real de los hechos; tienen derecho a la doble instancia; así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Asimismo, pueden solicitar fotocopiar el expediente, en el horario establecido, entre las 07:30 horas y las 15:30 horas, en la recepción de esta Oficina Local de San Pablo, sito en Heredia, San Pablo, 200 oeste del Palacio Municipal, teniendo presente que el costo del fotocopiado es a cargo de quien lo solicite y que la entrega de las mismas no se hace de forma inmediata. Notifíquese A efecto de contar con el derecho a ser notificadas las partes, de las resoluciones del presente proceso, deberán señalar, lugar o medio, el cual puede ser un correo electrónico, donde atender futuras notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente: OLHN-00379-2015.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338693.—(IN2022635350).

A la señora Lidia Quirós Blandón se les comunica que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo OLTU-00204-2019 a favor de las personas menores de edad M.D.V.Q. G.S.N.Q y I.C.Q en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00204-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338885.—(IN2022635525).

A Romel Jacinto González Molina, con documento de identidad desconocido y Andrea Mora Mora, cédula N° 112810073, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.S.G.M. y que mediante la resolución de las nueve horas quince minutos del treinta de marzo del dos mil veintidós, se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Romel Jacinto González Molina y Andrea Mora Mora, el informe, suscrito por la profesional Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan

revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad K.S.G.M. en los siguientes recursos de ubicación: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad. IV.- La presente medida rige a partir del veintiuno de marzo del dos mil veintidós –revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada- esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de Régimen de interrelación familiar: - Respecto de los progenitores en relación a la adolescente madre: se procede a disponer interrelación familiar supervisada a favor de los progenitores, siendo que mientras permanezcan en albergue institucional- se realizará conforme los lineamientos institucionales, y políticas COVID por lo que se realizará por medios tecnológicos y en caso de reubicación en ONG -conforme los lineamientos institucionales de la ONG de ubicación de la persona menor de edad y políticas en protección del Covid- respecto de la persona menor de edad, a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad. En virtud de lo anterior deberán los progenitores, ponerse de acuerdo con la profesional de seguimiento Emilia Orozco o la persona que la sustituya, para coordinar dicha interrelación. Respecto de la adolescente madre en relación a su bebe: se procede a disponer interrelación familiar supervisada a favor de la adolescente madre, siendo que mientras permanezcan en albergue institucional- se realizará conforme los lineamientos institucionales, y políticas COVID por lo que se realizará por medios tecnológicos y en caso de reubicación en ONG -conforme los lineamientos institucionales de la ONG de ubicación de la persona menor de edad y políticas en protección del Covid- respecto de la persona menor de edad, a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad. En virtud de lo anterior deberá la adolescente madre, ponerse de acuerdo con la profesional de seguimiento Emilia Orozco o la persona que la sustituya, para coordinar dicha interrelación, a través de personal de albergues, o en su caso el personal de la ONG respectiva. VI.- Medida cautelar de IAFA: en virtud de los hechos informados, a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad y de salud de la persona menor de edad adolescente, de conformidad con el artículo 131 inciso d), 5, 24 y 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a ordenar la inclusión de la persona menor de edad en el tratamiento que al efecto tenga el IAFA. Lo anterior, mientras se obtiene un cupo en una ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. Proceda la profesional de seguimiento en coordinación con el personal de albergues, a proceder con la inserción de la persona menor de edad en IAFA. VII.- Proceda la profesional que se nombre a dar el respectivo seguimiento a la situación de la persona menor de edad VIII.- Medida cautelar de lactancia: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez, y a fin de garantizar el derecho de salud de la persona menor de edad se procede a otorgar el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad (bebé), condicionado a la presentación de parte de la progenitora de documento extendido por personal médico, que indique que se encuentra en las condiciones adecuadas para brindar lactancia materna, a fin de garantizar que la misma, no es contraproducente en la lactancia a favor de la persona menor de edad (bebé) y no permanecer en consumo de drogas durante la lactancia materna. Se les aclara que el derecho de lactancia es independiente del derecho de visitas. En virtud de lo anterior y de que la adolescente madre

y su hijo se encuentran en albergues diferentes en virtud de los peligros de fuga con el bebé, se deberá proceder a coordinar por parte de la profesional de seguimiento lo respectivo a la lactancia -cuando sea técnicamente posible- con el personal de albergues u ONG donde se encuentren las respectivas personas menores de edad. Debiéndose tomar por parte de la adolescente madre las medidas respectivas para dejar y proporcionar la suficiente leche materna a disposición de la persona menor de edad, y tomando los cuidados higiénicos necesarios. IX.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya, quien indicará las citas de seguimiento, conforme a la disponibilidad de agenda de citas: - Miércoles 18 de mayo del 2022, a las 8:30 a.m. -Miércoles 6 de julio del 2022, a las 8:30 a.m. -Lunes 31 de agosto del 2022, a las 8:30 a.m. X.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 8 de abril del 2022, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00249-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338911.—(IN2022635542).

Oficina Local San Pablo a Marisol Flores Gutiérrez, mayor, costarricense, documento de identidad N° 208260312, y Axel Cerdas Solórzano, mayor, costarricense, documento de identidad N° 402310956, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las 15:00 minutos del 25 de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que la situación de la menor D.D.C.F., será remitida a la vía judicial para que un juez determine lo correspondiente. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo

para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLA-00020-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338908.—(IN2022635543).

Oficina Local San Pablo a Marisol Flores Gutiérrez, mayor, costarricense, documento de identidad N° 208260312, y Axel Cerdas Solórzano, mayor, costarricense, documento de identidad N° 402310956, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las 15:00 minutos del 25 de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que la situación de la menor D.D.C.F., será remitida a la vía judicial para que un juez determine lo correspondiente. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLA-00020-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338908.—(IN2022635543).

A la señora Kati Anabel Blandon Aguilar, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las diez horas veintidós minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se dictó cuido provisionalísimo cautelar en recurso comunal de emergencia, con plazo del siete de marzo al tres de abril del dos mil veintidós, y medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad S.S.M.B., el ingreso es a partir del cuatro de abril del dos mil veintidós. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o

derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. En caso de que -si lo consideran pertinente- dentro del mismo plazo pueden solicitar la celebración de una audiencia oral y privada. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00037-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338896.—(IN2022635545).

A el señor Danilo José Campos Mata, se les comunica que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo OLTU-00204-2019 a favor de las personas menores de edad M.D.V.Q. G.S.N.Q y I.C.Q, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00204-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338894.—(IN2022635546).

A el señor José David Madrigal Calderón se les comunica que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo OLTU-00204-2019 a favor de las personas menores de edad M.D.V.Q. G.S.N.Q y I.C.Q en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00204-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 338890.—(IN2022635547).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE AJUSTE ORDINARIO PARA FIJAR EL PRECIO DE REFERENCIA DEL BÚNKER TÉRMICO ICE 2 DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. (RECOPE)		
Recope solicita la incorporación del producto Búnker Térmico ICE 2, y cuyo precio se calculará con las siguientes referencias:		
Producto	REFERENCIA	CÓDIGO DE PRODUCTO (PLATT'S)
Búnker Térmico ICE 2	33,35% Diésel "ULSD" pipeline + 66,65% del Residual Fuel Oil N° 6 3%S + Premium por barril, como ajuste de calidad según los parámetros especiales indicados por el ICE del producto que requiere. Este ajuste estará en función de la calidad que solicite el ICE sea según el contrato original, la adenda actual o futura que considere.	AATGY00 PUAFZ00

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el viernes 06 de mayo del 2022, a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.), por medio de la Plataforma Cisco Webex. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-027-2022>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el jueves 05 de mayo de 2022** a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr indicando: **nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad.** El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax: 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-027-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de ARESEP, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.*

(**) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 339855.—(IN2022636328).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

“INSTITUCION BENEMERITA”

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 84-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 6 febrero 2022 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Fernando Ramírez Muñoz, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de

arriendo del Parque Cementerio Metropolitano, localizado en el bloque 22, modelo 2, lote 12, fila Y, propiedad 1969, inscrito al tomo 3, folio 49 a los señores Alejandro Chacón López, cédula N° 105810674, José Joaquín Chacón López, cédula N° 104740494, Nuria Chacón López, cédula N° 105550068, Giselle Chacón López, cédula N° 105140937, Vilma López Vicenti, cédula N° 102590029.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a los interesados lo resuelto.

San José, 23 de marzo 2022.—Administración de Camposantos.—Mileidy Jiménez Matamoros.—1 vez.—(IN2022634855).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15 Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 251-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 23 de marzo 2022 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo central norte, lado oeste, línea primera, cuadro 4 ampliación este, propiedad 2497 inscrito al tomo 15, folio 389 a la señora Ann Michelle Beck Terán, cédula N° 107050880.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 25 de marzo 2022.—Administración de Camposantos.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada.—1 vez.—(IN2022635152).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15 Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 83-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 06 de febrero 2022 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Ana Esperanza Vicente Sotela, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 3, lado oeste, línea segunda, cuadro callejón adicional oeste, propiedad 3510 inscrito al tomo 16, folio 289 a los señores María Teresa Feyth Brenes, cédula N° 102520637, Beatriz María Salas Feyth, cédula N° 104070233, Angelina María Salas Feyth cc. Gina Salas Feyth, cédula N° 106350585 y José Enrique Salas Feyth, cédula N° 105270636.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a los interesados lo resuelto.

San José, 22 de marzo 2022.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2022635219).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15 Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 85-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 6 de febrero 2022 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. José Manuel Llibre Romero, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 6, lado este, línea sexta, cuadro letra C, propiedad 5788 inscrito al tomo 19, folio 463 a los señores Róger Augusto Brown Stamp, cédula N° 700460160, Gladys Brown Stamp, cédula N° 700530483 y Gloria Brown Stamp, cédula N° 700530962.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a los interesados lo resuelto.

San José, 22 de marzo 2022.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada Administración de Camposantos.— 1 vez.—(IN2022635260).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserri comunica que, mediante acuerdo N° 10-092, Artículo Segundo, emitido por el Concejo Municipal de Aserri en la Sesión Ordinaria N° 092, celebrada el día 31 de enero del 2022, se dispuso lo siguiente: Se conoce y da lectura a la iniciativa presentada por el regidor Olman Álvarez Zamora, tendiente a dar inicio a las diligencias de expropiación en terrenos colindantes con la Cancha-Estadio Arabelo Fallas de Vuelta de Jorco, cuyo texto reza así:

INICIATIVA DEL REGIDOR OLMAN ALVAREZ ZAMORA

Con solicitud expresa para la dispensa del trámite de comisión municipal, según lo previsto en el artículo 44 del Código Municipal, someto a conocimiento y planteo en el seno del Concejo la siguiente iniciativa:

Considerando:

Único.—Mediante el acuerdo N° 05-084, Artículo Segundo, emitido por este Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 084, celebrada el día 06 de diciembre del 2021, se dispuso *“declarar de interés público cantonal el Estadio-Cancha Arabelo Fallas de Vuelta de Jorco de Aserri junto con la infraestructura actual y futura que lo lleguen a conformar”*.

En la actualidad el inmueble donde se están las instalaciones supra citadas corresponde a la Finca 34475-000, que es un lote situado en Vuelta de Jorco, y que según

los datos de Registro Público de la Propiedad no cuenta con un plano catastrado debidamente inscrito que le dé respaldo, pero que aparece registrada con un área de 17.069,83 metros cuadrados. Por razones no claras —y luego del levantamiento de un croquis acotado realizado por un profesional en topografía— se logró determinar que el inmueble que alberga las instalaciones deportivas de la Cancha-Estadio Arabelo Fallas se traslapa parcialmente en un sector colindante con las fincas N° 597293-000 y 597294-000, en una porción de terreno de 93 m² con respecto a la primera finca y en otra porción de terreno de 312 m² con relación a la segunda finca.

Que en criterio del mocionista no resulta conveniente por razones de utilidad y necesidad rectificar la medida de la finca 34475-000 disminuyendo su área, pues esto ocasionaría una seria afectación a la viabilidad para desarrollar el proyecto de mejoramiento de las instalaciones deportivas en el inmueble municipal autorizado en el acuerdo N° 09-074, Artículo Tercero, de la Sesión Ordinaria N° 074 del 27 de setiembre del 2021, por lo cual lo más razonable y acertado sería proceder a la compra, por la vía de expropiación forzosa— de las porciones traslapadas sobre las fincas 597293-000 y 597294-000. Evidentemente se requiere contar con toda el área actual de 17.069,83 metros cuadrados que aparecen registrados de cabida de la finca municipal ante el Registro Inmobiliario para poder llevar a cabo cualquier obra de infraestructura para materializar el proyecto para construir un estadio que cumpla con todas las especificaciones técnicas y de dimensión exigidas por la FIFA, y así puedan ser mejor aprovechadas tales instalaciones por las personas y grupos deportivos organizados del Cantón de Aserri.

En virtud de lo expuesto, para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con el proyecto para el mejoramiento de las instalaciones deportivas de la Cancha-Estadio Arabelo Fallas de Vuelta de Jorco de Aserri, lo procedente en este caso es declarar de interés público la finca 597293-000 perteneciente a la señora Lizabeth Fallas Corrales, con cédula 1-0423-0650, y la finca 597294-000 perteneciente a la señora Luz Marina Fallas Corrales, con cédula 1-0363-0183, la primera en una porción de 93 m² y la segunda en una porción de 312 m², y que se proceda a la expropiación parcial de tales inmuebles. **Por tanto:**

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiaciones (Ley 9286 de 4 de febrero del 2015), se presenta esta iniciativa para que el Honorable Concejo Municipal adopte un acuerdo en el que acoja la presente moción y se disponga lo siguiente:

- 1) Dispensar del trámite y dictamen de comisión municipal y acoger en todos sus extremos la anterior iniciativa del regidor Olman Álvarez Zamora.
- 2) Que se declare de interés público la finca 597293-000 perteneciente a la señora Lizabeth Fallas Corrales, con cédula 1-0423-0650, y la finca 597294-000 perteneciente a la señora Luz Marina Fallas Corrales, con cédula 1-0363-0183, la primera en una porción de 93 m² y la segunda en una porción de 312 m², y que se autorice al Sr. Alcalde MSc. Oldemar García Segura, como representante legal de la Municipalidad de Aserri, para que de inicio a los procedimientos administrativos para la expropiación parcial de dichos inmuebles, y —de ser necesario— para que proceda a dar inicio al proceso especial de expropiación correspondiente previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley de Expropiaciones, debiéndose tramitar de manera individualizada y en expedientes separados para cada finca.

- 3) Que se le solicite al Sr. Alcalde MSc. Oldemar García Segura que -a la brevedad posible- gire las instrucciones pertinentes a la dependencia especializada de la Municipalidad para que practique el avalúo administrativo correspondiente a las porciones de terreno declaradas de interés público, a saber, en la finca 597293-000 un área de 93 m² y en la finca 597294-000 un área de 312 m², de manera separada para cada finca.

- 4) Trasládese a la Administración Municipal los antecedentes y documentos relacionados con este asunto.

Aserri, 31 de enero del 2022.

Firma: Regidor Olman Álvarez Zamora

—Con base en la anterior iniciativa este Concejo toma los siguientes acuerdos:

- A) Se acuerda dispensar del trámite y dictamen de comisión municipal y acoger en todos sus extremos la anterior iniciativa del regidor Olman Álvarez Zamora.

- B) Se acuerda declarar de interés público la finca 597293-000 perteneciente a la señora Lizabeth Fallas Corrales, con cédula 1-0423-0650, y la finca 597294-000 perteneciente a la señora Luz Marina Fallas Corrales, con cédula 1-0363-0183, la primera en una porción de 93 m² y la segunda en una porción de 312 m², y se autoriza al señor Alcalde MSc. Oldemar García Segura, como representante legal de la Municipalidad de Aserri, para que dé inicio a los procedimientos administrativos para la expropiación parcial de dichos inmuebles, y —de ser necesario— también se le autoriza para que proceda a dar inicio al proceso especial de expropiación previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley de Expropiaciones, debiendo tramitarla de manera individualizada y en expedientes separados para cada finca declarada de interés público.

- C) Se acuerda solicitarle al Sr. Alcalde MSc. Oldemar García Segura que —a la brevedad posible— gire las instrucciones pertinentes a la dependencia especializada de la Municipalidad para que se lleve a cabo el avalúo administrativo correspondiente a cada una las porciones de terreno declaradas de interés público, a saber, en la finca 597293000 un área de 93 m² y en la finca 597294-000 un área de 312 m², lo cual se debe realizar de manera separada para cada finca.

- 4) Se acuerda solicitarle a la Secretaría Municipal que le traslade a la Administración Municipal los antecedentes y documentos relacionados con este asunto.”

Aserri, 07 de marzo del 2022.—Lic. Leonidas Alberto Gutiérrez Víquez, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2022635198).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 12-2022, celebrada el día 21 de marzo del 2022, Artículo V.VIII, por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el Dictamen N° 003-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se acordó:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento para la Formulación, Discusión y Niveles de Aprobación del Presupuesto Ordinario y de las Variaciones Presupuestarias, de los siguientes artículos:

1. Artículo 2 que se lea de la siguiente forma: “Solicitud de presentación de necesidades. En la primera quincena de junio de cada año, la Dirección Administrativa Financiera remitirá a cada uno de los

titulares subordinados incluida esta, los documentos necesarios para la formulación presupuestaria para el siguiente ejercicio económico.”

2. Artículo 4 que se lea de la siguiente forma: Formulación de necesidades por Concejos de Distrito. “La Dirección Administración en la segunda quincena del mes de mayo, del primer año del período constitucional de los Concejos Municipales y, según necesidades por cambio de normativa o ajuste a las disposiciones, en los años siguientes del período, en la fecha que se definirá por esta Dirección, convocará a los Síndicos Propietarios y Suplentes y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a charla de capacitación de manera de que ambas partes se enteren de los lineamientos a aplicar, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y este reglamento.

Además, hará entrega de formulario para ser llenado por los Concejos de Distrito para la presentación de las obras a presupuestar para el período económico siguiente.

Cada Concejo de Distrito debe considerar como suma por distribuir el monto asignado el año anterior más un 10% de incremento, debiendo priorizar a así hacerlo notar al momento en que se formulen los proyectos. Aquellas obras de alcantarillado pluvial podrán ser solicitadas, como montos adicionales a lo asignado para su distrito.

La definición de porcentajes para asignación de fondos para obras por distrito, cantonales y educativos, del período económico siguiente, será definida por la Administración, tomando como base el monto asignado en el período anterior e incrementado en el porcentaje que se indica en el párrafo cuarto del presente artículo y comunicado al Concejo Municipal para conocimiento de las partes, asimismo, por razones justificadas la Administración puede indicar que no habrá incremento para no afectar las estimaciones según comportamiento de recuperación de ingresos del período en ejecución, lo cual se debe realizar a más tardar a la primera quincena del mes de junio del año correspondiente.

3. Artículo 6 que se lea de la siguiente forma: Del plazo para presentación de necesidades por el Concejo de Distrito: luego de la sesión del Concejo Ampliado, adjuntando copia del acta, donde se detallen los proyectos aprobados y priorizados, la Presidencia del Concejo de Distrito lo remite a la alcaldía y Concejo, para su consideración y eventual incorporación en el presupuesto ordinario del período siguiente, la fecha límite para su presentación es la primera semana del mes de julio, aunque de mediar situaciones imprevistas puede ampliarse a una semana más, lo cual debe comunicar debidamente razonado la Alcaldía Municipal y la Dirección Administrativa Financiera.

De presentarse los proyectos con omisiones a los requerimientos establecidos, serán devueltos por la Dirección Administrativa Financiera, debidamente justificados, al Concejo de Distrito correspondiente a efecto de que realicen los ajustes requeridos y se devuelvan a la Dirección Administrativa Financiera y la Alcaldía Municipal.

4. Artículo 7 que se lea de la siguiente forma: “Del proyecto de presupuesto ordinario. El análisis de los documentos de necesidades presentados por

los titulares subordinados y los proyectos de los Concejos de Distrito serán analizados en coordinación del Alcalde Municipal, Dirección Administrativa Financiera con las unidades que corresponda para la definición del Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto acorde con el Plan de Desarrollo Cantonal o bien el Plan de Trabajo de la Alcaldía, considerando que la iniciativa en esta fase es de la Alcaldía Municipal, así como bajo la priorización de actividades de orden administrativo y situaciones producidas por infortunio o desastre, que amerite la asignación de recursos presupuestarios, basados en la estimación de ingresos realizada con corte al 30 de junio de cada año, los gastos por unidad al 30 de junio de cada año, las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y la legislación vigente en esa materia.

5. Artículo 9 que se lea de la siguiente forma: “Artículo 9o-Del análisis del proyecto de presupuesto ordinario. En Concejo al momento de recibir el Proyecto de Presupuesto lo remite para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, cuyo dictamen debe aprobarse en sesión Extraordinaria con fecha límite el 25 de setiembre (5 días naturales antes de la fecha límite establecida por la Contraloría General de la República para su presentación).

En el proceso de análisis y discusión que se realice del Proyecto de Presupuesto Ordinario, la Comisión de Hacienda realizará las consultas y reuniones que estime necesarias para clarificar aspectos del proyecto de Presupuesto presentado y dictaminar razonadamente su posición sobre el mismo.

Salvo razones de índole jurídico las obras presentadas por los Concejos de Distrito y que han sido incorporadas en el Proyecto de Presupuesto Ordinario no pueden ser modificadas en esta fase por ser la expresión de la comunidad a través de sus representantes. Aquellas que no sean aprobadas en esta fase deben ser comunicadas al Concejo de Distrito para su reasignación bajo el procedimiento de participación detallado en el artículo 5° anterior.

2. Sujeto al bloque de legalidad y al contenido presupuestario.
3. Publíquese la presente modificación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
4. Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
5. Declárese la firmeza.”

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2022634957).

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 12-2022, celebrada el día 21 de marzo de 2022, artículo VI.II, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

1. Trasladar la Sesión Ordinaria programada para el lunes 11 de abril de 2022 al martes 12 de abril de 2022, manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
2. Trasladar la Sesión Ordinaria programada para el lunes 25 de julio de 2022 al martes 26 de julio de 2022, manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.

3. Trasladar la Sesión Ordinaria programada para el lunes 15 de agosto de 2022, al martes 16 de agosto de 2022 manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
4. Trasladar la Sesión Ordinaria programada para el lunes 19 de setiembre de 2022, al martes 20 de setiembre de 2022 manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
5. Trasladar la Sesión Ordinaria programada para el lunes 05 de diciembre de 2022, al martes 06 de diciembre de 2022.

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2022634959).

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta, en acta de la sesión ordinaria N° 11-2022, celebrada el 15 de marzo del 2022, mediante cuerdo N° 14. Este Concejo municipal acuerda “En virtud de la celebración de la semana mayor (semana santa) y siendo que muchos se encontraran de vacaciones y se trasladan a otros sitios por descanso. Se acuerda tomar receso a la sesión del martes 12 de abril del 2022 por lo cual no se sesionará, regresando nuevamente el martes 19 de abril del 2022 a las 5: 00 p. m.”

Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2022634874).

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución MP-DAT-RAT-001-2022

Municipalidad de Palmares; a las 12:00 horas del 04 de enero 2022.

I.—Que actualmente se tiene en los sistemas municipales informáticos de la Municipalidad de Palmares el registro de la Tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria en un 10.54%.

II.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como, la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones.

III.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

IV.—Que tomando en consideración la Resolución de la Dirección General de Hacienda N° DGH -010-2021, para la fecha indicada de generación de información mayo 2021, según tasas activas del sector comercial de los Bancos Estatales, el resultado generado por esta Administración Tributaria Municipal del promedio simple de las Tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos estatales es el resultado de 9.35%. **Por tanto;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece en 9.35% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Municipal de conformidad con la Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, de 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de *La Gaceta* 188 de 28 de setiembre 2012.

Artículo 3°—La tasa de intereses del 9.35% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 4°—Queda sin vigencia la Resolución N° MP-DAT-RAT-002-2020, de la Administración Tributaria Municipal a las diez horas con quince minutos del día 24 de setiembre 2020 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 del 24 de setiembre de 2020.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Katerine Mayela Ramírez González, Alcaldesa.—1 vez.—O.C. N° 0010631.—Solicitud N° 335264.—(IN2022635703).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHÁ

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 15 de la sesión ordinaria número 099-2022, celebrada el 21 de marzo del 2022, que textualmente dice:

Acuerdo 15.

El Concejo Municipal de Hojancha; acuerda: Cambiar la hora de la sesión ordinaria del día lunes 11 de abril del 2022, a la 01:00 p.m. en la Sala de Sesiones Municipales de la Municipalidad de Hojancha. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Hojancha, Guanacaste, 28 de marzo del 2022.—Concejo Municipal.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2022635305).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PROMOCIONES FUTURÍSTICAS S. A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios. Se convoca a los socios de Promociones Futurísticas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número

tres uno cero uno cero cuatro uno ocho cero dos, a una asamblea extraordinaria de socios a celebrarse el próximo 29 del mes de abril del año 2022 a las 6 horas y 30 minutos de la tarde en San Pedro, Montes de Oca, Outlet Mall, Segundo Piso. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos: **Temas de la Asamblea Extraordinaria:** 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Desalojo de propiedad identificada con número de finca 00041934 para futura venta. 3. Aprobación de acta de asamblea 3. Cierre de la asamblea. Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado por Notario Público.—Stephanie Gagnetén Jiménez, Secretaria.—1 vez.—(IN2022636257).

FELIPE J ALVARADO & Y COMPAÑÍA
SUCESORES S.A. DE AGENCIAS Y COMISIONES

**Convocatoria a asamblea general
extraordinaria de accionistas**

Se convoca a los accionistas de la sociedad Felipe J Alvarado & y Compañía Sucesores S.A. de Agencias y Comisiones, con cédula de persona jurídica número 3-101-000297, de conformidad con los estatutos de la sociedad y el artículo 158 del Código de Comercio, a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 09:00 horas del día 22 del mes de abril del año 2022, en las oficinas de Sfera Legal, situadas en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que concurran.

Agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Liquidador.
3. Autorización para protocolización.

Los accionistas, para su participación en la Asamblea, deberán presentar un documento de identidad válido y vigente. Los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea, pueden hacerse representar por un apoderado, el cual deberá presentar carta poder debidamente firmada por el accionista y debidamente autenticada por un Notario Público. Si las Acciones se encuentran registradas a nombre de una sociedad, debe presentarse la correspondiente certificación de Personería Jurídica, con un máximo de tres meses de emitida.—Ana Isabel Beeche Ortiz, P/ Alena C R S.A.—1 vez.—(IN2022636338).

INVERSIONES DELGASER SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Delgaser Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-141510, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 29 de abril de 2022, a las 18 horas, en San José, Santa Ana, Pozos Sur, diagonal a la plaza del INVU, casa con portón blanco, con el fin de deliberar

sobre:!. Inventario de bienes de la empresa. 2. Nombramiento de liquidador por haber sido disuelta por ley 9024. Quien esté presente deberá probar su condición de socio y si desea ser representado deberá presentar documento idóneo de representación. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, 30 de marzo de 2022.—Juan de Dios Calderón Rivas, Secretario, cédula de identidad 1-0382-0802.—Lidieth Arias Elizondo, Socia Mayoritaria, cédula de identidad 5-0213-0041.—1 vez.—(IN2022636399).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN DE ACCIONES

El suscrito Marco Tulio Rojas Castro, cédula N° 2-0295-0490, en mi condición de tesorero con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y estando debidamente autorizado mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas de El Tujo Rojas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-245838 que está firme, pongo en conocimiento para lo que a bien tenga cualquier interesado de que al socio José Francisco Rojas Castro, cédula N° 2-344-719, se le extraviaron dos acciones que son parte del capital social de esta sociedad, cada una con un valor nominal de quinientos mil colones y en cumplimiento con el Código de Comercio se hace la presente publicación a efectos de que vencido el plazo de ley se procederá a la reposición de dichas acciones.—Nicoya, 18 de febrero del 2022.—Marco Tulio Rojas Castro, Tesorero.—(IN2022634519).

TRAROC SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Marco Tulio Rojas Castro, cédula N° 2-0295-0490, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y estando debidamente autorizado mediante acuerdo de asamblea de accionistas de Traroc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-142596 que está firme, pongo en conocimiento para lo que a bien tenga cualquier interesado de que al socio José Francisco Rojas Castro, cédula N° 2-344-719, se le extraviaron dos acciones que son parte del capital social de esta sociedad, cada una con un valor nominal de cinco millones de colones y en cumplimiento con el Código de Comercio se hace la presente publicación a efectos de que vencido el plazo de ley se procederá a la reposición de dichas acciones.—Nicoya, 18 de febrero del 2022.—Marco Tulio Rojas Castro, Presidente.—(IN2022634700).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BAHÍA SANVA ORIENTAL S.A.

Bahía Sanva Oriental S.A., cédula jurídica N° 3-101-407426, se tramita la reposición de las 10 acciones a nombre de Pedro Sobrado Lorenzo, cédula de identidad N° 1-643-600 por haberse deteriorado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse en San José, San Pedro de Montes de Oca, frente a Sigma Business Center, Condominio Latitud Dent, número 310, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 07 de marzo del 2022.—Pedro Sobrado Lorenzo, Presidente.—(IN2022634862).

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Enfermería, inscrito bajo tomo 11, folio 23, asiento 2824, de esta universidad y el Código de Universidad 3, asiento 47517, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los seis días del mes de abril del año dos mil catorce, a nombre de Emmanuelson Arístides Quintana Zavala, pasaporte N° 674707564. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2022634894).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Contabilidad, inscrito bajo Tomo I, Folio 52, Asiento 873, de esta universidad y el Tomo 2, Folio 53, Asiento 973, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Ismael Estribí Martínez, Pasaporte N° PA0579865. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2022634895).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Teología, inscrito bajo Tomo II, Folio 68, Asiento 3627, de esta Universidad y el Código de Universidad 3, Asiento 256143, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte, a nombre de Jonathan Javier Peñate Castro, pasaporte N° B 05888105. se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—(IN2022634896).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Enfermería inscrito bajo el Tomo 117, Folio 2, Asiento 565230, además de la reposición del Título de Licenciatura en Enfermería inscrito bajo el Tomo 0118, Folio 2, Asiento 569951 a nombre de Treicy Daniela Hernández Guerrero cédula de identidad número 207510189. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 07 de febrero del 2022.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2022635440).

**MORELLI INGENIEROS ASOCIADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad Morelli Ingenieros Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos seis mil quinientos noventa y cuatro, en asamblea general extraordinaria de asociados número cuatro, debidamente convocada mediante edicto publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número doscientos diez del lunes primero de noviembre de dos mil veintiuno y en *La Gaceta* número doscientos once del martes dos de noviembre de dos mil veintiuno, página setenta y siete, en el artículo primero acordó: aprobar la reforma de la cláusula siete del pacto constitutivo, en cuanto a que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde al señor presidente, quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando individualmente. A la vez se autoriza al señor presidente para que se apersona al notario de su elección a efecto de protocolizar la presente acta y se proceda a su inscripción ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas.—Gianfranco Morelli Álvarez, Presidente.—(IN2022635067). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GANADERA PACITLANTICO S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:05 horas del 28 de marzo del 2022, se solicita la reposición por pérdida o extravío del tomo primero del libro de: Registro de Socios y Actas de Asamblea General de Accionistas, de la sociedad: Ganadera Pacitlantico S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-122454.—San José, 28 de marzo del 2022.—Licda. Tatiana González González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634720).

INVERSIONES OSCARHIL S. A.

Inversiones Oscarhil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159930, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de Actas de Asamblea de Socios N° Uno, libro de Registro de Socios N° Uno, libro de Actas de Junta Directiva N° Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Sara Natalia Hernández Artavia, en Alajuela, San Carlos, Venecia, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Sara Natalia Hernández Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2022634728).

ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

La suscrita, presidenta de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, hace del conocimiento público, que en la XLVIII Asamblea Nacional Ordinaria de esta Asociación, celebrada en Sesión Permanente el día sábado 19 de marzo del 2022 en el Parque Viva, en La Guácima, distrito 5° del cantón de Alajuela, fueron electos por un período de dos años a partir del 01 de abril del 2022, las siguientes personas: vicepresidenta, Maribel Monge Salazar, cédula N° 900640724, vicepresidente, Edgar Eduardo Zamora Salazar, cédula N° 105430570, secretaria, Vilma Patricia Fallas Méndez, cédula N° 204650889, tesorera, María Lutgarda Castro Corella, cédula N° 108350276, y por un periodo de un año: presidenta, Ileana María Boschini

López, cédula N° 105380788, vocal, Roberto Aguilar Abarca, cédula N° 603390164. Por lo tanto la Junta Directiva Nacional queda conformada de la siguiente manera: presidenta, Ileana María Boschini López, cédula N° 105380788; vicepresidenta, Maribel Monge Salazar, cédula N° 900640724, vicepresidente, Edgar Eduardo Zamora Salazar, cédula N° 105430570, secretaria, Vilma Patricia Fallas Méndez, cédula N° 204650889, tesorera, María Lutgarda Castro Corella, cédula N° 108350276, prosecretaria, Mariana Paola Cubero Aquín, cédula N° 115390712, fiscal, Óscar Mario Garbanzo Álvarez, cédula N° 106860180. Lo anterior para los efectos de los artículos 18 y 19 de la Ley N° 5894. Ileana María Boschini López, 105380788.—San José, 25 de marzo del 2022.—Junta Directiva Nacional.—Ileana María Boschini López, Presidenta.—1 vez.—(IN2022634735).

RIXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa que en la escritura número veintiuno del tomo veintiséis de la Notaria Pública Hansi Johanna Obando Soto, de las nueve horas del día veintiocho de marzo del año Dos mil veintidós; se consignó la solicitud de reposición de libros del Tomo Uno correspondiente a Libro de Registro de Socios y Libro de Consejo de Administración, por extravío de la sociedad denominada Rixima Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- noventa y seis mil doscientos uno, con domicilio social en San José, Curridabat, Urbanización Hacienda Vieja, costado oeste del gimnasio del liceo de Curridabat, casa cuatrocientos catorce, . Notifíquese a los interesados y publíquese una vez.—San José, diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.—Hansi Johanna Obando Soto.—1 vez.—(IN2022634737).

LIBROS Y REVISTAS ATENEA SOCIEDAD ANÓNIMA

Reinaldo Alberto Guerrero Gallardo, mayor, casado una vez, pensionado, cedula de identidad número ochocero ciento quince-cero seiscientos veintidós, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Libros y Revistas Atenea Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil cuarenta y tres, personería inscrita en el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas al tomo: mil quinientos noventa, Folio: ciento cincuenta y ocho, asiento: cero cero ciento sesenta y cuatro, por haberse extraviado, se comunica la reposición de los tomos primeros del libro de actas de asamblea de socios, libro de Registro de Socios y del libro de Actas del Consejo de Administración.—San José, 24 de marzo del 2022.—1 vez.—(IN2022634754).

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria 014-2022 del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, domiciliado en San José, cédula jurídica N° 3-007-097564, conforme dispone el artículo 23, inciso b) de la Ley N°9614, ha designado el 26 de marzo del 2022 a las siguientes personas como miembros de su Junta Directiva, en los periodos de nombramiento que se dirán a continuación:

PERIODO 2022-2024

Cargo	Nombre	Cédula de Identidad:
Presidenta	Eugenia Carolina Aguirre Raftacco	8-0126-0968
Secretaría	Ayleen Mariel Navarro Castillo	1-1677-0890
Tesorería	Giancarlo Casasola Chaves	1-1472-0361
Vocalía I	Moisés Mora Parra	1-1447-0628

PERIODO 2021-2023

Cargo	Nombre	Cédula de Identidad
Vicepresidencia	Luis Antonio González Jiménez	1-1515-0972
Vocalía II:	Ana Mercedes Gallegos Castro	1-1375-0005
Vocal III:	Edwin Adrián Olivares Agüero	6-0410-0296

La Fiscalía quedo electa de la siguiente manera:

PERIODO 2022-2024

Cargo	Nombre	Cédula de Identidad:
Fiscal Suplente	Christian Manuel Sánchez Alcázar	1-1391-0659

PERIODO 2021-2023

Cargo	Nombre	Cédula de Identidad:
Fiscal Propietaria	Melissa de Los Ángeles Vargas Camacho	1-1261-0555

Junta Directiva.—Eugenia Carolina Aguirre Raftacco, Presidenta.—1 vez.—(IN2022635081).

ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DE RIO IZARCO DEL ASENTAMIENTO YAMA DE TURRIALBA

Nosotras, María Isabel Corrales Martínez, cédula N° 3-254-209, y Rosa Elena Ovaros Aguirre, cédula N° 1-921-387, como Vicepresidente y Secretaria por su orden, dada la ausencia del presidente y representante legal de la Asociación de Parceleros de Río Izarco del Asentamiento Yama de Turrialba, cédula jurídica N° 3-002-665316, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas del Órgano Directivo y Registro de Afiliados, que llevara mi representada todos ellos a los que corresponderá el N° 2, lo anterior por haberse extraviado dichos libros a los que correspondían el N° 1. **Se emplaza por ocho** días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Turrialba, 11 de febrero del 2022.—1 vez.—(IN2022635084).

RÍO ESCONDIDO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Río Escondido Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-156529, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo. Guanacaste, Tilarán.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—(IN2022635132).

TRANSPORTES Y ALQUILER DE EQUIPO BRENES JIMÉNEZ LIMITADA

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio diez frente, del tomo dieciocho, a las diez horas, del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. Se ha procedido a solicitar la reposición de los libros de Asamblea

de Cuotistas uno y Registro de Cuotistas uno, de la sociedad Transportes y Alquiler de Equipo Brenes Jiménez Limitada, la cual cuenta con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Cartago, Occidental Residencial El Molino, casa diecinueve-A, teléfono 2551-4775.—Cartago, a las trece horas del veinticinco de marzo del dos mil veintidós.—Lcda. Xóchitl Camacho Medina, Notaria Pública N° 14239.—1 vez.—(IN2022635135).

COMPAÑÍA HOTELERA PLAYAS DE TAMARINDO S. A.

Yo, Wolfgang (nombre) Gollas (apellido), pasaporte C G K seis N J nueve F cinco, en mi condición de presidente de Compañía Hotelera Playas de Tamarindo S. A., cédula jurídica número 3-101-016886, para efectos de reposición, informo del extravío del tomo uno de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de dicha empresa.—Firmo, a los 28 días del mes de marzo del 2022.—Firma responsable: Lic. Eugenio Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2022635143).

VIENTOS DEL GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Vientos del Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-116146, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los tres libros sociales número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licda. Yalta Argentina Aragón González, en Guanacaste, Tilarán, 300 metros al norte del BNCR, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635205).

3-101-701871 S. A.

El suscrito notario hace constar que a solicitud de la compañía 3-101-701871 S. A., se anuncia a cualquier interesado que las fincas inscritas ante el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, matrículas número 5-91197-F-000, 5-91198-F-000, 5-91199-F-000, 5-91200-F-000, 5-91201-F-000, 5-91202-F-000, 5-91203-F-000, 5-91204-F-000, 5-91205-F-000, 5-91206-F-000, 5-91208-F-000, 5-91209-F-000, 5-91210-F-000, 5-91213-F-000, 5-91214-F-000, 5-91216-F-000, y 5-124433-000, serán vendidas en el mes de abril del año 2022, por lo que cualquier interesado podrá comunicarse a la siguiente dirección de correo electrónico: juanpablo@arimolegal.com.—San José, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022635309).

UNIVERSIDAD CONTINENTAL DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

Universidad Continental de las Ciencias y las Artes hace del conocimiento de la población estudiantil que se iniciaron los trámites para el cierre de la carrera de Bachillerato en Música.—Licda. Laura Ramírez Torres, Secretaria Administrativa Registral.—1 vez.—(IN2022635354).

AGROJASA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jorge Arturo Solano Artavia, costarricense, con cédula de identidad N° 1-0896-0347, en mi condición presidente y apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad Agrojaso Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-424329, con fundamento en el artículo 263 del Código de Comercio y artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica que en razón de haberse extraviado el libro de Asamblea de Accionistas, una vez publicado el presente, se procederá a la apertura del tomo dos del respectivo libro legal. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, 29 de marzo del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022635358).

MARVEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Luis Fernando Marvez Soto, vecino de San Jose, portador de la cedula de identidad número: ocho - cero cero noventa - cero seiscientos sesenta y seis; actuando en mi condición de presidente; de la sociedad de esta plaza denominada Marvez & Compañía Sociedad Anónima, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de A) Junta Directiva, B) Actas de Asamblea de Socios, C) Registro de Accionistas; debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—San José, 28 de marzo de 2022.—Luis Fernando Marvez Soto.—1 vez.—(IN2022635392).

SERVICIOS PASTORALES SEPASA SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Pastorales Sepasa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil ciento veintisiete, indica la reposición por extravío, del libro de asamblea de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su opinión en el domicilio real de la sociedad en San José, San José avenidas 3 y 5, calle 22 oficinas de la Conferencia Episcopal Nacional, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 29 de marzo de 2022.—Pbro. Mauricio Granados Chacón.—1 vez.—(IN2022635412).

LA CONCHAGUA S. A.

Yo, Rosalío Ortega Hegg, cédula 8 063 598, representante judicial y extrajudicial de La Conchagua S. A. cédula jurídica 3 101 490151 procederé a la reposición del Libro de Actas de Asamblea de socios, el cual se extravió.—San José, 29 de marzo de 2022.—Rosalío Ortega Hegg, Representante Judicial y Extrajudicial.—1 vez.—(IN2022635414).

CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-047753, hace constar que la Sr. Wálter Arroyo Alvarado, cédula N° 4-0119-0797, accionista N° 1623, envía nota recibida el 21 de marzo del 2022, donde renuncia como accionista de este centro.—Ing. Fernando Ramírez Guillén, Vicepresidente CETRENSS S. A.—1 vez.—(IN2022635495).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL LA JOYA

Ante esta notaría, a solicitud de Morfeo El Griego Moro Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-545584 y dueño registral de la filial N° 6, con número de matrícula N° 107105-F-000 y por no contar con administrador el Condominio Residencia Horizontal La Joya, con cédula de persona jurídica N° 3-109-665081, con finca matriz matrícula N° 3373-M-000, se solicita al Registro Nacional reposición de los libros condominales de: Actas de asambleas de condóminos, Acta de junta directiva y Caja por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Nacional, o en Cartago, La Pitahaya, Residencial Cartago, casa 2ª, en las oficinas de Bufete Hidalgo y Asociados, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, treinta de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Kirsia Morales Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2022635526).

H Y A INVERSIONES NORTEÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se informa que la sociedad denominada H Y A Inversiones Norteñas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-699062, procederá con la reposición del tomo I de los libros legales de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Socios en ocasión al extravió de los mismos, dicha reposición se hará en formato de hoja removible para cada uno de los citados libros.—San Carlos, 30 de marzo del 2022.—William Herrera Chacón, Presidente.—1 vez.—(IN2022635585).

INVERSIONES CHAPINES DEL OESTE S. A.

Se comunica que, en día desconocido, se extraviaron los tomos número uno de los 3 libros legales: Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa Inversiones Chapines del Oeste S.A., cédula jurídica N° 3-101-531 262. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 25 de marzo del 2022.—María Mercedes de La Fuente Sanou, Representante Legal.—1 vez.—(IN2022635594).

INVERSIONES DOCTOR MARQUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Doctor Marquez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cinco mil, solicita ante el Registro Nacional

la reposición por extravío de los libros, libro de Registro de Socios N° Uno, libro de Actas de Junta Directiva N° Uno, libro de Actas de Asamblea de Socios N° Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciada Yorvieth Solís Cubero, en Alajuela, San Carlos, Fortuna, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Yorvieth Solís Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2022635595).

TERRAZA TRES CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Nicole Trepp, de nacionalidad suiza, mayor, portadora de la cédula de residencia N° 175600033902, casada una vez, astróloga, vecina de Heredia, Concepción de San Rafael, Calle del Aguacate, dos kilómetros norte del Bar la Reoja, en el Conjunto de Quinta Paso Piedra; en mi calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa denominada: Terraza Tres Café Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis doscientos veintiocho; comunico que el tomo primero de los libros legales de mi representada se encuentran extraviados y procedo a realizar reposición y apertura del segundo tomo.—San José, 22 de marzo 2022.—Nicole Trepp, Presidenta.—1 vez.—(IN2022635599).

CLOUDS OF CARRILLO FOUR JKL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Moreno Claudio Papes, de nacionalidad italiana, mayor, portador de la cédula de residencia número 138000078621, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Heredia, Concepción de San Rafael, Calle del Aguacate, dos kilómetros norte del Bar la Reoja, en el Conjunto de Quinta Paso Piedra; en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Clouds Of Carrillo Four JKL, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos diecinueve mil novecientos veintiocho; comunico que el tomo primero de los libros legales de mi representada se encuentran extraviados y procedo a realizar reposición y apertura del segundo tomo.—San José, 22 de marzo 2022.—Moreno Claudio Papes, Presidente.—1 vez.—(IN2022635600).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del 25 de marzo del 2022 se disuelve la sociedad **Astarte Aval Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Lic. Max Rojas Fajardo.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—(IN2022634794).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número sesenta del tomo cuarto de mi protocolo, se realizó reforma en disminución del capital social de la compañía **C Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro. Es todo.—Ciudad Quesada, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—(IN2022635327).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita notaria, Nayudell Murillo Chavarría, cédula número uno-setecientos seis-trescientos setenta y uno, comisionada al efecto he procedido a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **El Platanar Sociedad Anónima** entidad con cédula jurídica número: 3-101-030116, donde se modifica la cláusula novena, del pacto constitutivo de la empresa y se reforman nombramientos de la junta directiva.—Tilarán, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Nayudell Murillo Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2022634727).

Ante mi notaría, a las quince horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta número uno de la asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Teatro Arlequín Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron la cláusula de capital social y de administración del pacto social de la compañía, además se nombró vicepresidente.—San José, 28 de marzo del 2022.—Licda. Adriana Céspedes Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634731).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas cuarenta minutos del doce de mayo del dos mil veinte, ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Crown Capital International INC Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de marzo del dos mil veintidós.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022634741).

Ante el notario público Msc. Alex Arias Piedra mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se constituyó la sociedad de esta plaza **J&S Crédito y Desarrollo S.R.L.** el cual es nombre de fantasía. Capital suscrito y pagado.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.—MSc. Alex Arias Piedra, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634752).

En la ciudad de Cartago al ser las once horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós. Silvia Daniela Garro Martínez, cédula de identidad número tres-cero cuatro tres uno-cero siete siete ocho y Gustavo Armando Romero Zúñiga, cédula de identidad número tres-cero trescientos treinta y uno-cero novecientos ochenta cuatro. Constituyen la sociedad **Soluciones R Y G Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse "**Soluciones R Y G E.I.R.L.**". Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago, al ser las once horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2022634757).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y cinco de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-686891.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634759).

Mediante escritura número N° 96-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 11 de marzo del 2022, visible al tomo N° 09, folio N° 84 frente, la sociedad denominada **Segura Durán Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-765905, reformó el puesto de Presidente de la Junta Directiva que constaban en el pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 21 de marzo del 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022634761).

Mediante escritura numero N° 97-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 12 de marzo del 2022, visible al tomo N° 09, folio N° 85 frente, la sociedad denominada **3-102-821753 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-821753, reformó el puesto de Gerente que constaban en el pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 22 de marzo del 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022634762).

Por escritura otorgada ante mi, a las 15:00 horas, del 26 de marzo de 2022 de la sociedad de esta plaza **UNCE D.S. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-

172210, se acuerda disolver la sociedad, la cual no tiene activos ni pasivos.—San José, 26 de marzo de 2022.—Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2022634763).

Mediante escritura número setenta y tres, otorgada a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, por acuerdo de socios de la sociedad **C.C.L.C de Quepos S. A.**, se solicita su disolución.—Licda. Natalia María González Bogarín, Abogada-Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634764).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las doce horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de **Bejuco Casa Ciento Veinticinco Ltda**, donde se acuerda modificar la cláusula Siete del pacto constitutivo, referentes a la administración. Es todo.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Allan Makhoulouf Makloulf, Notario.—1 vez.—(IN2022634765).

En mi notaría el día de hoy la sociedad **Hermanos Castro por Siempre S.A.**, cédula jurídica número 3-101-468190 promueve cambio en su pacto constitutivo, dejando sin efecto el acta que ordenaba su disolución.—Guadalupe, 25 de marzo de 2022.—Lic. Miguel Angela Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022634766).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general Ordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Trukis S.R.L.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Marlene Brenes Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2022634770).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos, del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zona Este Número Ochocientos Diez Dorado S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil seiscientos noventa y uno, en la cual se acordó transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Robert Christian van der Putten Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634771).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 15 horas, de la compañía denominada **Melivilus Café Azul S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 24 de marzo del 2022.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—(IN2022634774).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve uno del folio ciento treinta y dos, del tomo uno, a las once horas, del dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria, de la sociedad **Ganadera Alfamora F Y G Sociedad Anónima**; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de la cláusula con respecto al nombre de sociedad **Ganadera Alfamora F Y G Sociedad Anónima**, cuya denominación será **Agrícola El Livo ZN S.A.**, manteniendo los estatutos vigentes. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2022634777).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se liquidó la sociedad **Nopal del Sahara Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.—Licda. Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634778).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y cinco de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-686885.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634779).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y cinco de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-686900.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634782).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número dos de la sociedad plaza denominada **Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, en la cual se reforman estatutos.—Nicoya, Guanacaste, quince de marzo del año dos mil veintidós.—Lic. Cesar Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634783).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y cuatro de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-686914.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634786).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 15 minutos del día 11 de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 24 de marzo del 2022.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634787).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y tres de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-686920.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634789).

Ante el suscrito notario público, mediante escrituras otorgadas a las 08:30 horas y 09:00 horas del 17/03/2022, se constituyeron las sociedades **Uno Cero Quinientos Once Sociedad Anónima** y **Uno Cero Quinientos Diecisiete Sociedad Anónima**, respectivamente.—El Tejar, a las 12:16 horas del 28 de marzo del 2022.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2022634790).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:45 minutos del veinticinco de marzo del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BALIGIO S. A."**, cédula jurídica número 3-101-348811 mediante la cual

se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social.— San José, veinticinco de marzo del 2022.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2022634791).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas, del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dell Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil seiscientos treinta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634793).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del día 11 de marzo del 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Ultrapark L. A. G., S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 24 de marzo 2022.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634795).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 11 de marzo del 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Ultrapark Escazú, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 24 de marzo 2022.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634797).

Por instrumento público número ciento treinta, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las nueve horas del día diez de marzo, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Qwinix Technologies Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setenta y dos, con domicilio social en San José-Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble Edificio El Pórtico tercer piso, oficina tres, celebrada en su domicilio social al ser las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se modifica la cláusula primera, referida al nombre de la sociedad, la cual se denominará **Sixty Six Degrees SSD Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía en inglés, lo anterior para los efectos de la Ley de Protección del Idioma Español, el cual contiene vocablos en idioma inglés y cuya traducción al español es “sesenta y seis grados” y pudiendo abreviarse su aditamento a “**S. A.**”—San José, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.—Andrea Castro Rojas Notaria Pública, carné número 22634.—1 vez.—(IN2022634799).

Ante esta notaría mediante la escritura número cincuenta y cinco de mi tomo segundo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada: **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-686894.—San José, 28 de marzo del 2021.—Lic. Claudio Gómez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022634800).

El suscrito Notario hago constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cinco del veintiocho de marzo del dos mil veintidós protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Finca Altamira Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Mario Alberto García Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2022634801).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 18 de marzo de 2022 se constituyó la empresa **Ora Pro Nobis E.I.R.L.** Cartago, 26 de marzo de 2022.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público. Cédula 105690003. Tel 8914-0020.—1 vez.—(IN2022634804).

Por instrumento público otorgado por mí, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó la Asamblea de Socios de la sociedad **Multidisciplinas Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-cero veintiún mil diecinueve, en la que se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2022634806).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Darling Point, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cinco uno cinco cuatro nueve, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2022634807).

Por escritura otorgada en San José, a las doce horas del veintiuno de marzo de dos mil veintidós se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco S.R.L.** 3-102-778685, se acuerda su liquidación, se nombra liquidador. Mauricio Villalobos Barrientos. Carné número 10047, Notario.—1 vez.—(IN2022634809).

Mediante escritura número ciento setenta y uno- siete, otorgada a las doce horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Tierra Feliz del Caribe S. A.** Cédula jurídica N° 3-101-230464, en la cual se modifica la administración de la sociedad.—San José, 28 de marzo del 2022.—Licda. Yuliana Gaitán Ayalés, Notaria.—1 vez.—(IN2022634876).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada “**Klaynice Holdings S.R.L.**” Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la Compañía.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2022634892).

Por escritura número 72, otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la compañía **Climac de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-802275, mediante

la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo, el domicilio social; y se nombra presidente.—San José, 28 de marzo del 2022.—Licda. Carmen María Bergueiro Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634901).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós, ante la suscrita notario Karolina Edith Herrera Elizondo, se modifica el domicilio, la junta directiva y representación de la sociedad denominada **Techmore Solutions Mec Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Karolina Edith Herrera Elizondo, Notaria Pública, Carné uno nueve nueve cinco ocho.—1 vez.—(IN2022634902).

Por escritura número 210-03 otorgada ante mí, notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 15:00 horas del 28 de marzo del 2022, se protocoliza el acta número dieciocho de la compañía **Sociedad Ganadera Hermanos Chaves Salazar Limitada**, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cero trece mil novecientos cuarenta y uno, en la que se acuerda modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo relativas al domicilio social y la administración.—Ciudad Quesada, San Carlos, 28 de marzo del 2022.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634903).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Uniefectivo S. A.**, cédula de persona jurídica número N° 3-101-693935, por medio de la cual se disuelve la misma.—San José, 28 marzo 2022.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634908).

Ante mí, Karla Vanessa González Chaves, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día veintisiete de febrero del dos mil veintidós, a las catorce horas, en la ciudad de Atenas, se disuelve la denominada sociedad: **Alvarado Conejo en Playa Tambor Sociedad Anónima**.—Licda. Karla Vanessa González Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2022634912).

Ante esta notaría, en San José, Barrio México, de la Defensoría de los Habitantes cincuenta metros al norte, casa veinte ochenta, bufetes del licenciado Bernal Mauricio Orozco Salas, se protocolizó el acta de asamblea número tres de la sociedad: **Arcoimpresos Sociedad Anónima**, en donde se reforma las cláusula número uno y número seis de su pacto constitutivo.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634914).

Mediante escritura número 151, del día 28 de marzo del 2022, se modificaron las cláusulas V, VIII, XI, XII y XIII del pacto constitutivo de la sociedad: **BCCS Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número N° 3-102-840619.—Licda. Carolina Morera Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2022634915).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se reforma la cláusula sexta de la representación legal de la sociedad: **Centro Turístico Vacacionando Jacó C T V J S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-381103.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Dunia Monge Torres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634918).

Por escritura número 116-3, otorgada ante los Notarios Daniela Madriz Porras y Juan Ignacio Davidovich Molina, actuando en el protocolo del primero a las doce horas del día 28 de marzo del año 2022, se transforma la sociedad **Inversiones Analcima Uno XXVII Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—(IN2022634926).

Por escritura número 11 del tomo 25 del protocolo de la notaria Xenia Lupita Sánchez González, se reformó la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad: **Grupo Gongara Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete uno seis dos seis, se ratificó en el cargo Junta directiva y gerente.—Licda. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634936).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramite de cambio de junta directiva de la empresa: **Panadería Salas Brenes E Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-439737, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634938).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra trámite de nombramiento de liquidador de la empresa: **Importadora El Tesoro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-609008, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634939).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramite de nombramiento de liquidador de la empresa: **Anpe Global Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-609258, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634940).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramite de nombramiento de liquidador de la empresa: **Alianza Lines Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-704082, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634941).

Por escritura número ciento catorce de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, del tomo cuarenta y ocho del protocolo de la notaria Jenny Ramírez Robles, se protocolizó acta de disolución de la sociedad: **Compañía Importadora El Triunfo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-342227, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—Licda. Jenny Ramírez Robles, Código N° 2201, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634943).

Ante esta notaría, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada

J & L Emergency Resources Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y seis setenta y siete veinte, y se indica el siguiente estatuto, nuevo nombramiento de secretaria Ashley Nicole Schlesselman.—La Cruz Guanacaste, 24 de marzo del 2022.—Licda. Carmen Gerónima Chavarría Marengo, Notaria.—1 vez.—(IN2022634947).

Ante esta notaría, mediante escritura número 295-9, de fecha 28 de marzo del año 2022, por acuerdo de accionistas se acordó disolver la sociedad **Tecso-Cor S. A.**, cédula jurídica 3-101-414290.—Licda. Paola Campos Ruiz, Notaria Pública, Carné 12.183.—1 vez.—(IN2022634948).

Ante esta notaría, compareció Edgar Antonio Guevara Castillo, como presidente de la empresa **Grisaco S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos ochenta y seis cero sesenta y uno, a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria, para modificar cláusula octava del pacto constitutivo y nombramiento del nuevo secretario, al ser las nueve horas treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Laura Lao Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634971).

En esta notaría, por escritura otorgada a las 08:15 horas del 21 marzo 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Imperio FG Joyas de Acero S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas 4, 5 y 7 del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 29 de marzo de 2022.—Lic. Fernando Santiago Benel Alama, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634979).

Se hace constar que mediante escritura pública número treinta y siete-uno, del tomo primero de esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Mercado La Cartonera Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil cuatrocientos diez, mediante la cual se reforma la cláusula sexta. De la administración, de los estatutos.—San José, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.—Licda. Yuliana López Montero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634980).

En esta notaría, a las 11:00 horas del día de hoy, se protocolizó el acta de disolución de la empresa denominada **Inversiones Franjeannette Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-205102.—Buenos Aires de Puntarenas, 11 de marzo de 2022.—Lic. Roderick Julio Torres Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022634986).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73, visible al folio 55 vuelto del tomo I, a las ocho horas del 18 de marzo del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones BYM ITC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número N° 3-101-773998, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, a las 8 horas del día 18 del mes de marzo del año 2022.—Licda. Aura Marina Bonilla Bravo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022634987).

Ante esta notaría, se constituyó la **Fundación IB Compass**, cuyo objeto principal serán las actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social. Promover, fomentar, desarrollar y apoyar al sector educativo, tanto a educadores como a estudiantes del sector público y privado, con el objeto de fortalecer el acceso, la comunidad y el acompañamiento entre las entidades educativas para construir conexiones y colaboraciones en la comunidad estudiantil dentro y fuera del

país. Se dará énfasis especial al Programa del Diploma de Bachillerato Internacional, tratando de hacerlo accesible a todos los sectores sociales de la población estudiantil, otorgada en escritura pública número veinticuatro otorgada a las trece horas del veinticinco de marzo de dos mil veintidós ante la Notaria Pública Tatiana Quirós Salazar.—Tatiana Quirós Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635054).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas, del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Creador de Reyes S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y tres mil novecientos dieciocho, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la razón social, a la administración y representación, al domicilio social y al capital social, en los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Robert Christian van der Putten Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635130).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Don Naim S. A.**, donde se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente, secretario y vocal de la junta directiva.—Cartago, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.—Paola Di Pippa Estrada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635180).

En esta notaría, al ser las 09:00 horas del 28 de marzo del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mapbit Portal Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ciento ochenta, en la que se acuerda reformar el pacto constitutivo y adicionar la cláusula décimo octava en cuanto a la celebración de sesiones virtuales.—San José, 30 de marzo del 2022.—Licda. Gabriela Dayana Arias Godínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635483).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la sociedad denominada **MCKIMMEY & BEK Limitada**. Acuerda su disolución, no existen bienes muebles ni inmuebles.—Atenas, 30 de marzo de 2022.—Lic. Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2022635512).

Por escritura N° 363, visible al folio 195 vuelto del tomo once del protocolo de la notaría pública: Teresita Chaves Castillo, protocolicé los acuerdos de la sociedad: **Restaurante y Frutería El Primo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete cinco tres cuatro cinco siete, por medio de la cual acordaron disolver dicha sociedad.—Guápiles, Pococí, Limón, 29 de marzo del 2022.—Licda. Teresita Chaves Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2022635514).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del treinta de marzo de dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Finca La Heidi Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Ciudad Quesada, 30 de marzo de 2022.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2022635518).

Mediante escritura pública número 14-18, ante los notarios públicos Carlos Fernando Hernández Aguiar y Alberto Sáenz Roesch, a las 09:00 horas del día 30 de marzo

del 2022, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Casa Moana Limitada**, cédula jurídica número 3-102-711047, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Alberto Saénz Roesch, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635523).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas del 30 de marzo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de **Eccar S. A.**, cédula 3-101-052550, se modifica cláusulas 2, 8 y 9 del pacto.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado.—1 vez.—(IN2022635530).

Por escritura número 133, del tomo 24 de mi protocolo, otorgada las 14:00 horas del 24 de marzo del año 2022, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-827862 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-827862, mediante la cual se reforman la cláusula novena de los estatutos sociales; carné N° 10476.—San José, 30 de marzo del año 2022.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2022635548).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 7:07 del 24 de marzo de dos 2022, se disuelve la sociedad **Inversiones Parque del Sol S. A.**, por acuerdo de socios. Se comisiona al suscrito notario.—San José, treinta de marzo de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz.—1 vez.—(IN2022635550).

Licda. Soren Araya Madrigal. Se hace saber que: en esta notaría el día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó cambio de gerente en la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Doce Mil Novecientos Setenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se nombró como gerente Víctor Manuel Álvarez Montes, cédula de identidad número uno cero novecientos ochenta y tres cero novecientos veintiuno.—San José, trece horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintiuno.—Licda. Soren Araya Madrigal.—1 vez.—(IN2022635552).

Ante esta notaría pública, a las 12:00 horas del 24 de marzo de 2022, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Estudios Técnicos Administrativos S. A.**, por la cual se modifica cláusula de la representación y domicilio.—San José, 30 de marzo de 2022.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635553).

Por escritura pública número cuarenta y nueve ochenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del 24 de marzo del 2022, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Representaciones Costamex O C Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-338273, de las diez horas del 05 de marzo del 2022, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Tilarán, treinta de marzo, 2022.—Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635554).

Por escritura número cuarenta y tres-dieciséis, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del treinta de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, en la que se acordó reformar el capital social, aumentándolo en la suma de dos mil colones exactos.—San José, Escazú, a las diez horas treinta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635555).

Por escritura número cuarenta y cuatro - diecisiete, otorgada ante mi notaría, a las diez horas quince minutos del treinta de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete, en la que se acordó reformar el capital social, aumentándolo en la suma de doscientos mil colones exactos.—San José, Escazú, a las diez horas cuarenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635557).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las ocho horas del dos de febrero del dos mil veintidós, se protocoliza acta asamblea cuotistas de **Tres-Ciento Dos- Setecientos ochenta y tres mil ochenta y nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reforma cláusula domicilio social. Cláusula de administración. Se nombra Gerente Dos. Notaria: María Luisa Aragón Jiménez.—María Luisa Aragón Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2022635561).

Por escritura número quince, visible a folio quince frente del tomo veinticinco de mi protocolo, otorgada en esta notaría a las ocho horas del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad: **Cerome Automotriz Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Flores, San Llorente, de La Farmacia San Joaquín, cien metros oeste y doscientos metros sur, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y dos, mediante la cual se disuelve la sociedad conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se invita a terceros interesados a oponerse, dentro del término de ley, a dicho trámite ante la notaría del suscrito en Heredia, calle tres, avenidas cuatro y seis, costado sur del Parque El Carmen, Edificio Plaza El Carmen, oficina doscientos seis.—Heredia, a las once horas del treinta de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Luis Fdo. Chavarría Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2022635562).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:00 horas del 29 de marzo de 2022, protocolicé acta de la sociedad **Camaronal Beach Sociedad Anónima**, de las 08:00 horas del 29 de marzo del 2022, acta en la cual se acuerda disolver la sociedad, por acuerdo de socios.—Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria Pública, cédula N° 5-0294-0671.—1 vez.—(IN2022635564).

Por escritura otorgada en esta fecha, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Plantas del Caribe Limitada**, que modifica administración.—San José, veintidós de marzo del dos mil veintidós.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635567).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 del 22 de marzo del 2022, la sociedad **Chileras Ticas Artesanales Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-715607, modifica clausula sexta del pacto constitutivo.—San José, 22 de marzo del 2022.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2022635570).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 del 28 de marzo del 2022, la sociedad **3-102-846847 S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-846847, modifica cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 28 de marzo del 2022.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635571).

Hermanos Espinoza Madriz Sociedad Anónima, a los interesados da a conocer los nuevos nombramientos que rigen a partir de su publicación: Presidenta: Eliette Teresita Madriz Castro, cédula N° 1-0549-0792. Tesorera: Jennifer Andrea Espinoza Madriz, cédula N° 1-1047-0056. Secretaria: Sugey María Espinoza Madriz, cédula N° 1-1373-0171. Fiscal: Keylor José Espinoza Madriz, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de San Isidro de Heredia, con cédula N° 1-1553-0123.—San José, treinta de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Alejandro Delgadillo Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635576).

Por escritura número veintiséis, otorgada ante esta notaría en Heredia, a las dieciséis horas treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Servicios Profesionales Aeronáuticos Calde S. R. L.**, en la que se acuerda disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 30 de marzo del 2022.—Lic. Rodolfo Enrique Astorga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2022635579).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía Inversionista Palmareña S. A.**, que modifica administración.—San José, veintidós de marzo del dos mil veintidós.—José Adolfo Borge Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635592).

En mi notaría mediante escritura número 22, visible al folio 23 frente, del tomo dos, a las 09 horas 20 minutos del 30 de marzo del 2022 se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios **Villas Playa Negra A.L.T.O. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-453635, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula “octava del pacto constitutivo que en adelante se leerá así: “La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero, quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente y secretario, actuando conjunta o separadamente, quienes tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hicieren y hacer otras de nuevo”.—Santa Cruz, 30 de marzo del año 2022.—Licda. Karla Vanessa Gamboa Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2022635593).

3 101 549033 Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-549033, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*, teléfono: 2643-3923. Notaría Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado. Es todo.—Jacó, 30 de marzo del 2022.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2022635597).

Los suscritos, Nicole Trepp, de nacionalidad suiza, mayor, portadora de la cédula de residencia número 175600033902, casada una vez, astróloga, y Moreno Claudio Papes, de nacionalidad italiana, mayor, portador de la cédula de residencia número 138000078621, casado una vez, administrador de empresas, ambos vecinos de Heredia, Concepción de San Rafael, Calle del Aguacate, dos kilómetros norte del Bar la Reoja, en el Conjunto de Quinta Paso Piedra, quienes ostentábamos la calidad de Presidente y Secretario, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad denominada **Jungles of Carrillo Five MNO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-420780, empresa que tenía como domicilio social San José, Rohrmoser, 200m al norte del parque La Amistad, edificio de dos plantas a mano izquierda color mostaza, mediante el presente aviso informamos del Proceso de Liquidación en Sede Notarial, ante la Notarial Pública licenciada Kimberly Rojas De la Torre, con oficina abierta en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja ciento cincuenta metros oeste, Oficentro The Train, contiguo al Automercado de Río Oro.—Licda. Kimberly Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635598).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número doscientos ochenta y seis, de las doce horas del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se hace cambio de presidente y se confiere poder **Adila Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y dos.—Alajuela once horas del treinta de enero del dos mil veintidós.—Licda. Alexandra Alfaro Navarro, c. 9913, Notaria.—1 vez.—(IN2022635603).

Ante el notario Luis Diego Hernández Núñez, oficina en Grecia, centro, trescientos sur y cincuenta al este del Banco Nacional, se constituyó la sociedad denominada **Tres T Guanacaste C.O. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante escritura número ciento setenta y uno-veintitrés, otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.—Luis Diego Hernández Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635604).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 22:07 del 23 de marzo de dos 2022, se disuelve la sociedad **Inversiones Parque de Los Príncipes S.A.**, por acuerdo de socios. Se comisiona al suscrito notario.—San José, treinta de marzo de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2022635606).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 30 de enero de 2022, de la sociedad **San Juanillo Properties S.A.** Se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 30 de marzo de 2022.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635624).

Por escritura número 33 del tomo 2 otorgada a las 13:00 horas del 16 de marzo del 2022, ante el notario público Randall Alberto Quirós Herrera, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Spots Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-803755, donde se acordó: 1) modificar cláusula octava (de la administración), y 2) incorporación de agente residente.—San José, 30 de marzo del 2022.—Lic. Randall Alberto Quirós Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2022635627).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:28 horas del 25 de marzo del 2022, se constituyó la sociedad **Premier Academy RP Sociedad Anónima Deportiva**.—San José, 25 de marzo del 2022.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández.—1 vez.—(IN2022635628).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día primero de febrero del dos mil veintidós, se disolvió la sociedad anónima denominada **Inversiones Comerciales Vargas y Delgado Vardel S. A.**, cédula jurídica número 3-101-728199. Se prescindió del trámite de liquidación por no existir activos ni pasivos que liquidar.—San José, tres de febrero de dos mil veintidós.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635629).

En mi notaría he protocolizado actas de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde se fusionan las empresas **Blossom J F M M A Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 842358, y **Blossom Hospitality Group S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-806120, prevaleciendo la primera.—San José, 28 de marzo 2022.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2022635638).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del treinta de marzo de dos mil veintidós, se reforma cláusula sexta de la administración de la entidad: **Tres-Ciento Uno Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Diez S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos nueve mil ochocientos diez.—San José, treinta de marzo de dos mil veintidós.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022635646).

Por escritura otorgada ante esta notaría, del licenciado Dennis Leonel Alfaro Araya, a las trece horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Trejos y Araya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintinueve mil doscientos cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las trece horas y diez minutos del treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve.—Lic. Dennis Leonel Alfaro Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635649).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Calpe L R F Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta mil ciento noventa, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 30 de marzo del 2022.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, cédula N° 110020919, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022635650).

Se comunica a los interesados el cierre de la sociedad denominada: **Pama & Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres uno cero uno siete siete siete cero siete

seis, tramite realizado ante la notaría de Víctor Julio Aguilar Soto.—Alajuela, al ser nueve horas del día treinta de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2022635653).

Por escritura número 03-3 de las 16:00 horas del 30 de marzo del dos mil veintidós, se acuerda la fusión entre **Triple Diamond Investments S.R.L.** y la sociedad **3-102-839283 S.R.L.**, siendo que la sociedad que prevalecerá será **3-102-839283 S.R.L.**, se modifica la cláusula quinta del pacto social de la sociedad, en la cual se hace referencia al aumento de capital.—San José, 30 de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Virginia Coto Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022635654).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 18:00 horas del 16 de marzo del 2022, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada **Forw Art EIRL**, cuyo gerente con facultades de apoderado generalísimo es Josué Andrés Zeledón Álvarez, cédula de identidad N° 1-1509-0110.—San José, 30 de marzo del año 2022.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2022635655).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14:00 horas del 30 de marzo del 2022, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada **Transportes Edra EIRL**, cuyo gerente con facultades de apoderado generalísimo es Rose Mary Aguilar Brenes, cedula de identidad N° 3-0133-0321.—San José, 30 de marzo del año 2022.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2022635691).

Por escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 30 de marzo del 2022, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda reformar la cláusula octava y nombrar presidente y tesorero en **Inversiones Chamill S. A.**, cédula N° 3-101-649743. Es todo.—San José, 30 de marzo del 2022.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2022635692).

A las catorce horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Tatata S. A.**, cédula N° 3-101-250800, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la administración.—San José, 30 de marzo de 2022.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2022635695).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos treinta y siete, visible al folio ciento veintinueve frente, del tomo cuatro, a las catorce, del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se constituye la sociedad **Transportes e Inversiones Castillo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; con domicilio social en provincia de Guanacaste, cantón de Liberia, Barrio la Carreta, de Curubanda cien metros al sur y cincuenta metros al oeste, casa color blanca, mano derecha, bajo la representación judicial y extrajudicial de Javier Engel Castillo Vargas, portador de la cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho cero tres cinco ocho cinco tres dos tres, con un capital social de diez mil colones.—Liberia, a las quince horas y veinte minutos del día treinta del mes de marzo del año dos mil veintidós.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2022635698).

Hoy protocolicé la disolución de la sociedad: **Torre Marina Roa S. A.**—San José, 21 de marzo del 2022.—Licda. Livia Meza Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2022635699).

A las 11:00 horas del día 30 de marzo del año 2022, se protocolizó asamblea general de cuotistas de la sociedad **Casa Zenna J y A Limitada**, donde se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto de constitución. Es todo, fesquivel@zurcherodioraven.com.—San José, 30 de marzo del 2022.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2022635717).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente número 059-2022.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Chinchilla Porras David, cédula N° 01-1092-0758, hace saber:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que David Chinchilla Porras, cédula de identidad 01-1092-0758, en su condición de Profesor de Idioma Extranjero -especialidad inglés- en la Escuela Monseñor Luis Leipold H, circuito 01, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Cañas, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días: *17, 18, 21 y 22 de febrero del 2022*. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 02 del expediente disciplinario 59-2022).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c), h) del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos a) y k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), k) y o), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida

prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio BCT, 175 metros al norte de la Catedral Metropolitana, calle Central Alfredo Volio, San José, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.

San José, 08 de marzo del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600054280.—Solicitud N° 336817.—(IN2022634355).

Expediente N° 72-2022. La Dirección de Recursos Humanos, a: González Azofeifa Esteban José, cédula N° 01-1127-0789.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

- 1) Que, Esteban José González Barrantes, cédula de identidad N° 01-1127-0789, en su condición de Profesor de Enseñanza Media -especialidad filosofía-, en el CINDEA La Perla, circuito 06, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, supuestamente, no atendió convocatoria para asistir a su centro de trabajo los días: 10 y 11 de febrero del 2022. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 30 del expediente disciplinario 72-2022).
- 2) Que, Esteban José González Barrantes, cédula de identidad N° 01-1127-0789, en su condición de Profesor de Enseñanza Media -especialidad filosofía-, en el CINDEA La Perla, circuito 06, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, supuestamente, se ausentó de su lugar de trabajo los días: 17, 18, 24, 25 de febrero, 03 y 04 de marzo, todos del 2022. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 30 del expediente disciplinario 72-2022).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c), f), h) del Estatuto de Servicio Civil; 11 inciso e); 12 incisos a) y k) del Reglamento de la

Carrera Docente; artículo 42 incisos a), c) k) y o), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio BCT, 175 metros al norte de la Catedral Metropolitana, Calle Central Alfredo Volio, San José, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—San José, 9 de marzo del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 4600054280.—Solicitud N° 337932.—(IN2022634532).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2021/84145.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala S.A. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-145840 de 29/09/2021. Expediente: 2002- 0002476. Registro N° 137642 Perivan en clase(s) 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:37:43 del 10 de noviembre de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala S.A. contra el registro del signo distintivo PERIVAN, Registro N° 137642, el cual protege y distingue: Gastrointestinal de uso humano, en clase 5 internacional, propiedad de Altian Pharma. S.A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2022635006).

Ref.: 30/2021/68075.—Abbott GMBH. Documento: Cancelación por falta de uso interpuesto por: Eurofarma Guatemala S. A. Nro. y fecha: Anotación/2-145311 de 30/08/2021. Expediente: 2008-0005418 Registro N° 189374 HEPTRAL en clase(s) 5 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:21:03 del 09 de setiembre del 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por no uso**, promovida por María Gabriela Miranda Urbina, en su condición de apoderada especial de Eurofarma Guatemala S. A., contra la marca **“HEPTRAL”**, registro N° 189374 inscrita el 27/04/2009 con vencimiento el 27/04/2029, la cual protege en clase 5: *“Preparaciones farmacéuticas”*. Propiedad de Abbott GMBH, domiciliada en Max-Planck-Ring 2, 65205 Wiesbaden, Alemania.

Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto N° 30233-J; se da **traslado** de esta acción al titular del signo o a su representante, para que en el plazo de **un mes** calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo.

Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con sólo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687.

A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones,

se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se advierte a las partes**, que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, lo anterior conforme al artículo 294 y 295, de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Mauricio Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2022635010).

Ref: 30/2021/49665.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272. documento: cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-143610 de 07/06/2021. Expediente: 2000- 0004216 Registro N° 132931 INSOM en clase(s) 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:21:48 del 5 de julio de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Panalab Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo INSOM, Registro N° 132931, el cual protege y distingue: productos farmacéuticos para uso humano. en clase 5 internacional, propiedad de Panalab Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa; Asesor Jurídico.—(IN2022635011).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Auto de prevención de Fondo PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2022/17562—Andrey Morales Mejía, cédula de identidad 113910062, en calidad de Apoderado Especial de YOMICAKE SRL, Cédula jurídica 3102843073.—Expediente: Inscripción de Signo Distintivo.—Nro y fecha: 2022-0000878 de 01/02/2022 Signo: Yomi Cake. Tea Titular: **YOMICAKE SRL**, cédula jurídica 3102843073 Clase(s).

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:48:02 del 25 de febrero de 2022. Analizado el signo solicitado al amparo de las prohibiciones establecidas en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, resulta inadmisibles por los siguientes motivos:

Analizado el signo solicitado al amparo de las prohibiciones establecidas en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, resulta inadmisibles por los siguientes motivos:

En este Registro se encuentra inscrito el signo:

1. **“YOMI”** propiedad de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. De C.V., bajo el registro número 184480, inscrita el 21 de enero de 2009 y vence el 21 de enero de 2029, en clase 29, para proteger: “Carnes, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos.”

El signo solicitado tiene similitud gráfica y fonética con el signo inscrito, son idénticos en su parte distintiva **YOMI**, por lo que carecen de elementos distintivos que lo particularicen o diferencien y le vuelvan inconfundible en el mercado. El signo inscrito protege productos (alimenticios) que se comercializarán por el signo solicitado; imposibilitando que puedan coexistir en forma pacífica en el mercado, eso debido a que puede causar confusión sobre la procedencia empresarial. Por lo anteriormente indicado no es susceptible de inscripción registral, ya que se estarían lesionando los intereses de los consumidores de conformidad con los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su Reglamento.

Se advierte al interesado que en caso de realizar algún tipo corrección o modificación a la solicitud, permitida por el art: 11 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, deberá aportar comprobante de pago por \$25 de conformidad con lo establecido en el art: 94 inciso i) de la citada ley.

Al efecto se le conceden treinta días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que se conteste. Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante haya contestado, o si aun habiendo respondido, el Registro estima que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución fundamentada. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos N° 7978. Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Ildeth Araya Mesen.—(IN2022634354).

REGISTRO INMOBILIARIO EDICTOS

Se hace saber a **-Jorge Miranda Arrinda** cédula de identidad 8-031-412, en condición de Apoderado Generalísimo de **Urbanizadora la Riviera Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-15113 propietaria registral de la finca 6-11587, 2- **Esteban Francisco Peraza Cruz**, cédula de identidad número 1-1078-102, propietario registral de la finca de Puntarenas matrícula de folio real 133832 4.-Oky Rebeca Segura Elizondo en condición de Apoderada Generalísima de la Dirección jurídica del **Instituto Costarricense de Electricidad** cédula jurídica 4-000-42139 según poder inscrito bajo las citas 201-763413-1, 2019-763413, entidad acreedora de los créditos citas 573-73529-1-2-1 y 2015-549617-1-1-1, publicitados en la finca de Puntarenas 133832 y al señor 5. **Alex Gerardo Ramírez Segura** cédula de identidad número 6-145-619, en condición de albacea provisional según citas de inscripción 2016-559076 y a los interesados de la sucesión de la señora **Ángeles conocida como Angela Segura**

Argüello aparece también con el nombre **Antonia Inés de los Ángeles Segura Argüello** cédula de identidad 6-045-782 en calidad de adquirente anotante de un lote parte de la finca de Puntarenas 11587 que en este Registro se tramita Diligencias Administrativas bajo expediente 2020-2128-RIM indicando la existencia de sobreposición total de las fincas de Puntarenas **150029, 207606, 133832, 78636 con la finca 11587**. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resoluciones de las 15:20 horas del 10 de noviembre del 2020 y resolución de ampliación de las 09:15 horas del 12 de abril del 2021 consigna nota de Advertencia Administrativa sobre las fincas de Puntarenas 150029, 207606, 133832, 78636 11587 y los planos catastrados P-1081561-2006, P-1829563-2015, P-0904670-2004, P0146540-1993, P-0000660-1971. Al no poder notificarse a las personas indicadas mediante resolución de audiencia de las 10:20 horas del 17 de mayo del 2021 y resolución de ampliación de audiencia de las 13:20 horas del 27 de enero del 2022 cumpliendo el principio del debido proceso mediante resolución de las 11:30 horas del 21 de marzo del 2022 se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y **se le previene** que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (**Referencia Expediente N° 2020-2128 RIM**).—Curridabat, 22 de marzo del 2022.—Licda. Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 336695.—(IN2022634834).

Se hace saber a Juan Carlos Espinoza Chaves, cédula de identidad N° 1-1200-367, propietario registral de las submatrículas 280, 281, 282 de la finca de San José, 289898, que en este registro se tramita diligencias administrativas bajo expediente N° 2022-053-RIM, indicando la existencia de una inexactitud en la proporción de las submatrículas: 280, 281, 282 de la finca de San José 289898. En virtud de lo anterior esta asesoría mediante resolución de las 9:15 horas del 31 de enero de 2022 consigna nota de advertencia administrativa sobre las submatrículas 280, 281, 282 de la finca de San José, 289898. Al no poder notificarse a la persona indicada mediante resolución de audiencia de las 10:40 horas del 31 enero del 2022 cumpliendo el principio del debido proceso mediante resolución de las 09:55 horas del 21 de marzo del 2022, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22, inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509, que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá

si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2022-053 RIM).—Curridabat, 22 de marzo del 2022.—Licda. Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 336700.—(IN2022634835).

Se hace saber a Andrea Ferris Keith, cédula N° 1-500-990, como representante de Corporación Atabal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-90393, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula N° 64699; que en este registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del Partido de Guanacaste, matrículas Nos. 37495 y 64699 y la concesión del Partido de Guanacaste, matrícula N° 305-Z; siendo que aparentemente las mismas presentan sobreposiciones entre sí y con la Zona Marítimo Terrestre. En virtud de lo informado, esta asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 11/06/2020 y resolución de las 11:58 horas del 08/02/2021 resolvió consignar advertencia administrativa en las fincas citadas y en los planos: G-495324-1983, G-834080-1989, G-1010995-2005 y G-763834-1989 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:17 horas del 18/03/2022, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada en su condición dicha, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-1163-RIM).—Curridabat, 21 de marzo de 2022.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 336939.—(IN2022634840).

Se hace saber a 1. Lillian Esperanza Pineda Perdomo, mayor, casa una vez, empresaria, hondureña, cédula de residencia permanente N° 16061995500323, como adquirente conforme documento 2021-377274. 2. Víctor Orozco González, nicaragüense, pasaporte C1359692, como vendedor conforme documento 2021-377274 quien acorde a la información registral no cuenta con domicilio en el país. Que en el Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias de conformidad con Ley de Fortalecimiento de la seguridad Registral Inmobiliaria (Ley N° 9602) para investigar presunta irregularidad en la venta celebrada con el documento tomo 2021 asiento 377274 finca Guanacaste 3606 "finca sin movimientos". Mediante la Resolución de las 11:15 horas 24 de marzo del 2022 se ordenó la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente

los alegatos correspondientes de conformidad con el artículo 9 y 11 del RLFSRI. Proceda a Señalar medio para atender notificaciones de conformidad con el artículo 7 del reglamento a la ley 9602, en concordancia con el art 11 de la ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687). Notifíquese. (Referencia Exp 2021-540-RIM.—Curridabat, 24 de marzo del 2022.—MSC. Karolina Rojas Delgado, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 337567.—(IN2022635377).

Se hace saber a 1) Santana Porras Quirós, titular del plano 6-0001349-1969. 2) William Rodolfo Blanco Cordero, titular del plano 6-0595486-1985. 3) Juan Acosta Salazar, titular del plano 6-0008302-1968. 4) Héctor Madrigal Navarro, titular del plano 6-0019576-1974. que en virtud de la resolución de las 09:59 horas del 7 de setiembre de 2021, emitida por este Despacho bajo expediente 2021-0636-RIM, se ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la afectación de Patrimonio Nacional del Estado de los planos P-1349-1969, P-595486-1985, P-8302-1968 y P-19576; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:43 horas del 15 de noviembre de 2021, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las partes mencionadas, en virtud de no constar en los asientos registrales domicilio donde ser notificados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio para oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Curridabat, 29 de marzo del 2022.—Máster. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 338375.—(IN2022635716).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Euro Impresiones S. A., número patronal 2-3101670960-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2022-00105 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$4,255,125.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de marzo de 2022.—Lic. Geiner Solano C. Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338034.—(IN2022634893).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Clínica Rennova LTDA, número patronal 2-3102719752-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2022-00351 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$4,646,784.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—San José, 28 de marzo del 2022.—Lic. Geiner Solano C. Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338038.—(IN2022634897).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Fernando Felipe Suárez Castro número de asegurado 0-00107530220-999-001, la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro en Grecia, notifica Traslado de Cargos número de caso 1305-2021-02587 por eventuales omisiones del ingreso de referencia, por un monto de \$1.096.709,00 en cuotas obrero. Consulta expediente en la Sucursal en Grecia, ubicada Barrio Los Pinos, 100 metros oeste de la Capilla Hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese en Grecia, 28 de marzo de dos mil veintidós.—Lcda. Frania Prendas Gutiérrez, Jefa.—1 vez.—(IN2022635689).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Servicios Institucionales Servin Sociedad Anónima número patronal 2-003101317414-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos del caso N° 1237-2022-00616 por eventuales subdeclaraciones salariales, por un monto de \$321.343,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de marzo del 2022.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338615.—(IN2022635700).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ubicar al trabajador

independiente Sergio Fernández Vaglio, número de afiliado 0-108730491-999-001, la Subárea Construcción, notifica traslado de cargos 1241-2021-2016, por eventuales omisiones en el reporte del ingreso de referencia por un monto de ₡4.230.193,00 en cuotas obreras. Consulta expediente San José, cs. 7-9, Av.2. Edif. El Hierro, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de enero del 2022.—Mayela Azofeifa C., Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338528.—(IN2022635719).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Rodríguez González Mauricio, número patronal 0-401380085-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2022-00356, por eventuales omisiones por un monto de ₡4.117.956 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de marzo de 2022.—Luis Umaña Chinchilla, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338595.—(IN2022635720).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Liz Doris Morera López, número 0-000204350981-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos del caso N° 1237-2021-01713 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.904.176,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de marzo del 2022.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338609.—(IN2022635721).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Section B Costa Rica SRL, número patronal: 2-03102799493-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica traslado de cargos 1237-2021-01768, por eventuales omisiones en los salarios por un monto de ₡1.023.998,00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San

José, c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de marzo de 2022.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338618.—(IN2022635723).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Section B Costa Rica S. R. L., número patronal 2-03102799493-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2021-01769 por eventuales omisiones en los salarios por un monto de ₡696.000,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de marzo de 2022.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338619.—(IN2022635726).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual de la trabajadora independiente: Nancy Cristina Aymerich Uhlenhaut, número de asegurada 0-112640456-999-001, la Subárea de Industria, notifica Traslado de Cargos 1239-2022-00022, por eventuales omisiones de ingreso, por un monto de ₡974.697,00, en cuotas obrero. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 3. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de marzo del 2022.—Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 338811.—(IN2022635731).

SUCURSAL CARTAGO

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por desconocerse el domicilio del patrono Publisolution Electromecánica Sociedad Anónima, N° patronal 2-03101537742-001-001, la Sucursal de Cartago, de la Dirección Región Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1206-2022-01369, por el trabajador Greivin José Arroyo Morera, cédula 1-1626-0366, período de junio de 2015 hasta abril de 2017, planilla adicional por eventual omisión y un monto en salarios de ₡6,892.189.00, monto en

cuotas en el régimen de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte de ¢1.591.730.00 y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por ¢396.292.00. Consulta expediente en Cartago, barrio El Molino, avenida 2, calle 10, frente a Cafetería Tukasa, en el segundo piso de la Sucursal de Seguro Social de Cartago. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Cartago, 29 de marzo del 2022.—Dirección Región Central de Sucursales.—Licda. Evelyn Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2022635491).

SUCURSAL DE SANTO DOMINGO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: Echeverría Olasso Guillermo, número de asegurado: 0-110470556-999-001, la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Santo Domingo de Heredia notifica Traslado de Cargos 1214-2022-355 por eventuales omisiones y diferencias de ingresos, por un monto de ¢7.845.237,00 en cuotas. Consulta expediente en la Sucursal de Santo Domingo de la CCSS, 200 N de la Municipalidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia en Heredia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 04 de marzo del 2022.—Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2022635584).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono: Carballo Garita Randall, número de asegurado: N° 0-401590314-002-001, la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Santo Domingo de Heredia notifica Traslado de Cargos 1214-2022-358 por eventuales omisiones y diferencias salariales, por un monto de ¢1.195.876,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Santo Domingo de la CCSS, 200 N de la Municipalidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia en Heredia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 04 de marzo del 2022.—Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2022635591).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual

del trabajador independiente Jimmy Peraza Murillo, número de asegurado 0-00205360011-999-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica Traslado de Cargos número de caso 1360-2022-00111 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ¢4.999.681,00 en cuotas del Seguro Social. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, costado este de los Tribunales de Justicia, Antiguo Hospital San Rafael de Alajuela. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 28 de marzo de 2022.—Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza.—Licda. Cristina Cortés Ugalde, Jefa.—1 vez.—(IN2022635297).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Olivier Rodrigo Rojas Bolaños, número de asegurado 0-00203670631-999-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica Traslado de Cargos número de caso 1360-2021-00583 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ¢5.138.323,00 en cuotas del Seguro Social. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, costado este de los Tribunales de Justicia, Antiguo Hospital San Rafael de Alajuela. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 28 de marzo de 2022.—Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza.—Licda. Cristina Cortés Ugalde, Jefa.—1 vez.—(IN2022635549).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: Johnny Peraza Murillo, número de asegurado 0-00204260284-999-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica Traslado de Cargos número de caso 1360-2022-00110 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ¢4.855.791,00 en cuotas del Seguro Social. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, costado este de los Tribunales de Justicia, Antiguo Hospital San Rafael de Alajuela. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 28 de marzo del 2022.—Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza.—Licda. Cristina Cortés Ugalde, Jefa.—1 vez.—(IN2022635693).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Marvin Peraza Murillo, número de asegurado 0-00203600626-999-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica Traslado de Cargos número de caso 1360-2021-00581 por eventuales subdeclaraciones de ingresos, por un monto de \$2.050.774,00 en cuotas del Seguro Social. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, costado este de los Tribunales de Justicia, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 28 de marzo de 2022.—Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza.—Lcda. Cristina Cortés Ugalde, Jefe.—1 vez.—(IN2022635696).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Notificación sobre proceso sancionatorio.

Expediente: GAF-0370-2021-PD-023. Recomendación OD: AJ-1310-2022

Junta de Relaciones Laborales RECOPE.

Con fecha 26 de abril 2021 se inició proceso disciplinario seguido en contra del señor Luis Fallas Soto, cédula de identidad número 0701730431, oficial de Seguridad y Vigilancia, destacado en la Terminal Moín, ello de conformidad con lo ordenado en la resolución GAF-0370-2021 de las nueve horas, diez minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la señora Gerente de Administración y Finanzas, Master Annette Henchoz Castro debidamente facultada de acuerdo con lo que al efecto señala el numeral 129 de la Convención Colectiva, por cláusula de ultractividad, convención vigente al momento en que sucedió el hecho que se investiga y con fundamento en lo solicitado en el oficio PB-0161-2021, de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el señor Hans Mauricio Sequeira Cole, para el momento de los hechos, Jefe a.i. del Departamento de Protección de Bienes, en el cual solicitó se instaurara procedimiento administrativo disciplinario al trabajador indicado líneas atrás (Ver folios 00001 a 000011 del expediente administrativo), ello por cuanto aparentemente no se presentó a laborar el 11 de abril de 2021, además, indicó que el señor Fallas Soto no se había comunicado con ninguno de los tres supervisores y no había presentado ningún documento de respaldo, generándose para la Empresa una erogación de dinero extraordinario por concepto de horas extra a los oficiales de seguridad que suplieron los tiempos dichos en que no se presentó a laborar el investigado.

Se indica en su informe final N° AJ-1310-2021, de fecha 14 de octubre del 2021 la Licda. Emily Vargas Rivera, quien fungiera como encargada del Órgano Director del Debido Proceso de esta investigación, que han quedado demostrados los elementos necesarios para dar por acreditados los hechos que se le investigan y en ese sentido recomienda que al Señor Luis Fallas Soto, portador de la cédula de identidad 07-

0173-0431, oficial de seguridad y vigilancia destacado en la terminal Moín, al haber incurrido en la ausencia injustificada para presentarse a sus labores el día 11 de abril del 2021, se aplique una sanción que consiste en la Suspensión Sin Goce de Salario de Dos Días de Trabajo, disposición que deberá hacerse constar en su expediente personal.

En la Sesión Ordinaria N° 14-2021 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el día 11 de noviembre del 2021 ambas representaciones, por unanimidad, acuerdan que la notificación al trabajador Luis Fallas Soto, portador de la cédula de identidad 07-0173-0431, ha de hacerse por medio del Diario Oficial *La Gaceta*, de la forma establecidas por ley para ese efecto, cumpliendo con ello el debido proceso que como investigado le asiste al trabajador, esto habida cuenta de que a esta fecha se desconoce el paradero, ubicación de su casa de habitación, residencia o lugar de trabajo del mismo.

Así mismo y por este mismo medio se acuerda:

- Ambas representaciones, por decisión unánime, acuerdan dar al investigado el plazo de seis días para que se refiera y aporte prueba, sobre la recomendación del Órgano Director de Debido Proceso.
- Indicar igualmente al señor Luis Fallas Soto, que en el plazo otorgado deberá indicar lugar donde oír notificaciones y acuerdos futuros en el resto del proceso.
- Asimismo se le previene que, dentro del plazo otorgado en el punto a) anterior, debe presentar su escrito de descargo, en forma original, debidamente firmado, de manera directa en las oficinas de la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales, ubicadas en el décimo piso del edificio central Hernán Garrón Salazar, o por medio de correo electrónico dirigido al Secretario de Actas de Actas de la Junta mediante escrito escaneado con la firma del trabajador y copia escaneada de su cédula de identidad, correo electrónico que debe asimismo copiarse a la señora Tatiana Abarca Ingle oficinista de la Junta de Relaciones Laborales de la Empresa, siendo éste un requisito indispensable para la validez de dicha gestión. Habiéndose declarado en dicha sesión como acuerdo firme. Notifíquese.

Finalmente se indica al señor Luis Fallas Soto, que en la misma Secretaría de Actas de la Empresa, permanecen los expedientes, tanto físicos como digitales, para lo que a bien tenga en ejercer su debida defensa.—Lic. Walter Muñoz Tuk, Secretario Actas Junta de Relaciones Laborales.—O. C. N° 2022000430.—Solicitud N° 338085.—(IN2022634536).

Notificación sobre proceso sancionatorio. Expediente: GAF-0608-2021-PD-028. Recomendación OD: AJ-1514-2021. Junta de Relaciones Laborales RECOPE.

Con fecha 20 de junio 2021 se inició proceso disciplinario seguido en contra del señor Luis Fallas Soto, cédula de identidad número 0701730431, oficial de Seguridad y Vigilancia, destacado en la Terminal Moín, ello de conformidad con lo ordenado en la resolución GAF-0608-2021 de las ocho horas con veinticinco minutos del veinte de junio del dos mil veintiuno, suscrito por la señora Gerente de Administración y Finanzas, Master Annette Henchoz Castro debidamente facultada de acuerdo con lo que al efecto señala el numeral 129 de la Convención Colectiva, por cláusula de ultractividad, convención vigente al momento en que sucedió el hecho que se investiga y con fundamento en lo solicitado en el oficio PB-0315-2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el señor Hans Sequeira Cole, para el momento de los hechos, Jefe del Departamento de Protección

de Bienes, en el cual solicitó se instaurara procedimiento administrativo disciplinario al trabajador indicado líneas atrás (Ver folios 0001 a 0021 del expediente administrativo), ello por cuanto aparentemente no se presentó a laborar los días 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11, todos del mes de julio del 2021, además, indicó que el señor Fallas Soto no se había comunicado con ninguno de los supervisores y no había presentado ningún documento de respaldo, generándose para la Empresa una erogación de dinero extraordinario por concepto de horas extra a los oficiales de seguridad que suplieron los tiempos dichos en que no se presentó a laborar el investigado.

En el Diario Oficial “La Gaceta” N° 167 del martes 31 de agosto del 2021, páginas 109 a 111, se publica anuncio por medio del cual se le avisa al señor Luis Fallas Soto que se ha instaurado un órgano de debido proceso sancionatorio en su contra, para que ejerza una adecuada defensa de sus intereses.

Se indica en su informe final N° AJ-1514-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021 la Licda. Emily Vargas Rivera, quien fungiera como encargada del Órgano Director del Debido Proceso de esta investigación, que han quedado que el investigado incurrió en ausencia a laborar por cinco días seguidos y con ello queda demostrados los elementos necesarios para dar por acreditados los hechos que se le investigan y en ese sentido recomienda que al señor Luis Fallas Soto, portador de la cédula de identidad 07-0173-0431, oficial de seguridad y vigilancia destacado en la terminal Moín, al haber incurrido en la ausencia injustificada para presentarse a sus labores los días 3, 4, 5, 6 y 7, todos del mes de setiembre del 2021, se aplique una sanción que consiste en despido sin responsabilidad patronal, disposición que deberá hacerse constar en su expediente personal.

En la Sesión Ordinaria N° 15-2021 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el día 15 de diciembre del 2021:

- a. Ambas representaciones, por decisión unánime, acuerdan dar al investigado el plazo de seis días para que se refiera y aporte prueba, sobre la recomendación del Órgano Director de Debido Proceso.
- b. Indicar igualmente al señor Luis Fallas Soto, que en el plazo otorgado deberá indicar lugar donde oír notificaciones y acuerdos futuros en el resto del proceso.
- c. Asimismo se le previene que, dentro del plazo otorgado en el punto a) anterior, debe presentar su escrito de descargo, en forma original, debidamente firmado, de manera directa en las oficinas de la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales, ubicadas en el décimo piso del edificio central Hernán Garrón Salazar, o por medio de correo electrónico dirigido al Secretario de Actas de la Junta mediante escrito escaneado con la firma del trabajador y copia escaneada de su cédula de identidad, correo electrónico que debe asimismo copiarse a la señora Tatiana Abarca Ingle oficinista de la Junta de Relaciones Laborales de la Empresa, siendo éste un requisito indispensable para la validez de dicha gestión. Habiéndose declarado en dicha sesión como acuerdo firme. Notifíquese.

Finalmente se indica al señor Luis Fallas Soto, que, en la misma Secretaría de Actas de la Empresa, permanecen los expedientes, tanto físicos como digitales, para lo que a bien tenga en ejercer su debida defensa.—Lic. Walter Muñoz Tuk, Secretario Actas Junta de Relaciones Laborales.—O. C. N° 2022000430.—Solicitud N° 338094.—(IN2022634538).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Notificación sobre proceso sancionatorio.

Expediente: GAF-0789-2021-PD-031. Recomendación OD: AJ-1422-2021.

Junta de Relaciones Laborales RECOPE.

Con fecha 26 de setiembre del 2021, se inició proceso disciplinario seguido en contra del señor Luis Fallas Soto, cédula de identidad número 0701730431, oficial de Seguridad y Vigilancia, destacado en la Terminal Moín, ello de conformidad con lo ordenado en la resolución GAF-0789-2021 de las diez horas, veintiséis minutos del veintiséis de abril del dos mil veintiuno, suscrito por la señora Gerente de Administración y Finanzas, Master Annette Henchoz Castro debidamente facultada de acuerdo con lo que al efecto señala el numeral 129 de la Convención Colectiva, por cláusula de ultractividad, convención vigente al momento en que sucedió el hecho que se investiga y con fundamento en lo solicitado en lo solicitado en el oficio PB-0467-2021, de fecha 28 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Hans Sequeira Cole, para el momento de los hechos, Jefe. del Departamento de Protección de Bienes, en el cual solicitó se instaurara procedimiento administrativo disciplinario al trabajador indicado líneas atrás (Ver folios 00001 a 000021 del expediente administrativo), ello por cuanto aparentemente no se presentó a laborar el 11 de abril del 2021, además, indicó que el señor Fallas Soto no se había comunicado con ninguno de los supervisores y no había presentado ningún documento de respaldo, generándose para la Empresa una erogación de dinero extraordinario por concepto de horas extra a los oficiales de seguridad que suplieron los tiempos dichos en que no se presentó a laborar el investigado.

Se indica en su informe final N° AJ-1422-2021, de fecha 09 de noviembre del 2021, la Licda. Emily Vargas Rivera, quien fungiera como encargada del Órgano Director del Debido Proceso de esta investigación, que han quedado demostrados los elementos necesarios para dar por acreditados los hechos que se le investigan y en ese sentido recomienda que al señor Luis Fallas Soto, portador de la cédula de identidad N° 07-0173-0431, oficial de seguridad y vigilancia destacado en la terminal Moín, al haber incurrido en la ausencia injustificada para presentarse a sus labores los días 3, 4, 5, 6 y 7, todos del mes de setiembre del 2021, se aplique una sanción que consiste en la aplicación del despido sin responsabilidad patronal, disposición que deberá hacerse constar en su expediente personal.

En la sesión ordinaria N° 15-2021 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el día 15 de diciembre del 2021:

- a. Ambas representaciones, por decisión unánime, acuerdan dar al investigado el plazo de seis días para que se refiera y aporte prueba, sobre la recomendación del Órgano Director de Debido Proceso.
- b. Indicar igualmente al señor Luis Fallas Soto, que en el plazo otorgado deberá indicar lugar donde oír notificaciones y acuerdos futuros en el resto del proceso.
- c. Asimismo se le previene que, dentro del plazo otorgado en el punto a) anterior, debe presentar su escrito de descargo, en forma original, debidamente firmado, de manera directa en las oficinas de la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales, ubicadas en el décimo piso del edificio central Hernán Garrón Salazar, o por medio de correo electrónico dirigido al Secretario de Actas de la Junta mediante escrito escaneado con la firma del trabajador y copia escaneada de su cédula de identidad, correo electrónico que debe asimismo

copiarse a la señora Tatiana Abarca Ingle oficinista de la Junta de Relaciones Laborales de la Empresa, siendo éste un requisito indispensable para la validez de dicha gestión. Habiéndose declarado en dicha sesión como acuerdo firme. Notifíquese.

Finalmente, se indica al señor Luis Fallas Soto, que en la misma Secretaría de Actas de la Empresa, permanecen los expedientes, tanto físicos como digitales, para lo que a bien tenga en ejercer su debida defensa.—Lic. Walter Muñoz Tuk, Secretario Actas Junta de Relaciones Laborales.—O. C. N° 2022000430.—Solicitud N° 338263.—(IN2022634836).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que:

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2022-03-16, celebrada el 16 de marzo del 2022, acordó notificar a la parte denunciante, Sra. Luz Adriana Caicedo Angarita, cédula 8-0131-0918, con el fin de darle impulso procesal al expediente:

**RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
EXPEDIENTE: 040-2021TEM**

Denunciante: Sra. Luz Adriana Caicedo Angarita, cédula 8-0131-0918

Denunciado: Dr. Carlos Centeno Ramírez, código MED1089, cédula 3-0157-0807

Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al ser las once horas del 27 de enero del 2022, se dicta resolución inicial en el Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, el cual se tramitará y sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N° 3019 y sus reformas (ver reforma aprobada mediante ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020 y publicada en *La Gaceta* N° 37 del 25 de febrero de 2020), la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020, la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus reformas vigente a la fecha de los hechos, así como las demás normas conexas. Esta resolución inicial de traslado de cargos se dicta de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio N° SJG-EXP-236-08-2021 de fecha del 23 de agosto del 2021 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, acordó remitir el expediente al Tribunal de Ética Médica para realizar el debido proceso con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y resolver la denuncia tramitada contra el Dr. Carlos Centeno Ramírez. (Ver folios 0067 al 0069 del expediente).

I. De la Conformación del Tribunal de Ética Médica

Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Hilda Sancho Ugalde, Presidenta
Dra. Glorielena Mora Solera, Miembro
Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro
Dra. Elizabeth Viales Hurtado, Miembro
Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Miembro
Dra. Yanira Obando Salazar, Miembro
Dr. Juan Rafael Valverde Zúñiga, Miembro

Este procedimiento se sustancia conforme lo establecido en la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario

Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N° 39609-S publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 65 de fecha 28 de abril del 2016, en los artículos **35, 42, 49, 53 y 131** por parte del Dr. Carlos Centeno Ramírez, código MED1089, portador del documento de identificación número 3-0157-0807. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

Imputación de Hechos

1. Que en fecha 06 de agosto de 2019, el Dr. Carlos Centeno Ramírez, código MED1089, en su clínica llamada Universal Plastic Surgery, ubicada en Escazú, San José, realizó un peeling en la nariz de la señora Luz Adriana Caicedo Angarita, con el fin de disminuir el grosor de su nariz, quien sufrió quemaduras y cicatrices profundas en su rostro a causa de dicho tratamiento practicado con aparente negligencia e imprudencia por parte del Dr. Carlos Centeno Ramírez.

2. Que en fecha 15 de enero de 2021, posterior a una cita con el Dr. Carlos Centeno Ramírez, en su clínica llamada Universal Plastic Surgery, ubicada en Escazú, San José, la señora Luz Adriana Caicedo Angarita solicitó al Dr. Carlos Centeno Ramírez copia de su expediente clínico y este le fue negado.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el denunciado, estaría infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

Artículo 35.—Todo acto profesional que se haga con negligencia, imprudencia o impericia, se debe considerar como reñido con la ética. Será negligente aquel profesional que poseyendo el conocimiento, las destrezas y los medios adecuados, por descuido no los haya aplicado.

Actúa con imprudencia aquel médico que, poseyendo los recursos y preparación necesarios para la atención de un paciente, los aplicare inoportuna o desproporcionadamente, como también si, careciendo de los recursos o preparación adecuados, efectuare una atención sometiendo al paciente a un riesgo innecesario.

Un diagnóstico equivocado, o el fracaso de un tratamiento o de cualquier otra acción médica, habiéndose usado todos los elementos disponibles, no constituye necesariamente negligencia. Constituye impericia la falta de los conocimientos o destrezas requeridas para la ejecución del acto médico específico que se trata. La falta de recursos tecnológicos, cuya existencia no dependa del médico tratante, no acarrea responsabilidad alguna para el facultativo.

No obstante, es deber de todo médico comunicar formalmente a sus superiores jerárquicos las deficiencias del sistema sanitario en que trabaja, cuando éstas puedan afectar la adecuada atención de los pacientes.

Artículo 42.—El médico debe aportar toda información pertinente al paciente, al momento de transferirlo para fines de continuidad del tratamiento, al finalizar la relación médico - paciente o si el paciente lo solicita.

Artículo 49.—Con las excepciones que establece la ley, el médico está obligado a informar a sus pacientes sobre el riesgo presente o eventual de cualquier medicamento, procedimiento médico o quirúrgico. No debe emprender ninguna acción sin el consentimiento previo del paciente o de su representante legal si es menor de edad o está legalmente incapacitado, exceptuados los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.

Artículo 53.—Es recomendable que el facultativo consigne siempre el consentimiento del paciente por escrito, debiendo proceder necesariamente de esta forma cuando dicho consentimiento sea exigido por la ley o reglamento.

Artículo 131.—En el consultorio médico privado el profesional está obligado a tener un expediente clínico, el cual pertenece al profesional. A solicitud del paciente o autoridad judicial, el médico está en la obligación de extender una epicrisis o una fotocopia del expediente. Solo la autoridad judicial podrá requerir el expediente original.

Cuya infracción podrá ser considerada como leve según el artículo 197 inciso c) del Código de Ética Médica, y cuya sanción será impuesta por este Tribunal de Ética Médica y la cual podrá ser:

1. Amonestación escrita, multa de uno a uno y medio salario base o suspensión en el ejercicio profesional ocho días a un mes si es la primera vez que comete la falta.
2. Multa de uno a dos salarios base o suspensión para el ejercicio profesional de un mes a tres meses si es reincidente.
3. Multa de uno a dos salarios base o suspensión para el ejercicio profesional de tres meses a seis meses si es recurrente.

de conformidad con la Normativa de Sanciones vigente a la fecha de los hechos.

Finalidad del Procedimiento y Emplazamiento de Partes

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la parte denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior en respeto a las reglas y principios del debido proceso.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen medio para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 Código de Ética Médica, decreto ejecutivo número 39609-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65, del 28 de abril del 2016, el artículo 30 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y los artículos 1, 9, 14, 20, 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el agremiado está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a comparecer a las audiencias a las que se convoque por el Tribunal de Ética Médica.

Del Procedimiento y la Audiencia Oral y Privada

Para la correcta tramitación de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se señalará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que de conformidad con los artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, las partes tiene derecho a acceder al expediente, salvo las restricciones establecidas.

- b) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, según el artículo 84 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- c) Durante el presente procedimiento administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar las calidades y sobre qué hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante o impertinente, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.

- d) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que esta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.

- e) Durante la audiencia oral y privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con los artículos 72, 90 y 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- f) Las audiencias orales y privadas son grabadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada esta.

- g) El carácter de la audiencia es privada, y lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieron uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.

- h) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales

Sobre la Presentación ante la Audiencia Oral y Privada

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

Recursos

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: la resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, la que deniegue la comparecencia oral, el acceso al expediente o cualquier prueba, las resoluciones dictadas durante la audiencia oral y privada y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente dentro del plazo establecido.

Señalamiento de Medio para Atender Notificaciones

Se le previene a las partes que deben señalar un medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el título IV, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, en las comparecencias ante este órgano colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tomarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por este Tribunal.

De la Conciliación

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal de Ética Médica lo homologará.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, el Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, se homologará.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por el Tribunal de Ética Médica en calidad de órgano decisor, por lo que una vez aprobado, será la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que el Tribunal de Ética Médica notifique dicha homologación.

Del Acceso al Expediente

Conforme al artículo 39 de la Constitución Política, artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a jueves y los viernes hasta las dieciséis horas en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

Para comunicaciones con el Tribunal de Ética Médica utilizar la siguiente dirección: ybarquero@medicos.cr / izamora@medicos.cr / tribunalmoral@medicos.cr Teléfonos: 2210-2274/22102255 Fax: 2210-2294.—Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente.— 1 vez.—(IN2022634740).



CITACIONES

AVISOS

Ante esta notaría, Juan Carlos Grillo Abdelnour, portador de la cédula de identidad número 1-0780-0166, en representación de Nutrisalud Centro Médico Nutricional S.A., cédula jurídica N° 3-101-548629; solicita la transferencia del nombre comercial bajo el número de registro 238815 de la marca "NUTRI salud NS Cero Excusas" a la sociedad Productos Dietéticos Redumax FNS S.A., cédula jurídica número 3-101-791005, representada por Natalia Piza Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 2-0499-0530; se cita a los acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo de 2022.— Víctor Hugo Fernández Mora.—(IN2022635310). 3 v. 1.